



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
(DOF 11-05-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
	<p>2) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
	<p>3) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de paridad de género. Presentada por a Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
	<p>4) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.</p>



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
(DOF 11-05-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO

<p>Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p> <p>5) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>6) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>7) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>8) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>9) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>10) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>11) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>12) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
(DOF 11-05-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO

<p>13) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>14) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>15) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>16) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>17) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>18) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>19) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>20) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
(DOF 11-05-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO

<p>21) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>22) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía., en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>23) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Casa de Moneda de México, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>24) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>25) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>26) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>27) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
<p>28) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural"), en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.</p>



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
(DOF 11-05-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO

	<p>Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p> <p>29) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p> <p>30) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p> <p>31) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p> <p>32) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p> <p>33) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p> <p>34) 14-11-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por medio de la cual se reforman diversos artículos, así como la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de paridad entre géneros. Presentada por el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 14 de noviembre de 2019.</p>
02	<p>12-03-2020 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de Paridad de Género. Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 12 de marzo de 2020. Discusión y votación 12 de marzo de 2020.</p>
03	<p>18-03-2020 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Defensoría Pública; General de Salud; General de Cultura Física y Deporte; General de Cambio Climático; Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Comisión Federal de Electricidad; de</p>



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
(DOF 11-05-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; de Instituciones de Seguros y de Fianzas; del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Industria Eléctrica; de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía; de la Casa de Moneda de México; de Concursos Mercantiles; de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de Aguas Nacionales; de Asistencia Social; General de Desarrollo Social; Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; Federal de Variedades Vegetales; Federal de Sanidad Vegetal; Federal de Sanidad Animal; Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; de Protección al Ahorro Bancario; de los Institutos Nacionales de Salud; y de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Gaceta Parlamentaria, 18 de marzo de 2020.</p>
04	<p>29-07-2020 Cámara de Diputados.</p> <p>DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana; de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía; de la Ley de la Casa de Moneda de México; de la Ley de Concursos Mercantiles; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley de Aguas Nacionales; de la Ley de Asistencia Social; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la Ley Federal de Variedades Vegetales; de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; de la Ley Federal de Sanidad Animal; de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.</p> <p>Aprobado en lo general y en lo particular, por 349 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Senadores para efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria 29 de julio de 2020. Discusión y votación 29 de julio de 2020.</p>
05	<p>01-09-2020 Cámara de Senadores.</p> <p>MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.</p> <p>Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de septiembre de 2020.</p>
06	15-03-2022



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
(DOF 11-05-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 Secretaría General
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>Cámara de Senadores.</p> <p>DICTAMEN de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, Ley General de Salud, Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley General de Cambio Climático, Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, la Ley de la Casa de Moneda de México, la Ley de Concursos Mercantiles, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y la Ley de Ciencia y Tecnología y diversos ordenamientos en la materia de paridad de género.</p> <p>Aprobado en lo general y en lo particular, por 104 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.</p> <p>Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.</p> <p>Gaceta Parlamentaria 10 de diciembre de 2020.</p> <p>Discusión y votación 15 de marzo de 2022.</p>
07	<p>11-05-2022</p> <p>Ejecutivo Federal.</p> <p>DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.</p> <p>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.</p>



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **20** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 27 de la Ley Federal de Defensoría Pública para que la Junta Directiva del Instituto de Defensoría Pública, sea integrada observando el principio de paridad de género.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El Instituto tiene como facultades principales, fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen; promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los defensores públicos y asesores jurídicos, e igualmente se proporcione a la Junta asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera; propiciar que las diversas instancias públicas y privadas apoyen las modalidades del sistema de libertad provisional o de garantía económica de los defendidos que carezcan de recursos económicos suficientes para el pago de la caución que se les fije; promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de defensoría pública; impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados; aprobar los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los defensores públicos y asesores jurídicos; aprobar las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública; aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración del Consejo de la Judicatura Federal; aprobar los lineamientos generales para la contratación de abogados particulares en los casos a que se refiere esta Ley, atendiendo los criterios presupuestales y de administración que determine el Consejo de la Judicatura Federal; aprobar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos del Instituto Federal de Defensoría Pública; examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el Director General, y las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “*La Güera*” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia *“La mujer en el porvenir”*, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “*otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado*”, o que éramos “*dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores*”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen.”

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforma el artículo 27 párrafo primero de la Ley Federal de Defensoría Pública para quedar como sigue:

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada **por la persona titular de la Dirección General** del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis **personas** profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombradas por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente, **observando el principio de paridad de género.**

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **22 de 55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 18 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con el objetivo de que se



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

incluya el principio de paridad de género en la conformación del Organismo de Gobierno.

El órgano de Gobierno tiene como facultades, expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia "*La Güera*" Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter."

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia *"La mujer en el porvenir"*, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

"La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y*
- II.- Tener un modo honesto de vivir.*

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “*otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado*”, o que éramos “*dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores*”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para quedar como sigue:

ARTICULO 18.- El Órgano de Gobierno **se compondrá observando el principio de paridad de género**, por no menos de cinco ni más de quince personas integrantes propietarias y de sus respectivas suplentes, **del mismo género**. Será presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que la persona Titular designe.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **35** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente Iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 15 de la Ley General de Salud, para incluir el principio de paridad de género en la integración del Consejo de Salubridad General.

El Consejo tiene las siguientes funciones, dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan; adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga; opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos

humanos para la salud; opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud; elaborar el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud; participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud; rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, y analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, y las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “*La Güera*” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia “*La mujer en el porvenir*”, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores;



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”, o que éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos."

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforma el artículo 15 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por **una presidencia** que será **la o** el Secretario de Salud, **una secretaría** y trece **vocalías** titulares, dos de las cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine, **observando el principio de paridad de género**. Las y los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **54** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 78 y adicionar un artículo 64 Bis para sancionar a los servidores públicos que no observen el principio de paridad de género establecido en nuestra Carta Magna.

Esta Ley General tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

textileras, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 78 párrafo cuarto y se adiciona un artículo 64 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:

Artículo 64 Bis. Incurrirán en una falta administrativa grave, los servidores públicos que en el nombramiento, designación o ratificación de los cargos públicos, no observen el principio de paridad de género establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 78. ...

I a IV. ...

...

...

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **o se viola lo señalado en el artículo 64 Bis de la presente Ley. Será de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.** Cuando no se cause



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **31 de 55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende reformar el artículo 80 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para que la Comisión de Apelación y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Arbitraje del Deporte, máximo órgano de justicia deportiva en nuestro país este integrado observando el principio de paridad de género.

La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte es un órgano desconcentrado de la SEP cuyo principal objetivo es resolver recursos de apelación interpuestos en distintos casos relativos a la materia, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia "*La Güera*" Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter."

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia *“La mujer en el porvenir”*, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española."

"La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”, o que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforma el artículo 80 párrafo segundo de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

El Pleno se integrará por una Presidencia y cuatro Titulares. El Ejecutivo Federal designará **a la o el** Presidente y a los Miembros Titulares, **observando el principio de paridad de género.**

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **30 de 55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo el reformar el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, a efecto de que se observe el



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

principio de paridad de género en la integración del Consejo de Cambio Climático de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

El Consejo tiene principalmente las funciones de recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático y promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia "*La Güera*" Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter."

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia *“La mujer en el porvenir”*, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española."

"La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”, o que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince **personas** provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que **se designarán** por **la o** el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos, **observando el principio de paridad de género.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **41** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar un nuevo párrafo segundo, recorriendo los ya existentes, al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia, para incluir el principio de paridad de género en la Junta Directiva.

Al ser un cuerpo colegiado tiene como funciones, aprobar la organización estructural y funcional de la Institución expidiendo al efecto su reglamento interior; aprobar, supervisar y evaluar los programas del organismo; aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos; aprobar las bases para la realización de las distintas clases de sorteos; aprobar la constitución y los incrementos de las reservas y garantías, así como las bases para su operación, de conformidad con las autorizaciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; determinar las garantías que deben constituir los expendedores de carácter fijo y los vendedores ambulantes de billetes, a efecto de obtener la dotación de billetes correspondiente; aprobar los calendarios semestrales de sorteos y el reparto de premios de los mismos; analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades y de resultados que rinda el Director General; aprobar las bases para la devolución de los billetes que no logren enajenar los expendedores de carácter fijo o los vendedores ambulantes de billetes.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “*La Güera*” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

*Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “*otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado*”, o que éramos “*dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores*”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 5 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- La Junta Directiva estará integrada por seis **personas** y serán presididas **por la o** el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo los demás integrantes de la misma los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Salud y dos personas designadas por el Presidente de la República, una de las cuales fungirá como Director General. **Para el caso de las designaciones realizadas por el Presidente de la República, se observará el principio de paridad de género.**

...

...



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **42 de 55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción III del artículo 8 y la fracción II y los párrafo segundo y quinto de la Ley Orgánica de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para incluir el principio de paridad de género en el Órgano de Gobierno de la Procuraduría.

Es un cuerpo colegiado y tiene como funciones, analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Procurador; fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su Procurador y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera; aprobar el Estatuto Orgánico de la Procuraduría, en el que se determinará la estructura y funciones de cada unidad u órgano que lo integren, así como el ámbito competencial de cada uno de ellos; evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Procurador de la Defensa del Contribuyente; determinar las bases y lineamientos para la promoción de la cultura tributaria; aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por el Procurador.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

plano de igualdad política". Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

"El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

II. Tener un modo honesto de vivir.

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 8 fracción III y 12 fracción II y párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a II. ...

III. Determinar, los nombramientos de **las y** los asesores;

IV. a XII. ...

...

Artículo 12.- ...

I.- ...

II.- Seis **personas que fungirán como consejeras o** consejeros independientes, **las** cuales serán **designadas** por el titular del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, **observando en todo momento el principio de paridad de género.** Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan constituir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

...

...

Cada Consejero Independiente tendrá un suplente **del mismo género. La o** el suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. **Este** cargo es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **44** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para incluir el principio de paridad de género en la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno que es la autoridad máxima y tiene como funciones, aprobar la constitución, modificación o extinción de todas las modalidades de Fondos CONACyT a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología y los criterios para la celebración de convenios para la constitución, modificación o extinción de Fondos Sectoriales, Mixtos e Internacionales, así como de los contratos, las reglas de operación y programas de los Fondos Institucionales; aprobar las políticas y los programas del CONACyT a propuesta del Director General, así como autorizar y expedir las reglas de operación de los programas sustantivos, o sus modificaciones, sin necesidad de autorización posterior alguna. La información, transparencia y evaluación de las reglas de operación se regirá por las disposiciones del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda; aprobar el dictamen que presente el Director General a que se refiere la fracción XIV del artículo 2 de esta Ley; analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente el Director General; aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del CONACyT, el programa de inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado; aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del CONACyT, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos; decidir el uso y destino de los recursos autogenerados y la aplicación de ingresos



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

excedentes, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos a los Fondos CONACyT; autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija; nombrar, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del CONACyT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y ser informada de su remoción; aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las normas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Aprobar el modelo de convenio de desempeño y la suscripción de los mismos por parte del Director General del CONACyT con las entidades reconocidas como centros públicos de investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología; Establecer los procedimientos de evaluación externa que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto que tengan los programas del CONACyT.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 5 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a VII. ...

Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno **a la o el** Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a un miembro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; **y en observancia al principio de paridad de género, a dos investigadoras e** investigadores en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Director General del CONACyT. Cada miembro propietario contará con un suplente **del mismo género**.

...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **45** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 3 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para incluir el principio de paridad de género en la integración del Seminario de Cultura.

Es facultad del Seminario nombrar miembros honorarios y correspondientes que dentro y fuera del país colaboren a la difusión de la cultura mexicana y a la realización de los programas de la institución y estimular la producción científica, filosófica y artística, así como difundir la cultura en todas sus manifestaciones nacionales y universales.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia “*La mujer en el porvenir*”, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco **integrantes** titulares, **observando el principio de paridad de género**, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **15** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En este sentido, esta iniciativa tiene como objetivo adicionar un párrafo al artículo 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, integrando el principio de paridad de género en su Junta de Gobierno.

Dicha Junta tiene como facultades, resolver sobre la procedencia de que el Instituto otorgue, en cada caso, los apoyos previstos en esta Ley, así como sus términos y condiciones; declarar la administración cautelar en el supuesto previsto en el artículo 50 de la presente Ley, así como aprobar la liquidación o la solicitud para pedir la suspensión de pagos o declaración de quiebra de las Instituciones; aprobar las cuotas ordinarias que deban cubrir las Instituciones conforme a lo señalado en el artículo 22 de esta Ley, así como los criterios para establecer cuotas diferenciadas conforme a lo previsto en el artículo 21 de la misma; aprobar previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuotas extraordinarias que deban cubrir las Instituciones conforme a lo señalado en el artículo 23 de esta Ley; establecer políticas y lineamientos para la administración, conservación y enajenación de los bienes que conformen el patrimonio del Instituto; establecer las bases para la administración y enajenación de Bienes del Instituto, observando lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Instituciones de Crédito; autorizar la realización de los actos mencionados en la fracción XIII del artículo 68 de esta Ley; determinar las operaciones que deban someterse a su previa consideración; autorizar la constitución de comités y otros órganos delegados que la auxilien en el desempeño de sus atribuciones y asignar su conducción y coordinación a los vocales, a que se refiere el artículo 75 de esta Ley, conforme a su experiencia, en los términos y condiciones que se establezcan en el Estatuto Orgánico del Instituto; aprobar los informes que deban enviarse al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión;



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia "*La Güera*" Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia “*La mujer en el porvenir*”, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española."

"La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores;



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”, o que éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos."

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforma el artículo 75 párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero de la Ley de Protección al Ahorro Bancario para quedar como sigue:

Artículo 75.- ...

Las tres primeras vocalías señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes **del mismo género**.

Las designaciones de las y los vocales realizadas por el Ejecutivo Federal, se harán observando el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **13** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En este sentido, la Iniciativa propuesta busca reformar el artículo 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para que en la conformación de sus Juntas de Gobierno, se cumpla con el principio de paridad de género.

Las Juntas de Gobierno tienen además de las facultades que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables de aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto; aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos; establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados; autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto de que se trate, que no sean de uso hospitalario, aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías; establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto de que se trate, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad respectiva, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto; determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto, y aprobar, a propuesta del Director General, el



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas de éste.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia "*La Güera*" Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia “*La mujer en el porvenir*”, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos."

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: "si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre".



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 15, párrafo primero de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; **por la o** el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto, y otro que, a invitación de la o el Presidente de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, **observando el principio de paridad de género**, designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y **se podrán ratificar** por una sola ocasión.

...

...

TRANSITORIOS



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **4** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a efecto de que el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, incluya el principio constitucional de paridad de género en su integración.

Este Consejo tiene como principales facultades el establecer dentro del Programa Especial, las políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen al desarrollo nacional; también aprobar y actualizar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación; definir las prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal; definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública federal para realizar actividades y apoyar la investigación; aprobar el proyecto de presupuesto consolidado y emitir anualmente un informe general; formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación y régimen de propiedad intelectual; así como establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “*La Güera*” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

- I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y*
- II.- Tener un modo honesto de vivir.*

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “*otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado*”, o que éramos “*dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores*”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *"queda prohibida toda discriminación motivada por origen*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a IX. ...

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos **integrantes, de diferentes géneros**, que se renovarán cada tres años y se invitarán por la o el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. **Estas personas** tendrán derecho a voz y voto y **deberán**



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, **la Secretaría Ejecutiva** llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de **las personas propuestas** cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **7 de 55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Por lo anterior, la presente Iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 34 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que el Comité Científico que funge como órgano de consulta del Director Ejecutivo de la Agencia, se integre observando el principio de paridad de género.

Este Comité Científico además de fungir como órgano de consulta, tendrá como objeto proporcionar los elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad, requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter."

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia “*La mujer en el porvenir*”, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española."

"La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”, o que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 34 párrafo segundo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

Dicho Comité estará integrado por cinco **vocalías nombradas** por **la** o el Director Ejecutivo; **no podrá haber más de tres vocales de un mismo género**. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **9** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 14 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para incluir el principio de paridad de género en el Consejo de Administración de la Comisión.

El Consejo es el órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad que tiene como principales responsabilidades definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión, sus empresas productivas y filiales, así como la conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

textileras, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 párrafo primero, fracción II y III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez **consejeras y** consejeros, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. **Tres consejerías** del Gobierno Federal designadas por el Ejecutivo Federal. **No podrá haber más de dos del mismo género;**

III. Cuatro **Consejerías** Independientes, **dos mujeres y dos hombres**, designados por el Ejecutivo Federal y ratificadas por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y

IV. ...

...

...

...

...

...



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **10** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente Iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que su Junta de Gobierno sea integrada observando el principio constitucional de paridad de género.

La Junta tiene como facultades primordiales el determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, auditores externos independientes y demás personas que puedan obligar a las entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen; acordar la intervención administrativa o gerencial de las entidades con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que las rigen o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establecen las propias leyes; imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas. Dicha facultad podrá delegarse en el Presidente, así como en otros servidores públicos de la Comisión, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas. A propuesta del Presidente de la Comisión, las multas administrativas podrán ser condonadas parcial o totalmente por la Junta de Gobierno; autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones, salvo tratándose de sociedades de inversión; autorizar la inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, de valores emitidos en México o por personas morales mexicanas, para ser objeto de oferta en el extranjero; examinar y, en su caso, aprobar los informes generales y especiales que debe someter a su consideración el Presidente de la Comisión, sobre las labores de la propia



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Comisión, la situación de las entidades, sistema y mercados financieros, así como respecto del ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción VIII del artículo 16 de la Ley en la materia; aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los informes sobre el ejercicio del presupuesto; aprobar el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes y Contralor Interno de la Comisión a propuesta del Presidente; aprobar disposiciones relacionadas con la organización de la Comisión y con las atribuciones de sus unidades administrativas; aprobar las condiciones generales de trabajo que deban observarse entre la Comisión y su personal.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter."

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia *“La mujer en el porvenir”*, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española."

"La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “*otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado*”, o que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforma el artículo 11 párrafos primero y segundo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por diez vocales, más la o el Presidente de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos **Vicepresidencias** de la propia Comisión que aquél designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales, **no podrán ser más de tres de un mismo género**; el Banco de México tres vocales, **no podrá haber más de dos del mismo género** y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro un vocal cada una.

Por cada vocal propietario se nombrará un suplente **del mismo género**. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, el cargo de **Dirección** general de la Administración Pública Federal o su equivalente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **48** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para incluir el principio de paridad de género en la designación de los miembros del Consejo Editorial consultivo.

Como órgano de opinión y asesoría tiene la función de opinar sobre el desarrollo de las actividades y programas que realice la Agencia; elaborar propuestas que contribuyan al mejoramiento de los servicios que proporcione la Agencia; elaborar el proyecto de política editorial y Código de Ética que se deberán implementar en la Agencia, y someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno; Asesorar y evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación de la Agencia; participar activamente en las reuniones y eventos que convoque la Agencia, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto de la Agencia; presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades, y asistir a las reuniones de trabajo que, para tal efecto, convoque la Agencia.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 22 párrafo segundo de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

Las y los integrantes del Consejo Editorial Consultivo **se propondrán** por los sectores señalados y **se nombrarán** por la Junta de Gobierno, **observando el principio de la paridad de género**, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.

...

TRANSITORIOS



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **19** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo el reformar el artículo 23 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en el que se regula la integración del Consejo Ciudadano del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, promoviendo que éste sea integrado de conformidad con el principio de paridad de género.

El Consejo Ciudadano tiene como facultades principales, proponer los criterios que la Junta de Gobierno deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema; elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema; Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación del sistema; participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema; opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema; presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades; proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes; vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Junta de Gobierno a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “*La Güera*” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

o que éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos."

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 23 párrafo primero de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará por nueve **personas** que serán elegidas **observando el principio de paridad de género** y mediante



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **6** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Por lo anterior, la presente Iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 368 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el que se establece el principio de paridad de género en la integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Junta tiene entre sus facultades principales, realizar la inspección y vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas, emitir en el ámbito de su competencia, las disposiciones y normas prudenciales de carácter general orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las instituciones y sociedades mutualistas, entre otras.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

textileras, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 368 párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la o el Presidente de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres **vicepresidencias** nombradas por éste, **no podrá haber más de dos de un mismo género**, y nueve **vocalías** conforme a lo siguiente:

I. a V. ...

Por cada **vocalía titular** se nombrará una suplente, quien en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro **titular. Las** y los vocales a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, **cargo de dirección** general **en** la Administración Pública Federal o su equivalente. **Las vocalías** independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, **se designarán** por la Secretaría y no podrán ser servidores públicos. **En la designación de los vocales referidos en los numerales I y V se observará el principio de paridad de género.**



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **17** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En este sentido, a presente iniciativa tiene como objetivo reformar la integración del Comité del Fondo Mexicano del Petróleo, regulado en el artículo 6 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para que se integre el principio de paridad de género.

Este Comité tiene como facultades: ejecutar los acuerdos e instrucciones del Comité para efecto de ejercer las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; Realizar el cálculo de las contraprestaciones que, conforme a los contratos citados en el artículo 1 de esta Ley, correspondan a los contratistas respectivos, así como instruir el pago de las mismas; Informar bimestralmente al Comité de la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo, incluyendo ingresos, egresos, inversiones y demás información y operaciones relevantes; proponer al Comité, para su aprobación, los lineamientos para el desempeño de sus funciones relacionadas con las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables y, en su caso, lo dispuesto en los contratos, así como los demás lineamientos necesarios para el desarrollo de dichas funciones; Autorizar la reserva de información en posesión del Coordinador Ejecutivo y su personal, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y las demás que determine el Comité que correspondan a las atribuciones de éste.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “*La Güera*” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

- I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y*
- II.- Tener un modo honesto de vivir.*

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “*otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado*”, o que éramos “*dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores*”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *"queda prohibida toda discriminación motivada por origen*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 6 párrafos segundo y tercero de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

Los miembros representantes del Estado serán **las y** los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como **quien ejerza la Gubernatura** del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

términos del artículo 9 de esta Ley, **observando el principio de paridad de género.**

Las y los miembros representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretario, tratándose de los titulares de las secretarías citadas, o de subgobernador tratándose del Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes no podrán designar suplentes bajo ninguna circunstancia.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **12 de 55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.

En este sentido, la presente iniciativa pretende reformar el artículo 90 de la Ley de la Industria Eléctrica, a efecto de que el Consejo Consultivo se integre observando el principio constitucional de paridad de género.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Dicho Consejo tiene como facultades: Fomentar la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria eléctrica; promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria eléctrica; promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria eléctrica, o bien en la fabricación de bienes o prestación de servicios relacionados con esta industria, e impulsar la transferencia de tecnología y conocimiento.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter."

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia *“La mujer en el porvenir”*, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española."

"La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “*otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado*”, o que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforma el artículo 90 fracción I, inciso e) de la Ley de la Industria Eléctrica para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

I. ...

a) a d). ...

e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría, la CRE, **representantes de la academia** y representantes del sector privado o de la industria, **quienes serán designados observando el principio de paridad de género.**

...

II. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía., en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **11** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente Iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la economía; a efecto de que su Consejo Consultivo se integre observando el principio constitucional de paridad de género.

El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural tiene entre sus facultades, emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa de Fomento a la Economía Social; impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social; proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social; proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia; promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social; informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa; integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; formular opinión fundada al Director del Instituto de la evaluación a que se refiere el artículo 52 de la Ley; elaborar el balance social de los Organismos del Sector, y expedir su Reglamento Interno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “*La Güera*” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter."

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia *“La mujer en el porvenir”*, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española."

"La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”, o que éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos."

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 25, fracción III de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía para quedar como sigue:

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

I. a II. ...

III. **Las y** los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. **Dichas designaciones se realizarán observando el principio de paridad de género.**

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Casa de Moneda de México, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **8 de 55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 8o de la Ley de la Casa de Moneda de México, para que la Junta de Gobierno se integre observando el principio constitucional de paridad de género.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La Junta de Gobierno tiene entre sus facultades principales, aprobar los programas de acuñación de moneda y de operación anual, a proposición del Director General, y someterlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; aprobar los presupuestos de ingresos y de egresos; recibir y aprobar los informes de operación y de resultados y los estados financieros que rendirá el Director General; designar al Contralor Interno y a los directores, administradores de planta y titulares, conforme a la organización autorizada, así como fijar las remuneraciones y los tabuladores del personal con sujeción a los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter."

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia “*La mujer en el porvenir*”, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española."

"La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “*otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado*”, o que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforma el artículo 8 párrafos primero y segundo de la Ley de la Casa de Moneda de México para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará **compuesta** por cinco **integrantes** propietarios, siendo el primero de ellos el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, **dos designaciones** por la propia Secretaría y, **las dos restantes**, por el Banco de México; **estas designaciones se realizarán observando el principio de paridad de género.**

Por cada **integrante** propietario la Secretaría y el Banco mencionados designarán también a un suplente, del mismo género, para que lo sustituya en sus ausencias temporales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **5** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 314 de la Ley de Concursos Mercantiles, en el cual se establece la integración de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la cual deberá estar integrada bajo el principio constitucional de paridad de género.

La Junta Directiva tiene entre sus atribuciones el autorizar la inscripción, constituir, mantener o en su caso revocar, el registro de las y los visitadores, conciliadores y síndicos en los procedimientos de concurso mercantil; designar a las personas que desempeñarán estas funciones en cada concurso mercantil; establecer los procedimientos aleatorios para designaciones; supervisar la prestación de servicios en los procedimientos de concurso mercantil; fungir como órgano consultivo; promover la capacitación y actualización de visitadores, conciliadores y síndicos; así como realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones relacionados con sus funciones.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 314 de la Ley de Concursos Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por la o el Director General del Instituto y cuatro **vocalías nombradas, observando el principio de paridad de género**, por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos **en la Junta** deberán procurar una integración multidisciplinaria de **sus integrantes**, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.

TRANSITORIOS



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **1** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, para incluir el principio de paridad de género en la integración del Consejo Técnico de la Comisión Nacional del Agua.

Como órgano rector, tiene entre sus principales atribuciones indelegables, el aprobar y evaluar los programas y proyectos a cargo de la Comisión, aprobar el presupuesto, supervisar la ejecución, conocer y aprobar los informes de la persona titular de la Dirección General; nombrar y remover a propuesta del Director General, a los Directores Generales de los Organismos de Cuenca, así como a los servidores públicos de la Comisión de los niveles central y regional; acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre la administración del agua o sobre los bienes y recursos de la Comisión; conocer y acordar las políticas y medidas que permitan la programación sobre la administración del agua y la acción coordinada entre las dependencias de la administración pública federal; acordar la creación de Consejos de Cuenca; así como aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión.

Es importante hacer un análisis del camino que las mujeres hemos realizado para que sean reconocidos nuestros derechos plenamente. En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “*La Güera*” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

*Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “*otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado*”, o que éramos “*dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores*”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 10, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las y los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **2** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 40 de la Ley de Asistencia Social, con el objetivo de que se incluya el principio de paridad de género en la conformación del Consejo Ciudadano Consultivo.

El Consejo tiene dentro de sus facultades el emitir opiniones y recomendaciones sobre políticas sociales y programas nacionales, apoyar las actividades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

textileras, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 40 de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. **La persona titular** de la Secretaría de Salud **y la de la Dirección** General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos **integrantes** no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, **en observancia al principio de paridad de género** y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.

TRANSITORIOS



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **32 de 55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 83 de la Ley de Desarrollo Social, con la finalidad de que el Consejo Nacional de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Evaluación de la Política de Desarrollo Social sea integrado observando el principio de paridad de género.

Dentro de las principales funciones de este Consejo de Evaluación se encuentran normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia "*La Güera*" Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter."

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia *“La mujer en el porvenir”*, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española."

"La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “*otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado*”, o que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforma el artículo 83 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 83. **Las y** los investigadores académicos a que se refiere el artículo anterior, **se nombrarán observando el principio de paridad de género y** durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos. **Se designarán** por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de **la Secretaría Ejecutiva**.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural")**, en materia **de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **39** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar un párrafo segundo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para incluir el principio de paridad de género en la integración de Comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional.

El Comité de Operación tendrá las facultades siguientes: Someter a consideración y aprobación del Consejo la estrategia y criterios en los que deberá establecerse, entre otros, tasas de interés, plazos, garantías, riesgos de las operaciones y tipos de negocio y demás características de las operaciones de la Financiera; someter a consideración y aprobación del Consejo los lineamientos para el otorgamiento de los préstamos o créditos, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento del crédito estén separadas de las que lo promueven; someter a consideración y aprobación del Consejo los montos globales de préstamos o créditos a Intermediarios Financieros Rurales, así como los lineamientos para el otorgamiento de dichos préstamos o créditos; aprobar la reestructuración de créditos otorgados por la Financiera cuya instancia de autorización del crédito original hubiesen sido las instancias locales en las Coordinaciones Regionales o el Comité de Crédito y opinar en las reestructuras de los préstamos o créditos que hubiesen sido autorizados por el Consejo; proponer al Consejo los lineamientos para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos de los préstamos o créditos otorgados por la Financiera.

El Comité de Crédito tiene como facultades, autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9o. de esta Ley; opinar al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la metodología para la estimación de pérdidas y, en su caso, la constitución de reservas.

El Comité de Administración Integral de Riesgos fijará la metodología para la estimación de pérdidas por riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, operativos y legales, entre otros; determinará la constitución de reservas, en su caso, y sugerirá al Consejo los términos para la aplicación de dichas reservas, así como las demás atribuciones que el Estatuto Orgánico y el Consejo señalen.

El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes funciones: opinará y propondrá los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, políticas de ascensos y promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Financiera.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 37 y se adiciona un párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") para quedar como sigue:

Artículo 37.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo.

En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **28** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a efecto de que sea respetado el principio de paridad en la integración de su Junta de Gobierno.

De las facultades de la Junta de Gobierno cabe destacar como fundamentales el establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto; aprobar las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios, contratos, o acuerdos celebra el Instituto con terceros para obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Establecer las directrices para analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General; determinar los lineamientos generales para la debida administración y enajenación de bienes señalados la Ley relativa, así como evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan los mismos; determinar los lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios; administradores, liquidadores o interventores en la utilización de los bienes; además de dictar los lineamientos relativos a la supervisión de la base de datos y aprobar los programas y presupuestos del Instituto, propuestos por el Director General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable; siendo uno de los más importantes, el aprobar anualmente los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “*La Güera*” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

o que éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 80 se adiciona un párrafo segundo y se recorren los subsecuentes de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 80.- ...



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

I.- a IV.- ...

Las y los integrantes referidos en la fracción II serán designados observando el principio de paridad de género.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **27** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 29 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para que la integración del Comité



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Calificador de Variedades Vegetales sea observando el principio de paridad de género.

Este Comité tiene como objeto fijar las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales, establecer los procedimientos para la realización y evaluación de pruebas técnicas de campo o de laboratorio, así como emitir opinión para la formulación de normas oficiales mexicanas relativas a la caracterización y evaluación de variedades vegetales con fines descriptivos.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter."

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia *“La mujer en el porvenir”*, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española."

"La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”, o que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforma el artículo 29 fracción I de la Ley Federal de Variedades Vegetales para quedar como sigue:

Artículo 29.- El Comité se integrará, con **las y** los siguientes miembros propietarios:

I.- **La Presidencia, la Secretaría Técnica** y tres representantes más, **no podrá haber más de dos del mismo género**, designados por la Secretaría;

II.- a IV.- ...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **24 de 55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 17 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para que el Consejo Nacional Consultivo



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Fitosanitario se componga de conformidad con el principio de paridad de género.

El Consejo tiene como principales funciones las de regular y promover, la sanidad vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales, diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, entre otras.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia "*La Güera*" Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter."

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia *“La mujer en el porvenir”*, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española."

"La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “*otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado*”, o que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 párrafo primero de la Ley Federal de Sanidad Vegetal para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario se integrará **observando el principio de paridad de género** con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo a:

I. a III. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **23** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 141 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para que el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal sea integrado observando el principio de paridad de género.

Este Consejo es el órgano nacional de consulta en materia de sanidad animal, que tiene como facultades, apoyar al Estado y a la sociedad mexicana para el mejoramiento continuo de las condiciones de la sanidad animal, lo que incluye la formulación, desarrollo y evaluación de las medidas zoonosanitarias y de las buenas prácticas pecuarias aplicadas a los bienes de origen animal en términos del Reglamento de esta Ley.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

textileras, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 141 párrafo primero de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Artículo 141.- El Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal se integrará **observando el principio de paridad de género** con:
I. a IV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **21** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En este sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 27 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para que el Consejo Técnico Consultivo de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil sea integrado de forma paritaria.

El Consejo tiene como facultades, analizar las políticas del Estado mexicano relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación; impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas del Estado mexicano señaladas en la anterior fracción; integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones; coadyuvar en la aplicación de la presente ley; emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley, y expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

familias”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “*otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado*”, o que éramos “*dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores*”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 27 fracción III de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a II. ...

III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de **las y los** representantes, **observando el principio de paridad de género;**

IV. a V. ...

TRANSITORIOS



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, lunes, 11 de noviembre de 2019

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, párrafo 1, fracción I y 164 párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforman diversos artículos, así como la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de paridad entre géneros**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- **Antecedentes. La reforma política-electoral de 2014.**



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



La reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros publicada el pasado 6 de junio en el Diario Oficial de la Federación, tiene su principal antecedente en la Reforma en materia política-electoral de febrero de 2014, en la cual se reguló el género en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, lo anterior, al modificar el párrafo segundo, de la Base I, del artículo 41 constitucional.

Dicha reforma significa un gran avance en la lucha de las mujeres por conquistar un genuino principio de igualdad ante los hombres en los espacios políticos de nuestro país.

Para garantizar este mandato constitucional se incluyeron diversas disposiciones en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); en la LGIPE a través del establecimiento de obligaciones al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales para *“rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas”* y en el extremo rechazar los registros de no hacerse las adecuaciones para cumplir con el mandato (artículos 232, numerales 3 y 4 y 235). En la LGPP se trasladó la obligación constitucional de los partidos para observar el principio de paridad (artículo 25, 1, r). En virtud de lo anterior, el principio de paridad de género incorporado en el texto del artículo 41 constitucional en 2014, representa un primer gran paso en materia de obligación no solamente para los partidos políticos, sino

también para todas las autoridades electorales quienes están obligadas a vigilar y garantizar que dicho principio sea respetado; en razón de ello, su respeto u observancia es exigible en vía jurisdiccional, quienes a lo largo de estos años han resuelto diversos asuntos relacionados con el tema.

- **Lo qué no previó la reforma de 2014 y lo estableció el Poder Judicial de la Federación**

La Reforma no previó expresamente en el artículo 115 constitucional el principio de paridad de géneros para la postulación de candidatos en el caso de los ayuntamientos. Las legislaturas de los Estados, al realizar la armonización legislativa correspondiente actuaron de forma direferente, algunas incluyeron dicho principio en su legislación local, otras no y alguna otra lo reguló pero de manera parcial; en estos casos se presentaron impugnaciones que dieron lugar a que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunciaran al respecto.

En diversas ocasiones, se contruyó por la vía jurisdiccional la tesis de que la obligación de los partidos políticos para observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas debe cumplirse, también, tratándose de los cargos de elección popular en los ayuntamientos de los municipios del país, sin embargo, hasta ese momento, nada se había establecido para los poderes Ejecutivo y

Judicial, mucho menos, para los organismos constitucionales autónomos.

- **La postura de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

La Sala Superior resolvió en forma definitiva diversos recursos legales y estableció la jurisprudencia 7/2015¹ aprobada el 6 de mayo de 2015 en la que se encuentran tres principios fundamentales sobre la paridad de géneros en las elecciones municipales:

- a) “los partidos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales”;
- b) “deben asegurar la *paridad vertical*, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros”;
- y,
- c) “deben asegurar la *paridad horizontal* “en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado”.

¹ Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal.
<https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/2b7e5becd0fc711.pdf>



Desde que fue aprobada esta jurisprudencia, el TEPJF la ha aplicado de manera recurrente exigiendo a partidos y órganos electorales la aplicación irrestricta del principio.

En consecuencia, hasta el 2018, la el TEPJF ha emitido alrededor de 18 jurisprudencias en materia de paridad de género².

➤ **La reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros de 2019.**

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “...*para instituir a la paridad de género como principio fundamental para la conformación de los poderes del Estado, los órganos autónomos y los ayuntamientos, incluidos los de población indígena. Además, sustituyó el término anacrónico de “varones” por el de “hombres” en el artículo 4o constitucional, en el que se refiere la igualdad entre géneros*”.³

² Información al 26 de julio de 2019 proporcionada por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/genero/front/sentence/index/2/10>

³ Giles Navarro, César Alejandro, “La agenda legislativa pendiente de la igualdad de género ¿Qué sigue después de la paridad?”, Cuaderno de Investigación No. 3, DGDyP/IBD, CDMX, 2019, p. 3.

El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Paridad de Género; y de Estudios Legislativos, contempló las siguientes modificaciones⁴:

- a) Se reformó la fracción I del Apartado A del artículo 2 de la Constitución, para incluir el principio de paridad de género en la elección de representantes antes los ayuntamientos en los municipios con población indígena.
- b) La reforma al artículo 4, fue para suprimir el término “varón” para incorporar el concepto “hombre”, en dicho artículo se contempla la identificación de los géneros entre hombres y mujeres, los cuales son considerados iguales ante la ley.
- c) También se modificó el primer párrafo del artículo 35 constitucional para cambiar el vocablo “ciudadano” por “ciudadanía”; en consecuencia, se reformó la fracción II de dicho artículo, para especificar que es un derecho de la ciudadanía ser votado en condiciones de paridad.
- d) La modificación del artículo 41, es la parte central de la Reforma, pues se establece la obligatoriedad de observar el principio de

⁴ El dictamen puede ser consultado en: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-14-1/assets/documentos/Dict_dic_paridad_de_genero.pdf

paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio, así como en la postulación de candidaturas que hagan los partidos políticos.

- e) La reforma a los artículos 52, 53 y 56 constitucionales, tiene como finalidad establecer en el texto constitucional los cargos de Diputadas y de Senadoras, para tal efecto, se modifican los vocablos “candidatos” por “candidaturas”, y “Senadores” por “Senadurías”. Además, se especifica que las listas nacionales de representación proporcional que postulen los partidos políticos deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el primero y el segundo y sucesivamente, en el mismo sentido, según corresponda, y en cada periodo electoral habrá de intercalarse la alternancia iniciando con el género diferente al de la elección anterior.

- f) La reforma al tercer párrafo del artículo 94 se hizo con la finalidad de establecer que la Suprema Corte se compone de 11 integrantes, entre ellos ministras y ministros, previo a la reforma solamente decía “ministros”. En el mismo artículo se dispuso que la ley deberá establecer la forma y procedimientos mediante

concursos abiertos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, garantizando el principio de paridad de género.

- g) Por último, en el artículo 115 se incorporó el cargo de “presidenta municipal” y se sustituyeron los vocablos “regidores” por “regidurías” y “síndicos” por “sindicaturas”, atendiendo en todo momento en la integración del ayuntamiento, el principio de paridad de género.

➤ **Objeto de la presente iniciativa**

El objeto de la iniciativa que hoy se presenta es materializar el mandato constitucional, por ello, proponemos reformar diversos artículos así como la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo de la Ley Federal de Defensoría Pública, lo anterior, para garantizar la paridad entre géneros durante la designación de la persona titular de la Defensoría Pública Federal, así como la utilización del lenguaje inclusiva en dicho ordenamiento jurídico.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Defensoría Pública

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, un Director General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.</p>	<p>Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.</p>
<p>Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.</p>	<p>Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente.</p> <p>Las personas integrantes de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas por una sola ocasión.</p>
<p>Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Director General tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.</p>

<p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por el Director General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>	<p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del Director General</p> <p>Artículo 30. El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la Dirección General</p> <p>Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, garantizando en todo momento la paridad entre géneros y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.</p>
<p>Artículo 31. El Director General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y</p>	<p>Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y</p>

<p>poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.</p> <p>...</p>	<p>poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32. El director general del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I al XIII. ...</p>	<p>Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I al XIII. ...</p>

<p>Artículo 33. Los titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p>
<p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforman diversos artículos, así como la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo de la Ley Federal de Defensoría Pública.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican diversos artículos, así como la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo, de la Ley Federal de Defensoría Pública para quedar como sigue:

Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente.

Las personas integrantes de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

CAPÍTULO III

De la Dirección General

Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, garantizando en

todo momento la paridad entre géneros y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratase de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

...

Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I al XIII. ...

Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.

III.

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, les fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que se mencionan en el apartado de “ANTECEDENTES” cuyo objetivo es reformar y adicionar diversas disposiciones en materia de paridad de género.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 136, 137, 150, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas Iniciativas en el apartado de ANTECEDENTES, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el Capítulo “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite y del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el capítulo relativo al “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**”, se sintetizan las propuestas de la reforma materia de estudio.
- III. En el capítulo “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.
- IV. Finalmente, en el capítulo “**PROYECTO DE DECRETO**”, las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión sobre las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. El día 1 de octubre de 2019, la Senadora Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1062**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1066**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1092**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1130**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1084**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1082**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1104**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1106**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1110**)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1112**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1052**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1048**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1030**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1036**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1040**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1042**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1118**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1060**)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1034**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1056**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1046**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía., en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1044**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Casa de Moneda de México, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1038**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1032**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1024**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1026**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1086**)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural"), en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1100**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1078**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, en materia de paridad de género
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1076**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1070**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1068**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1064**)

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

3. El día 14 de noviembre de 2019, el Senador Miguel Ángel Mancera, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolución Democrática, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos, así como la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo de la Ley Federal de la Defensoría Pública.

4. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-7519** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

5. Con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-7918**, la Mesa Directiva autorizó la ampliación de plazo, de las siguientes iniciativas para su análisis y dictamen:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos, así como la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo de la Ley Federal de la Defensoría Pública.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de paridad de género.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía., en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Casa de Moneda de México, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural"), en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, en materia de paridad de género
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de paridad de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de paridad de género.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 27 de la Ley Federal de Defensoría Pública para que la Junta Directiva del Instituto de Defensoría Pública, sea integrada observando el principio de paridad de género. Toda vez que el Instituto tiene como facultades principales, fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 27 párrafo primero de la Ley Federal de Defensoría Pública para quedar como sigue:

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada **por la persona titular de la Dirección General** del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis **personas** profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombradas por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente, **observando el principio de paridad de género.**

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como objeto reformar diversos artículos, así como la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo de la Ley Federal de Defensoría Pública, lo anterior, para garantizar la paridad entre géneros durante la designación de la persona titular de la Defensoría Pública Federal, así como la utilización del lenguaje inclusiva en dicho ordenamiento jurídico.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.

De este modo, la iniciativa presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican diversos artículos, así como la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo, de la Ley Federal de Defensoría Pública para quedar como sigue:

Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente.

Las personas integrantes de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

**CAPÍTULO III
De la Dirección General**

Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, garantizando en todo momento la paridad entre géneros y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. . . .

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.

la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I al XIII

Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.

III.

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 15 de la Ley General de Salud, para incluir el principio de paridad de género en la integración del Consejo de Salubridad General. Toda vez que el Consejo tiene las siguientes funciones, dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 15 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por **una presidencia** que será **la o** el Secretario de Salud, **una secretaría** y trece **vocalías** titulares, dos de las cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine, **observando el principio de paridad de género. Las y** los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 78 y adicionar un artículo 64 Bis para sancionar a los servidores públicos que no observen el principio de paridad de género establecido en nuestra Carta Magna. Toda vez que esta Ley General tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 78 párrafo cuarto y se adiciona un artículo 64 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:

Artículo 64 Bis. Incurrirán en una falta administrativa grave, los servidores públicos que en el nombramiento, designación o ratificación de los cargos públicos, no observen el principio de paridad de género establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 78. ...

I. a IV. ...

...

...

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **o se viola lo señalado en el artículo 64 Bis de la presente Ley. Será** de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 80 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para que la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, máximo órgano de justicia deportiva en nuestro país este integrado observando el principio de paridad de género. Toda vez que la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte es un órgano desconcentrado de la SEP cuyo principal objetivo es resolver recursos de apelación interpuestos en distintos casos relativos a la materia, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 80 párrafo segundo de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

El Pleno se integrará por **una Presidencia y cuatro Titulares**. El Ejecutivo Federal designará **a la o el** Presidente y a los Miembros Titulares, **observando el principio de paridad de género**.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, a efecto de que se observe el principio de paridad de género en la integración del Consejo de Cambio Climático de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. Toda vez que el Consejo tiene principalmente las funciones de recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático y promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince **personas** provenientes de los sectores social, privado y académico, con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que **se designarán** por la o el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos, **observando el principio de paridad de género.**

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene por objeto reformar la fracción III del artículo 8 y la fracción II y los párrafo segundo y quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para incluir el principio de paridad de género en el Órgano de Gobierno de la Procuraduría. Toda vez que es un cuerpo colegiado y tiene como funciones, analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Procurador; fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su Procurador y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera; aprobar el Estatuto Orgánico de la Procuraduría, en el que se determinará la estructura y funciones de cada unidad u órgano que lo integren, así como el ámbito competencial de cada uno de ellos; evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Procurador de la Defensa del Contribuyente; determinar las bases y lineamientos para la promoción de la cultura tributaria; aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por el Procurador.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 8 fracción III y 12 fracción II y párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a II. ...

III. Determinar, los nombramientos de **las y** los asesores;

IV. a XII. ...

...

Artículo 12.- ...

I.- ...

II.- Seis **personas que fungirán como consejeras o** consejeros independientes, las cuales serán **designadas** por el titular del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, **observando en todo momento el principio de paridad de género.** Estos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan constituir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

...

...

Cada Consejero Independiente tendrá un suplente del mismo género. La o el suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. Este cargo es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 3 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para incluir el principio de paridad de género en la integración del Seminario de Cultura. Toda vez que es facultad del Seminario nombrar miembros honorarios y correspondientes que dentro y fuera del país colaboren a la difusión de la cultura mexicana y a la realización de los programas de la institución y estimular la producción científica, filosófica y artística, así como difundir la cultura en todas sus manifestaciones nacionales y universales.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco **integrantes** titulares, **observando el principio de paridad de género**, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 34 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que el Comité Científico que funge como órgano de consulta del Director Ejecutivo de la Agencia, se integre observando el principio de paridad de género. Toda vez que este Comité Científico además de fungir como órgano de consulta, tendrá como objeto proporcionar los elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad, requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 34 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

Dicho Comité estará integrado por cinco **vocalías nombradas** por la o el Director Ejecutivo; **no podrá haber más de tres vocales de un mismo género**. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 14 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para incluir el principio de paridad de género en el Consejo de Administración de la Comisión. Toda vez que el Consejo es el órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad que tiene como principales responsabilidades definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión, sus empresas productivas y filiales, así como la conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 párrafo primero, fracción II y III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez **consejeras y consejeros**, conforme a lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. ...

II. **Tres consejerías** del Gobierno Federal designadas por el Ejecutivo Federal. **No podrá haber más de dos del mismo género;**

III. Cuatro **Consejerías** Independientes, **dos mujeres y dos hombres**, designados por el Ejecutivo Federal y ratificadas por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y

IV. ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que su Junta de Gobierno sea integrada observando el principio constitucional de paridad de género. Toda vez que la Junta tiene como facultades primordiales el determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, auditores externos independientes y demás personas que puedan obligar a las entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen; acordar la intervención administrativa o gerencial de las entidades con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que las rigen o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establecen las propias leyes; imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 11 párrafos primero y segundo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por diez vocales, más **la o** el Presidente de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos **Vicepresidencias** de la propia Comisión que aquél designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales, **no podrán ser más de tres de un mismo género;** el Banco de México tres vocales, **no podrá haber más de dos del mismo género** y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro un vocal cada una.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Por cada vocal propietario se nombrará un suplente **del mismo género**. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, el cargo de **Dirección** general de la Administración Pública Federal o su equivalente.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene por objeto reformar el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para incluir el principio de paridad de género en la designación de los miembros del Consejo Editorial consultivo. Toda vez que como órgano de opinión y asesoría tiene la función de opinar sobre el desarrollo de las actividades y programas que realice la Agencia.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 22 párrafo segundo de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

Las y los integrantes del Consejo Editorial Consultivo **se propondrán** por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, **observando el principio de la paridad de género**, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 23 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en el que se regula la integración del Consejo Ciudadano del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, promoviendo que éste sea integrado de conformidad con el principio de paridad de género. Toda vez que el Consejo Ciudadano tiene como facultades principales, proponer los criterios que la Junta de Gobierno deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 23 párrafo primero de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará por nueve **personas** que serán elegidas **observando el principio de paridad de género** y mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.

...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 368 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el que se establece el principio de paridad de género en la integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Toda vez que la Junta tiene entre sus facultades principales, realizar la inspección y vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas, emitir en el ámbito de su competencia, las disposiciones y normas prudenciales de carácter general orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las instituciones y sociedades mutualistas, entre otras.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 368 párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por **la o** el Presidente de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres **vicepresidencias** nombradas por éste, **no podrá haber más de dos de un mismo género**, y nueve **vocalías** conforme a lo siguiente:

I. a V. ...

Por cada **vocalía titular** se nombrará **una** suplente, quien en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro **titular**. **Las** y los vocales a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, **cargo de**



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.

dirección general en la Administración Pública Federal o su equivalente. **Las vocalías** independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, **se designarán** por la Secretaría y no podrán ser servidores públicos. **En la designación de los vocales referidos en los numerales I y V se observará el principio de paridad de género.**

...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objetivo reformar la integración del Comité del Fondo Mexicano del Petróleo, regulado en el artículo 6 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para que se integre el principio de paridad de género. Toda vez que este Comité tiene como facultades: ejecutar los acuerdos e instrucciones del Comité para efecto de ejercer las funciones a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 6 párrafos segundo y tercero de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

Los miembros representantes del Estado serán **las y** los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como **quien ejerza la Gubernatura** del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley, **observando el principio de paridad de género.**

Las y los miembros representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretario, tratándose de los titulares de las secretarías citadas, o de subgobernador tratándose del Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes no podrán designar suplentes bajo ninguna circunstancia.

...

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objetivo reformar el artículo 90 de la Ley de la Industria Eléctrica, a efecto de que el Consejo Consultivo se integre observando el principio constitucional de paridad de género. Toda vez que dicho Consejo tiene como facultades: Fomentar la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria eléctrica; promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria eléctrica; promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria eléctrica, o bien en la fabricación de bienes o prestación de servicios relacionados con esta industria, e impulsar la transferencia de tecnología y conocimiento.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 90 fracción I, inciso e) de la Ley de la Industria Eléctrica para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

I. ...

a) a d). ...

e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría, la CRE, **representantes de la academia** y representantes del sector privado o de la industria, **quienes serán designados observando el principio de paridad de género.**

...

II. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar el artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la economía; a efecto de que su Consejo Consultivo se integre observando el principio contitucional de paridad de género. Toda vez que el Consejo es el órgano del Instituto de participación



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.

ciudadana y conformación plural tiene entre sus facultades, emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa de Fomento a la Economía Social.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 25, fracción III de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía para quedar como sigue:

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

I. a II. ...

III. **Las y** los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. **Dichas designaciones se realizarán observando el principio de paridad de género.**

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar el artículo 8o de la Ley de la Casa de Moneda de México, para que la Junta de Gobierno se integre observando el principio constitucional de paridad de género. Toda vez que la Junta de Gobierno tiene entre sus facultades principales, aprobar los programas de acuñación de moneda y de operación anual, a proposición del Director General, y someterlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; aprobar los presupuestos de ingresos y de egresos; recibir y aprobar los informes de operación y de resultados y los estados financieros que rendirá el Director General; designar al Contralor Interno y a los directores, administradores de planta y titulares, conforme a la organización autorizada, así como fijar las remuneraciones y los tabuladores del personal con sujeción a los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:



DECRETAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 8 de la Ley de la Casa de Moneda de México para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará **compuesta** por cinco **integrantes** propietarios, siendo el primero de ellos el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, **dos designaciones** por la propia Secretaría y, **las dos restantes**, por el Banco de México; **estas designaciones se realizarán observando el principio de paridad de género.**

Por cada **integrante** propietario la Secretaría y el Banco mencionados designarán también a un suplente, **del mismo género**, para que lo sustituya en sus ausencias temporales.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar el artículo 314 de la Ley de Concursos Mercantiles, en el cual se establece la integración de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la cual deberá estar integrada bajo el principio constitucional de paridad de género. Toda vez que la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones el autorizar la inscripción, constituir, mantener o en su caso revocar, el registro de las y los visitadores, conciliadores y síndicos en los procedimientos de concurso mercantil; designar a las personas que desempeñarán estas funciones en cada concurso mercantil; establecer los procedimientos aleatorios para designaciones; supervisar la prestación de servicios en los procedimientos de concurso mercantil; fungir como órgano consultivo; promover la capacitación y actualización de visitadores, conciliadores y síndicos; así como realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones relacionados con sus funciones.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 314 de la Ley de Concursos Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por **la o** el Director General del Instituto y cuatro **vocalías nombradas, observando el principio de paridad de género**, por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos **en la Junta** deberán procurar una integración multidisciplinaria de **sus integrantes**, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar los artículos 20 y 21 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para que en la integración del Consejo Consultivo Científico y del Consejo Consultivo Mixto, ambos de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, se incluya el principio constitucional de paridad de género. Toda vez que el Consejo Consultivo Científico tiene entre sus principales funciones la de fungir como órgano de consulta obligatoria de la propia Comisión en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de organismos genéticamente modificados. Por su parte, el Consejo Consultivo Mixto conoce y opina sobre aspectos sociales, económicos y otros relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 20 párrafo segundo y 21 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- ...

La selección de **las** y los integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología **y en observancia al principio de paridad de género**. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus **integrantes** sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará **bajo el principio de paridad de género**, por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar el artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, para incluir el principio de paridad de género en la integración del Consejo Técnico de la Comisión Nacional del Agua. Toda vez que como órgano rector, tiene entre sus principales atribuciones indelegables, el aprobar y evaluar los programas y proyectos a cargo de la Comisión, aprobar el presupuesto, supervisar la ejecución, conocer y aprobar los informes de la persona titular de la Dirección General; nombrar y remover a propuesta del Director General, a los Directores Generales de los Organismos de Cuenca, así como a los servidores públicos de la Comisión de los niveles central y regional; acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre la administración del agua o sobre los bienes y recursos de la Comisión; conocer y acordar las políticas y medidas que permitan la programación sobre la administración del agua y la acción coordinada entre las dependencias de la administración pública federal; acordar la creación de Consejos de Cuenca; así como aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 10, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por **las** y los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, **observando el principio de paridad de género**, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".

...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



DECRETAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar el artículo 40 de la Ley de Asistencia Social, con el objetivo de que se incluya el principio de paridad de género en la conformación del Consejo Ciudadano Consultivo. Toda vez que el Consejo tiene dentro de sus facultades el emitir opiniones y recomendaciones sobre políticas sociales y programas nacionales, apoyar las actividades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 40 de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. **La persona titular** de la Secretaría de Salud **y la de la Dirección** General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos **integrantes** no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, **en observancia al principio de paridad de género** y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar el artículo 83 de la Ley de Desarrollo Social, con la finalidad de que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social sea integrado observando el principio de paridad de género. Toda vez que dentro de las principales funciones de este Consejo de Evaluación se encuentran normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 83 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 83. **Las y los investigadores académicos a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.**

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES "LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL"), EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto adicionar un párrafo segundo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para incluir el principio de paridad de género en la integración de Comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional. Toda vez que el Comité de Operación tendrá las facultades siguientes: someter a consideración y aprobación del Consejo la estrategia y criterios en los que deberá establecerse, entre otros, tasas de interés, plazos, garantías, riesgos de las operaciones y tipos de negocio y demás características de las operaciones de la Financiera.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 37 y se adiciona un párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") para quedar como sigue:

Artículo 37.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo.

En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar el artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a efecto de que sea respetado el principio de paridad en la integración de su Junta de Gobierno. Toda vez que de las facultades de la Junta de Gobierno cabe destacar como fundamentales el establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 80 se adiciona un párrafo segundo y se recorren los subsecuentes de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 80.- ...

I.- a IV.- ...

Las y los integrantes referidos en la fracción II serán designados observando el principio de paridad de género.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar el artículo 29 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para que la integración del Comité Calificador de Variedades Vegetales sea observando el principio de paridad de género. Toda vez que este Comité tiene como objeto fijar las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales, establecer los procedimientos para la realización y evaluación de pruebas técnicas de campo o de laboratorio, así como emitir opinión para la formulación de normas oficiales mexicanas relativas a la caracterización y evaluación de variedades vegetales con fines descriptivos.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 29 fracción I de la Ley Federal de Variedades Vegetales para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 29.- El Comité se integrará, con **las y** los siguientes miembros propietarios:

I.- **La Presidencia, la Secretaría Técnica** y tres representantes más, **no podrá haber más de dos del mismo género**, designados por la Secretaría;

II.- a IV.- ...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar el artículo 17 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para que el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario se componga de conformidad con el principio de paridad de género. Toda vez que el Consejo tiene como principales funciones las de regular y promover, la sanidad vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales, diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, entre otras.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 17 párrafo primero de la Ley Federal de Sanidad Vegetal para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario se integrará **observando el principio de paridad de género** con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo a:

I. a III. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar el artículo 141 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para que el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal sea integrado observando el principio de paridad de género. Toda vez que este Consejo es el órgano nacional de consulta en materia de sanidad animal, que tiene como facultades, apoyar al Estado y a la sociedad mexicana para el mejoramiento continuo de las condiciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

de la sanidad animal, lo que incluye la formulación, desarrollo y evaluación de las medidas zoonosanitarias y de las buenas prácticas pecuarias aplicadas a los bienes de origen animal en términos del Reglamento de esta Ley.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 141 párrafo primero de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Artículo 141.- El Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal se integrará **observando el principio de paridad de género** con:
I. a IV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar el artículo 27 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para que el Consejo Técnico Consultivo de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil sea integrado de forma paritaria. Toda vez que el Consejo tiene como facultades, analizar las políticas del Estado mexicano relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación; impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas del Estado mexicano señaladas en la anterior fracción; integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones; coadyuvar en la aplicación de la presente ley; emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley, y expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 27 fracción III de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para quedar como sigue:

Artículo 27. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. a II. ...

III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de **las y los** representantes, **observando el principio de paridad de género**;

IV. a V. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para incluir el principio de paridad de género en la Junta de Gobierno. Toda vez que la Junta de Gobierno que es la autoridad máxima.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 5 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a VII. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto adicionar un párrafo al artículo 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, integrando el principio de paridad de género en su Junta de Gobierno. Toda vez que dicha Junta tiene como facultades, resolver sobre la procedencia de que el Instituto otorgue, en cada caso, los apoyos previstos en esa Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 75 párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero de la Ley de Protección al Ahorro Bancario para quedar como sigue:

Artículo 75.- ...

Las tres primeras vocalías señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes del mismo género.

Las designaciones de las y los vocales realizadas por el Ejecutivo Federal, se harán observando el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar el artículo 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para que en la conformación de sus Juntas de Gobierno, se cumpla con el principio de paridad de género. Toda vez que las Juntas de Gobierno tienen además de las facultades que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables de aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto; aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 15, párrafo primero de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; **por la o** el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto, y otro que, a invitación de **la o el** Presidente de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, **observando el principio de paridad de género**, designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estos últimos durarán en su cargo cuatro



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

años y **se podrán ratificar** por una sola ocasión.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa en estudio tiene como objeto reformar el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a efecto de que el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, incluya el principio constitucional de paridad de género en su integración. Toda vez que este Consejo tiene como principales facultades el establecer dentro del Programa Especial, las políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen al desarrollo nacional; también aprobar y actualizar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación; definir las prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal; definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública federal para realizar actividades y apoyar la investigación.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a IX. ...

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos **integrantes, de diferentes géneros**, que se renovarán cada tres años y se invitarán por la o el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. **Estas personas** tendrán derecho a voz y voto y **deberán** ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, la **Secretaría Ejecutiva** llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de **las personas propuestas** cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

La iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 18 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con el objetivo de que se incluya el principio de paridad de género en la conformación del Órgano de Gobierno.

El órgano de Gobierno tiene como facultades, expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 18 párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para quedar como sigue:

ARTICULO 18.- El Órgano de Gobierno **se compondrá observando el principio de paridad de género**, por no menos de cinco ni más de quince personas integrantes propietarias y de sus respectivas suplentes, **del mismo género**. Será presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que la persona Titular designe.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

La iniciativa tiene por objeto por objeto adicionar un nuevo párrafo segundo, recorriendo los ya existentes, al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia, para incluir el principio de paridad de género en la Junta Directiva.

Expone que, al ser un cuerpo colegiado tiene como funciones, aprobar la organización estructural y funcional de la Institución expidiendo al efecto su reglamento interior; aprobar, supervisar y evaluar los programas del organismo; aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos; aprobar las bases para la realización de las distintas clases de sorteos; aprobar la constitución y los incrementos de las reservas y garantías, así como las bases para su operación, de conformidad con las autorizaciones que al efecto emita la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; determinar las garantías que deben constituir los expendedores de carácter fijo y los vendedores ambulantes de billetes, a efecto de obtener la dotación de billetes correspondiente; aprobar los calendarios semestrales de sorteos y el reparto de premios de los mismos; analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades y de resultados que rinda el Director General; aprobar las bases para la devolución de los billetes que no logren enajenar los expendedores de carácter fijo o los vendedores ambulantes de billetes.

De este modo, la iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 5 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- La Junta Directiva estará integrada por seis **personas** y serán presididas por **la o** el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo los demás integrantes de la misma los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Salud y dos personas designadas por el Presidente de la República, una de las cuales fungirá como Director General. **Para el caso de las designaciones realizadas por el Presidente de la República, se observará el principio de paridad de género.**

...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República son competentes de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 136, 137, 150, 175, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, para emitir dictamen respecto de las Iniciativas a las que se hace referencia en el apartado de ANTECEDENTES.

SEGUNDA. Diversos instrumentos internacionales señalan la obligación estatal de eliminar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres y asegurar la participación plena de las mujeres en los espacios de discusión y toma de decisiones.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.

En ese sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), condena la discriminación contra las mujeres y reconoce la importancia de la participación de las mujeres tanto en la vida pública de su país como en el ámbito internacional.

De esta manera, en su artículo 2, obliga a los Estados Partes a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer mediante medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

En este mismo tenor, en su artículo 3, dispone que, para garantizar a las mujeres el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres, deberán tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural.

Es en el artículo 7 de la Convención, en el que obliga a Estados Parte a garantizar que las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres puedan votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales¹.

En su Recomendación General No 19, relativa a la vida política y pública de la mujer, el Comité de la CEDAW establece que esta disposición abarca a todas las esferas y niveles del ejercicio del poder político (ejecutivo, legislativo, judicial, administrativo-nacional, estatal municipal); se extiende a todos los aspectos de la administración pública (formulación, ejecución y seguimiento de leyes, políticas públicas, presupuestos); e incluye la participación de las mujeres en las estructuras y organizaciones sociales (como los partidos políticos, sindicatos, asociaciones profesionales o industriales, organizaciones comunitarias, de base y otras que se ocupan de la vida pública y política)².

El artículo 8 abre por primera vez un campo específico a la representación internacional de las mujeres, al establecer la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres igualdad de condiciones y oportunidades para representar a su país en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales. Esta disposición implica para los Estados garantizar la participación de las mujeres en todos los niveles y esferas de las relaciones internacionales.

¹ Artículo 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

² Comité de la CEDAW. Recomendación General No. 19. Vida política y pública. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

...

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso³;

Así como a

d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales⁴.

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW puede presentarse, tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique, así un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será “discriminatoria por resultado” cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

De acuerdo a la Recomendación General No. 23 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁵ es obligación de los Estados Partes:

Garantizar el derecho a la participación plena de las mujeres en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles.

Nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores y, naturalmente, de consultar y pedir asesoramiento a grupos que sean ampliamente representativos de sus opiniones e intereses.

³ Artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

⁴ Op. Cit. Artículo 8, inciso b).

⁵ <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/Sgeneral23.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Asegurar que se nombren mujeres en órganos de asesoramiento gubernamental, en igualdad de condiciones con el hombre, y que estos órganos tengan en cuenta, según proceda, las opiniones de grupos representativos de la mujer.

Asegurar que en la legislación y en las garantías constitucionales de la igualdad se prevean las medidas especiales destinadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8. De manera que se garantice la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas políticas, sociales y culturales.

Mientras que, en la recomendación número CEDAW/C/MEXICO/7-8⁶, el referido Comité, señaló que se debían llenar las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en el sistema jurídico mexicano que ocasionan el incumplimiento de las acciones afirmativas para propiciar la inscripción de candidaturas de manera paritaria.

En sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, manifestó su preocupación respecto a la participación de las mujeres en la vida pública de México, con especial énfasis en las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, a ocupar cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias.

En tanto que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), adoptada durante la IV Conferencia Internacional de la Mujer y considerada como la hoja de ruta hacia la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, apela a los gobiernos, entre otras cosas, a adoptar medidas concretas para garantizar un equilibrio en la representación de mujeres y hombres en los cargos públicos.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015), una nueva agenda de desarrollo universal, transformadora, basada en los derechos, las personas y el planeta, establece como meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

⁶ http://www.inmujeres.qob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw_7_y_8_informe.pdf



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.

Por tanto, el Estado mexicano debe garantizar, por medio de medidas especiales de jure y de facto que las mujeres contribuyan activamente en la vida pública del país para consolidar la democracia, puesto que la organización de la sociedad exige la inclusión y participación de todas las personas que la conforman.

TERCERA. La categoría de democracia paritaria fue adoptada por primera vez en 1992 en la “Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones”, como una transformación real, que va más allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres⁷.

Recordemos que, históricamente las mujeres han sido confinadas a los espacios domésticos sin posibilidad de participar en los asuntos públicos, sin oportunidad de estudiar, ni de decidir sobre su vida y su cuerpo, y sin reconocimiento de ciudadanía, ni derechos civiles ni políticos. Es decir, las mujeres han sido un grupo que ha sido sometido, segregado y excluido (Saba, 2007), lo que ha dado pie a una desigualdad estructural que se mantiene hasta el día de hoy.

Lo anterior es observable en la legislación, por medio de la discriminación directa, puesto que, antiguamente las mujeres se encontraban sujetas a un hombre, ya fuera su padre o su esposo; así también establecía una diferenciación entre mujeres y hombres colocando a las primeras en desventaja y subordinación; además asignó menor cantidad de recursos materiales a las mujeres como en el momento del matrimonio y divorcio; las juzgó por estándares diferentes e inadecuados (como la promiscuidad sexual); les negó la igualdad de oportunidades (como el derecho al voto⁸); no reconoció los daños causados a las mujeres ya que otorgaban ventajas a los hombres (como el rapto o la violación), entre muchos otros (Smart, 2000).

De esta manera, hubo tanto una desigualdad estructural como una discriminación directa a las mujeres sólo por el hecho de ser mujeres. Puesto que, las normas introducían explícitamente distinciones, restricciones o exclusiones arbitrarias e injustas, basadas en características o condiciones sociales de las personas, que anulan, impiden o limitan el goce y ejercicio de un derecho, muchas de las cuales se han reformado con el tiempo, aunque aún hay algunas que imperan en las entidades federativas⁹.

Empero, continúa existiendo una discriminación indirecta, pues a pesar de la aparente neutralidad de las normas, sus consecuencias son particularmente adversas para las mujeres; es decir, su vigencia o aplicación provoca un

⁷ IDEA-OEA, La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina, Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica, [documento en línea], [México, citado el 15 de abril de 2014], formato pdf, disponible en: <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final.pdf>, p. 19.

⁸ Fue hasta 1955 que las mujeres mexicanas emitieron su voto en unas elecciones federales.

⁹ Por ejemplo, el código penal de Nuevo León contempla en su artículo 362 que, cuando el raptor se case con la mujer ofendida, no se podrá proceder criminalmente contra el ni contra sus cómplices, por rapto, salvo que se declare nulo el matrimonio, de manera que es posible eximir al agresor de la violencia sexual sin consideración por los derechos de la mujer víctima.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

impacto diferenciado, generando distinciones, restricciones o exclusiones, en virtud de ciertas características o de las diversas posiciones que las mujeres ocupan en el orden social.

Esta discriminación resulta también cuando se invisibiliza o neutraliza una realidad que tiene efectos sobre personas o grupos. En este sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) señala que las leyes, políticas y programas basados en criterios aparentemente neutros en cuanto al género pueden tener una repercusión negativa de hecho en la mujer, porque:

“Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la[s] mujer[es] que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la[s] mujer[es] que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la[s] mujer[es] al hombre”.

Para contrarrestar la desigualdad estructural, evitar la discriminación indirecta y la subrepresentación y hacer efectiva la participación de las mujeres se han establecido diversas acciones y mecanismos, unos de los primeros fueron las cuotas de género, las cuales surgieron en Noruega, y cuyo objetivo era garantizar la participación política de las mujeres de manera igualitaria. En la actualidad se ha establecido que es la paridad de género el principio fundamental para contrarrestar esta desigualdad histórica.

La paridad de género es la traducción del principio de la igualdad sustantiva¹⁰ en materia política, su objetivo es garantizar a todas las personas el ejercicio pleno de sus derechos políticos y la participación en igualdad de condiciones en la toma de decisiones públicas en todos los niveles.

La paridad persigue un aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y de toma de decisiones, pero también pretende un impulso cualitativo a fin de profundizar procesos más democráticos en el ámbito de la política. En el entendido de que el concepto de ciudadanía se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político, de lo contrario, la democracia participativa sería imposible, puesto que, los sistemas políticos democráticos serían incapaces de gestionar los intereses de más de la mitad de la población y no ser capaces de revertir las profundas desigualdades sociales y económicas.

Es decir, es por medio de los derechos políticos que es posible garantizar el acceso a una vida digna para las mujeres y niñas de México, puesto que, al estar debidamente representadas y tener acceso a la participación política, es posible asegurar, respetar y ampliar sus derechos.

¹⁰ El principio de igualdad sustantiva es el ejercicio pleno de los derechos y la capacidad para hacerlos efectivos en el día a día.



DECRETOS DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer, respetar y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades¹¹.

La necesidad de avanzar hacia la democracia paritaria ha sido planteada no sólo como una propuesta que acelere los procesos de participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos decisorios, sino que busca transformarse en una reivindicación transversal a todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que mujeres y hombres puedan gozar de igualdad en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de manera compartida tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico¹².

Los argumentos que legitiman la paridad son diversos¹³, entre ellos destacan los siguientes:

- *Sobre la justicia*: las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- *Sobre la experiencia*: las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social, que deben ser representadas.
- *Sobre las necesidades diferenciadas*: mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y, por lo tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.
- *Sobre la modificación de las normas y el contenido de la política*: la importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política.

En conclusión, el principio de paridad tiene como objetivo fundamental garantizar los derechos político-electorales de hombres y mujeres, y la participación paritaria en todas las esferas y niveles de gobierno. De manera que, la paridad es democrática, busca un equilibrio en la representación de mujeres y hombres, y es permanente con el objetivo de lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo del país.

CUARTA. En México, la protección y reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres es el resultado de un largo proceso histórico y legislativo que inicia con el derecho al voto de las mujeres en 1953; se fortalece con la implementación de las cuotas de género desde 1996 y con la reforma constitucional en materia político-electoral en 2014, la cual elevó a rango constitucional el principio de paridad entre mujeres y hombres para las candidaturas al Congreso de la Unión y los Congresos Estatales; finalmente se consolida con la reforma

¹¹ Cobo, R. (2003). Democracia paritaria y radicalización de la igualdad. En Seminario Balance y perspectivas de los estudios de las mujeres y del género. Madrid, España: Instituto de la mujer.

¹² Adriana Medina Espino (2010). La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

¹³ Huerta, M. y Magar, E. (Eds.) (2006). Mujeres legisladoras en México, Avances, obstáculos, consecuencias y propuestas. México: Inmujeres / CONACYT / ITAM / Fundación Friedrich Ebert.



DECRETAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Constitucional de 2019 en materia de Paridad entre Géneros, la cual garantiza el principio de paridad de forma vertical y horizontal, por lo que deberá cumplirse en los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) y tres niveles de gobierno (federal, estatal, municipal y en los órganos autónomos)¹⁴.

Pero este largo camino no se limita sólo a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, sino que, ha significado reformas a distintos ordenamientos, tales como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); en la LGIPE se establecen obligaciones al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales para "rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas" y en el extremo rechazar los registros de no hacerse las adecuaciones para cumplir con el mandato (artículos 232, numerales 3 y 4 Y 235); mientras que en la LGPP se trasladó la obligación constitucional de los partidos para observar el principio de paridad (artículo 25, 1, r).

En virtud de lo anterior, el principio de paridad de género incorporado en el texto del artículo 41 constitucional en 2014, representa un primer gran paso en materia de obligación no solamente para los partidos políticos, sino también para todas las autoridades electorales quienes están obligadas a vigilar y garantizar que dicho principio sea respetado; en razón de ello, su respeto u observancia es exigible en vía jurisdiccional, quienes a lo largo de estos años han resuelto diversos asuntos relacionados con el tema.

Sin embargo, también ha sido el Poder Judicial de la Federación el encargado de construir por vía jurisdiccional la tesis de que la obligación de los partidos políticos para observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas debe cumplirse, también, tratándose de los cargos de elección popular en los ayuntamientos de los municipios del país, sin embargo, hasta ese momento, nada se había establecido para los poderes Ejecutivo y Judicial, mucho menos, para los organismos constitucionales autónomos.

En ese sentido, la Sala Superior resolvió en forma definitiva diversos recursos legales y estableció la jurisprudencia 7/2015¹⁵ aprobada el 6 de mayo de 2015 en la que se encuentran tres principios fundamentales sobre la paridad de géneros en las elecciones municipales:

- a) *Los partidos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales;*
- b) *Deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y,*
- c) *Deben asegurar la paridad horizontal "en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.*

¹⁴ El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

¹⁵ Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal. <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/2b7e5becdOfc711.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Desde que fue aprobada esta jurisprudencia, el TEPJF la ha aplicado de manera recurrente exigiendo a partidos y órganos electorales la aplicación irrestricta del principio. En consecuencia, hasta el 2018, la el TEPJF ha emitido alrededor de 18 jurisprudencias en materia de paridad de género¹⁶.

Como se puede apreciar a través de lo anterior, la responsabilidad adquirida mediante las diversas reformas realizadas al ordenamiento jurídico mexicano en materia de igualdad, equidad y paridad para impulsar, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, compromete a los tres poderes de la Unión y a los organismos constitucionalmente autónomos de los tres órdenes de gobierno a que se generen los escenarios adecuadas para que nuestro país dignifique el servicio público mediante la participación de mujeres y de hombres comprometidos con el quehacer del gobierno.

Estos avances por la implementación de la paridad de género no deben entenderse solamente como una conformación aritmética, sino como una herramienta para fomentar la democracia en un Estado justo, libre e igualitario, que con una visión innovadora construya ordenamientos que eliminen las brechas de desigualdad entre ambos géneros. A pesar de los avances legislativos, la paridad no ha significado que las legisladoras y legisladores participen de manera igualitaria en la toma de decisiones, puesto que hay instituciones de gobierno que siguen teniendo mayor presencia masculina.

Es fundamental que, para dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva, se incorporen a nuestro ordenamiento jurídico, conceptos que promuevan la defensa de los derechos políticos de las mujeres como la alternancia de género. Debe entenderse por alternancia de género, al principio por el que se coloca en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre y viceversa, de tal modo que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo¹⁷.

QUINTA. Con fundamento en la reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio, el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en específico en la disposición realizada en su Segundo Transitorio, sobre la obligación de que, el Congreso de la Unión realice en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución, este dictamen tiene el propósito de establecer la paridad de género en la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley General de Cambio Climático, la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, la Ley de la Agencia Nacional

¹⁶ Información al 26 de julio de 2019 proporcionada por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/Jgenero/front/sentence/indexJ2/10>

¹⁷ Cuéllor Vázquez, Angélica y Gorda Gárate, Iván. Equidad de Género y Representación. La regla de alternancia poro candidaturas de RP. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2010. p. 17.



DECRETOS DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, la Ley de la Casa de Moneda de México, la Ley de Concursos Mercantiles, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Así, la **Ley Federal de Defensoría Pública** tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y laboral y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.

La Ley crea el Instituto Federal de la Defensoría Pública, que tiene como facultades principales: fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen; promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los defensores públicos y asesores jurídicos, e igualmente proporcionar a la Junta asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera; propiciar que las diversas instancias públicas y privadas apoyen las modalidades del sistema de libertad provisional o de garantía económica de los defendidos que carezcan de recursos económicos suficientes para el pago de la caución que se les fije; promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de defensoría pública; impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados; aprobar los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los defensores públicos y asesores jurídicos; aprobar las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública; aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración del Consejo de la Judicatura Federal; aprobar los lineamientos generales para la contratación de abogadas y abogados particulares en los casos a que se refiere esta Ley, atendiendo los criterios presupuestales y de administración que determine el Consejo de la Judicatura Federal; aprobar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos del Instituto Federal de Defensoría Pública; así como, examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el Director General.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Por su parte, la **Ley General de Salud** reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley crea el Consejo de Salubridad General, órgano que depende directamente del Presidente de la República y que está integrado por la persona titular de la Secretaría de Salud, una secretaria y trece vocalías titulares, dos de los cuáles serán las personas titulares de las presidencias de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, así como las vocalías que su propio reglamento determine. Las personas integrantes del Consejo serán designadas y removidas por la persona titular de la Presidencia de la República.

El Consejo tiene entre sus funciones: dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan; adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga; opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud; opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud; elaborar el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud; participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud; rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distinguen por sus méritos a favor de la salud, y analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, y las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Por otro lado, la **Ley General de Cultura Física y Deporte** reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

La Ley crea la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, como un órgano desconcentrado de la SEP cuyo principal objetivo es resolver recursos de apelación interpuestos en distintos casos relativos a la materia, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Mientras que, La **Ley General de Cambio Climático** establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La Ley crea el Consejo de Cambio Climático que tiene, principalmente, las funciones de recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático y promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión.

Por su parte, La **Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de garantizar el derecho de las y los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que el mismo ordenamiento establece.

La Procuraduría es un cuerpo colegiado y tiene como funciones, analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por la persona titular de la Procuraduría; fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de la persona titular y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera; aprobar el Estatuto Orgánico de la Procuraduría, en el que se determinará la estructura y funciones de cada unidad u órgano que lo integren, así como el ámbito competencial de cada uno de ellos; evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual de la persona titular de la Procuraduría, así como determinar las bases y lineamientos para la promoción de la cultura tributaria; aprobar el nombramiento de las y los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por el titular.

Así también, La **Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana** crea dicha institución al servicio de la cultura del país, dotada de personalidad jurídica, en la que se hallarán representadas las diversas ramas y tendencias de las ciencias, las letras y las artes.

Es facultad del Seminario nombrar integrantes honorarios y correspondientes que dentro y fuera del país colaboren a la difusión de la cultura mexicana y a la realización de los programas de la institución y estimular la producción científica, filosófica y artística, así como difundir la cultura en todas sus manifestaciones nacionales y universales.

La **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** crea un Consejo Técnico de la Agencia y un Comité Científico que, además de fungir como



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.

órgano de consulta, tendrá como objeto proporcionar los elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad, requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

Así mismo, La **Ley de la Comisión Federal de Electricidad** crea el Consejo, el cual es el órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad que tiene como principales responsabilidades definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión, sus empresas productivas y filiales, así como la conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión.

Por su parte, la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** crea a la Comisión como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de esta Ley.

La Junta de Gobierno de la Comisión está integrada por diez vocalías, más la persona titular de la Presidencia de Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidencias de la propia Comisión designadas por la persona titular de la Presidencia.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocalías; el Banco de México tres y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro una vocalía cada una. Por cada persona vocal propietaria se nombrará una suplente. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, el cargo de dirección general de la Administración Pública Federal o su equivalente.

La **Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano** crea este organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto coadyuvar al ejercicio del derecho a la información mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado mexicano y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, con auténtica independencia editorial.

La Ley crea el Consejo Editorial Consultivo como un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la Agencia. Tiene la función de opinar sobre el desarrollo de las actividades y programas que realice la Agencia; elaborar propuestas que contribuyan al mejoramiento de los servicios que proporcione la Agencia; elaborar el proyecto de política editorial y Código de Ética que se deberán implementar en la Agencia, y someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno; asesorar y evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación de la Agencia; participar activamente en las reuniones y eventos que convoque la Agencia, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto de la Agencia; presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades, y asistir a las reuniones de trabajo que, para tal efecto, convoque la Agencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Así mismo, la **Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** crea dicho Sistema que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El Consejo Ciudadano tiene como facultades principales, proponer los criterios que la Junta de Gobierno deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema; elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema; Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación del sistema; participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema; opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema; presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades; proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes; vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Junta de Gobierno a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema.

Asuvez, La **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Mutualistas de Seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y de fianzas, y demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora previstos en este ordenamiento, en protección de los intereses del público usuario de estos servicios financieros.

La Junta tiene entre sus facultades principales, realizar la inspección y vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas, emitir en el ámbito de su competencia, las disposiciones y normas prudenciales de carácter general orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las instituciones y sociedades mutualistas, entre otras.

La **Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo** tiene como fin recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.



DECRETOS DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La Ley crea el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que tiene como facultades: ejecutar los acuerdos e instrucciones del Comité para efecto de ejercer las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; Realizar el cálculo de las contraprestaciones que, conforme a los contratos citados en el artículo 1 de esta Ley, correspondan a los contratistas respectivos, así como instruir el pago de las mismas; Informar bimestralmente al Comité de la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo, incluyendo ingresos, egresos, inversiones y demás información y operaciones relevantes; proponer al Comité, para su aprobación, los lineamientos para el desempeño de sus funciones relacionadas con las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables y, en su caso, lo dispuesto en los contratos, así como los demás lineamientos necesarios para el desarrollo de dichas funciones; Autorizar la reserva de información en posesión del Coordinador Ejecutivo y su personal, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y las demás que determine el Comité que correspondan a las atribuciones de éste.

Por su parte la **Ley de la Industria Eléctrica** tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Crea el Consejo Consultivo que tiene como facultades: Fomentar la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria eléctrica; promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria eléctrica; promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria eléctrica, o bien en la fabricación de bienes o prestación de servicios relacionados con esta industria, e impulsar la transferencia de tecnología y conocimiento.

La **Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía**, crea un Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social.

El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural tiene entre sus facultades, emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa de Fomento a la Economía Social; impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social; proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social; proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia; promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social; informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa; integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; formular opinión fundada al Director del Instituto



DECRETOS DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

de la evaluación a que se refiere el artículo 52 de la Ley; elaborar el balance social de los Organismos del Sector, y expedir su Reglamento Interno.

Asuvez, la **Ley de la Casa de Moneda de México** que tiene por objeto la acuñación de la moneda de curso legal en el país. En la realización de su objeto, procederá a la acuñación conforme a las características y denominaciones que establezcan los decretos del Congreso de la Unión y a las órdenes de acuñación del Banco de México, en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de este último.

La Junta de Gobierno de la Casa de Moneda, tiene entre sus facultades principales, aprobar los programas de acuñación de moneda y de operación anual, a proposición de la persona titular de la Dirección General, y someterlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; aprobar los presupuestos de ingresos y de egresos; recibir y aprobar los informes de operación y de resultados y los estados financieros que rendirá el titular de la Dirección General; designar a la persona titular de la Contraloría Interna y a las y los directores, administradores de planta y titulares, conforme a la organización autorizada, así como fijar las remuneraciones y los tabuladores del personal con sujeción a los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La **Ley de Concursos Mercantiles** tiene como fin garantizar una adecuada protección a los acreedores frente al detrimento del patrimonio de las empresas en concurso, el juez y los demás sujetos del proceso regulado en esta Ley deberán regir sus actuaciones, en todo momento, bajo los principios de trascendencia, economía procesal, celeridad, publicidad y buena fe

La Ley establece la creación de una Junta Directiva que tiene entre sus atribuciones: el autorizar la inscripción, constituir, mantener o en su caso revocar, el registro de las y los visitadores, conciliadores y síndicos en los procedimientos de concurso mercantil; designar a las personas que desempeñarán estas funciones en cada concurso mercantil; establecer los procedimientos aleatorios para designaciones; supervisar la prestación de servicios en los procedimientos de concurso mercantil; fungir como órgano consultivo; promover la capacitación y actualización de visitadores, conciliadores y síndicos; así como realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones relacionados con sus funciones.

Por su parte, la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados** tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

El Consejo Consultivo Científico que la Ley crea tiene entre sus principales funciones la de fungir como órgano de consulta obligatoria de la propia Comisión en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de organismos genéticamente modificados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La **Ley de Aguas Nacionales** tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

La Ley crea el Consejo Técnico que tiene entre sus principales atribuciones indelegables, el aprobar y evaluar los programas y proyectos a cargo de la Comisión, aprobar el presupuesto, supervisar la ejecución, conocer y aprobar los informes de la persona titular de la Dirección General; acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre la administración del agua o sobre los bienes y recursos de la Comisión; conocer y acordar las políticas y medidas que permitan la programación sobre la administración del agua y la acción coordinada entre las dependencias de la administración pública federal; acordar la creación de Consejos de Cuenca; así como aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión.

Así mismo, la **Ley de Asistencia Social** se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.

Crea el Consejo Ciudadano Consultivo que tiene dentro de sus facultades el emitir opiniones y recomendaciones sobre políticas sociales y programas nacionales, apoyar las actividades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio.

Por otro lado, la **Ley General de Desarrollo Social** tiene, entre otros objetivos: Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal, y Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

Crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que tiene entre sus funciones principales, normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad.

La **Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** crea a la Financiera con el objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La Ley crea diversos comités como: el Comité de Operación que tiene las facultades siguientes: Someter a consideración y aprobación del Consejo la estrategia y criterios en los que deberá establecerse, entre otros, tasas de interés, plazos, garantías, riesgos de las operaciones y tipos de negocio y demás características de las operaciones de la Financiera; someter a consideración y aprobación del Consejo los lineamientos para el otorgamiento de los préstamos o créditos, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento del crédito estén separadas de las que lo promueven; someter a consideración y aprobación del Consejo los montos globales de préstamos o créditos a Intermediarios Financieros Rurales, así como los lineamientos para el otorgamiento de dichos préstamos o créditos; aprobar la reestructuración de créditos otorgados por la Financiera cuya instancia de autorización del crédito original hubiesen sido las instancias locales en las Coordinaciones Regionales o el Comité de Crédito y opinar en las reestructuras de los préstamos o créditos que hubiesen sido autorizados por el Consejo; proponer al Consejo los lineamientos para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos de los préstamos o créditos otorgados por la Financiera.

Por su parte, la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público** establece una Junta de Gobierno entre cuyas facultades destacan: establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto; aprobar las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios, contratos, o acuerdos celebra el Instituto con terceros para obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Establecer las directrices para analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda persona titular de la Dirección General; determinar los lineamientos generales para la debida administración y enajenación de bienes señalados la Ley relativa, así como evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan los mismos; determinar los lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores, liquidadores o interventores en la utilización de los bienes; además de dictar los lineamientos relativos a la supervisión de la base de datos y aprobar los programas y presupuestos del Instituto, propuestos por la persona titular de la Dirección General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable; siendo uno de los más importantes, el aprobar anualmente los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos.

La **Ley Federal de Variedades Vegetales** tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponderá al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Crea un Comité que tiene como objeto fijar las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales, establecer los procedimientos para la realización y evaluación de pruebas técnicas de campo o de laboratorio, así como emitir opinión para la formulación de normas oficiales mexicanas relativas a la caracterización y evaluación de variedades vegetales con fines descriptivos.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.

A su vez, la **Ley Federal de Sanidad Vegetal** tiene por objeto regular y promover, la sanidad vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Crea un Consejo que tiene como principales funciones las de regular y promover, la sanidad vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales, diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, entre otras.

La **Ley Federal de Sanidad Animal** tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Crea un Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal que es el órgano nacional de consulta en materia de sanidad animal, que tiene como facultades, apoyar al Estado y a la sociedad mexicana para el mejoramiento continuo de las condiciones de la sanidad animal, lo que incluye la formulación, desarrollo y evaluación de las medidas zoonositarias y de las buenas prácticas pecuarias aplicadas a los bienes de origen animal en términos del Reglamento de esta Ley.

Por otro lado, la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil que tiene como objetivos:** I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley; II. Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello; III. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Federal fomentará las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo; IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades, y V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma.

La Ley crea un Consejo que tiene como facultades, analizar las políticas del Estado mexicano relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 5 de la Ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación; impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento,



DECRETOS DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

operación y evaluación de las políticas del Estado mexicano señaladas en la anterior fracción; integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones; coadyuvar en la aplicación de la presente ley; emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley, y expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.

Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología establece que el CONACyT tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al CONACyT, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

La Junta de Gobierno que es la autoridad máxima y tiene como alguna de sus funciones: aprobar la constitución, modificación o extinción de todas las modalidades de Fondos CONACyT a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología y los criterios para la celebración de convenios para la constitución, modificación o extinción de Fondos Sectoriales, Mixtos e Internacionales, así como de los contratos, las reglas de operación y programas de los Fondos Institucionales; aprobar las políticas y los programas del CONACyT a propuesta de la Dirección General, así como autorizar y expedir las reglas de operación de los programas sustantivos, o sus modificaciones, sin necesidad de autorización posterior alguna.

La **Ley de Protección al Ahorro Bancario** crea el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la cual es una entidad administrativa de nivel federal en México y se dedica a proteger el manejo de dinero de los pequeños y medianos ahorradores a través de un seguro de depósitos que, se trate de una persona física o moral, y garantiza la fidelidad de distintas operaciones y productos bancarios.

La **Ley de los Institutos Nacionales de Salud**, es la encargada de crear los Institutos de Salud para cubrir los requerimientos de salud pública en nuestro país. Tienen como objetivo principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad.

Por último, la **Ley de Ciencia y Tecnología, crea el Consejo General, el cual** tiene como principales facultades el establecer dentro del Programa Especial, las políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen al desarrollo nacional; también aprobar y actualizar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación; definir las prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal; definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública federal para realizar actividades y apoyar la investigación; aprobar el proyecto de presupuesto consolidado y emitir anualmente un informe general; formular propuestas de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

políticas y mecanismos de apoyo en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación y régimen de propiedad intelectual; así como establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

SEXTA. En este contexto, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos que las iniciativas que conforman el presente dictamen son de gran relevancia para proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca, en la práctica, en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, por ello, realizamos modificaciones a fin de dotarla de armonía.

Estas consideraciones se ilustran a continuación con un cuadro que contiene el texto vigente de los ordenamientos en comento, las propuestas presentadas por la Senadora Kenia López Rabadán y por el Senador Miguel Ángel Mancera y la propuesta realizada por las Comisiones Dictaminadoras.

LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, un Director General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.		Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.	Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.
Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente.	Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombradas por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su	Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su	Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, observando el principio de paridad de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.</p>	<p>Presidente, observando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>	<p>Presidente.</p> <p>Las personas integrantes de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.</p>	<p>género.</p> <p>Las personas integrantes de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.</p>
<p>Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Director General tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por el Director General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>		<p>Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>	<p>Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p align="center">CAPÍTULO III Del Director General</p> <p>Artículo 30. El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto.</p>		<p align="center">CAPÍTULO III De la Dirección General</p> <p>Artículo 30. La persona titular de la Dirección de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, garantizando en todo momento la paridad entre géneros y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.</p>	<p align="center">CAPÍTULO III De la Dirección General</p> <p>Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.</p>
<p>Artículo 31. El Director General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y</p>		<p>Artículo 31. La persona titular de la Dirección Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al</p>	<p>Artículo 31. La persona titular de la Dirección Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de defensor público o similar.</p>		<p>día de su designación, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.</p> <p>...</p>	<p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo en la defensoría pública o similar.</p>
<p>Artículo 32. El director general del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de los defensores públicos federales, mediante el sistema que corresponda;</p> <p>III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por defensores públicos federales a efecto de</p>		<p>Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XIII. ...</p>	<p>Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;</p> <p>III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la defensoría pública federal a efecto de conocer si los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>conocer si los procesados o imputados con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;</p> <p>IV. Enviar las quejas que se presenten contra los defensores públicos y asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p> <p>V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los defensores públicos y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p> <p>VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los inculpados;</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y</p>			<p>procesados o imputados con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;</p> <p>IV. Enviar las quejas que se presenten contra las defensorías públicas y asesorías jurídicas al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p> <p>V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las defensorías públicas y asesorías jurídicas; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p> <p>VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de las personas inculpadas;</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>cada uno de los defensores públicos y asesores jurídicos que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;</p> <p>XII. a XIII. ...</p>			<p>deberá ser publicado;</p> <p>XII. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 33. Los titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.</p>		<p>Artículo 33. Los titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE SALUD

LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por una presidencia que será la o el Secretario de Salud, una secretaría y trece vocalías titulares, dos de las cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine, observando el principio de paridad de género. Las y los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por una presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Salud, una secretaría y trece vocalías titulares, dos de las cuales serán las presidencias de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y las vocalías que su propio reglamento determine, observando el principio de paridad de género. Las personas integrantes del Consejo serán designadas y removidas por la persona titular de la Presidencia de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 80. ... El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.</p> <p>Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.</p> <p>El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.</p>	<p>Artículo 80. ... El Pleno se integrará por una Presidencia y cuatro Titulares. El Ejecutivo Federal designará a la o el Presidente y a los Miembros Titulares, observando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 80. ... El Pleno se integrará por una Presidencia y cuatro Titularidades. El Ejecutivo Federal designará a quien presida y a quien ocupe las titularidades, observando el principio de paridad de género.</p> <p>Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciatura en Derecho o Abogacía, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.</p> <p>La Presidencia y las Titularidades de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectas para un periodo más.</p>

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.</p>	<p>Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince personas provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que se designarán por la o el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos, observando el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince personas provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que se designarán por la Presidencia de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos y el principio de paridad de género.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 8.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente está obligado a:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Determinar los nombramientos de los asesores;</p> <p>IV. a XII.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Determinar, los nombramientos de las y los asesores;</p> <p>IV. a XII.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligada a:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Determinar los nombramientos de las personas que prestarán sus servicios de asesoría;</p> <p>IV. a XII.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y</p> <p>II.- Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Presidente de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan constituir a mejorar las funciones de la Procuraduría.</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Seis personas que fungirán como consejeras o consejeros independientes, las cuales serán designadas por el titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Presidente de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, observando en todo momento el principio de paridad de género. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan constituir a mejorar las funciones de la Procuraduría.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y</p> <p>II.- Seis personas que fungirán como consejeras o consejeros independientes, las cuales serán designadas por el Ejecutivo Federal.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichas consejeras y consejeros, tomando en cuenta a las representaciones de las principales universidades del país, a las representaciones de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, observando en todo momento el principio de paridad de género. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan constituir a mejorar las funciones de la Procuraduría.</p> <p>Al aceptar el cargo cada consejera o</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE</p>	<p align="center">PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN</p>	<p align="center">PROPUESTA COMISIONES UNIDAS</p>
<p>Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.</p> <p>Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.</p> <p>Cada Consejero Independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.</p> <p>El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto.</p> <p>Todos los miembros del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.</p> <p>Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por el Procurador, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros.</p>	<p>...</p> <p>Cada Consejero Independiente tendrá un suplente del mismo género. La o el suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. Este cargo es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejera o consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.</p> <p>Las personas que funjan como consejeras y consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que quien encabece la Procuraduría, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.</p> <p>Cada persona que funja como consejera o consejero independiente tendrá una suplencia. Esa suplencia se designará junto con el nombramiento de la consejería independiente de que se trate. El cargo de consejera o consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.</p> <p>El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de sus integrantes presentes con derecho a voto.</p> <p>Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.</p> <p>Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por la persona titular de la Procuraduría, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.		sus integrantes . Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco integrantes titulares, observando el principio de paridad de género, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará conformado por veinticinco integrantes titulares, observando el principio de paridad de género, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p> <p>Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 34.- ...</p> <p>Dicho Comité estará integrado por cinco vocalías nombradas por la o el Director Ejecutivo; no podrá haber más de tres vocales de un mismo género. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 34.- La Dirección Ejecutiva se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate. Dicho Comité estará integrado por cinco vocalías nombradas por la Dirección Ejecutiva. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;</p> <p>III. Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeras y consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tres consejeras del Gobierno Federal designadas por el Ejecutivo Federal. No podrá haber más de dos del mismo género;</p> <p>III. Cuatro Consejeras Independientes, dos mujeres y dos hombres,</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeras y consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeras del Gobierno Federal designadas por el Ejecutivo Federal. Para su integración se observará el principio de paridad.</p> <p>III. Cuatro Consejeras Independientes, dos mujeres y dos hombres, designadas por el Ejecutivo Federal y ratificadas por el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y</p> <p>IV. Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p> <p>...</p> <p>En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del</p>	<p>designados por el Ejecutivo Federal y ratificadas por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de personas servidoras públicas, y</p> <p>IV. Una consejería designada por las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. El Senado de la República ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o el Senado de la República no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación al Senado de la República, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de la consejería independiente directamente.</p> <p>...</p> <p>En la designación de las consejerías señaladas en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>	<p align="center">...</p>	<p>Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por diez vocales, más el Presidente de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidentes de la propia Comisión que aquél designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales; el Banco de México tres vocales y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro un vocal cada una.</p> <p>Por cada vocal propietario se nombrará un suplente. Los vocales deberán ocupar, cuando menos, el cargo de director general de la Administración Pública Federal o su equivalente.</p>	<p>Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por diez vocales, más la o el Presidente de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidencias de la propia Comisión que aquél designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales, no podrán ser más de tres de un mismo género; el Banco de México tres vocales, no podrá haber más de dos del mismo género y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro un vocal cada una.</p> <p>Por cada vocal propietario se nombrará un suplente del mismo género. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, el cargo de Dirección general de la Administración Pública Federal o su equivalente.</p>	<p>Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por diez vocalías, más la persona titular de la Presidencia de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidencias de la propia Comisión que aquella designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocalías; el Banco de México tres vocalías, y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro una vocalía cada una. En la designación de las vocalías se deberá garantizar el principio de paridad de género.</p> <p>Por cada vocalía propietaria se nombrará una persona suplente del mismo sexo. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, cargos de Dirección General de la Administración Pública Federal o su equivalente.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación, impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.</p> <p>Los miembros del Consejo Editorial Consultivo serán propuestos por los sectores señalados y nombrados por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>Las y los integrantes del Consejo Editorial Consultivo se propondrán por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, observando el principio de la paridad de género, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación, impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Editorial Consultivo se propondrán por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, garantizando el principio de la paridad de género, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará por nueve consejeros que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.</p> <p>El cargo de consejero será por cinco años.</p> <p>Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</p>	<p>Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará por nueve personas que serán elegidas observando el principio de paridad de género y mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará por nueve personas que serán electas observando el principio de paridad de género y mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Las consejeras y los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.</p> <p>El cargo de consejera o consejero será por cinco años.</p> <p>Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidas las dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificadas por el Senado para un segundo periodo.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por el Presidente de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidentes nombrados por éste, y nueve vocales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuatro vocales designados por la Secretaría;</p> <p>II. Un vocal designado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>III. Un vocal designado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>IV. Un vocal designado por el Banco de México, y</p> <p>V. Dos vocales independientes.</p> <p>Por cada vocal propietario se nombrará un suplente, quien en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. Los vocales a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, el cargo de director general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Los vocales independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán designados por la Secretaría y no podrán ser servidores públicos.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la o el Presidente de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidencias nombradas por éste, no podrá haber más de dos de un mismo género, y nueve vocalías conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Por cada vocalía titular se nombrará una suplente, quien en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro titular. Las y los vocales a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, cargo de dirección general en la Administración Pública Federal o su equivalente. Las vocalías independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, se designarán por la Secretaría y no podrán ser servidores públicos. En la designación de los vocales referidos en los numerales I y V se observará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidencias nombradas por ésta, garantizando el principio de paridad de género, y nueve vocalías conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuatro vocalías designadas por la Secretaría;</p> <p>II. Una vocalía designada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>III. Una vocalía designada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>IV. Una vocalía designada por el Banco de México, y</p> <p>V. Dos vocalías independientes.</p> <p>Por cada vocalía titular se nombrará una suplencia, quien en todo caso deberá ser una funcionaria o un funcionario con el rango inmediato inferior al de la persona titular. Las vocalías a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, un cargo de dirección general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Las vocalías independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán designadas por la Secretaría y no podrán ser personas servidoras públicas. En la designación de las vocalías referidas en los numerales I y V se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>La Junta de Gobierno de la Comisión podrá constituir comités con fines específicos, los cuales se integrarán y funcionarán de conformidad con las normas que, en su caso, determine la propia Junta de Gobierno.</p> <p>La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta del Presidente, nombrará un secretario y un prosecretario de actas, quienes deberán ser servidores públicos de la Comisión.</p>	<p align="center">...</p>	<p>La Junta de Gobierno de la Comisión podrá constituir comités con fines específicos, los cuales se integrarán y funcionarán de conformidad con las normas que, en su caso, determine la propia Junta de Gobierno.</p> <p>La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, nombrará una secretaria y una prosecretaría de actas, quienes deberán ser personas servidoras públicas de la Comisión.</p>

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 6.- ... Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.</p> <p>Los miembros representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretario, tratándose de los titulares de las secretarías citadas, o de subgobernador tratándose del Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes no podrán</p>	<p>Artículo 6.- ... Los miembros representantes del Estado serán las y los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como quien ejerza la Gubernatura del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley, observando el principio de paridad de género.</p> <p>Las y los miembros representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretario, tratándose de los titulares de las secretarías citadas, o de subgobernador tratándose del Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes no podrán</p>	<p>Artículo 6.- ... Las personas integrantes representantes del Estado serán las titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como quien ejerza la Gubernatura del Banco de México. Las cuatro personas integrantes independientes serán nombradas en los términos del artículo 9 de esta Ley, y en su nombramiento se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretaría, tratándose de las personas titulares de las secretarías citadas, o de subgubernatura tratándose de la Gubernatura del Banco de México. Las personas integrantes independientes no podrán designar</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>designar suplentes bajo ninguna circunstancia.</p> <p>El Comité designará un Secretario y un Prosecretario, debiendo recaer tales nombramientos en servidores públicos del Banco de México.</p>	<p>designar suplentes bajo ninguna circunstancia.</p> <p>...</p>	<p>suplencias bajo ninguna circunstancia.</p> <p>El Comité designará una Secretaría y una Prosecretaría, debiendo recaer tales nombramientos en servidoras y servidores públicos del Banco de México.</p>

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 90.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría, la CRE, académicos y representantes del sector privado o de la industria.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 90.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d). ...</p> <p>e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría, la CRE, representantes de la academia y representantes del sector privado o de la industria, quienes serán designados observando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 90.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d). ...</p> <p>e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con personas representantes de la Secretaría, la CRE, de la academia y del sector privado o de la industria, quienes serán designadas garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 25. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente que será el titular del Instituto;</p> <p>II. Un Secretario Ejecutivo que designará éste, y</p> <p>III. Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.</p> <p>El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.</p> <p>La participación de los Consejeros será con carácter honorario.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Las y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán observando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. Una Presidencia que será la persona titular del Instituto;</p> <p>II. Una Secretaría Ejecutiva que designará ésta, y</p> <p>III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La participación de las Consejeras y los Consejeros será con carácter honorario.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO

LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros propietarios, siendo el primero de ellos el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los demás designados, dos de ellos, por la propia Secretaría y, los dos restantes, por el Banco de México.</p> <p>Por cada miembro propietario la Secretaría y el Banco mencionados designarán también a un suplente para que lo sustituya en sus ausencias temporales.</p>	<p>ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco integrantes propietarios, siendo el primero de ellos el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, dos designaciones por la propia Secretaría y, las dos restantes, por el Banco de México; estas designaciones se realizarán observando el principio de paridad de género.</p> <p>Por cada integrante propietario la Secretaría y el Banco mencionados designarán también a un suplente, del mismo género, para que lo sustituya en sus ausencias temporales.</p>	<p>ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco personas integrantes propietarias, siendo la primera de ellas la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás designadas, dos por la propia Secretaría y, las dos restantes, por el Banco de México; estas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>Por cada persona integrante propietaria la Secretaría y el Banco mencionados designarán también una suplencia, del mismo sexo, para que la sustituya en sus ausencias temporales.</p>

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por el Director General del Instituto y cuatro vocales, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente; los nombramientos deberán procurar una integración multidisciplinaria de los miembros de la Junta, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.</p>	<p>Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por la o el Director General del Instituto y cuatro vocalías nombradas, observando el principio de paridad de género, por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos en la Junta deberán procurar una integración multidisciplinaria de sus integrantes, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.</p>	<p>Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto y cuatro vocalías nombradas por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos en la Junta deberán garantizar el principio de paridad de género y procurar una integración multidisciplinaria de sus integrantes, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de expertos en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichos expertos manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser designados como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.</p> <p>La selección de los integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus miembros sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser</p>	<p>ARTÍCULO 20.- ...</p> <p>La selección de las y los integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y en observancia al principio de paridad de género. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus integrantes sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de personas expertas en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichas personas expertas manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser designadas como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.</p> <p>La selección de las personas integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y garantizando principio de paridad de género. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus integrantes sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.</p>	<p>Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.</p>	<p>decisiones que adopte.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará bajo el principio de paridad de género, por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará garantizando el principio de paridad de género, por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE AGUAS NACIONALES

LEY DE AGUAS NACIONALES	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".</p> <p>...</p> <p>El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otros representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, el Director General de "la Comisión".</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las y los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".</p> <p>...</p> <p>El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. El Titular de la Secretaría de Salud y el Director General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.</p>	<p>Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. La persona titular de la Secretaría de Salud y la de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, en observancia al principio de paridad de género y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.</p>	<p>Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. La persona titular de la Secretaría de Salud y la de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, en observancia al principio de paridad de género y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.</p>

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 83. Los investigadores académicos a que se refiere el artículo anterior durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos. Serán designados por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 83. Las y los investigadores académicos a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 83. Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES "LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL")

LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES "LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL")	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 37.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo.</p>	<p>Artículo 37.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo. En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 37.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo. En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 80.- ... I.- a IV.- ...</p> <p>...</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico y un Prosecretario. El Secretario Técnico, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.</p> <p>...</p> <p>La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con la asistencia del Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.</p>	<p>Artículo 80.- ... I.- a IV.- ...</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción II serán designados observando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 80.- ... I.- a IV.- ...</p> <p>...</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y una Prosecretaría. La Secretaría Técnica, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.</p> <p>...</p> <p>La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con la asistencia de la persona titular de la Presidencia. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo la Presidencia voto de calidad para el caso de empate.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES

LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 29.- El Comité se integrará con los siguientes miembros propietarios:</p> <p>I.- El Presidente, el Secretario Técnico y tres representantes más, designados por la Secretaría;</p> <p>II.- Un representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;</p> <p>III.- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;</p> <p>IV.- Un representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.</p> <p>El Comité contará con un secretario de actas, con voz pero sin voto, designado por el Presidente. Por cada propietario se designará a su respectivo suplente.</p> <p>El cargo de miembro propietario o suplente del Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.</p>	<p>Artículo 29.- El Comité se integrará, con las y los siguientes miembros propietarios:</p> <p>I.- La Presidencia, la Secretaría Técnica y tres representantes más, no podrá haber más de dos del mismo género, designados por la Secretaría;</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29.- El Comité se integrará, con las siguientes personas integrantes propietarias:</p> <p>I.- La Presidencia, la Secretaría Técnica y tres personas representantes más, garantizando el principio de paridad de género, designadas por la Secretaría;</p> <p>II.- Una persona representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;</p> <p>III.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;</p> <p>IV.- Una persona representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.</p> <p>El Comité contará con una secretaria de actas, con voz pero sin voto, designada por la persona titular de la Presidencia. Por cada persona titular se designará a su respectiva suplente.</p> <p>El cargo de integrante titular o suplente del Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo a:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario se integrará observando el principio de paridad de género con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo a:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo observando el principio de paridad de género a:</p> <p>I. a III. ...</p>

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 141.- El Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal se integrará con:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 141.- El Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal se integrará observando el principio de paridad de género con:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 141.- El Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal se integrará con:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>En las representaciones a que hacen mención las fracciones II, III y IV, se observará el principio de paridad de género.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 27. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. Un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;</p> <p>II. Nueve representantes de organizaciones, cuya presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;</p> <p>III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de estos representantes;</p> <p>IV. Dos representantes del Poder Legislativo Federal, uno por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y</p> <p>V. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Consejo con base en la terna propuesta por los integrantes del mismo.</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de las y los representantes, observando el principio de paridad de género;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>Artículo 27. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. Una servidora o servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;</p> <p>II. Nueve representantes de organizaciones, cuya elección se realizará garantizando el principio de paridad y su presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a las personas representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;</p> <p>III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de las personas representantes, observando el principio de paridad de género;</p> <p>IV. Dos personas representantes del Poder Legislativo Federal, una por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y</p> <p>V. Una Secretaría Ejecutiva, designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo con base en la terna propuesta por las personas integrantes del mismo.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>ARTÍCULO 5. La Junta de Gobierno del CONACyT estará integrada por trece miembros que serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; II. Un representante de la Secretaría de Economía; III. Un representante de la Secretaría de Educación Pública; IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; V. Un representante de la Secretaría de Energía; VI. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y VII. Un representante de la Secretaría de Salud. <p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a un miembro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos investigadores en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el Director General del CONACyT. Cada miembro propietario contará con un suplente.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- ... I. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno del CONACyT se conformará por trece integrantes que serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; II. Una persona representante de la Secretaría de Economía; III. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública; IV. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; V. Una persona representante de la Secretaría de Energía; VI. Una persona representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y VII. Una persona representante de la Secretaría de Salud. <p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Secretaria General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a una persona integrante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos personas investigadoras en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos personas representantes del sector productivo, quienes serán propuestas garantizando el principio de paridad de género, por la persona titular de la Dirección General del CONACyT. Cada persona propietaria contará con una suplente que deberá ser del mismo sexo que la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Las sesiones serán presididas por quien determine el Presidente de la República de entre los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Los representantes propietarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser los Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de los suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Director General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a servidores públicos y a científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>propietaria.</p> <p>Las sesiones serán presididas por quien determine la Presidencia de la República de entre las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Las personas propietarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser las Subsecretarias o Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de las suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Dirección General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a personas servidoras públicos y a científicas, científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>Los tres primeros vocales señalados en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.</p>	<p>Artículo 75.- ...</p> <p>Las tres primeras vocalías señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes del mismo género. Las designaciones de las y los vocales realizadas por el Ejecutivo Federal, se harán observando el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocalías: la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Gubernatura del Banco de México, la persona titular de la Presidencia de la Comisión y cuatro vocalías designadas por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>Las tres primeras vocalías señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.</p> <p>Las designaciones de las y los vocales realizadas por el Ejecutivo Federal, se harán observando el principio de paridad de género.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto, y otro que, a invitación del Presidente de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.</p> <p>El presidente de cada una de las juntas de gobierno será suplido en sus ausencias por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Los demás integrantes de las juntas de gobierno designarán a sus respectivos suplentes.</p> <p>Las juntas de gobierno contarán con un secretario y un prosecretario.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; por la o el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto, y otro que, a invitación de la o el Presidente de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, observando el principio de paridad de género, designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por las servidoras y servidores públicos de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una representación del patronato del Instituto, y otra representación, a invitación de la Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocalías, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. En estas últimas se garantizará el principio de paridad de género, durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.</p> <p>La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será suplida en sus ausencias por la servidora o servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Las demás personas integrantes de las juntas de gobierno designarán a sus respectivas suplentes.</p> <p>Las juntas de gobierno contarán con una Secretaría y una Prosecretaría.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p> <p>III. El Director General del CONACyT, en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General;</p> <p>IV. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p> <p>V. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;</p> <p>VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>VII. Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Economía, y se renovararán cada tres años;</p> <p>VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y</p> <p>IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos miembros que se renovararán cada tres años y que serán invitados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estos</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos integrantes, de diferentes géneros, que se renovararán cada tres años y se invitarán por la o el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estas</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. Las personas titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p> <p>III. La persona que ocupe la Dirección General del CONACyT, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del propio Consejo General;</p> <p>IV. La persona Coordinadora General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p> <p>V. La persona titular de la Presidencia de la Academia Mexicana de Ciencias;</p> <p>VI. Una representación de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>VII. Tres representaciones del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismas que serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la Secretaría de Economía, y se renovararán cada tres años;</p> <p>VIII. Una representación del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y</p> <p>IX. La Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos integrantes, de diferente sexo, que se renovararán cada tres años y se invitarán por la Presidencia de la República, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de Paridad de Género.

<p>miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, el Secretario Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.</p> <p>El Presidente de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.</p> <p>....</p>	<p>personas tendrán derecho a voz y voto y deberán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de las personas propuestas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Estas personas tendrán derecho a voz y voto y deberán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con la Coordinación General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de las personas propuestas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>
---	--	--

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

En sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre del 2019, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, con número CD-LXIV-II-IP-072, en materia de Paridad de Género. Misma que remitió su Mesa Directiva a este Senado de la República para los efectos del párrafo E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su estudio y dictamen correspondiente.

El Dictamen de la Minuta antes señalada fue realizado por las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos de este Senado de la República, mismo que tiene el objetivo de incluir el principio de paridad de género en la administración, en el Órgano de Gobierno, los Consejos de Administración y en los comités y subcomités técnicos especializados de las Entidades Paraestatales, de manera que, se trata de una amplia reforma que incluye los artículos 11, 18, 31, 34, 40, 56 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Por ello, consideramos necesario respetar el trabajo que ya ha realizado la Colegisladora en esta materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>ARTICULO 18.- El Órgano de Gobierno estará compuesto por no menos de cinco ni más de quince personas integrantes propietarias y de sus respectivas suplentes. Será presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que la persona Titular designe.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 18.- El Órgano de Gobierno se compondrá observando el principio de paridad de género, por no menos de cinco ni más de quince personas integrantes propietarias y de sus respectivas suplentes, del mismo género. Será presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que la persona Titular designe.</p> <p>...</p>	<p>No se admite la propuesta</p>

LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Debido a que la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública fue abrogada el 14 de enero del presente año mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se quedó sin materia la iniciativa de reforma a dicha ley.

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>ARTICULO 5o.- La Junta Directiva estará integrada por seis miembros y serán presididas por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo los demás integrantes de la misma los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Salud y dos personas designadas por el Presidente de la República, una de las cuales fungirá como Director General.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 5o.- La Junta Directiva estará integrada por seis personas y serán presididas por la o el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo los demás integrantes de la misma los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Salud y dos personas designadas por el Presidente de la República, una de las cuales fungirá como Director General. Para el caso de las designaciones realizadas por el Presidente de la República, se observará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>No se admite la propuesta</p>

Por lo anteriormente expuesto, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 23, 27, 28, 30, 31, 32, 33 y la denominación del Capítulo III de la Ley Federal de Defensoría Pública para quedar como sigue:

Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, **una Dirección** General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por **la persona titular de la Dirección General** del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis **personas** profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su **Presidencia**, **observando el principio de paridad de género**.

Las personas integrantes de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de **las personas integrantes** presentes. En caso de empate **la persona titular de la**



Dirección General tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de **la Dirección General** o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres **integrantes** de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

CAPÍTULO III De la **Dirección General**

Artículo 30. La persona titular de la **Dirección General del Instituto Federal** de Defensoría Pública será **nombrada** por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su **Presidencia**, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser **reelecta**.

Artículo 31. La persona titular de la **Dirección General** del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. **Contar con la ciudadanía mexicana** por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de **licenciatura** en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no **contar con condena** por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo **en la defensoría pública** o similar.

Artículo 32. La persona titular de la **Dirección General** del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de **la defensoría pública federal**, mediante el sistema que corresponda;

III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por **la defensoría pública federal** a efecto de conocer si **las personas procesadas** o **imputadas** con derecho a libertad caucional o medida



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

IV. Enviar las quejas que se presenten contra **las defensorías públicas y asesorías jurídicas** al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de **las personas trabajadoras** del Instituto Federal de Defensoría Pública;

V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a **las defensorías públicas y asesorías jurídicas**; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de **las personas trabajadoras** del Instituto Federal de Defensoría Pública;

VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de **las personas inculpadas**;

VII. a X. ...

XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada **una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas** que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

XII. y XIII. ...

Artículo 33. Las **personas** titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Contar con la **ciudadanía mexicana** y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. y III. ...

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no **contar con condena** por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 15 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 15. El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente **de la Presidencia** de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por **una presidencia** que será **la persona titular de la Secretaría** de Salud, **una secretaria** y trece **vocalías** titulares, dos de las cuales serán **las presidencias** de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y **las vocalías** que su propio reglamento determine, **observando el principio de paridad de género**. Las **personas integrantes** del Consejo serán **designadas** y



removidas por la **persona titular de la Presidencia** de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el artículo 80 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

El Pleno se integrará por **una Presidencia y cuatro Titularidades**. El Ejecutivo Federal designará **a quien presida y a quien ocupe las titularidades, observando el principio de paridad de género**.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de **Licenciatura** en Derecho o **Abogacía**, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

La **Presidencia y las Titularidades** de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser **reelectas** para un periodo más.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince **personas** provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que **se designarán por la Presidencia de la comisión**, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos y **el principio de paridad de género**.

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforma** el primer párrafo y la fracción III del artículo 8; las fracciones I y II y el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para quedar como sigue:

Artículo 8.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está **obligada** a:

I. a II. ...

III. Determinar los nombramientos de las **personas que prestarán sus servicios de asesoría**;

IV. a XII. ...

...

Artículo 12.- ...

I.- **La persona titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

II.- Seis **personas que fungirán como consejeras o** consejeros independientes, las cuales serán **designadas** por el Ejecutivo Federal.

La persona titular de la Presidencia de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a **dichas consejeras y** consejeros, tomando en cuenta a **las representaciones** de las principales universidades del país, a **las representaciones** de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, **observando en todo momento el principio de paridad de género.** Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan constituir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada **consejera o** consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como **consejera o** consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Las consejeras y consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que **quien encabece la Procuraduría,** exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada **persona que funja como consejera o** consejero independiente tendrá **una suplencia. Esa suplencia** se designará junto con el nombramiento **de la consejería** independiente de que se trate. El cargo de **consejera o** consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de **sus integrantes** presentes con derecho a voto.

Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por **la persona titular de la Procuraduría,** o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus **integrantes.** Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará **conformado** por veinticinco **integrantes** titulares, **observando el principio de paridad de género,** cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.



ARTÍCULO SEPTIMO. Se **reforma** el artículo 34 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para quedar como sigue:

Artículo 34.- La Dirección Ejecutiva se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

Dicho Comité estará integrado por cinco **vocalías nombradas** por la **Dirección Ejecutiva**. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforma** el párrafo primero, el segundo, tercero, quinto y sexto, así como las fracciones I, II, III y IV del artículo 14 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez **consejeras y consejeros**, conforme a lo siguiente:

I. **La persona titular** de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y **la persona titular** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. **Tres consejerías** del Gobierno Federal designadas por el Ejecutivo Federal. **Para su integración se observará el principio de paridad**;

III. Cuatro **Consejerías** Independientes, **dos mujeres y dos hombres, designadas** por el Ejecutivo Federal y **ratificadas** por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de **personas servidoras públicas**, y

IV. **Una consejería designada** por **las personas trabajadoras** de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. **El Senado de la República** ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o **el Senado de la República** no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación **del Senado de la República**, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de **la consejería** independiente directamente.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

En la designación de **las consejerías señaladas** en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las personas integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por diez **vocalías**, más **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos **Vicepresidencias** de la propia Comisión que **aquella** designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco **vocalías**, **no pudiendo ser más de tres de un mismo sexo**; el Banco de México tres **vocalías**, **no pudiendo ser más de dos del mismo sexo** y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro **una vocalía** cada una. **En la designación de las vocalías se deberá garantizar el principio de paridad de género.**

Por cada **vocalía propietaria** se nombrará **una persona** suplente **del mismo sexo**. **Las y los** vocales deberán ocupar, cuando menos, **cargos de Dirección General** de la Administración Pública Federal o su equivalente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforma** el artículo 22 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece **ciudadanas y** ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación, impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.

Las personas integrantes del Consejo Editorial Consultivo **se propondrán** por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, **garantizando el principio de la paridad de género**, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 23 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará por nueve **personas** que serán **electas observando el principio de paridad de género** y mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de **integrantes** presentes del **Senado de la República** o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. **Las consejeras y los** consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

El cargo de **consejera o consejero** será por cinco años.

Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán **sustituidas las dos** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **ratificadas** por el Senado para un segundo periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el primer, segundo y quinto párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 368 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres **vicepresidencias nombradas por ésta**, **garantizando el principio de paridad de género**, y nueve **vocalías** conforme a lo siguiente:

- I. Cuatro **vocalías designadas** por la Secretaría;
- II. **Una vocalía designada** por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- III. **Una vocalía designada** por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. **Una vocalía designada** por el Banco de México, y
- V. Dos **vocalías independientes**.

Por cada **vocalía titular** se nombrará **una suplencia**, quien en todo caso deberá ser **una funcionaria o un funcionario** con el rango inmediato inferior al de **la persona titular**. **Las vocalías** a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, **un cargo de dirección** general de la Administración Pública Federal o su equivalente. **Las vocalías independientes** a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán **designadas** por la Secretaría y no podrán ser **personas servidoras públicas**. **En la designación de las vocalías referidas en los numerales I y V se garantizará el principio de paridad de género.**

...

...

La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**, nombrará **una secretaria y una prosecretaria** de actas, quienes deberán ser **personas servidoras públicas** de la Comisión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

Las personas integrantes representantes del Estado serán **las** titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como **quien ejerza la Gubernatura** del Banco de México. **Las cuatro personas integrantes** independientes serán **nombradas** en los términos del artículo 9 de esta Ley, y **en su nombramiento se garantizará el principio de paridad de género.**

Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de **subsecretaría**, tratándose de **las personas titulares** de las secretarías citadas, o de **subgubernatura** tratándose de la **Gubernatura** del Banco de México. **Las personas integrantes** independientes no podrán designar **suplencias** bajo ninguna circunstancia.

El Comité designará una **Secretaría** y una **Prosecretaría**, debiendo recaer tales nombramientos en **servidoras y servidores públicos** del Banco de México

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforma** el inciso e) artículo 90 de la Ley de la Industria Eléctrica para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

I. ...

a) a d). ...

e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con **personas** representantes de la Secretaría, la CRE, **de la academia** y del sector privado o de la industria, **quienes serán designadas garantizando el principio de paridad de género.**

...

II. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. Una Presidencia que será la **persona** titular del Instituto;



II. Una Secretaría Ejecutiva que designará ésta, y

III. Las **consejeras** y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. **Dichas designaciones se realizarán observando el principio de paridad de género.**

La persona titular de la Presidencia del Consejo será **suplida** en sus ausencias por la **Secretaría Ejecutiva**.

La participación de las **Consejeras** y los Consejeros será con carácter honorario.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **reforma** el primer y segundo párrafo del artículo 8o. de la Ley de la Casa de Moneda de México para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará **compuesta** por cinco **personas integrantes propietarias**, siendo **la primera de ellas la persona** titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **las demás designadas**, **dos** por la propia Secretaría y, **las dos restantes**, por el Banco de México; **estas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.**

Por cada **persona integrante propietaria** la Secretaría y el Banco mencionados designarán también **una suplencia, del mismo sexo**, para que **la** sustituya en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Se reforma el artículo 314 de la Ley de Concursos Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por **la persona titular de la Dirección General** del Instituto y cuatro **vocalías nombradas** por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos **en la Junta** deberán **garantizar el principio de paridad de género** y procurar una integración multidisciplinaria de **sus integrantes**, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se **reforma** el primer y segundo párrafo del artículo 20 y el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de **personas expertas** en diferentes disciplinas, provenientes de centros,



DECRETOS DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. **Dichas personas expertas** manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser **designadas** como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.

La selección de **las personas** integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología **y garantizando el principio de paridad de género**. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus **integrantes** sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará **garantizando el principio de paridad de género**, por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se **reforma** el primer y segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por **las personas** titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; **de Bienestar**; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura **y Desarrollo Rural**; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada **persona** representante **propietaria** se designará a **las suplencias necesarias** con nivel de **Subsecretaría** o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, **la persona** Titular del Ejecutivo Federal designará como **integrantes** del propio Consejo, **observando el principio de paridad de género**, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".

El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a **las personas** titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a **otras personas** representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, **quienes** podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, **la persona titular de la Dirección General** de "la Comisión".

...



ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se **reforma** el artículo 40 de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. **La persona titular** de la Secretaría de Salud **y la de la Dirección** General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos **integrantes** no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, **en observancia al principio de paridad de género** y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 83 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 83. Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior, **se nombrarán observando el principio de paridad de género** y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser **reelectas** la mitad de ellas. **Se designarán** por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la **Secretaría Ejecutiva**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el tercer y quinto párrafo del artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 80.- ...

I.- a IV.- ...

...

La Junta de Gobierno contará con **una Secretaría Técnica y una Prosecretaría**. **La Secretaría Técnica**, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus **integrantes** con la asistencia de **la persona titular de la Presidencia**. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo **la Presidencia** voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se **reforma** el párrafo segundo y tercer del artículo 29 y los incisos I, II, III y IV de la Ley Federal de Variedades Vegetales para quedar como sigue:

Artículo 29.- El Comité se integrará, con **las siguientes personas titulares**:

I.- La Presidencia, la Secretaría Técnica y tres **personas** representantes más, **designadas** por la Secretaría, **observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario**;

II.- Una persona representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

III.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;

IV.- Una persona representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.

El Comité contará con **una secretaría** de actas, con voz pero sin voto, **designada** por **la persona titular de la Presidencia**. Por cada **persona titular** se designará a su **respectiva** suplente.

El cargo de **representante titular** o suplente del Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 17 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo **observando el principio de paridad de género** a:

I. a III. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 141 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:



Artículo 141.- ...

I. a IV. ...

En las representaciones a que hacen mención las fracciones II, III y IV, se observará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Se **reforman** las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 27 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. Una servidora o servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;

II. Nueve representantes de organizaciones, **cuya elección se realizará garantizando el principio de paridad y su** presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a **las personas** representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;

III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de **las personas** representantes, **observando el principio de paridad de género**;

IV. Dos **personas** representantes del Poder Legislativo Federal, **una** por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y

V. Una Secretaría Ejecutiva, designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo con base en la terna propuesta por **las personas** integrantes del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se **reforman** las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y el primero, segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

La Junta de Gobierno del CONACyT **se conformará** por trece **integrantes** que serán:

I. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Una persona representante de la Secretaría de Economía;

III. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IV. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. Una persona representante de la Secretaría de Energía;

VI. Una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

VII. Una persona representante de la Secretaría de Salud.

Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a **la persona titular de la Secretaría** General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a **una persona integrante** del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos **personas investigadoras** en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos **personas** representantes del sector productivo, **quienes serán propuestas garantizando el principio de paridad de género**, por **la persona titular de la Dirección** General del CONACyT. Cada **persona propietaria** contará con **una suplente que deberá ser del mismo sexo que la propietaria**.

Las sesiones serán presididas por quien determine **la Presidencia** de la República de entre **las personas** titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las personas propietarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser **las Subsecretarias o Subsecretarios** o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de **las** suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de **Dirección** General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a **personas servidoras públicas** y a **científicas**, científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se **reforma** los párrafos primero y segundo y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete **vocalías**: **la persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la persona titular de la Gubernatura** del Banco de México, **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión y cuatro **vocalías** designadas por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros **del Senado de la República** y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las tres primeras vocalías señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.

Las designaciones de las y los vocales realizadas por el Ejecutivo Federal, se harán observando el principio de paridad de género.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se **reforma** el artículo 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán **por la persona titular de la Secretaría** de Salud, quien las presidirá; **por las servidoras y servidores públicos** de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por **una representación** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **una representación** del patronato del Instituto, y **otra representación**, a invitación de **la Presidencia** de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro **vocalías, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud**, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. **En estas últimas se garantizará el principio de paridad de género**, durarán en su cargo cuatro años y **se podrán ratificar** por una sola ocasión.

La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será **suplida** en sus ausencias por la **servidora o servidor público** de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. **Las demás personas** integrantes de las juntas de gobierno designarán a sus **respectivas** suplentes.

Las juntas de gobierno contarán con **una Secretaría y una Prosecretaría**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

Artículo 5.

...

I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. Las personas titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura y **Desarrollo Rural**, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;

III. La persona que ocupe la Dirección General del CONACyT, en su carácter de **Secretaría Ejecutiva** del propio Consejo General;

IV. La persona Coordinadora General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;

V. La persona titular de la Presidencia de la Academia Mexicana de Ciencias;

VI. Una persona representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;

VII. Tres personas representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

mismas que serán designadas por **la persona titular de la Presidencia** de la República a propuesta de **la Secretaría** de Economía, y se renovarán cada tres años;

VIII. Una persona representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y

IX. La Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos **integrantes, de diferente sexo**, que se renovarán cada tres años y se invitarán por la Presidencia de la República, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. **Estas personas** tendrán derecho a voz y voto y **deberán** ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, la **Secretaría Ejecutiva** llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con **la Coordinación** General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de **las personas propuestas** cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

La persona titular de la Presidencia de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Senado de la República a los 4 días del mes de marzo de 2020

12-03-2020

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de Paridad de Género.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 12 de marzo de 2020.

Discusión y votación 12 de marzo de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 12 de Marzo de 2020

Tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana; de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos; de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de la Ley que crea la agencia de noticias del Estado mexicano; de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano; de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía; de la Ley de la Casa de Moneda de México; de la Ley de Concursos Mercantiles; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley de Aguas Nacionales; de la Ley de Asistencia Social; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la Ley Federal de Variedades Vegetales; de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; de la Ley Federal de Sanidad Animal; de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil; de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.

(Dictamen de primera lectura)

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En virtud de que los dictámenes ya fueron presentados tanto por la Comisión Para la Igualdad de Género, como por la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, pasamos a la discusión en lo general, y para ello, tiene la palabra la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del grupo parlamentario del PT, para hablar a favor del dictamen.

Tiene la palabra la Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Con su permiso, señora Presidenta.

Primero. Hacer un reconocimiento a las comisiones dictaminadoras y a cada una de las legisladoras que hoy hacen historia.

“Un día sin mujeres” fue, sin duda, el silencio más fuerte que las mujeres hemos gritado al paso de la historia de nuestro país, gritamos con nuestra ausencia porque las mujeres hemos ocupado ese lugar, siendo víctimas desde hace muchos años de una violencia irracional y en diferentes formas. Nos ausentaron, sí, pero nos ausentaron en contra de nuestra propia voluntad.

La violencia que hemos sufrido se ha manifestado de muchas maneras, de las más creativas, posiblemente pudiera decir yo, nos han intentado callar y lo han logrado en repetidas ocasiones, con las formas menos ortodoxas y más indignantes posibles.

Se ha simulado abrir espacios plurales para que nuestras voces sean escuchadas. Hemos luchado por ser visibles, como si esto no fuera ya inherente a nuestra condición humana, y con mucho orgullo hoy puedo decir que estamos conquistando los derechos que nos fueron arrebatados y que estamos tirando esos muros y construyendo puentes para que el acceso a una vida libre de violencia verdaderamente sea posible para todas las mujeres, que exista verdaderamente una igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Con profunda emoción me encuentro, en mi grupo parlamentario, con una mayoría evidente de mujeres en su conformación y me emociona, porque es el reflejo de la confianza que han depositado en nosotras, como legisladoras y como motores de cambio en nuestra sociedad. Y esto se logró gracias a las inmensas luchas de miles de mujeres que hoy ya no están, pero que gracias a sus luchas y gracias a su entrega hoy nosotras pudimos estar en una boleta.

Me honra estar aquí, en la máxima tribuna de México defendiendo las garantías que nos pertenecen y hoy, pavimentando el camino para que las siguientes generaciones no tengan que callar nunca más.

El conjunto de dictámenes que estamos votando abren el paso a una nueva visión política, abonan a la erradicación de la violencia sistemática, de las cuales no queremos que regresen a nuestra vida pública de nuestro país.

Se está construyendo para que verdaderamente hoy podamos hablar de una paridad de género real. Vamos a mejorar con acciones contundentes el acceso al poder de las mujeres, nunca más vamos a aceptar que una mujer sea candidata a un distrito donde no tiene oportunidad de garantizar por razones geográficas o de historia, solo para que un partido político cumpla con su mandato jurídico.

Hoy estamos apostando a una sana legislación que cumpla con los principios de paridad, sin importar los colores o los distanciamientos pasados. Las mujeres, en el Senado de la República estamos juntas y daremos ejemplo de una verdadera sororidad el día de hoy, no importa si eres regidora, legisladora local, legisladora federal.

Yo estoy absolutamente convencida que todas hemos sufrido violencia política en algún momento de nuestras vidas y es por ello que hoy estamos aquí, unidas, en el Senado, porque transformar la realidad sí es posible y esto no será un logro de nadie más que no sea de la lucha al paso de la historia de miles de mujeres.

Y hoy, a la lucha que se está dando en esta aprobación en el Senado de la República y también por mujeres.

Felicidades a todas las Senadoras que el día de hoy hicieron posible, con cada una de sus iniciativas, el poder hacer estas reformas. Esto significa que quienes hemos sido agraviadas y que a pesar de los obstáculos hemos salido adelante y llegado hasta este lugar privilegiado de toma de decisiones, estamos haciendo lo necesario para seguir avanzando. Sí, avanzando y así consolidar una realidad distinta.

Quienes hemos sido agraviadas, porque me cuento como parte de ellas, vamos a honrar la confianza otorgada para conquistar el reconocimiento de un nuevo sistema político en México con perspectiva de género y con voces que representen a hombres y mujeres por igual.

A las mujeres nadie nos manipula, nadie nos dice qué hacer o cómo votar; a nosotras nos guía la convicción propia, a nosotras nos motivan las razones legítimas y el único compromiso que tenemos nosotras es con México, con nuestras mexicanas, pero también con nuestros mexicanos.

Por eso condenamos a quienes en su intento de agravio nos han denostado y nos han acosado y nos siguen acosando además para hacernos sentir inferiores y que lo han hecho desde espacios de poder y desde voces con privilegios, desde medios de comunicación y desde los mismos partidos políticos a los cuales representamos.

A pesar de sus conductas machistas, hoy estamos aquí, de frente, dando la lucha por nuestras compañeras, pero, sobre todo, por esa estudiante que hoy sueña en poder tener un espacio de decisión, que hoy sueña en ser regidora, legisladora, Presidente de la República, por qué no, y que va a encontrar en su camino muchas piedras que no están tiradas, sino que se las han arrojado.

La lucha es por ella, es por todas, las mujeres van a acceder hoy al poder sin obstrucciones y en plenitud de sus derechos. Hoy quiero retomar lo que ya reiteradamente he escuchado, hoy hacemos historia en el Senado de la República, pero también muchas y muchas mujeres han hecho historia en nuestro país. A todas ellas les digo que hoy vamos a cambiar la realidad política de México porque las mujeres, a las mujeres nada las detiene.

Y efectivamente, no pedimos más, pero tampoco pedimos menos, solo lo que nos corresponde.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tiene la palabra el Senador Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

El Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias.

Me da gusto participar en esta gran jornada legislativa en favor de la igualdad de mujeres y hombres, saldrán de aquí decenas y decenas de reformas. No ha sido fácil esta lucha por la igualdad, más bien, ha sido una lucha difícil, llena de obstáculos y muy larga, muy larga.

Todavía recuerdo que en pleno año 2000, al comenzar el siglo XXI, se realizaban las reformas del Código Civil del Distrito Federal para eliminar una serie de atavismos, prejuicios y viejas estructuras que se encontraban ahí todavía presentes.

El Código Civil de la Ciudad de México decía aún, en el año 2000, que el hombre podía volverse a casar al día siguiente de haberse divorciado, y la mujer tenía que dejar pasar 300 días para poder casarse nuevamente.

En pleno año 2000 todavía decía el Código Civil que el padre podía desconocer la paternidad de los hijos nacidos durante los primeros 180 días del matrimonio por si tenía sospechas de que no fueran suyos.

Todavía en el año 2000 el Código Civil de la Ciudad de México decía que en caso de que los padres no estuvieran casados, la obligación de reconocer a los hijos era de la madre. Estoy hablando de los albores del siglo XXI. Todo eso se modificó.

Años antes todavía el Código Civil decía que la mujer necesitaba la autorización del marido para poder trabajar y que solo podía trabajar en un empleo casto y honesto".

Y de igual manera todavía en los últimos años del siglo XX varios códigos penales locales decían que "se perdonaba el homicidio de emoción violenta cuando el cónyuge encontrara a su pareja en el lecho matrimonial con otra persona".

Es decir, que es mucho lo que se ha tenido que transformar y estructuras muy duras.

Esa historia ha continuado y se han logrado reformas en diversos órdenes porque la igualdad entre mujeres y hombres no solo es la igualdad para las candidaturas ni la igualdad para los puestos públicos, sino la igualdad en todas las estructuras familiares, sociales, económicas, de un país, de la sociedad.

Aquí tuvimos dos iniciativas muy buenas para el tema de la paridad en los órganos del Estado, la iniciativa de la Senadora Kenia López y la iniciativa de la Senadora Malú Micher, pero lograr su aprobación tampoco fue automático.

Desde la Mesa Directiva nos tocó ayudar a buscar los espacios de reunión, repetir las reuniones, porque no había quórum, ir por los Senadores para que fueran a las reuniones para que hubiera quórum.

No fue tan fácil tampoco sacar la reforma de paridad, también hubo que vencer resistencias, pero finalmente se logró esa reforma.

Hoy hacemos honor a la lucha de muchas mujeres que desde hace un siglo han luchado por la plena igualdad social y la igualdad de género, las dos igualdades, entre ellas, mujeres como Clara Zetkin, Rosa Luxemburgo, Alexandra Kollontai, Emma Goldman, Emma Goldman, la que decía, la anarquista que decía: “si no se baila en tu revolución, no me interesa tu revolución”.

La feminista y socialista Elvia Carrillo Puerto, de Yucatán.

O mujeres como Simone de Beauvoir, autora de esa gran obra “El segundo sexo”.

Ese ha sido el movimiento feminista, un movimiento igualitario, un movimiento por la igualdad.

Y por eso abrazamos desde la izquierda ese gran movimiento igualitario.

También celebro las decisiones que se han tomado ahora en la lucha contra la violencia de género, pues, y con esto termino, nos ha tocado atestiguar diversos episodios difíciles.

Aún recuerdo cuando la Diputada local de la Ciudad de México, Flor Ivonne Morales, fue destituida en un arranque de pasión patriarcal como Presidenta de la Mesa Directiva de aquel órgano.

O recuerdo también cuando en plena campaña se lanzaron sillazos y pedradas en contra de Claudia Sheinbaum, hoy Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

O la campaña de fraseología clasista y sexista en contra de Delfina Gómez Álvarez, la candidata de Morena en el estado de México.

Hoy dedico también estas palabras de mi intervención a mujeres que han luchado en contra de violencia política de género en estos días.

A Yeidckol Polevsky.

A Sanjuana Martínez.

Y a Irma Sandoval.

Y también aprovecho mi intervención para pedir que finalmente concretemos los derechos de las trabajadoras de limpieza del Senado para que sean contratadas directamente por el Senado de la República.

Sigamos luchando y arribemos a muchas reformas más para que haya plena igualdad social y plena igualdad de género.

Muchas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Al no haber más oradoras ni oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Secretarias, por favor, si pueden estar atentas para pedir, por ejemplo, que ayuden al Senador Guadiana que pueda emitir su voto.

Vayan a ayudar al Senador Guadiana.

Ya va para allá el apoyo técnico.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámbruro: Pregunto a la Asamblea si algún Senador o Senadora falta de emitir su voto. Les informo que sigue abierto el tablero.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 82 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan 31 ordenamientos legales en materia de paridad de género. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

CONTENIDO

Minutas

- 31** Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Defensoría Pública; General de Salud; General de Cultura Física y Deporte; General de Cambio Climático; Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Comisión Federal de Electricidad; de la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores; que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; de Instituciones de Seguros y de Fianzas; del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Industria Eléctrica; de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía; de la Casa de Moneda de México; de Concursos Mercantiles; de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de Aguas Nacionales; de Asistencia Social; General de Desarrollo Social; Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; Federal de Variedades Vegetales; Federal de Sanidad Vegetal; Federal de Sanidad Animal; Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; de Protección al Ahorro Bancario; de los Institutos Nacionales de Salud; y de Ciencia y Tecnología

Pase a la página 2

Anexo II

Miércoles 18 de marzo



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

CS-LXIV-II-2P-035

OFICIO No. DGPL-2P2A.-3671

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
Vicepresidente



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIV-II-2P-035**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 23, 27, 28, 30, 31, 32, 33 y la denominación del Capítulo III de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, observando el principio de paridad de género.

Las personas integrantes de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

CAPÍTULO III

De la Dirección General

Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:



I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo en la defensoría pública o similar.

Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;

III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la defensoría pública federal a efecto de conocer si las personas procesadas o imputadas con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

IV. Enviar las quejas que se presenten contra las defensorías públicas y asesorías



jurídicas al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública;

V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las defensorías públicas y asesorías jurídicas; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública;

VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de las personas inculpadas;

VII. a X. ...

XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

XII. y XIII. ...

Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. y III. ...

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 15 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente de la Presidencia de la República en los términos del artículo 73,



fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por una presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Salud, una secretaría y trece vocalías titulares, dos de las cuáles serán las presidencias de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y las vocalías que su propio reglamento determine, observando el principio de paridad de género. Las personas integrantes del Consejo serán designadas y removidas por la persona titular de la Presidencia de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 80 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

El Pleno se integrará por una Presidencia y cuatro Titularidades. El Ejecutivo Federal designará a quien presida y a quien ocupe las titularidades, observando el principio de paridad de género.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciatura en Derecho o Abogacía, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

La Presidencia y las Titularidades de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectas para un periodo más.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince personas provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que se designarán por la Presidencia de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos y el principio de paridad de género.



ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el primer párrafo y la fracción III del artículo 8; las fracciones I y II y el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 8.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligada a:

I. a II. ...

III. Determinar los nombramientos de las personas que prestarán sus servicios de asesoría;

IV. a XII. ...

...

Artículo 12.- ...

I.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y

II.- Seis personas que fungirán como consejeras o consejeros independientes, las cuales serán designadas por el Ejecutivo Federal.

La persona titular de la Presidencia de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichas consejeras y consejeros, tomando en cuenta a las representaciones de las principales universidades del país, a las representaciones de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, observando en todo momento el principio de paridad de género. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan constituir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejera o consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene



impedimento alguno para desempeñarse como consejera o consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Las consejeras y consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que quien encabece la Procuraduría, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada persona que funja como consejera o consejero independiente tendrá una suplencia. Esa suplencia se designará junto con el nombramiento de la consejería independiente de que se trate. El cargo de consejera o consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de sus integrantes presentes con derecho a voto.

Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por la persona titular de la Procuraduría, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus integrantes. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará conformado por veinticinco integrantes titulares, observando el principio de paridad de género, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 34 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 34.- La Dirección Ejecutiva se apoyará de un Comité Científico, órgano



de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

Dicho Comité estará integrado por cinco vocalías nombradas por la Dirección Ejecutiva. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el párrafo primero, el segundo, tercero, quinto y sexto, así como las fracciones I, II, III y IV del artículo 14 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeras y consejeros, conforme a lo siguiente:

I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejerías del Gobierno Federal designadas por el Ejecutivo Federal. Para su integración se observará el principio de paridad;

III. Cuatro Consejerías Independientes, dos mujeres y dos hombres, designadas por el Ejecutivo Federal y ratificadas por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de personas servidoras públicas, y

IV. Una consejería designada por las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. El Senado de la República ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o el Senado de la República no



resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación del Senado de la República, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de la consejería independiente directamente.

...

En la designación de las consejerías señaladas en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las personas integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por diez vocalías, más la persona titular de la Presidencia de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidencias de la propia Comisión que aquella designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocalías, no pudiendo ser más de tres de un mismo sexo; el Banco de México tres vocalías, no pudiendo ser más de dos del mismo sexo y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro una vocalía cada una. En la designación de las vocalías se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Por cada vocalía propietaria se nombrará una persona suplente del mismo sexo. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, cargos de Dirección General de la Administración Pública Federal o su equivalente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 22 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación, impresos y electrónicos, tanto públicos como privados



que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.

Las personas integrantes del Consejo Editorial Consultivo se propondrán por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, garantizando el principio de la paridad de género, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 23 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará por nueve personas que serán electas observando el principio de paridad de género y mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Las consejeras y los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.

El cargo de consejera o consejero será por cinco años.

Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidas las dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificadas por el Senado para un segundo periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el primer, segundo y quinto párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 368 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidencias nombradas por ésta, garantizando el principio de paridad de género, y nueve vocalías conforme a lo siguiente:

I. Cuatro vocalías designadas por la Secretaría;

II. Una vocalía designada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;



III. Una vocalía designada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

IV. Una vocalía designada por el Banco de México, y

V. Dos vocalías independientes.

Por cada vocalía titular se nombrará una suplencia, quien en todo caso deberá ser una funcionaria o un funcionario con el rango inmediato inferior al de la persona titular. Las vocalías a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, un cargo de dirección general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Las vocalías independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán designadas por la Secretaría y no podrán ser personas servidoras públicas. En la designación de las vocalías referidas en las fracciones I y V se garantizará el principio de paridad de género.

...

...

La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, nombrará una secretaria y una prosecretaría de actas, quienes deberán ser personas servidoras públicas de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

Las personas integrantes representantes del Estado serán las titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como quien ejerza la Gubernatura del Banco de México. Las cuatro personas integrantes independientes serán nombradas en los términos del artículo 9 de esta Ley, y en su nombramiento se garantizará el principio de paridad de género.

Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes



para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretaría, tratándose de las personas titulares de las secretarías citadas, o de subgubernatura tratándose de la Gubernatura del Banco de México. Las personas integrantes independientes no podrán designar suplencias bajo ninguna circunstancia.

El Comité designará una Secretaría y una Prosecretaría, debiendo recaer tales nombramientos en servidoras y servidores públicos del Banco de México.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el inciso e) artículo 90 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

I. ...

a) a d). ...

e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con personas representantes de la Secretaría, la CRE, de la academia y del sector privado o de la industria, quienes serán designadas garantizando el principio de paridad de género.

...

II. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...



I. Una Presidencia que será la persona titular del Instituto;

II. Una Secretaría Ejecutiva que designará ésta, y

III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán observando el principio de paridad de género.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.

La participación de las Consejeras y los Consejeros será con carácter honorario.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reformará el primer y segundo párrafo del artículo 8o. de la Ley de la Casa de Moneda de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o.- La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco personas integrantes propietarias, siendo la primera de ellas la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás designadas, dos por la propia Secretaría y, las dos restantes, por el Banco de México; estas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

Por cada persona integrante propietaria la Secretaría y el Banco mencionados designarán también una suplencia, del mismo sexo, para que la sustituya en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 314 de la Ley de Concursos Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto y cuatro vocalías nombradas por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos en la Junta deberán garantizar el principio de paridad de género y procurar una integración



multidisciplinaria de sus integrantes, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 20 y el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de personas expertas en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichas personas expertas manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser designadas como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.

La selección de las personas integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y garantizando el principio de paridad de género. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus integrantes sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará garantizando el principio de paridad de género, por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo



Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura y Desarrollo Rural; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como integrantes del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".

El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. La persona titular de la Secretaría de Salud y la de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de



entre los sectores público y privado, en observancia al principio de paridad de género y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 83 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 83. Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el tercer y quinto párrafo del artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 80.- ...

I.- a IV.- ...

...

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y una Prosecretaría. La Secretaría Técnica, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.

...



La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus integrantes con la asistencia de la persona titular de la Presidencia. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo la Presidencia voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 29 y las fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:

Artículo 29.- El Comité se integrará, con las siguientes personas titulares:

I.- La Presidencia, la Secretaría Técnica y tres personas representantes más, designadas por la Secretaría, observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario;

II.- Una persona representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

III.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

IV.- Una persona representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.

El Comité contará con una secretaría de actas, con voz pero sin voto, designada por la persona titular de la Presidencia. Por cada persona titular se designará a su respectiva suplente.

El cargo de representante titular o suplente del Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:



Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo observando el principio de paridad de género a:

I. a III. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 141 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 141.- ...

I. a IV. ...

En las representaciones a que hacen mención las fracciones II, III y IV, se observará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 27 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. Una servidora o servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;

II. Nueve representantes de organizaciones, cuya elección se realizará garantizando el principio de paridad y su presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a las personas representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;

III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de las personas representantes, observando el principio de paridad de género;

IV. Dos personas representantes del Poder Legislativo Federal, una por cada



Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y

V. Una Secretaría Ejecutiva, designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo con base en la terna propuesta por las personas integrantes del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y el primero, segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

La Junta de Gobierno del CONACyT se conformará por trece integrantes que serán:

I. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Una persona representante de la Secretaría de Economía;

III. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. Una persona representante de la Secretaría de Energía;

VI. Una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

VII. Una persona representante de la Secretaría de Salud.

Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Secretaría General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a una persona integrante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos personas investigadoras en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos personas representantes del sector productivo, quienes serán propuestas garantizando el principio de paridad de género, por la persona titular de la Dirección General del CONACyT. Cada persona propietaria contará con una suplente que deberá ser del mismo sexo que la propietaria.



Las sesiones serán presididas por quien determine la Presidencia de la República de entre las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las personas propietarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser las Subsecretarías o Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de las suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Dirección General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a personas servidoras públicas y a científicas, científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma los párrafos primero y segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocalías: la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Gubernatura del Banco de México, la persona titular de la Presidencia de la Comisión y cuatro vocalías designadas por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las tres primeras vocalías señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.

Las designaciones de las y los vocales realizadas por el Ejecutivo Federal, se harán observando el principio de paridad de género.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforma el artículo 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por las servidoras y servidores públicos de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una representación del patronato del Instituto, y otra representación, a invitación de la Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocalías, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. En estas últimas se garantizará el principio de paridad de género, durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.

La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será suplida en sus ausencias por la servidora o servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Las demás personas integrantes de las juntas de gobierno designarán a sus respectivas suplentes.

Las juntas de gobierno contarán con una Secretaría y una Prosecretaría.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 5.

...

I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. Las personas titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;

III. La persona que ocupe la Dirección General del CONACyT, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del propio Consejo General;

IV. La persona Coordinadora General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;



- V.** La persona titular de la Presidencia de la Academia Mexicana de Ciencias;
- VI.** Una persona representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII.** Tres personas representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismas que serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la Secretaría de Economía, y se renovarán cada tres años;
- VIII.** Una persona representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y
- IX.** La Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos integrantes, de diferente sexo, que se renovarán cada tres años y se invitarán por la Presidencia de la República, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Estas personas tendrán derecho a voz y voto y deberán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con la Coordinación General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de las personas propuestas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

La persona titular de la Presidencia de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta

SEN. PRIMO DOTHE MATA
Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



EL SUSCRITO, SENADOR PRIMO DOTHÉ MATA, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 29 de julio de 2020

Número 5575-III

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Defensoría Pública; de las Leyes Generales de Salud; de Cultura Física y Deporte de Cambio Climático; de las Leyes Orgánicas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; del Seminario de Cultura Mexicana; de las Leyes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Comisión Federal de Electricidad; de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; de Instituciones de Seguros y de Fianzas; del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Industria Eléctrica; de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía; de la Casa de Moneda de México; de Concursos Mercantiles; de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de Aguas Nacionales; de Asistencia Social; General de Desarrollo Social; Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de las Leyes Federales para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de Variedades Vegetales; de Sanidad Vegetal; de Sanidad Animal; de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; de las Leyes Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; de Protección al Ahorro Bancario; de los Institutos Nacionales de Salud; de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género

Anexo III

Miércoles 29 de julio



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 82; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente Dictamen

I. METODOLOGÍA

1. En el Capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite y del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.
2. En el capítulo relativo al "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetizan las propuestas de la reforma materia de estudio.
3. En el capítulo "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.
4. Finalmente, en el capítulo "PROYECTO DE DECRETO", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión sobre las iniciativas en análisis.

II. ANTECEDENTES

Primero. En fecha 1° de octubre de 2019, la Senadora Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1062**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1066**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1092**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1130**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1084**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1082**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en materia de paridad de género.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1104**)

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en materia de paridad de género.

(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1106**)

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.

(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1110**)

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en materia de paridad de género.

(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1112**)

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en materia de paridad de género.

(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1052**)

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de paridad de género.

(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1048**)

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.

(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1030**)



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1036**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1040**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1042**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1118**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1060**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1034**)



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1056**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1046**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía., en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1044**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Casa de Moneda de México, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1038**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1032**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1024**)



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1026**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1086**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural"), en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1100**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1078**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, en materia de paridad de género
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1076**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1070**)



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de paridad de género. (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1068**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de paridad de género. (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1064**)

Segundo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

Tercero. En fecha 14 de noviembre de 2019, el Senador Miguel Ángel Mancera, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos, así como la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo de la Ley Federal de la Defensoría Pública.

Cuarto. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-7519** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

Quinto. Con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-7918**, la Mesa Directiva autorizó la ampliación de plazo, de las siguientes iniciativas para su análisis y dictamen:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de paridad de género.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos, así como la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo de la Ley Federal de la Defensoría Pública.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en materia de paridad de género.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de paridad de género.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía., en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Casa de Moneda de México, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural"), en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, en materia de paridad de género



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de paridad de género.

Sexto. Mediante oficio DGPL-2P2A.-3669 (CS-LXIV-II-2P-034) de fecha 12 de marzo de 2020, se recibió de la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal De Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en Materia De Paridad De Género.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

La legisladora refiere que conforme a diversos instrumentos internacionales el Estado Mexicano tiene la obligación de eliminar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, y asegurar la inclusión de las mujeres en los espacios de discusión y toma de decisiones.

En ese sentido, menciona que la Convención la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), condena la discriminación contra las mujeres y reconoce la importancia de la participación de las mujeres tanto en la vida pública de su país como en el ámbito internacional.

De esta manera, en su artículo 2, obliga a los Estados Partes a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer mediante medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer-. Señalando en diversos preceptos del cuerpo legal, que el Estado debe de tomar todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural.

En ese mismo sentido, la legisladora refiere que conforme a lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales.

Asimismo, señala que en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, manifestó su preocupación respecto a la participación de las mujeres en la vida pública de México, con especial énfasis en las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, a ocupar cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias.

La legisladora resalta que, el Estado mexicano debe garantizar, por medio de medidas especiales de jure y de facto que las mujeres contribuyan activamente en la vida pública del país para consolidar la democracia, puesto que la organización de la sociedad exige la inclusión y participación de todas las personas que la conforman.

Consideran la importancia de generar condiciones para la igualdad entre mujeres y hombres en todos los espacios. Puesto que, históricamente las mujeres han sido confinadas a los espacios domésticos sin posibilidad de participar en los asuntos públicos, sin oportunidad de estudiar, ni de decidir sobre su vida y su cuerpo, y sin reconocimiento de ciudadanía, ni derechos civiles ni políticos. Es decir, las mujeres han sido un grupo que ha sido sometido, segregado y excluido, lo que ha dado pie a una desigualdad estructural que se mantiene hasta el día de hoy.

Lo anterior es observable en la legislación, por medio de la discriminación directa, puesto que, antiguamente las mujeres se encontraban sujetas a un hombre, ya fuera su padre o su esposo; así también establecía una diferenciación entre mujeres y hombres colocando a las primeras en desventaja y subordinación; además asignó menor cantidad de recursos materiales a las mujeres como en el momento del matrimonio y divorcio; las juzgó por estándares diferentes e inadecuados (como la promiscuidad sexual); les negó la igualdad de oportunidades (como el derecho al



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

voto); no reconoció los daños causados a las mujeres ya que otorgaban ventajas a los hombres (como el rapto o la violación), entre muchos otros.

De esta manera, hubo tanto una desigualdad estructural como una discriminación directa a las mujeres sólo por el hecho de ser mujeres. Puesto que, las normas introducían explícitamente distinciones, restricciones o exclusiones arbitrarias e injustas, basadas en características o condiciones sociales de las personas, que anulan, impiden o limitan el goce y ejercicio de un derecho, muchas de las cuales se han reformado con el tiempo, aunque aún hay algunas que imperan en las entidades federativas.

Esta desigualdad continúa existiendo por una discriminación indirecta, pues a pesar de la aparente neutralidad de las normas, sus consecuencias son particularmente adversas para las mujeres; es decir, su vigencia o aplicación provoca un impacto diferenciado, generando distinciones, restricciones o exclusiones, en virtud de ciertas características o de las diversas posiciones que las mujeres ocupan en el orden social.

Esta discriminación resulta también cuando se invisibiliza o neutraliza una realidad que tiene efectos sobre personas o grupos. En este sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) señala que las leyes, políticas y programas basados en criterios aparentemente neutros en cuanto al género pueden tener una repercusión negativa de hecho en la mujer, porque:

"Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la[s] mujer[es] que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la[s] mujer[es] que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la[s] mujer[es] al hombre".



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Argumenta que, para contrarrestar la desigualdad estructural, evitar la discriminación indirecta y la subrepresentación y hacer efectiva la participación de las mujeres se han establecido diversas acciones y mecanismos, unos de los primeros fueron las cuotas de género, las cuales surgieron en Noruega, y cuyo objetivo era garantizar la participación política de las mujeres de manera igualitaria. En la actualidad se ha establecido que es la paridad de género el principio fundamental para contrarrestar esta desigualdad histórica.

Respecto de la paridad de género, refiere que:

-Es la traducción del principio de la igualdad sustantiva en materia política, su objetivo es garantizar a todas las personas el ejercicio pleno de sus derechos políticos y la participación en igualdad de condiciones en la toma de decisiones públicas en todos los niveles.

-Persigue un aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y de toma de decisiones, pero también pretende un impulso cualitativo a fin de profundizar procesos más democráticos en el ámbito de la política. En el entendido de que el concepto de ciudadanía se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político, de lo contrario, la democracia participativa sería imposible, puesto que, los sistemas políticos democráticos serían incapaces de gestionar los intereses de más de la mitad de la población y no ser capaces de revertir las profundas desigualdades sociales y económicas.

Concluyendo que, por medio de los derechos políticos es posible garantizar el acceso a una vida digna para las mujeres y niñas de México, puesto que, al estar debidamente representadas y tener acceso a la participación política, es posible asegurar, respetar y ampliar sus derechos.

No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer, respetar y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Resalta que, conforme a la reforma constitucional en materia de Paridad de Género, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio, el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en específico en la disposición realizada en su Segundo Transitorio, sobre la obligación de que, el Congreso de la Unión realice en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución, este dictamen tiene el propósito de establecer la paridad de género en diversas Leyes. En ese sentido analiza el objeto de cada una de las Leyes a las que se incorporará el principio de paridad de género, mencionando lo siguiente:

1. La **Ley Federal de Defensoría Pública** tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y laboral y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.
2. La **Ley General de Salud** reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
3. Por otro lado, la **Ley General de Cultura Física y Deporte** reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.
4. La **Ley General de Cambio Climático** establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

5. La **Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de garantizar el derecho de las y los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que el mismo ordenamiento establece.
6. La **Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana** crea dicha institución al servicio de la cultura del país, dotada de personalidad jurídica, en la que se hallarán representadas las diversas ramas y tendencias de las ciencias, las letras y las artes.
7. La **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** crea un Consejo Técnico de la Agencia y un Comité Científico que, además de fungir como órgano de consulta, tendrá como objeto proporcionar los elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad, requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.
8. La **Ley de la Comisión Federal de Electricidad** crea el Consejo, el cual es el órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad que tiene como principales responsabilidades definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión, sus empresas productivas y filiales, así como la conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión.
9. La **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** crea a la Comisión como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de esta Ley.
10. La **Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano** crea este organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto coadyuvar al ejercicio del derecho a la información mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Estado mexicano y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, con auténtica independencia editorial.

11. **Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** crea dicho Sistema que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.
12. La **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Mutualistas de Seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y de fianzas, y demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora previstos en este ordenamiento, en protección de los intereses del público usuario de estos servicios financieros.
13. La **Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo** tiene como fin recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.
14. La **Ley de la Industria Eléctrica** tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

15. La **Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía**, crea un Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social.
16. La **Ley de la Casa de Moneda de México** que tiene por objeto la acuñación de la moneda de curso legal en el país. En la realización de su objeto, procederá a la acuñación conforme a las características y denominaciones que establezcan los decretos del Congreso de la Unión y a las órdenes de acuñación del Banco de México, en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de este último.
17. La **Ley de Concursos Mercantiles** tiene como fin garantizar una adecuada protección a los acreedores frente al detrimento del patrimonio de las empresas en concurso, el juez y los demás sujetos del proceso regulado en esta Ley deberán regir sus actuaciones, en todo momento, bajo los principios de trascendencia, economía procesal, celeridad, publicidad y buena fe
18. La **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados** tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.
19. La **Ley de Aguas Nacionales** tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable
20. la **Ley de Asistencia Social** se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.
21. La **Ley General de Desarrollo Social** tiene, entre otros objetivos: Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARrafo OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

desarrollo social; Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal, y Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado.

22. **La Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** crea a la Financiera con el objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población
23. **la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público** establece una Junta de Gobierno entre cuyas facultades destacan: establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto; aprobar las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios, contratos, o acuerdos celebra el Instituto con terceros para obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Establecer las directrices para analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda persona titular de la Dirección General; determinar los lineamientos generales para la debida administración y enajenación de bienes señalados la Ley relativa, así como evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan los mismos; determinar los lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios; administradores, liquidadores o interventores en la utilización de los bienes; además de dictar los lineamientos relativos a la supervisión de la base de datos y aprobar los programas y presupuestos del Instituto, propuestos por la persona titular de la Dirección General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable; siendo uno de los más importantes, el aprobar anualmente los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SÓLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

24. La **Ley Federal de Variedades Vegetales** tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponderá al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
25. la **Ley Federal de Sanidad Vegetal** tiene por objeto regular y promover, la sanidad vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales. Sus disposiciones son de orden público e interés social.
26. La **Ley Federal de Sanidad Animal** tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.
27. La **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil que tiene como objetivos:** I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley; II. Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello; III. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Federal fomentará las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo; IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades,

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGLIAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

y V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma.

28. **Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** establece que el CONACyT tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.
29. La **Ley de Protección al Ahorro Bancario** crea el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la cual es una entidad administrativa de nivel federal en México y se dedica a proteger el manejo de dinero de los pequeños y medianos ahorradores a través de un seguro de depósitos que, se trate de una persona física o moral, y garantiza la fidelidad de distintas operaciones y productos bancarios.
30. La **Ley de los Institutos Nacionales de Salud**, es la encargada de crear los Institutos de Salud para cubrir los requerimientos de salud pública en nuestro país. Tienen como objetivo principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad.
31. La **Ley de Ciencia y Tecnología**, crea el Consejo General, el cual tiene como principales facultades el establecer dentro del Programa Especial, las políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen al desarrollo nacional; también aprobar y actualizar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación; definir las prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal; definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública federal para realizar actividades y apoyar la investigación; aprobar el proyecto de presupuesto consolidado y emitir anualmente un informe general; formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación y régimen de propiedad intelectual; así como establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Por los argumentos vertidos, la colegisladora presenta

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 23, 27, 28, 30, 31, 32, 33 y la denominación del Capítulo III de la Ley Federal de Defensoría Pública para quedar como sigue:

Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, **una Dirección** General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por **la persona titular de la Dirección General** del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis **personas** profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su **Presidencia**, **observando el principio de paridad de género.**

Las personas integrantes de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva **sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes** presentes. En caso de empate **la persona titular de la Dirección General** tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de **la Dirección General** o



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres **integrantes** de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

CAPÍTULO III De la Dirección General

Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será **nombrada** por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su **Presidencia**, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser **reelecta**.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. **Contar con la ciudadanía mexicana** por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de **licenciatura** en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no **contar con condena** por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo en la **defensoría pública** o similar.

Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de la **defensoría pública federal**, mediante el sistema que corresponda;

III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la **defensoría pública federal** a efecto de conocer si **las personas procesadas o imputadas** con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

IV. Enviar las quejas que se presenten contra **las defensorías públicas y asesorías jurídicas** al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de **las personas trabajadoras** del Instituto Federal de Defensoría Pública;

V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a **las defensorías públicas y asesorías jurídicas**; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de **las personas trabajadoras** del Instituto Federal de Defensoría Pública;

VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de **las personas inculpadas**;

VII. a X. ...



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada **una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas** que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

XII. y XIII. ...

Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. **Contar con la ciudadanía mexicana** y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. y III. ...

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no **contar con condena** por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 15 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 15. El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente **de la Presidencia** de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por **una presidencia** que será **la persona titular de la Secretaría** de Salud, **una secretaria** y trece **vocalías** titulares, dos de las cuales serán **las presidencias** de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y **las vocalías** que su propio reglamento determine, **observando el principio de paridad de género**. Las **personas integrantes** del Consejo serán **designadas y removidas** por la **persona titular de la Presidencia** de la República,



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el artículo 80 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

El Pleno se integrará por **una Presidencia y cuatro Titularidades**. El Ejecutivo Federal designará **a quien presida y a quien ocupe las titularidades, observando el principio de paridad de género**.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de **Licenciatura** en Derecho o **Abogacía**, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

La **Presidencia y las Titularidades** de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser **reelectas** para un periodo más.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince **personas** provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que **se designarán por la Presidencia de la comisión**, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos y **el principio de paridad de género**.

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforma** el primer párrafo y la fracción III del artículo 8; las fracciones I y II y el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafo



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para quedar como sigue:

Artículo 8.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligada a:

I. a II. ...

III. Determinar los nombramientos de las **personas que prestarán sus servicios de asesoría;**

IV. a XII. ...

...

Artículo 12.- ...

I.- **La persona titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y

II.- Seis **personas que fungirán como consejeras o** consejeros independientes, las cuales serán **designadas** por el Ejecutivo Federal.

La persona titular de la Presidencia de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a **dichas consejeras y** consejeros, tomando en cuenta a **las representaciones** de las principales universidades del país, a **las representaciones** de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, **observando en todo momento el principio de paridad de género.** Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan constituir a mejorar las funciones de la Procuraduría.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALDRES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Al aceptar el cargo cada **consejera o consejero** independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como **consejera o consejero**, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Las consejeras y consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que **quien encabece la Procuraduría**, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada **persona que funja como consejera o consejero** independiente tendrá **una suplencia**. Esa **suplencia** se designará junto con el nombramiento **de la consejería** independiente de que se trate. El cargo de **consejera o consejero** es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de **sus integrantes** presentes con derecho a voto.

Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por **la persona titular de la Procuraduría**, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus **integrantes**. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará **conformado** por veinticinco **integrantes** titulares, **observando el principio de paridad de género**,



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se **reforma** el artículo 34 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para quedar como sigue:

Artículo 34.- La Dirección Ejecutiva se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

Dicho Comité estará integrado por cinco **vocalías nombradas por la Dirección Ejecutiva**. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforma** el párrafo primero, el segundo, tercero, quinto y sexto, así como las fracciones I, II, III y IV del artículo 14 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez **consejeras y consejeros**, conforme a lo siguiente:

I. **La persona titular** de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y **la persona titular** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. **Tres consejerías** del Gobierno Federal designadas por el Ejecutivo Federal. **Para su integración se observará el principio de paridad;**

III. Cuatro **Consejerías** Independientes, **dos mujeres y dos hombres, designadas** por el Ejecutivo Federal y **ratificadas** por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de **personas servidoras públicas, y**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IV. Una consejería designada por las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. **El Senado de la República** ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o **el Senado de la República** no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación **del Senado de la República**, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de **la consejería** independiente directamente.

...

En la designación de **las consejerías señaladas** en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las personas integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por diez **vocalías**, más la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión, que lo será también de la Junta,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

y dos **Vicepresidencias** de la propia Comisión que **aquella** designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco **vocalías**, **no pudiendo ser más de tres de un mismo sexo**; el Banco de México tres **vocalías**, **no pudiendo ser más de dos del mismo sexo** y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro **una vocalía** cada una. **En la designación de las vocalías se deberá garantizar el principio de paridad de género.**

Por cada **vocalía propietaria** se nombrará **una persona** suplente **del mismo sexo**. **Las y los vocales** deberán ocupar, cuando menos, **cargos de Dirección General** de la Administración Pública Federal o su equivalente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforma** el artículo 22 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece **ciudadanas** y ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación, impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.

Las personas integrantes del Consejo Editorial Consultivo **se propondrán** por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, **garantizando el principio de la paridad de género**, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 23 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará por nueve **personas** que serán **electas observando el principio de paridad de género** y mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de **integrantes** presentes del **Senado de la República** o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. **Las**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

consejeras y los **consejeros** desempeñarán su encargo de manera honorífica.

El cargo de **consejera** o **consejero** será por cinco años.

Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán **sustituidas** las dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **ratificadas** por el Senado para un segundo periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el primer, segundo y quinto párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 368 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres **vicepresidencias nombradas** por ésta, **garantizando el principio de paridad de género**, y nueve **vocalías** conforme a lo siguiente:

- I. Cuatro **vocalías designadas** por la Secretaría;
- II. Una **vocalía designada** por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- III. Una **vocalía designada** por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Una **vocalía designada** por el Banco de México, y
- V. Dos **vocalías** independientes.

Por cada **vocalía titular** se nombrará una **suplencia**, quien en todo caso deberá ser una **funcionaria** o un funcionario con el rango inmediato inferior al de la **persona titular**. Las **vocalías** a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, un cargo de **dirección** general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Las **vocalías** independientes a



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán **designadas** por la Secretaría y no podrán ser **personas servidoras públicas**. En la **designación de las vocalías referidas en los numerales I y V se garantizará el principio de paridad de género.**

...

...

La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**, nombrará **una secretaria y una prosecretaria** de actas, quienes deberán ser **personas servidoras públicas** de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

Las personas integrantes representantes del Estado serán **las titulares** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como **quien ejerza la Gubernatura** del Banco de México. **Las cuatro personas integrantes** independientes serán **nombradas** en los términos del artículo 9 de esta Ley, y **en su nombramiento se garantizará el principio de paridad de género.**

Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de **subsecretaría**, tratándose de **las personas titulares** de las secretarías citadas, o de **subgubernatura** tratándose de la **Gubernatura** del Banco de México. **Las personas integrantes** independientes no podrán designar **suplencias** bajo ninguna circunstancia.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

El Comité designará una **Secretaría** y una **Prosecretaría**, debiendo recaer tales nombramientos en **servidoras y servidores públicos** del Banco de México

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforma** el inciso e) artículo 90 de la Ley de la Industria Eléctrica para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

I. ...

a) a d). ...

e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con **personas** representantes de la Secretaría, la CRE, **de la academia** y del sector privado o de la industria, **quienes serán designadas garantizando el principio de paridad de género.**

...

II. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. **Una Presidencia** que será la **persona** titular del Instituto;

II. **Una Secretaría Ejecutiva** que designará **ésta**, y

III. **Las consejeras** y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. **Dichas designaciones se realizarán observando el principio de paridad de género.**

La persona titular de la Presidencia del Consejo será **suplida** en sus ausencias por la **Secretaría Ejecutiva**.

La participación de las **Consejeras** y los **Consejeros** será con carácter honorario.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **reforma** el primer y segundo párrafo del artículo 8o. de la Ley de la Casa de Moneda de México para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará **compuesta** por cinco **personas integrantes propietarias**, siendo la **primera de ellas la persona** titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **las demás designadas**, dos por la propia Secretaría y, **las dos restantes**, por el Banco de México; **estas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.**

Por cada **persona integrante propietaria** la Secretaría y el Banco mencionados designarán también **una suplencia, del mismo sexo**, para que la sustituya en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Se reforma el artículo 314 de la Ley de Concursos Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por **la persona titular de la Dirección General** del Instituto y cuatro **vocalías nombradas** por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos **en la Junta** deberán **garantizar el principio de paridad de género** y procurar una integración



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

multidisciplinaria de **sus integrantes**, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se **reforma** el primer y segundo párrafo del artículo 20 y el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de **personas expertas** en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. **Dichas personas expertas** manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser **designadas** como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.

La selección de **las personas** integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y **garantizando el principio de paridad de género**. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus **integrantes** sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará **garantizando el principio de paridad de género**, por representantes de



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se **reforma** el primer y segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por **las personas** titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada **persona** representante **propietaria** se designará a **las suplencias necesarias** con nivel de **Subsecretaría** o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, **la persona** Titular del Ejecutivo Federal designará como **integrantes** del propio Consejo, **observando el principio de paridad de género**, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".

El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a **las personas** titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a **otras personas** representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, **quienes** podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, **la persona titular de la Dirección** General de "la Comisión".

...



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. **La persona titular** de la Secretaría de Salud y **la de la Dirección General** del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos **integrantes** no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, **en observancia al principio de paridad de género** y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 83 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 83. Las **personas investigadoras académicas** a que se refiere el artículo anterior, **se nombrarán observando el principio de paridad de género** y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser **reelectas** la mitad de **ellas**. **Se designarán** por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de **la Secretaría Ejecutiva**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el tercer y quinto párrafo del artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 80.- ...

I.- a IV.- ...

...

La Junta de Gobierno contará con **una Secretaría Técnica y una Prosecretaría. La Secretaría Técnica**, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.

...

La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus **integrantes** con la asistencia de **la persona titular de la Presidencia**. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo **la Presidencia** voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se **reforma** el párrafo segundo y tercer del artículo 29 y los incisos I, II, III y IV de la Ley Federal de Variedades Vegetales para quedar como sigue:

Artículo 29.- El Comité se integrará, con **las siguientes personas titulares**:

I.- **La Presidencia, la Secretaría Técnica y tres personas** representantes más,



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

designadas por la Secretaría, **observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario;**

II.- **Una persona** representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

III.- **Una persona** representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;

IV.- **Una persona** representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.

El Comité contará con **una secretaria** de actas, con voz pero sin voto, **designada por la persona titular de la Presidencia**. Por cada **persona titular** se designará a su **respectiva** suplente.

El cargo de **representante titular** o suplente del Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 17 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo **observando el principio de paridad de género** a:

I. a III. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 141 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Artículo 141.- ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. a IV. ...

En las representaciones a que hacen mención las fracciones II, III y IV, se observará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 27 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. Una servidora o servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;

II. Nueve representantes de organizaciones, **cuya elección se realizará garantizando el principio de paridad y su presencia** en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a **las personas** representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;

III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de **las personas** representantes, **observando el principio de paridad de género**;

IV. Dos **personas** representantes del Poder Legislativo Federal, una por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afin a la materia que regula esta ley, y

V. Una **Secretaría Ejecutiva**, designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo con base en la terna propuesta por **las personas** integrantes del mismo.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se **reforman** las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y el primero, segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

La Junta de Gobierno del CONACyT **se conformará** por **trece integrantes** que serán:

- I. **Una persona** representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. **Una persona** representante de la Secretaría de Economía;
- III. **Una persona** representante de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. **Una persona** representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. **Una persona** representante de la Secretaría de Energía;
- VI. **Una persona** representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- VII. **Una persona** representante de la Secretaría de Salud.

Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a **la persona titular de la Secretaria** General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a **una persona integrante** del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a **dos personas investigadoras** en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a **dos personas** representantes del sector productivo, **quienes serán propuestas garantizando el principio de paridad de género**, por **la persona titular de la Dirección General del CONACyT**. Cada **persona propietaria** contará con **una suplente que deberá ser del mismo sexo que la propietaria**.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Las sesiones serán presididas por quien determine **la Presidencia** de la República de entre **las personas** titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las personas propietarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser **las Subsecretarías o Subsecretarios** o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de **las** suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de **Dirección General** o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a **personas servidoras públicos y a científicas**, científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma los párrafos primero y segundo y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete **vocalías**: **la persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la persona titular de la Gubernatura** del Banco de México, **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión y cuatro **vocalías** designadas por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros **del Senado de la República** y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las tres primeras vocalías señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Las designaciones de las y los vocales realizadas por el Ejecutivo Federal, se harán observando el principio de paridad de género.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se **reforma** el artículo 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán **por la persona titular de la Secretaría** de Salud, quien las presidirá; **por las servidoras y servidores públicos** de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; **por una representación** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **una representación** del patronato del Instituto, y **otra representación**, a invitación de **la Presidencia** de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro **vocalías, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud**, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. **En estas últimas se garantizará el principio de paridad de género**, durarán en su cargo cuatro años y **se podrán ratificar** por una sola ocasión.

La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será **suplida** en sus ausencias por la **servidora o servidor público** de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. **Las demás personas** integrantes de las juntas de gobierno designarán a sus **respectivas** suplentes.

Las juntas de gobierno contarán con **una Secretaría y una Prosecretaría.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

Artículo 5.

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- I. **La persona titular de la Presidencia** de la República, quien lo presidirá;
- II. **Las personas titulares** de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;
- III. **La persona que ocupe la Dirección General del CONACyT**, en su carácter de **Secretaría Ejecutiva** del propio Consejo General;
- IV. **La persona Coordinadora General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico**;
- V. **La persona titular de la Presidencia** de la Academia Mexicana de Ciencias;
- VI. **Una persona representante** de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. **Tres personas representantes** del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismas que serán designadas por **la persona titular de la Presidencia** de la República a propuesta de **la Secretaría** de Economía, y se renovarán cada tres años;
- VIII. **Una persona representante** del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y
- IX. **La Secretaría General Ejecutiva** de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos **integrantes, de diferente sexo**, que se renovarán cada tres años y se invitarán por la Presidencia de la República, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. **Estas**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

personas tendrán derecho a voz y voto y **deberán** ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, la **Secretaría Ejecutiva** llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con la **Coordinación** General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de las **personas propuestas** cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

La **persona titular de la Presidencia** de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numerales



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

1 fracción I y 2; 81 numeral 1, 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión de Igualdad de Género coincide con la colegisladora en que el objeto de las reformas y adiciones propuestas consiste en promover acciones que conlleven a la identificación y eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

Concuerda con lo expresado en la minuta que se dictamina en cuanto a que las adiciones y reformas propuestas son acciones que contribuyen a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Mediante estas acciones que de manera general establecen parámetros para la designación de las personas titulares de los puestos de dirección y toma de decisiones dentro de la administración pública federal y órganos autónomos, asimismo se visibiliza y se hace incluir al género femenino.

Como pudo apreciarse en la exposición de motivos y la minuta que se dictamina, en México existen barreras que impiden a las mujeres acceder a puestos de dirección y toma de decisiones dentro de la administración pública federal y órganos autónomos.

El principio de paridad de género, se incorporó en México mediante la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2019, destacando que en el transitorio Segundo se establece "El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41".

El artículo Tercero transitorio de la referida reforma señala:



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

“La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.”

Con las reformas antes mencionadas se logra el empoderamiento de las mujeres en la sociedad, ya que mediante su participación activa dentro de los poderes públicos, en los cargos de dirección y toma de decisiones, abonará progresivamente para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

En ese sentido, se obliga al Poder Judicial, cabildos municipales, órganos autónomos y gabinetes de los gobiernos Federal y estatales, y a los organismos autónomos a establecer la paridad de género en su conformación o designación.

Para esta Comisión dictaminadora es de suma importancia proveer a las mujeres en general de los mecanismos e instrumentos que les permita el ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, por lo que asume como propios los argumentos de la colegisladora en favor de impulsar acciones que contribuyan a garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia en igualdad de oportunidades.

Reconocemos como pertinentes las reformas propuestas a las diversas Leyes secundarias, con el objetivo de incluir el principio de paridad de género en la designación de los cargos de dirección y toma de decisiones, lo anterior en virtud de garantizar a las mujeres el acceso a éstos en igualdad de oportunidades, asimismo cumpliendo con un compromiso jurídico y con la sociedad.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Asimismo, reconocemos el esfuerzo y compromiso de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández en virtud de que en fecha 21 de abril de 2020 presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 27 y 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora considera necesario realizar algunas modificaciones a la minuta que se dictamina, para garantizar la materialización del principio de paridad entre géneros y hacerlo efectivo en términos de la reforma constitucional en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

Estimamos importante, para fortalecer y enriquecer el presente dictamen, tomar en consideración algunas de las propuestas incluidas en la iniciativa presentada por las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Beatriz Rojas Martínez, Dorheny García Cayetano, María Elizabeth Díaz García, Socorro Bahena Jiménez, Clementina Marta Dekker Gómez, Olga Patricia Sosa Ruíz, Ximena Puente de la Mora, Carmen Patricia Palma Olvera, Mildred Concepción Ávila Vera, Laura Martínez González, Ana Patricia Peralta de la Peña, Sandra Paola González Castañeda, Katia Alejandra Castillo Lozano, Julieta Kristal Vences Valencia, Nayeli Salvatori Bojalil, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, María Guadalupe Almaguer Pardo, Verónica María Sobrado Rodríguez y María Liduvina Sandoval Mendoza, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, el 19 de marzo del año en curso, para reformar y adicionar diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para incluir en la legislación vigente el principio de paridad de género y el lenguaje incluyente, toda vez que ambos propósitos son los mismos que pretende alcanzar la minuta motivo del presente dictamen.

Es imprescindible mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 81 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **no se están dictaminando las iniciativas mencionadas en el presente apartado**, sin embargo, son consideradas como referencia con la finalidad de robustecer y garantizar la participación paritaria de las mujeres en la administración pública federal.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Así mismo en las reformas planteadas respecto del cambio del uso de lenguaje incluyente que visibilice la participación de las mujeres en espacios públicos, se toma en consideración las Contradicción de Tesis 247/2017 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que señala lo siguiente:

“No hay un uso correcto del lenguaje, el lenguaje es evolutivo, es cultura. Las propias academias de lengua tienen que ir recogiendo palabras que previamente no recogían y no aceptaban como válidas, el lenguaje es evolutivo y es una cultura que se va moviendo, no es estático”

Considerando todos los argumentos anteriores, se anexan los siguientes cuadros en los que se presentan las reformas y adiciones propuestas para cada uno de los cuerpos normativos susceptibles de ser modificados, comparándolas con el texto vigente y las propuestas de la propia dictaminadora contenidas en la iniciativa referida en el párrafo anterior, presentado en su caso la nueva propuesta de dictamen.

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA DE LA CIG	DICTAMEN
Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, un Director General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.	Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.		Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.
Artículo 27. La Junta Directiva estará	Artículo 27. La Junta Directiva estará	Artículo 27. La Junta Directiva estará	Artículo 27. La Junta Directiva estará



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>integrada por el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente.</p>	<p>integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, observando el principio de paridad de género.</p>	<p>integrada por la persona que encabece la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá, y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados o nombradas por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su presidencia.</p>	<p>integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, observando el principio de paridad de género.</p>
<p>Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.</p>	<p>Las personas integrantes de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas por una sola ocasión.</p>	<p>Las personas que integren la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán reelegirse por una sola ocasión. En la integración de la Junta Directiva, el Consejo de la Judicatura Federal aplicará el principio de paridad de género.</p>	<p>Las personas que integren la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán reelegirse por una sola ocasión.</p>
<p>Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos</p>	<p>Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos</p>	<p></p>	<p>Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>de los miembros presentes. En caso de empate el Director General tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por el Director General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>	<p>de las personas integrantes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>		<p>de las personas integrantes que se encuentren presentes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del Director General</p> <p>Artículo 30. El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la Dirección General</p> <p>Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de la Judicatura Federal, a</p>		<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la Dirección General</p> <p>Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de la Judicatura Federal, a</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Presidente y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto.</p>	<p>propuesta de su Presidencia, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.</p>		<p>propuesta de su Presidencia, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.</p>
<p>Artículo 31. El Director General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución</p>	<p>Artículo 31. La persona titular de la Dirección Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o</p>		<p>Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya</p>	<p>institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya</p>		<p>la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a</p>
--	---	--	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

desempeñado el cargo de defensor público o similar.	desempeñado el cargo en la defensoría pública o similar.		quien haya desempeñado el cargo en la defensoría pública o similar.
<p>Artículo 32. El director general del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de los defensores públicos federales, mediante el sistema que corresponda;</p> <p>III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por defensores públicos federales a efecto de conocer si los procesados o imputados con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si</p>	<p>Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;</p> <p>III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la defensoría pública federal a efecto de conocer si los procesados o imputados con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si</p>		<p>Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;</p> <p>III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la defensoría pública federal a efecto de conocer si las personas procesadas o imputadas con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;</p>	<p>cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;</p>		<p>esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;</p>
<p>IV. Enviar las quejas que se presenten contra los defensores públicos y asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p>	<p>IV. Enviar las quejas que se presenten contra las defensorías públicas y asesorías jurídicas al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p>		<p>IV. Enviar las quejas que se presenten contra las defensoras y los defensores públicos, así como las presentadas contra las asesoras y los asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de las y los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p>
<p>V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los defensores públicos y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de</p>	<p>V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las defensorías públicas y asesorías jurídicas; determinando, si han incurrido en alguna</p>		<p>V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las defensoras y defensores públicos, así como a las asesoras y asesores</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>responsabilidad por parte de éstos o de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p>	<p>causal de responsabilidad por parte de éstos o de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p>		<p>jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p>
<p>VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los inculpados;</p>	<p>VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de las personas inculpadas;</p>		<p>VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de las personas inculpadas;</p>
<p>VII. a X. ... XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los defensores públicos y asesores jurídicos que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;</p>	<p>VII. a X. ... XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;</p>		<p>VII. a X. ... XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

XII. a XIII ...	XII. a XIII. ...	XII. a XIII. ...
<p>Artículo 33. Los titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.</p>

LEY GENERAL DE SALUD			
TEXTO VIGENTE	MINUTA SENADO	INICIATIVA CIG	DICTAMEN CIG
Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la	Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del	Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la	Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende de la persona titular de la



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NATIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.</p>	<p>Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por una presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Salud, una secretaria y trece vocalías titulares, dos de las cuales serán las presidencias de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y las vocalías que su propio reglamento determine, observando el principio de paridad de género. Las personas integrantes del Consejo serán designadas y removidas por la persona titular de la Presidencia de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.</p>	<p>República en los términos del Artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias, apegándose a criterios de paridad de género.</p>	<p>Presidencia de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por una presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Salud, una secretaria y trece vocalías titulares, dos de las cuales serán las presidentas o presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y las vocalías que su propio reglamento determine, observando el principio de paridad de género. Las personas integrantes del Consejo serán designadas y removidas por la persona titular de la Presidencia de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionistas con especialidad en cualquiera de las ramas sanitarias.</p>
<p>Artículo 17 bis 2.- Al frente de la Comisión Federal para la Protección contra</p>		<p>Artículo 17 BIS 2.- Al frente de la Comisión Federal para la Protección contra</p>	<p>Artículo 17 BIS 2.- Al frente de la Comisión Federal para la Protección contra</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIOFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL, DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Riesgos Sanitarios estará un Comisionado Federal el cual será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado.</p>		<p>Riesgos Sanitarios estará un Comisionado Federal el cual será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado y su conformación aplicando criterios de paridad en lo posible;</p>	<p>Riesgos Sanitarios estará una persona Comisionada Federal, quien será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado, su conformación será conforme al principio de paridad;</p>
---	--	---	---

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE			
TEXTO VIGENTE	MINUTA SENADO	INICIATIVA CIG	DICTAMEN
<p>Artículo 80. ... El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.</p> <p>Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y</p>	<p>Artículo 80. ... El Pleno se integrará por una Presidencia y cuatro Titularidades. El Ejecutivo Federal designará a quien presida y a quien ocupe las titularidades, observando el principio de paridad de género.</p> <p>Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciatura en Derecho o Abogacía, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y</p>		<p>Artículo 80. ... El Pleno se integrará por una Presidencia y cuatro personas integrantes Titulares. El Ejecutivo Federal designará a quien presida y a las personas integrantes Titulares, observando el principio de paridad de género.</p> <p>Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciatura en Derecho o Abogacía,</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>reconocido prestigio y calidad moral.</p> <p>El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.</p>	<p>reconocido prestigio y calidad moral.</p> <p>La Presidencia y las Titularidades de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectas para un periodo más.</p>	<p>amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.</p> <p>La Presidencia y las personas integrantes Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectas para un periodo más.</p>
---	---	--

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO			
TEXTO VIGENTE	MINUTA SENADO	INICIATIVA CIG	DICTAMEN
<p>Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos</p>	<p>Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince personas provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que se designarán por la Presidencia de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos y el principio de paridad de género.</p>		<p>Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince personas provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que se designarán por la Presidencia de la comisión, a propuesta de las personas que la integren y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos y el principio de paridad de género.</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE			
TEXTO VIGENTE	MINUTA SENADO	INICIATIVA CIG	DICTAMEN CIG
<p>Artículo 8.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente está obligado a:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Determinar los nombramientos de los asesores;</p> <p>IV. a XII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligada a:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Determinar los nombramientos de las personas que prestarán sus servicios de asesoría;</p> <p>IV. a XII. ...</p> <p>...</p>		<p>Artículo 8.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligada a:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Determinar los nombramientos de las personas que prestarán sus servicios de asesoría;</p> <p>IV. a XII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 9.- La designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República.</p> <p>El Procurador de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un</p>			<p>Artículo 9.- La designación de la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>segundo período. Podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.</p> <p>El Procurador de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.</p>			<p>años y podrá ser ratificada para un segundo período. Podrá ser destituida y sujeta a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.</p> <p>La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.</p>
<p>Artículo 10.- Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando las fracciones III y IV del Artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período</p>		<p>Artículo 10.- Las y los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando las fracciones III y IV del Artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia</p>	<p>Artículo 10.- Las y los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que la persona titular de la Procuraduría de la Defensa de los Contribuyentes, exceptuando las fracciones III y IV del Artículo 7, ya que será necesario que cuenten</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento.</p>		<p>acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento, y se deberá aplicar en su selección el principio de paridad de género</p>	<p>con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento, en la selección se deberá garantizar el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y</p> <p>II.- Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Presidente de la</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y</p> <p>II.- Seis personas que fungirán como consejeras o consejeros independientes, las cuales serán designadas por el Ejecutivo Federal.</p> <p>La persona titular de</p>	<p>Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado integrado de manera paritaria por:</p> <p>I. La o el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y</p> <p>II. Seis consejeras y consejeros independientes, quienes serán designadas y designados por el Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Ejecutivo Federal preservará un</p>	<p>Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado integrado procurando observar el principio de paridad por:</p> <p>I.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y</p> <p>II.- Seis personas que fungirán como consejeras o consejeros independientes, quienes serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan constituir a mejorar las funciones de la Procuraduría.</p> <p>Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde</p>	<p>la Presidencia de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichas consejeras y consejeros, tomando en cuenta a las representaciones de las principales universidades del país, a las representaciones de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, observando en todo momento el principio de paridad de género. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan constituir a mejorar las funciones de la Procuraduría.</p> <p>Al aceptar el cargo cada consejera o consejero independiente deberá suscribir un</p>	<p>adecuado equilibrio en esta designación, para lo cual tomará en cuenta a representantes de las principales universidades del país, de asociaciones profesionales, así como de las principales cámaras empresariales.</p> <p>Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, con amplio reconocimiento y que puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.</p> <p>Al aceptar el cargo cada consejera y consejero independiente se deberá suscribir un documento donde</p>	<p>La persona titular de la Presidencia de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichas consejeras y consejeros, tomando en cuenta a las representaciones de las principales universidades del país, a las representaciones de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, observando en todo momento el principio de paridad de género. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.</p> <p>Al aceptar el cargo cada consejera o consejero</p>
---	---	---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.</p> <p>Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.</p> <p>Cada Consejero Independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.</p>	<p>documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejera o consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.</p> <p>Las personas que funjan como consejeras y consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que quien encabece la Procuraduría, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.</p> <p>Cada persona que funja como consejera o consejero independiente tendrá una suplencia. Esa suplencia se designará junto con el nombramiento de la consejería independiente de que se trate. El cargo de consejera o consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.</p>	<p>declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse en este cargo, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados del mismo.</p> <p>Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del Artículo 7.</p> <p>Cada consejero independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate, y deberá ser del mismo género para mantener el principio de paridad. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.</p>	<p>independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejera o consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados del mismo.</p> <p>Las personas que funjan como consejeras y consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que quien encabece la Procuraduría, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.</p> <p>Cada persona que funja como consejera o consejero independiente tendrá una suplencia. Esa suplencia se designará junto con el nombramiento de la consejería independiente de que se trate y deberá ser del mismo género para mantener el principio de paridad. El cargo de consejera</p>
---	---	---	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto.</p> <p>Todos los miembros del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.</p> <p>Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por el Procurador, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se</p>	<p>El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de sus integrantes presentes con derecho a voto.</p> <p>Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.</p> <p>Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por la persona titular de la Procuraduría, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus integrantes. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se</p>	<p>...</p> <p>Las y los integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.</p> <p>Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por su Presidencia, o mediante solicitud formulada por cuando menos tres de sus integrantes. Las reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno</p>	<p>o consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.</p> <p>El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de sus integrantes presentes con derecho a voto.</p> <p>Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.</p> <p>Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por la persona titular de la Procuraduría, o mediante solicitud formulada por cuando menos tres de sus integrantes. Las reglas para el debido funcionamiento del</p>
---	---	---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

establecerán en el Estatuto Orgánico.	establecerán en el Estatuto Orgánico.	se establecerán en el Estatuto Orgánico.	Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.
---------------------------------------	---------------------------------------	--	---

LEY ORGÁNICA DEL SEMANARIO DE CULTURA MEXICANA			
TEXTO VIGENTE	MINUTA SENADO	INICIATIVA CIG	DICTAMEN
ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución	ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará conformado por veinticinco integrantes titulares, observando el principio de paridad de género , cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.		ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará conformado por veinticinco personas integrantes titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución. Su integración se realizará conforme al principio de paridad de género.

LEY NACIONAL DE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS			
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	INICIATIVA CIG	DICTAMEN CIG
Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal. La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones,		Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de una Directora o un Director Ejecutivo, quien será designado y removido libremente por el Ejecutivo Federal. La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus	Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva , quien será designada y removida libremente por el Ejecutivo Federal. La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

conforme se establezca en su Reglamento Interior.		atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.	atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.
<p>Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p> <p>Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 34.- La Dirección Ejecutiva se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p> <p>Dicho Comité estará integrado por cinco vocalías nombradas por la Dirección Ejecutiva. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 34.- La Directora o el Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p> <p>Dicho Comité estará integrado de manera paritaria por cinco vocales, nombradas o nombrados por la Directora o el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 34.- La persona Titular de la Dirección Ejecutiva se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p> <p>Dicho Comité estará integrado de manera paritaria por cinco vocalías, nombradas por la persona Titular de la Dirección Ejecutiva. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD			
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	INICIATIVA CIG	DICTAMEN
<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;</p> <p>III. Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeras y consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeras del Gobierno Federal designadas por el Ejecutivo Federal. Para su integración se observará el principio de paridad.</p> <p>III. Cuatro Consejeras Independientes, dos mujeres y dos hombres, designadas por el Ejecutivo Federal y</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeras y consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La o el titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y la o el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeras y consejeros del Gobierno Federal designados de manera paritaria por el Ejecutivo Federal;</p> <p>III. Cuatro consejeras y consejeros independientes, cuya designación por el Ejecutivo Federal y ratificación por el Senado de la</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado procurando observar el principio de paridad por diez consejeras y consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres personas consejeras del Gobierno Federal designadas conforme al principio de paridad de género por el Ejecutivo Federal;</p> <p>III. Cuatro personas consejeras independientes, cuya designación por el Ejecutivo Federal y ratificación por el Senado de la</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y</p>	<p>ratificadas por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de personas servidoras públicas, y</p>	<p>República deberá garantizar el principio de paridad, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y</p>	<p>República deberá garantizar el principio de paridad, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de personas servidoras públicas, y</p>
<p>IV. Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p>	<p>IV. Una consejería designada por las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p>	<p>IV. Una consejera o un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p>	<p>IV. Una persona consejera designada por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p>
<p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. El Senado de la República ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la designación</p>	<p>...</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. El Senado de la República ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la designación respectiva, sin la</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p>	<p>respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o el Senado de la República no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación al Senado de la República, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de la consejera independiente directamente.</p>	<p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de la consejera o del consejero independiente directamente.</p>	<p>comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o el Senado de la República no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación al Senado de la República, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de la persona consejera independiente directamente.</p>
--	---	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURDS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE OREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.</p>	<p>---</p>	<p>---</p>	<p>---</p>
<p>En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p>	<p>En la designación de las consejerías señaladas en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p>	<p>En la designación de las consejeras y los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p>	<p>En la designación de las personas consejeras señaladas en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p>
<p>Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>	<p>Las personas integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>	<p>Las y los integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>	<p>Las personas integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>
<p>Artículo 40.- Los comités del Consejo</p>	<p></p>	<p>Artículo 40.- Los comités del Consejo</p>	<p>Artículo 40.- Los comités del Consejo</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p> <p>Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo</p>		<p>de Administración estarán integrados de manera paritaria por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus integrantes, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p> <p>Los Comités podrán solicitar a la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser</p>	<p>de Administración estarán integrados procurando observar el principio de paridad por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas consejeras y consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus integrantes, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p> <p>Los Comités podrán solicitar a la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de</p>
--	--	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SÓLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.</p>		<p>entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los Comités podrán autorizar la asistencia de una o de un representante de la Dirección General a sus sesiones, como invitada o invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los Comités podrán autorizar la asistencia de una persona representante de la Dirección General a sus sesiones, como invitada con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 50 de esta Ley.</p>		<p>Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado de forma paritaria por tres consejeras y consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por cada integrante, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado procurando observar el principio de paridad por tres personas consejeras independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por cada integrante, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General, el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.</p>		<p>Podrán asistir a sus sesiones como invitadas o invitados, con derecho a voz pero sin voto, una o un representante de la Dirección General; de la Auditoría Interna, del área jurídica, o cualquier otra área de la Comisión Federal de Electricidad., cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.</p>	<p>Podrán asistir a sus sesiones como invitadas o invitados, con derecho a voz pero sin voto, una persona representante de la Dirección General; la persona titular de la Auditoría Interna, del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.</p>
<p>Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen al Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeros independientes.</p> <p>Asimismo, deberá preverse, al menos, la</p>		<p>Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse de manera paritaria, por no menos de cinco ni más de siete integrantes, cuidando que exista mayoría de representantes del Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeras y consejeros independientes.</p> <p>Asimismo, deberá preverse, al menos, la</p>	<p>Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse procurando observar el principio de paridad, por no menos de cinco ni más de siete integrantes, cuidando que exista mayoría de representantes del Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeras y consejeros independientes.</p> <p>Asimismo, deberá preverse, al menos, la</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.</p> <p>Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.</p> <p>Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>...</p>		<p>existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.</p> <p>Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a las consejeras y los consejeros independientes y del Gobierno Federal, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.</p> <p>Los integrantes de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias se sujetarán al régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para las y los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad</p> <p>...</p>	<p>existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.</p> <p>Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a las consejeras y los consejeros independientes y del Gobierno Federal, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.</p> <p>Las personas integrantes de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias se sujetarán al régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para las y los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>...</p>
--	--	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
TEXTO VIGENTE	MINUTA SENADO	INICIATIVA CIG	DICTAMEN
<p>Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por diez vocales, más el Presidente de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidentes de la propia Comisión que aquél designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales; el Banco de México tres vocales y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro un vocal cada una.</p>	<p>Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por diez vocalías, más la persona titular de la Presidencia de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidencias de la propia Comisión que aquella designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocalías; el Banco de México tres vocalías, y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro una vocalía cada una. En la designación de las vocalías se deberá garantizar el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada de manera paritaria por:</p> <p>I. La persona que Presida la Comisión, quien lo será también de la Junta;</p> <p>II. Dos Vicepresidencias de la propia Comisión designadas por su Presidente;</p> <p>III. Cinco vocales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>IV. Tres vocales del Banco de México;</p> <p>V. Una o un vocal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y</p> <p>VI. Una o un vocal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un vocal cada una.</p>	<p>Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada garantizando el principio de paridad de género por diez vocales, más la persona titular de la Presidencia de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidencias de la propia Comisión que aquella designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales; el Banco de México tres vocales, y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro una persona vocal cada una.</p>
<p>Por cada vocal propietario se nombrará un suplente. Los vocales</p>	<p>Por cada vocalía propietaria se nombrará una persona suplente del</p>	<p>Por cada vocal propietaria o propietario se nombrará a su suplente. Para ser</p>	<p>Por cada vocal propietario o propietaria se nombrará una persona suplente del mismo sexo. Las y</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>deberán ocupar, cuando menos, el cargo de director general de la Administración Pública Federal o su equivalente.</p>	<p>mismo sexo. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, cargos de Dirección General de la Administración Pública Federal o su equivalente.</p>	<p>vocal se requiere tener, cuando menos, el cargo o puesto de dirección general de la Administración Pública Federal o su equivalente.</p> <p style="text-align: center;">En ningún caso, la Junta de Gobierno estará integrada por menos de seis personas del mismo género.</p>	<p>los vocales deberán ocupar, cuando menos, cargos de Dirección General de la Administración Pública Federal o su equivalente.</p>
--	---	--	--

LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	INICIATIVA DE LA CIG	DICTAMEN CIG
<p>Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad,</p>		<p>Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad,</p>	<p>Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad,</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>imparcialidad, objetividad, pluralidad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>Los servicios que proporcione la Agencia deberán desarrollarse de manera continua y sin interrupción.</p>		<p>imparcialidad, objetividad, pluralidad, paridad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>...</p>	<p>imparcialidad, objetividad, pluralidad, paridad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación, impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.</p>	<p>Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación, impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos</p>	<p>Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado de manera paritaria por trece ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de</p>	<p>Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Los miembros del Consejo Editorial Consultivo serán propuestos por los sectores señalados y nombrados por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.</p> <p>...</p>	<p>de la Agencia.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Editorial Consultivo se propondrán por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, garantizando el principio de la paridad de género, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.</p> <p>...</p>	<p>los objetivos de la Agencia</p> <p>...</p> <p>Las y los integrantes del Consejo Editorial Consultivo serán propuestas y propuestos por los sectores señalados y nombrados por la Junta de Gobierno, en términos de criterios de paridad y lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.</p> <p>En el Estatuto Orgánico se establecerá el mecanismo de selección de los miembros del Consejo Editorial Consultivo que formen parte de la Junta de Gobierno y al efecto deberán apegarse a criterios de paridad.</p>	<p>los objetivos de la Agencia.</p> <p>...</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Editorial Consultivo serán propuestas por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, garantizando el principio de la paridad de género, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.</p> <p>En el Estatuto Orgánico se establecerá el mecanismo de selección paritaria de las personas que integren el Consejo Editorial Consultivo que formen parte de la Junta de Gobierno</p>
---	---	--	---

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO			
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	INICIATIVA DE LA CIG	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 14. La Junta de Gobierno se integrará por:</p> <p>a) El Presidente del Sistema;</p> <p>b) Un representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>c) Un representante de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>d) Un representante de la Secretaría de Salud, y</p> <p>e) Tres representantes del Consejo Ciudadano.</p> <p>Los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel mínimo de Director General y sus respectivos suplentes el nivel jerárquico inmediato inferior, los</p>		<p>Artículo 14. La Junta de Gobierno se integrará de manera paritaria por:</p> <p>a) La persona que presida el Sistema;</p> <p>b) Una o un representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>c) Una o un representante de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>d) Una o un representante de la Secretaría de Salud, y</p> <p>e) Tres representantes del Consejo Ciudadano.</p> <p>Las y los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel mínimo de Dirección General y sus respectivos suplentes el nivel jerárquico</p>	<p>Artículo 14. La Junta de Gobierno se integrará conforme al principio de paridad de género por:</p> <p>a) La persona que presida el Sistema;</p> <p>b) Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>c) Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>d) Una persona representante de la Secretaría de Salud, y</p> <p>e) Tres personas representantes del Consejo Ciudadano.</p> <p>Las y los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel mínimo de Dirección General y las personas que las y</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>cuales contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.</p> <p>Los integrantes designados por el Consejo Ciudadano durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.</p> <p>La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo del Presidente del Sistema.</p> <p>La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes. El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>		<p>inmediato inferior, quienes contarán con las mismas facultades que sus propietarias o propietarios en caso de ausencia.</p> <p>Las y los integrantes designados por el Consejo Ciudadano durarán en su encargo cuatro años, con posibilidad de ratificación por otro periodo igual.</p> <p>La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de quien presida el Sistema.</p> <p>La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. La Presidencia de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>los suplan el nivel jerárquico inmediato inferior, quienes contarán con las mismas facultades que sus propietarias o propietarios en caso de ausencia.</p> <p>Las y los integrantes designados por el Consejo Ciudadano durarán en su encargo cuatro años, con posibilidad de ratificación por otro periodo igual.</p> <p>La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de quien presida el Sistema.</p> <p>La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. La Presidencia de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>
--	--	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p>		<p>Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que puedan recibir un beneficio personal, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p>	<p>Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que puedan recibir un beneficio personal, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p>
<p>Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará por nueve consejeros que serán elegidos mediante</p>	<p>Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará por nueve personas que serán electas observando</p>	<p>Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará de manera paritaria por nueve consejeras y</p>	<p>Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará conforme al principio de paridad</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
Y SENADORES

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SODARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.</p> <p>Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</p>	<p>el principio de paridad de género y mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Las consejeras y los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.</p> <p>El cargo de consejera o consejero será por cinco años.</p> <p>Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidas las dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificadas por el Senado para un segundo periodo.</p>	<p>consejeros elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto calificado de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Este encargo tendrá el carácter de honorífico.</p> <p>El cargo de consejera y consejero será por cinco años.</p> <p>Las consejeras y los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente se sustituirán dos con la mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificadas o ratificados por el Senado para un segundo periodo.</p>	<p>de género por nueve consejeras y consejeros elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Este encargo tendrá el carácter de honorífico.</p> <p>El cargo de consejera o consejero será por cinco años.</p> <p>Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidas las dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificadas por el Senado para un segundo periodo.</p>
<p>Artículo 26. Los miembros podrán ser substituidos de su</p>		<p>Artículo 26. Las personas que integren el Consejo</p>	<p>Artículo 26. Las personas que integren el Consejo</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:</p> <p>I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años;</p> <p>II. No cumplir o violentar los fines del Sistema, o</p> <p>III. Renunciar expresamente.</p>	<p>Ciudadano podrán ser substituidas de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:</p> <p>I....</p> <p>En la sustitución se deberá aplicar el principio de paridad de género previsto en el artículo 23 de esta Ley. La persona elegida durará en el cargo el tiempo restante del periodo correspondiente a la consejera o consejero sustituido</p>	<p>Ciudadano podrán ser substituidas de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:</p> <p>I. a III....</p> <p>En la sustitución se deberá aplicar el principio de paridad de género.</p>
--	--	---

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS			
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	INICIATIVA DE LA CIG	DICTAMEN DE LA CIG
<p>ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por el Presidente de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidentes nombrados por éste, y nueve vocales</p>	<p>ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidencias nombradas por ésta,</p>		<p>ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidencias nombradas por ésta,</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuatro vocales designados por la Secretaría;</p> <p>II. Un vocal designado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>III. Un vocal designado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>IV. Un vocal designado por el Banco de México, y</p> <p>V. Dos vocales independientes.</p> <p>Por cada vocal propietario se nombrará un suplente, quien en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. Los vocales a que se</p>	<p>garantizando el principio de paridad de género, y nueve vocalías conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuatro vocalías designadas por la Secretaría;</p> <p>II. Una vocalía designada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>III. Una vocalía designada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>IV. Una vocalía designada por el Banco de México, y</p> <p>V. Dos vocalías independientes.</p> <p>Por cada vocalía titular se nombrará una suplencia, quien en todo caso deberá ser una funcionaria o un funcionario con el rango inmediato inferior al de la persona titular. Las vocalías a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo,</p>		<p>garantizando el principio de paridad de género, y nueve vocales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuatro vocalías designadas por la Secretaría;</p> <p>II. Una vocalía designada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>III. Una vocalía designada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>IV. Una vocalía designada por el Banco de México, y</p> <p>V. Dos vocalías independientes.</p> <p>Por cada vocalía titular se nombrará una suplencia, quien en todo caso deberá ser una funcionaria o un funcionario con el rango inmediato inferior al de la persona titular. Las vocalías a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo,</p>
---	---	--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, el cargo de director general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Los vocales independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán designados por la Secretaría y no podrán ser servidores públicos.</p>	<p>deberán ocupar, cuando menos, un cargo de dirección general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Las vocalías independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán designadas por la Secretaría y no podrán ser personas servidoras públicas. En la designación de las vocalías referidas en los numerales I y V se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p>		<p>deberán ocupar, cuando menos, un cargo de dirección general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Las vocalías independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán designadas por la Secretaría y no podrán ser personas servidoras públicas. En la designación de las vocalías referidas en los numerales I y V se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta del Presidente, nombrará un secretario y un prosecretario de actas, quienes deberán ser servidores públicos de la Comisión.</p>	<p>La Junta de Gobierno de la Comisión podrá constituir comités con fines específicos, los cuales se integrarán y funcionarán de conformidad con las normas que, en su caso, determine la propia Junta de Gobierno.</p>		<p>La Junta de Gobierno de la Comisión podrá constituir comités con fines específicos, los cuales se integrarán y funcionarán de conformidad con las normas que, en su caso, determine la propia Junta de Gobierno.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

	La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta de la persona titular de la Presidencia , nombrará una secretaria y una prosecretaria de actas, quienes deberán ser personas servidoras públicas de la Comisión.	La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta de la persona titular de la Presidencia , nombrará una secretaria y una prosecretaria de actas, quienes deberán ser personas servidoras públicas de la Comisión.
--	--	--

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO			
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	INICIATIVA DE LA CIG	DICTAMEN DE LA CIG
Artículo 6.- ... Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.	Artículo 6.- ... Las personas integrantes representantes del Estado serán las titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como quien ejerza la Gubernatura del Banco de México. Las cuatro personas integrantes independientes serán nombradas en los términos del artículo 9 de esta Ley, y en su		Artículo 6.- ... Las personas integrantes representantes del Estado serán las titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como quien ejerza la Gubernatura del Banco de México. Las cuatro personas integrantes independientes serán nombradas en los términos del artículo 9 de esta Ley, y en su



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Los miembros representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretario, tratándose de los titulares de las secretarías citadas, o de subgobernador tratándose del Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes no podrán designar suplentes bajo ninguna circunstancia.</p> <p>El Comité designará un Secretario y un Prosecretario, debiendo recaer tales nombramientos en servidores públicos del Banco de México.</p>	<p>nombramiento se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretaría, tratándose de las personas titulares de las secretarías citadas, o de subgubernatura tratándose de la Gubernatura del Banco de México. Las personas integrantes independientes no podrán designar suplencias bajo ninguna circunstancia.</p> <p>El Comité designará una Secretaría y una Prosecretaría, debiendo recaer tales nombramientos en servidoras y servidores públicos del Banco de México.</p>	<p>nombramiento se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretaría, tratándose de las personas titulares de las secretarías citadas, o de subgubernatura tratándose de la Gubernatura del Banco de México. Las personas integrantes independientes no podrán designar suplencias bajo ninguna circunstancia.</p> <p>El Comité designará una Secretaría y una Prosecretaría, debiendo recaer tales nombramientos en servidoras y servidores públicos del Banco de México.</p>	
---	--	--	--

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA			
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	INICIATIVA D ELA CIG	DICTAMEN DE LA CIG
Artículo 90.- ...	Artículo 90.- ...		Artículo 90.- ...



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>I. ... a) a d) ... e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría, la CRE, académicos y representantes del sector privado o de la industria.</p> <p>... II.</p>	<p>I. ... a) a d). ... e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con personas representantes de la Secretaría, la CRE, de la academia y del sector privado o de la industria, quienes serán designadas garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>... II.</p>	<p>I. ... a) a d). ... e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con personas representantes de la Secretaría, la CRE, de la academia y del sector privado o de la industria, quienes serán designadas garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>... II.</p>
--	---	---

LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA			
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	INICIATIVA DE LA CIG	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 25. El Consejo estará integrado por: I. Un Presidente que será el titular del Instituto; II. Un Secretario Ejecutivo que designará éste, y III. Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector</p>	<p>Artículo 25. El Consejo estará integrado por: I. Una Presidencia que será la persona titular del Instituto; II. Una Secretaría Ejecutiva que designará ésta, y III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus</p>	<p></p>	<p>Artículo 25. El Consejo estará integrado por: I. Una Presidencia que será la persona titular del Instituto; II. Una Secretaría Ejecutiva que designará ésta, y III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.</p> <p>El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.</p> <p>La participación de los Consejeros será con carácter honorario.</p> <p>...</p>	<p>aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La participación de las Consejeras y los Consejeros será con carácter honorario.</p> <p>...</p>		<p>aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La participación de las Consejeras y los Consejeros será con carácter honorario.</p> <p>...</p>
---	--	--	--

LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO			
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	INICIATIVA DE LA CIG	DICTAMEN DE LA CIG
<p>ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros propietarios, siendo el primero de ellos el</p>	<p>ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco personas integrantes propietarias, siendo</p>		<p>ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco personas integrantes propietarias, siendo</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los demás designados, dos de ellos, por la propia Secretaría y, los dos restantes, por el Banco de México.</p>	<p>la primera de ellas la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás designadas, dos por la propia Secretaría y, las dos restantes, por el Banco de México; estas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.</p>		<p>la primera de ellas la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás designadas, dos por la propia Secretaría y, las dos restantes por el Banco de México; estas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.</p>
<p>Por cada miembro propietario la Secretaría y el Banco mencionados designarán también a un suplente para que lo sustituya en sus ausencias temporales.</p>	<p>Por cada persona integrante propietaria la Secretaría y el Banco mencionados designarán también una suplencia, del mismo sexo, para que la sustituya en sus ausencias temporales.</p>		<p>Por cada persona integrante propietaria la Secretaría y el Banco mencionados designarán también una suplencia, del mismo sexo, para que la sustituya en sus ausencias temporales.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES		
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por el Director General del Instituto y cuatro vocales, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente; los nombramientos deberán procurar una integración multidisciplinaria de los miembros de la Junta, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.</p>	<p>Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por la o el Director General del Instituto y cuatro vocalías nombradas, observando el principio de paridad de género, por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos en la Junta deberán procurar una integración multidisciplinaria de sus integrantes, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.</p>	<p>Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por la Directora o el Director General del Instituto y cuatro vocalías nombradas, observando el principio de paridad de género, por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos en la Junta deberán procurar una integración multidisciplinaria de sus integrantes, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.</p>

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS		
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	DICTAMEN DE LA CIG
<p>ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de expertos en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de personas expertas en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichos expertos manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser designados como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.

La selección de los integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus miembros sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichas **personas expertas** manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser **designadas** como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.

La selección de **las personas** integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y **garantizando principio de paridad de género**. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus **integrantes** sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

personas expertas en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichas **personas expertas** manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser **designadas** como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.

La selección de **las personas** integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, **garantizando principio de paridad de género**. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

		<p>la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus integrantes sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará garantizando el principio de paridad de género, por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará garantizando el principio de paridad de género, por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.</p>	<p>Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.</p>	<p>sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.</p>
--	---	---

LEY DE AGUAS NACIONALES		
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	DICTAMEN DE LA CIG
<p>ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del</p>	<p>ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de</p>	<p>ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico,</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Consejo Técnico, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".</p> <p>...</p>	<p>Subsecretaria o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".</p> <p>...</p>	<p>la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".</p> <p>...</p>
<p>El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otros representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, el Director General de "la Comisión".</p> <p>...</p>	<p>El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".</p> <p>...</p>	<p>El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".</p> <p>...</p>

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo</p>	<p>Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo</p>	<p>Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. El Titular de la Secretaría de Salud y el Director General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita</p>	<p>que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. La persona titular de la Secretaría de Salud y la de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, en observancia al principio de paridad de género y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.</p>	<p>que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. La persona titular de la Secretaría de Salud y la de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, observando el principio de paridad de género y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.</p>
--	--	--

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 83. Los investigadores académicos a que se refiere el artículo anterior durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos. Serán designados por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 83. Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya</p>	<p>Artículo 83. Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

	responsabilidad será de la Secretaria Ejecutiva.	responsabilidad será de la Secretaria Ejecutiva.
--	--	--

LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES "LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA RURAL")			
TEXTOS VIGENTES	MINUTA DEL SENADO	DEL INICIATIVA DE LA CIG	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 37.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo.</p>	<p>Artículo 37.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo. En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.</p>		<p>Artículo 37.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo. En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.</p>

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO		
TEXTOS VIGENTES	MINUTA DEL SENADO	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 80.- ... I.- a IV.-</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico y un Prosecretario. El Secretario</p>	<p>Artículo 80.- ... I.- a IV.-</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaria Técnica y una Prosecretaria. La</p>	<p>Artículo 80.- ... I.- a IV.-</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaria Técnica y una Prosecretaria. La</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

Técnico, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.

...

La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con la asistencia del Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Secretaría Técnica, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.

...

La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con la asistencia de **la persona titular de la Presidencia**. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo **la Presidencia** voto de calidad para el caso de empate

Secretaría Técnica, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.

...

La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con la asistencia de **la persona titular de la Presidencia**. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo **la Presidencia** voto de calidad para el caso de empate

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES		
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 29.- El Comité se integrará con los siguientes miembros propietarios:</p> <p>I.- El Presidente, el Secretario Técnico y tres representantes más, designados por la Secretaría;</p> <p>II.- Un representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;</p> <p>III.- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;</p> <p>IV.- Un representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.</p> <p>El Comité contará con un secretario de actas, con voz pero sin voto, designado por el Presidente. Por cada propietario se designará a su respectivo suplente.</p> <p>El cargo de miembro propietario o suplente del</p>	<p>Artículo 29.- El Comité se integrará, con las siguientes personas integrantes propietarias:</p> <p>I.- La Presidencia, la Secretaría Técnica y tres personas representantes más, garantizando el principio de paridad de género, designadas por la Secretaría;</p> <p>II.- Una persona representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;</p> <p>III.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;</p> <p>IV.- Una persona representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.</p> <p>El Comité contará con una secretaria de actas, con voz pero sin voto, designada por la persona titular de la Presidencia. Por cada persona titular se designará a su respectiva suplente.</p> <p>El cargo de integrante titular o suplente del Comité será</p>	<p>Artículo 29.- El Comité se integrará garantizando el principio de paridad de género con las siguientes personas integrantes propietarias:</p> <p>I.- La Presidencia, la Secretaría Técnica y tres personas representantes más, designadas por la Secretaría;</p> <p>II.- Una persona representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;</p> <p>III.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;</p> <p>IV.- Una persona representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.</p> <p>El Comité contará con una secretaria de actas, con voz pero sin voto, designada por la persona titular de la Presidencia. Por cada persona titular se designará a su respectiva suplente, quien deberá ser de mismo sexo que la persona propietaria.</p> <p>El cargo de integrante titular o suplente del Comité será</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.	estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.	estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.
---	---	---

LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	DICTAMEN DE LA CIG
Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo a:	Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo observando el principio de paridad de género a:	Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario garantizará el principio de paridad de género , se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo a:
I. a III. ...	I. a III. ...	I. a III. ...

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	DICTAMEN DE LA CIG
Artículo 141.- El Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal se integrará con:	Artículo 141.- El Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal se integrará con:	Artículo 141.- El Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal se integrará con:
I. a IV. ...	I. a IV. ... En las representaciones a que hacen mención las fracciones II, III y IV, se observará el principio de paridad de género.	I. a IV. ... En las representaciones a que hacen mención las fracciones II, III y IV, se observará el principio de paridad de género.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL		
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 27. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. Un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;</p> <p>II. Nueve representantes de organizaciones, cuya presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;</p> <p>III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de estos representantes;</p> <p>IV. Dos representantes del Poder Legislativo Federal, uno por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta</p>	<p>Artículo 27. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. Una servidora o servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;</p> <p>II. Nueve representantes de organizaciones, cuya elección se realizará garantizando el principio de paridad y su presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a las personas representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;</p> <p>III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de las personas representantes, observando el principio de paridad de género;</p> <p>IV. Dos personas representantes del Poder Legislativo Federal, una por cada Cámara, cuyo</p>	<p>Artículo 27. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. Una servidora o un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;</p> <p>II. Nueve representantes de organizaciones, cuya elección se realizará garantizando el principio de paridad y su presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a las personas representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;</p> <p>III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de las personas representantes, observando el principio de paridad de género;</p> <p>IV. Dos personas representantes del Poder Legislativo Federal, una por cada Cámara, cuyo</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ley, y	desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y	desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y
V. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Consejo con base en la terna propuesta por los integrantes del mismo.	V. Una Secretaria Ejecutiva, designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo con base en la terna propuesta por las personas integrantes del mismo.	V. Una Secretaria Ejecutiva, designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo con base en la terna propuesta por las personas integrantes del mismo.

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	INICIATIVA DE LA CIG	DICTAMEN DE LA CIG
ARTÍCULO 5. La Junta de Gobierno del CONACyT estará integrada por trece miembros que serán: I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; II. Un representante de la Secretaría de Economía; III. Un representante de la Secretaría de Educación Pública; IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; V. Un representante de la Secretaría de Energía;	ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno del CONACyT se conformará por trece integrantes que serán: I. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; II. Una persona representante de la Secretaría de Economía; III. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública; IV. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos		ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno del CONACyT se conformará garantizando el principio de paridad de género, por trece integrantes que serán: I. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; II. Una persona representante de la Secretaría de Economía; III. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública; IV. Una persona representante de la

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>VI. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y VII. Un representante de la Secretaría de Salud.</p> <p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a un miembro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos investigadores en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el Director General del CONACyT. Cada miembro propietario contará con un suplente.</p>	<p>Naturales;</p> <p>V. Una persona representante de la Secretaría de Energía;</p> <p>VI. Una persona representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y VII. Una persona representante de la Secretaría de Salud.</p> <p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Secretaria General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a una persona integrante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos personas investigadoras en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos</p>		<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>V. Una persona representante de la Secretaría de Energía;</p> <p>VI. Una persona representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y VII. Una persona representante de la Secretaría de Salud.</p> <p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Secretaria General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a una persona integrante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos personas investigadoras en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de</p>
--	---	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Las sesiones serán presididas por quien determine el Presidente de la República de entre los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Los representantes propietarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser los</p>	<p>personas representantes del sector productivo, quienes serán propuestas garantizando el principio de paridad de género, por la persona titular de la Dirección General del CONACyT. Cada persona propietaria contará con una suplente que deberá ser del mismo sexo que la propietaria.</p> <p>Las sesiones serán presididas por quien determine la Presidencia de la República de entre las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Las personas propietarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser las</p>		<p>Investigadores y a dos personas representantes del sector productivo, quienes serán propuestas por la persona titular de la Dirección General del CONACyT. Cada persona propietaria contará con una suplente que deberá ser del mismo sexo que la propietaria.</p> <p>Las sesiones serán presididas por quien determine la Presidencia de la República de entre las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Las personas propietarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser las</p>
---	--	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de los suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Director General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a servidores públicos y a científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.</p> <p>El Estatuto Orgánico del CONACyT reglamentará lo contenido en este artículo.</p>	<p>Subsecretarias o Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de las suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Dirección General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a personas servidoras públicos y a científicas, científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.</p> <p>...</p>		<p>Subsecretarias o Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de las personas suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Dirección General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a personas servidoras públicos y a científicas, científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.</p> <p>...</p>
---	---	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 6.- ...		Artículo 6.- ...	Artículo 6.- ...
<p>I. ...</p> <p>IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente el Director General;</p> <p>V. ...</p> <p>IX. Nombrar, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del CONACyT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y ser informada de su remoción;</p>		<p>I. ...</p> <p>IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente la Dirección General; mismas que deberán contener criterios de paridad.</p> <p>V. ...</p> <p>IX. Nombrar, a propuesta de la Dirección General, a las servidoras y los servidores públicos del CONACyT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a quien dirija este Consejo, y ser informada de su remoción; en estos nombramientos se deberán aplicar</p>	<p>I. ...</p> <p>IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente la Dirección General, mismas que deberán contener criterios que garanticen el principio de paridad de género.</p> <p>V. a VIII....</p> <p>IX. Nombrar, a propuesta de la Dirección General, a las servidoras y los servidores públicos del CONACyT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a quien dirija este Consejo, y ser informada de su remoción, los nombramientos deberán de realizarse en apego</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

		criterio de paridad de género.	al principio de paridad de género.
X. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las normas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;		X. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, aplicando criterios de paridad de género y conforme a las normas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	X. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme al principio de paridad de género y a las normas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
...	
Artículo 10.- El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, el cual tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y al Director General:		Artículo 10.- El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, deberá integrarse de manera paritaria y tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta	Artículo 10.- El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, deberá integrarse de manera paritaria y tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

...	de Gobierno y la Dirección General:	de Gobierno y la Dirección General:
	...	I. a VI. ...

LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO			
TEXTOS VIGENTES	MINUTA DEL SENADO	INICIATIVA DE LA CIG	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>Los tres primeros vocales señalados en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.</p>	<p>Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocalías: la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Gubernatura del Banco de México, la persona titular de la Presidencia de la Comisión y cuatro vocalías designadas por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>Las tres primeras vocalías señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.</p>	<p>Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal conforme al principio de paridad, y serán aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>	<p>Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada observando el principio de paridad de género por siete vocales: la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Gubernatura del Banco de México, la persona titular de la Presidencia de la Comisión y cuatro vocales designadas por el Ejecutivo Federal y aprobadas por las dos terceras partes de quienes integran el Senado de la República y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>Las tres primeras personas vocalías señaladas en el párrafo anterior</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPÉCUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

	Las designaciones de las y los vocales realizadas por el Ejecutivo Federal, se harán observando el principio de paridad de género.		designarán sendos suplentes.
--	--	--	------------------------------

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD			
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	INICIATIVA DE LA CIG	DICTAMEN DE LA CIG
ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto; y otro que, a invitación del Presidente de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas	ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por las servidoras y servidores públicos de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una representación del patronato del Instituto; y otra representación , a invitación de la Presidencia de la	Artículo 15.- Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto; y otro que, a invitación del Presidente de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud, con apego a criterios de paridad ,	ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán conforme al principio de paridad de género, por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por la servidora o el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otra persona representante del patronato del Instituto, y otra persona que, a



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.</p> <p>El presidente de cada una de las juntas de gobierno será suplido en sus ausencias por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Los demás integrantes de las juntas de gobierno designarán a sus respectivos suplentes.</p>	<p>Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocalías, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. En estas últimas se garantizará el principio de paridad de género, durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.</p> <p>La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será suplida en sus ausencias por la servidora o servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Las demás personas integrantes de las juntas de gobierno</p>	<p>serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.</p>	<p>invitación de la Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estas últimas durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.</p> <p>La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será suplida en sus ausencias por la servidora o servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Las demás personas integrantes de las juntas de gobierno designarán a quien los supla</p>
--	---	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Las juntas de gobierno contarán con un secretario y un prosecretario.</p>	<p>designarán a sus respectivas suplentes.</p> <p>Las juntas de gobierno contarán con una Secretaría y una Prosecretaría.</p>		<p>respectivamente.</p> <p>Las juntas de gobierno contarán con una Secretaría y una Prosecretaría.</p>
<p>Artículo 16.-...</p> <p>I-IV</p> <p>V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías; con perspectiva de género.</p>		<p>ARTÍCULO 16.-...</p> <p>I-IV</p> <p>V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías; con perspectiva de género.</p>	<p>ARTÍCULO 16.-...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, en donde deberá de integrarse el principio de paridad de género.</p> <p>VI. a VIII. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	INICIATIVA DE LA CIG	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 1.-...</p> <p>I-III</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p>		<p>Artículo 1.-...</p> <p>I-III</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas; incorporando los principios de paridad de género.</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas; procurando observar el principio de paridad de género.</p> <p>V. a IX. ...</p>
<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I-V</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>II. Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p>	<p>presidirá; II. Las personas titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p>		<p>presidirá; II. Las personas titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p>
<p>III. El Director General del CONACyT, en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General;</p>	<p>III. La persona que ocupe la Dirección General del CONACyT, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del propio Consejo General;</p>		<p>III. La persona que ocupe la Dirección General del CONACyT, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del propio Consejo General;</p>
<p>IV. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p>	<p>IV. La persona Coordinadora General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p>		<p>IV. La persona Coordinadora General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p>
<p>V. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;</p>	<p>V. La persona titular de la Presidencia de la Academia Mexicana de Ciencias;</p>		<p>V. La persona titular de la Presidencia de la Academia Mexicana de Ciencias;</p>
<p>VI. Un representante de la Conferencia</p>	<p>VI. Una representación de la</p>	<p>VI. Un representante de la Conferencia</p>	<p>VI. Una persona representante de la</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>VII. Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Economía, y se renovarán cada tres años;</p> <p>VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y</p> <p>IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos miembros que se renovarán cada tres años y que serán invitados por el</p>	<p>Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>VII. Tres representaciones del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismas que serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la Secretaría de Economía, y se renovarán cada tres años;</p> <p>VIII. Una representación del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y</p> <p>IX. La Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos integrantes, de diferente sexo, que se renovarán cada tres años y se</p>	<p>Nacional de Ciencia y Tecnología; aplicando en forma alternada la paridad;</p> <p>VII. Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Economía, aplicando los principios de paridad en forma alternada, y se renovarán cada tres años;</p> <p>VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, aplicando alternadamente el criterio de paridad;</p> <p>...</p> <p>Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos miembros que se renovarán cada tres años y que serán invitados por el</p>	<p>Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>VII. Tres personas representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismas que serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la Secretaría de Economía, y se renovarán cada tres años;</p> <p>VIII. Una persona representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y</p> <p>IX. La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos integrantes, de diferente sexo, que se renovarán cada tres años y se invitarán por</p>
---	---	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, el Secretario Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.</p>	<p>invitarán por la Presidencia de la República, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Estas personas tendrán derecho a voz y voto y deberán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con la Coordinación General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de las personas propuestas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.</p>	<p>Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, se establecerán criterios de paridad, y el Secretario Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.</p>	<p>la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Estas personas tendrán derecho a voz y voto y deberán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con la Coordinación General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de las personas propuestas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.</p>
<p>El Presidente de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo</p>	<p>La persona titular de la Presidencia de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda</p>	<p>....</p>	<p>La persona titular de la Presidencia de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

General, quienes asistirán con voz pero sin voto.	del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.	...	propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.
<p>....</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el Artículo 30 de la Ley; tecnológico en el país;</p>	<p>...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 6.-...</p> <p>I-VII</p> <p>VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, incorporando criterios de paridad, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el Artículo 30 de la Ley;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 6.-...</p> <p>I-VII. ...</p> <p>VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales procurando incorporar el principio de paridad, para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el Artículo 30 de la Ley;</p> <p>IX. a XI. ...</p>
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I-IV</p> <p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomenta y apoya la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el</p>	<p>...</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I-IV</p> <p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomenta y apoya la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, aplicando criterios de paridad, en la enseñanza y el aprendizaje de la</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomenta y apoya la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología,</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;</p> <p>VI-XI</p> <p>XIX. Se fomentarán las vocaciones científicas y tecnológicas desde los primeros ciclos educativos para favorecer su vinculación con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y</p> <p>...</p>		<p>ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres en el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;</p> <p>VI-XI</p> <p>XIX. Se fomentarán las vocaciones científicas y tecnológicas desde los primeros ciclos educativos, con criterios de paridad de género, en coordinación con el sistema educativo, para favorecer su vinculación con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y</p> <p>...</p>	<p>en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada, paritaria y sin discriminación entre mujeres y hombres en el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;</p> <p>VI. a XX. ...</p>
<p>Artículo 24.- ...</p> <p>I-IV</p> <p>V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de</p>		<p>Artículo 24.- ...</p> <p>I-IV</p> <p>V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en</p>		<p>financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; aplicando criterios de género, realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados y con criterios de género</p>	<p>financiamientos, conforme al principio de paridad de género, para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.</p>
---	--	---	---

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.</p>			
<p>Artículo 36.-...</p> <p>I...</p> <p>II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;</p> <p>III.</p> <p>V. Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes, diecisiete de los cuáles serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana</p>		<p>Artículo 36.-...</p> <p>I...</p> <p>II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y en su selección se aplicarán criterios de paridad, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;</p> <p>III. ...</p> <p>V. Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes, diecisiete de los cuáles serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y en su selección se procurará observar el principio de paridad de género, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Contará con una mesa directiva formada por veinte personas integrantes, diecisiete de las cuáles serán las personas titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SÓLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de</p>		<p>Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.</p>	<p>Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el</p>
---	--	---	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.</p> <p>Los otros tres integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.</p> <p>La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la</p>	<p>Los otros tres integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que observe criterios de paridad, y expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional. La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con</p>	<p>Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.</p> <p>Las otras tres personas integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que procurará garantizar la selección paritaria y que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional. La mesa directiva será coordinada por quien elijan las personas integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá</p>	
---	--	---	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;</p>		<p>dichos asuntos que estime pertinente;</p>	<p>invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
		<p>Artículo 42.- El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, aplicando criterios de paridad.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y</p>	<p>Artículo 42.- El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

		consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, conforme criterios de paridad.	de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, conforme al principio de paridad de género.
Artículo 43. Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen en		Artículo 43.- Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán, considerar criterios de paridad , a través de sus ordenamientos internos y la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen en	Artículo 43.- Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán, promover criterios de paridad , a través de sus ordenamientos internos y la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen en



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>actividades de enseñanza frente a grupo, tutorio de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.</p>		<p>actividades de enseñanza frente a grupo, tutorio de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.</p>	<p>actividades de enseñanza frente a grupo, tutorio de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento</p>
<p>Articulo 50. ... I. a III. IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el</p>		<p>Articulo 50. ... I-III IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, aplicando criterios de paridad, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de</p>	<p>Articulo 50. ... I. a III. IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, en donde se deberá fomentar el principio de paridad de género, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas</p>		<p>incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formaran parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y</p>	<p>otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formaran parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios,</p>
--	--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>...</p> <p>V. a VI. ...</p>		<p>mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>El ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>...</p> <p>V. a VI. ...</p>
---	--	---	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 55. Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada centro expida</p>		<p>Artículo 55.- Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, con enfoque de paridad, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada centro expida su órgano de gobierno.</p>	<p>Artículo 55.- Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones conforme al principio de paridad de género, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada centro expida su órgano de gobierno.</p>
---	--	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

su órgano de gobierno.			
------------------------	--	--	--

Por todo lo anterior y para abonar a garantizar el principio de paridad de género en la administración pública Federal, a fin de armonizar la reforma Constitucional en materia de paridad de género, esta Comisión de Igualdad de Género, presenta ante el Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo primero. Se reforman los artículos 23; 27; 28; 30; 31 primer y último párrafo y las fracciones I, III y IV; 32 primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI y XI; 33 primer párrafo y las fracciones I y IV y la denominación del Capítulo III de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, observando el principio de paridad de género.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

Las personas que integren la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán **reelegirse** por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de **cuatro integrantes** y tomará sus decisiones por mayoría de votos de **las personas integrantes que se encuentren presentes**. En caso de empate **la persona titular de la Dirección General** tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse **por la persona titular de la Dirección General** o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres **integrantes** de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

CAPÍTULO III De la Dirección General

Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será **nombrada** por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su **Presidencia**, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser **reelecta**.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. **Contar con la ciudadanía mexicana** por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de **licenciatura** en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

cinco años computada al día de su designación, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no **contar con condena** por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo **en la defensoría pública** o similar.

Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de **la defensoría pública federal**, mediante el sistema que corresponda;

III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por **la defensoría pública federal** a efecto de conocer si **las personas procesadas o imputadas** con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

IV. Enviar las quejas que se presenten contra **las defensoras y los defensores públicos, así como las presentadas contra las asesoras y los asesores jurídicos** al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de **las y los** empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;

V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a **las defensoras y defensores públicos, así como a las asesoras y asesores jurídicos**; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de **las personas trabajadoras** del Instituto Federal de Defensoría



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

Pública;

VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de **las personas inculpadas**;

VII. a X. ...

XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada **una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas** que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

XII. a XIII. ...

Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. **Contar con la ciudadanía mexicana** y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a III. ...

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no **contar con condena** por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 15 y 17 BIS 2 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente **de la persona titular de la Presidencia** de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por **una presidencia** que será **la persona titular de la Secretaría de Salud, una secretaria** y trece **vocalías**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

titulares, dos de las cuales serán **las presidentas o presidentes** de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y **las vocalías** que su propio reglamento determine, **observando el principio de paridad de género**. **Las personas integrantes** del Consejo serán **designadas y removidas** por la **persona titular de la Presidencia** de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a **profesionistas con especialidad** en cualquiera de las ramas sanitarias.

Artículo 17 BIS 2.- Al frente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios estará **una persona Comisionada Federal, quien será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República**, a propuesta de la **persona titular de la Secretaría de Salud**; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado, **su conformación será garantizando el principio de paridad**.

Artículo tercero. Se reforma el artículo 80 párrafo segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

El Pleno se integrará por **una Presidencia y cuatro personas integrantes Titulares**. El Ejecutivo Federal designará **a quien presida y a las personas integrantes Titulares, observando el principio de paridad de género**.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de **Licenciatura** en Derecho o **Abogacía**, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

La **Presidencia y las personas integrantes Titulares** de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser **reelectas** para un periodo más.

Artículo cuarto. Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUJAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince **personas** provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que **se designarán por la Presidencia de la** comisión, a propuesta de **las personas que la integren** y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos y **el principio de paridad de género.**

Artículo quinto. Se reforman los artículos 8 primer párrafo y fracción III; 9, 10 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 8.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligada a:

I. a II. ...

III. Determinar los nombramientos de las **personas que prestarán sus servicios de asesoría;**

IV. a XII. ...

Artículo 9.- La designación de **la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración **la persona titular de la Presidencia de la República.**

La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser **ratificada** para un segundo período. Podrá ser **destituida y sujeta** a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Artículo 10.- **Las y los asesores jurídicos** deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que **la persona titular de la Procuraduría de la Defensa de los Contribuyentes**, exceptuando las fracciones III y IV del Artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento, **en la selección se deberá garantizar el principio de paridad de género.**

Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado **integrado procurando observar el principio de paridad por**

I.- **La persona titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y

II.- **Seis personas que fungirán como consejeras o** consejeros independientes, quienes serán designadas por **la persona titular del Ejecutivo Federal.**

La persona titular de la Presidencia de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a **dichas consejeras y** consejeros, tomando en cuenta a **las representaciones** de las principales universidades del país, a **las representaciones** de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, **observando en todo momento el principio de paridad de género.** Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan **contribuir** a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada **consejera o** consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como **consejera o** consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados **del mismo.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Las personas que funjan como consejeras y consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que quien encabece la Procuraduría, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada persona que funja como consejera o consejero independiente tendrá una suplencia. Esa suplencia se designará junto con el nombramiento de la consejería independiente de que se trate y deberá ser del mismo género para mantener el principio de paridad. El cargo de consejera o consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de **sus integrantes** presentes con derecho a voto

Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por **la persona titular de la Procuraduría**, o mediante solicitud **formulada por** cuando menos tres de sus **integrantes**. Las reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo Sexto. Se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará **conformado** por veinticinco **personas integrantes** titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución. **Su integración se realizará conforme al principio de paridad de género.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo séptimo. Se reforman los artículos 27 primer párrafo; y 34 de la Ley Nacional de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de **la persona Titular de la Dirección Ejecutiva**, quien será **designada y removida** libremente por el Ejecutivo Federal.

...

Artículo 34.- La **persona Titular de la Dirección Ejecutiva** se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

Dicho Comité estará integrado **de manera paritaria** por cinco **vocalías, nombradas por la persona Titular de la Dirección Ejecutiva**. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo octavo. Se reforman los artículos 14 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, así como las fracciones I, II, III y IV; 40; 41; 62 párrafos primero, tercero y cuarto, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado **procurando observar el principio de paridad** por diez **consejeras y consejeros**, conforme a lo siguiente:

I. **La persona titular** de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y **la persona titular** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

II. **Tres personas consejeras** del Gobierno Federal designadas conforme al principio de paridad de género por el Ejecutivo Federal;

III. Cuatro **personas consejeras** independientes, cuya designación por el Ejecutivo Federal y ratificación por el Senado de la República deberá garantizar el principio de paridad, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de **personas servidoras públicas**, y

IV. **Una persona consejera designada** por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. **El Senado de la República** ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o el **Senado de la República** no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación al **Senado de la República**, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de **la persona consejera** independiente directamente.

...

En la designación de **las personas consejeras señaladas** en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGLIAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las personas integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán integrados **procurando observar el principio de paridad** por un mínimo de tres y un máximo de cinco **personas consejeras y** consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus **integrantes**, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar a la **Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad** toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de **una persona** representante de la **Dirección General** a sus sesiones, como **invitada** con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado **procurando observar el principio de paridad** por tres **personas consejeras** independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por **cada integrante**, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Podrán asistir a sus sesiones como **invitadas** o **invitados**, con derecho a voz pero sin voto, **una persona** representante **de la Dirección General**; **la persona titular de la Auditoría Interna**, del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse **procurando observar el principio de paridad**, por no menos de cinco ni más de siete **integrantes**, cuidando que exista mayoría **de representantes del Gobierno Federal** y que se prevea la participación **de consejeras** y consejeros independientes. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a **las consejeras** y los consejeros **independientes** y del Gobierno Federal, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Las personas integrantes de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias **se sujetarán al** régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para **las** y los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

...

Artículo noveno. Se reforma el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada **garantizando el principio de paridad de género** por diez vocales, más **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos **Vicepresidencias** de la propia Comisión que **aquella** designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales; el Banco de México tres vocales, y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro **una persona** vocal cada una.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Por cada vocal propietario o propietaria se nombrará **una persona** suplente del mismo género. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, **cargos de Dirección General** de la Administración Pública Federal o su equivalente.

Artículo décimo. Se reforman los artículos 6 primer párrafo y 22 de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, **paridad**, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

...

Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece **ciudadanas** y ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.

Las personas integrantes del Consejo Editorial Consultivo serán **propuestas** por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, **garantizando el principio de la paridad de género**, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.

En el Estatuto Orgánico se establecerá el mecanismo de selección **paritaria** de las **personas que integren** el Consejo Editorial Consultivo que formen parte de la Junta de Gobierno

Artículo Décimo Primero. Se reforman los artículos 14; 23; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como sigue:



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 14. La Junta de Gobierno se integrará **conforme al principio de paridad de género** por:

- a) **La persona que presida el Sistema;**
- b) **Una persona** representante de la Secretaría de Gobernación;
- c) **Una persona** representante de la Secretaría de Educación Pública;
- d) **Una persona** representante de la Secretaría de Salud, y
- e) Tres **personas** representantes del Consejo Ciudadano.

Las y los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel mínimo de Dirección General y **las personas que las y los suplan** el nivel jerárquico inmediato inferior, **quienes** contarán con las mismas facultades que sus **propietarias o** propietarios en caso de ausencia.

Las y los integrantes designados por el Consejo Ciudadano durarán en su encargo cuatro años, **con posibilidad de ratificación** por otro período igual.

La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de **quien presida** el Sistema.

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de **sus** integrantes presentes. **La Presidencia** de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que **puedan recibir un beneficio personal**, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales,



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará **conforme al principio de paridad de género** por nueve **consejeras** y **consejeros** elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de **integrantes** presentes del **Senado de la República** o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. **Este encargo tendrá el carácter de honorífico.**

El cargo de **consejera** o **consejero** será por cinco años.

Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán **sustituídas** las dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **ratificadas** por el Senado para un segundo periodo.

Artículo 26. **Las personas que integren el Consejo Ciudadano** podrán ser **substituidas** de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:

I. a III....

En la sustitución se deberá aplicar el principio de paridad de género.

Artículo Décimo Segundo. Se reforma el primer, segundo y quinto párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 368 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres **vicepresidencias nombradas** por ésta, **garantizando el principio de paridad de género**, y nueve **vocalías** conforme a lo siguiente:

I. Cuatro **vocalías designadas** por la Secretaría;

II. Una **vocalía designada** por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

III. Una **vocalía designada** por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

IV. Una **vocalía designada** por el Banco de México, y

V. Dos **vocalías** independientes.

Por cada **vocalía titular** se nombrará una **suplencia**, quien en todo caso deberá ser una **funcionaria** o un funcionario con el rango inmediato inferior al de la **persona titular**. Las **vocalías** a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, un cargo de **dirección** general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Las **vocalías** independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán **designadas** por la Secretaría y no podrán ser **personas servidoras públicas**. En la **designación** de las **vocalías** referidas en los numerales I y V se garantizará el principio de **paridad de género**.

...

La Junta de Gobierno de la Comisión podrá constituir comités con fines específicos, los cuales se integrarán y funcionarán de conformidad con las normas que, en su caso, determine la propia Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta de la **persona titular de la Presidencia**, nombrará una **secretaría** y una **prosecretaría** de actas, quienes deberán ser **personas servidoras públicas** de la Comisión.

Artículo Décimo Tercero. Se reforma el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

Las **personas integrantes** representantes del Estado serán las **titulares** de la



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como **quien ejerza la Gubernatura** del Banco de México. **Las cuatro personas integrantes** independientes serán **nombradas** en los términos del artículo 9 de esta Ley, y **en su nombramiento se garantizará el principio de paridad de género.**

Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de **subsecretaría**, tratándose de **las personas titulares** de las secretarías citadas, o de **subgubernatura** tratándose de la **Gubernatura** del Banco de México. **Las personas integrantes** independientes no podrán designar **suplencias** bajo ninguna circunstancia.

El Comité designará una **Secretaría** y una **Prosecretaría**, debiendo recaer tales nombramientos en **servidoras y servidores públicos** del Banco de México.

Artículo Décimo Cuarto. Se reforma el inciso e) del artículo 90 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

I. ...

a) a d). ...

e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con **personas** representantes de la Secretaría, la CRE, **de la academia** y del sector privado o de la industria, **quienes serán designadas garantizando el principio de paridad de género.**

...

II. ...

...

...



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Décimo Quinto. Se reforma el artículo 25 fracciones I, II y III, así como los párrafos segundo y tercero de Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

- I. **Una Presidencia** que será la **persona** titular del Instituto;
- II. **Una Secretaría Ejecutiva** que designará **esta**, y
- III. **Las consejeras** y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. **Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.**

La **persona titular de la Presidencia** del Consejo será **suplida** en sus ausencias por la **Secretaría Ejecutiva**.

La participación de **las Consejeras** y los Consejeros será con carácter honorario.

...

Artículo Décimo Sexto. Se reforma el Artículo 8 de la Ley de la Casa de Moneda de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará **compuesta** por cinco **personas integrantes propietarias**, siendo **la primera de ellas la persona** titular de la



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás **designadas**, dos por la propia Secretaría y, las **dos restantes**, por el Banco de México; **estas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.**

Por cada **persona integrante propietaria** la Secretaría y el Banco mencionados designarán también **una suplencia, del mismo género**, para que la sustituya en sus ausencias temporales.

Artículo Décimo Séptimo. Se reforma el artículo 314 de la Ley de Concursos Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por la o el Director General del Instituto y cuatro **vocalías nombradas, observando el principio de paridad de género**, por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos **en la Junta** deberán procurar una integración multidisciplinaria de **sus integrantes**, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.

Artículo Décimo Octavo. Se reforman los artículos 20 y 21 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de **personas expertas** en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. **Dichas personas expertas** manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser **designadas** como



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.

La selección de **las personas** integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, **garantizando principio de paridad de género**. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus **integrantes** sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará **garantizando el principio de paridad de género**, por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.

Artículo Décimo Noveno. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por **las personas** titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPÉCUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada **persona** representante **propietaria** se designará a **las suplencias necesarias** con nivel de **Subsecretaría** o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, **la persona** Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, **observando el principio de paridad de género**, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".

El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a **las personas** titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a **otras personas** representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, **quienes** podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, **la persona titular de la Dirección General** de "la Comisión".

...

Artículo Vigésimo. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. **La persona titular** de la Secretaría de Salud y **la de la Dirección General** del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos **integrantes** no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, **observando el principio de paridad de género** y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Vigésimo Primero. Se reforma el artículo 83 Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 83. Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo Vigésimo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural"), para quedar como sigue:

Artículo 37.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo.

En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.

Artículo Vigésimo Tercero. Se reforman los tercero y quinto del artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 80.- ...

I.- a IV.- ...

...

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y una Prosecretaría.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

La Secretaria Técnica, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.

...

La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con la asistencia de **la persona titular de la Presidencia**. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo **la Presidencia** voto de calidad para el caso de empate.

Artículo Vigésimo cuarto. Se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:

Artículo 29.- El Comité se integrará **garantizando el principio de paridad de género** con las siguientes personas integrantes propietarias:

- I.- **La Presidencia, la Secretaria Técnica** y tres **personas** representantes más, **designadas** por la Secretaria;
- II.- **Una persona** representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- III.- **Una persona** representante de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;
- IV.- **Una persona** representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.

El Comité contará con **una secretaria** de actas, con voz pero sin voto, **designada** por la **persona titular de la Presidencia**. Por cada **persona titular** se designará a su **respectiva** suplente, **quien deberá ser de mismo género que la persona**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

propietaria.

El cargo de **integrante titular** o suplente del Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo Vigésimo Quinto. Se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario **garantizará el principio de paridad de género**, se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo a:

I. a III. ...

Artículo Vigésimo Sexto. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 141 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 141.- ...

I. a IV. ...

En las representaciones a que hacen mención las fracciones II, III y IV, se observará el principio de paridad de género.

Artículo Vigésimo Séptimo. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 27 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 27. ...

I. Una servidora o un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;

II. Nueve representantes de organizaciones, **cuya elección se realizará garantizando el principio de paridad y su presencia** en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a **las personas** representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;

III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de **las personas** representantes, **observando el principio de paridad de género**;

IV. Dos **personas** representantes del Poder Legislativo Federal, una por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y

V. Una **Secretaría Ejecutiva, designada por la persona titular de la Presidencia** del Consejo con base en la terna propuesta por **las personas** integrantes del mismo.

Artículo Vigésimo Octavo. Se reforman los artículos 5; 6 fracciones IV, IX y X; 10 primer párrafo de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. La Junta de Gobierno del CONACyT **se conformará garantizando el principio de paridad de género**, por trece **integrantes** que serán:

I. **Una persona** representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. **Una persona** representante de la Secretaría de Economía;



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

III. **Una persona** representante de la Secretaría de Educación Pública;

IV. **Una persona** representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. **Una persona** representante de la Secretaría de Energía;

VI. **Una persona** representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

VII. **Una persona** representante de la Secretaría de Salud.

Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a **la persona titular de la Secretaría** General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a **una persona integrante** del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos **personas investigadoras** en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos **personas** representantes del sector productivo, **quienes** serán **propuestas** por **la persona titular de la Dirección** General del CONACyT. Cada **persona propietaria** contará con **una** suplente **que deberá ser del mismo género que la propietaria.**

Las sesiones serán presididas por quien determine **la Presidencia** de la República de entre **las personas** titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las personas propietarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser **las Subsecretarias** o Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de **las personas** suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de **Dirección** General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a **personas servidoras públicos** y a **científicas**, científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

ARTÍCULO 6. ...

I. a III. ...

IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente **la Dirección General, mismas que deberán contener criterios que garanticen el principio de paridad de género.**

V. a VIII....

IX. Nombrar, a propuesta **de la Dirección General, a las servidoras** y los servidores públicos del CONACyT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores **a quien dirija este Consejo**, y ser informada de su remoción, **los nombramientos deberán de realizarse en apego al principio de paridad de género.**

X. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme **al principio de paridad de género** y a las normas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. a XVIII.

ARTÍCULO 10. El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, **deberá integrarse de manera paritaria** y tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y **la Dirección General:**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. a VI. ...

Artículo Vigésimo Noveno. Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 75; de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada **observando el principio de paridad de género** por siete vocales: **la persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la persona titular de la Gubernatura** del Banco de México, **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión y cuatro vocales designadas por el Ejecutivo Federal y **aprobadas** por las dos terceras partes de **quienes integran el Senado de la República** y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las tres **primeras personas** vocales **señaladas** en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.

Artículo Trigésimo. Se reforman los artículos 15 y 16 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán **conforme al principio de paridad de género**, por **la persona titular de la Secretaría** de Salud, quien las presidirá; por **la servidora** o el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por **una persona** representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **otra persona** representante del patronato del Instituto, y **otra persona** que, a invitación de **la Presidencia** de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, **designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud**, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. **Estas últimas** durarán en su cargo cuatro años y **se podrán ratificar** por una sola ocasión.

La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será **suplida** en sus



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ausencias por la **servidora o servidor público** de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. **Las demás personas** integrantes de las juntas de gobierno designarán a **quien los supla respectivamente**.

Las juntas de gobierno contarán con **una Secretaría y una Prosecretaría**.

ARTÍCULO 16....

I. a IV. ...

V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, **en donde deberá de integrarse el principio de paridad de género**.

VI. a VIII. ...

Artículo Trigésimo Primero. Se reforma el artículo 1, fracción IV; 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, así como los párrafos segundo y tercero; 6 fracción VIII; 12 fracción V; 24 fracción IV; 36 fracciones II y V; 42; 43; 50 fracción IV y 55 fracciones IX, X y XII de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a III. ...

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género.

V. a IX. ...

Artículo 5. ...

- I. **La persona titular de la Presidencia** de la República, quien lo presidirá;
- II. **Las personas** titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;
- III. **La persona que ocupe la Dirección** General del CONACyT, en su carácter de **Secretaría Ejecutiva** del propio Consejo General;
- IV. **La persona Coordinadora** General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;
- V. **La persona titular de la Presidencia** de la Academia Mexicana de Ciencias;
- VI. **Una persona** representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. Tres **personas** representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, **mismas** que serán **designadas** por **la persona titular de la Presidencia** de la República a propuesta de **la Secretaría** de Economía, y se renovarán cada tres años;
- VIII. **Una persona** representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y
- IX. **La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva** de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos **integrantes, de diferente género**, que se renovarán cada tres años y se invitarán por **la persona titular de la Presidencia** de la República, a propuesta de la



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

Secretaría Ejecutiva. **Estas personas** tendrán derecho a voz y voto y **deberán** ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con **la Coordinación** General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de **las personas propuestas** cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

La persona titular de la Presidencia de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 6. ...

I a VII. ...

VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales **procurando incorporar el principio de paridad**, para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el Artículo 30 de la Ley;

IX. a XI. ...

Artículo 12. ...

I. a IV. ...



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada, **paritaria** y sin discriminación entre mujeres y hombres en el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI. a XX. ...

...

Artículo 24. ...

I. a IV. ...

V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos, **conforme al principio de paridad de género**, para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

Artículo 36. ...

I...

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, **y en su selección se procurará observar el principio de paridad de género**, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;

III. a IV. ...

V. Contará con una mesa directiva formada por veinte **personas** integrantes, diecisiete de **las** cuáles serán **las personas titulares** que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Las otras tres personas integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que **garantice la selección paritaria y que** expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan **las personas** integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

VI. a VIII. ...

...

...

Artículo 42.- El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, **garantizando el principio de paridad de género.**

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, **conforme al principio de paridad de género.**

Artículo 43. Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán, a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza, **promoviendo el principio de paridad de género.** Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen **paritariamente** en actividades de



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

enseñanza frente a grupo, tutorío de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

Artículo 50. ...

I. a III.

IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, **en donde se deberá fomentar el principio de paridad de género**, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

V. a VI. ...

Artículo 55. Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones **conforme al principio de paridad de género**, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada centro expida su órgano de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

TERCERO. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, está también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2020.

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

29-07-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana; de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía; de la Ley de la Casa de Moneda de México; de la Ley de Concursos Mercantiles; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley de Aguas Nacionales; de la Ley de Asistencia Social; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la Ley Federal de Variedades Vegetales; de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; de la Ley Federal de Sanidad Animal; de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 349 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria 29 de julio de 2020.

Discusión y votación 29 de julio de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA; DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS; DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO; DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA; DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO; DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES; DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL; DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO; DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD; DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 29 de julio de 2020

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: El siguiente punto en el orden del día es la discusión de cuatro dictámenes de la Comisión de Igualdad de Género, con proyectos de decretos por los que se reforman y adicionan diversas leyes en materia de paridad de género.

Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, para fundamentar los cuatro dictámenes en términos del inciso d), numeral 15, del Acuerdo por el que se establecen las medidas que regirán esta sesión extraordinaria.

La diputada María Wendy Briceño Zuloaga: Con el permiso de la presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada María Wendy Briceño Zuloaga: Gracias. Solicito que, por economía parlamentaria, los decretos de los cuatro dictámenes aludidos en mi intervención y tomando en cuenta que modifican 86 leyes, se incluyan de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Buenas tardes compañeras, compañeros legisladores, y a toda la gente que nos sigue en las redes, en los medios del Canal del Congreso y medios de comunicación.

Subo a esta tribuna para solicitar el voto a favor de este avance en la construcción de una ciudadanía plena para las mujeres a favor de la igualdad y de la democracia representativa.

Se acerca cada vez más el día en el que los muros de honor, las calles, el bienestar de las comunidades, el desarrollo de las grandes ciudades reconozca de manera total, sin condicionantes, regateos o excusas, el papel histórico de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social de México.

Los nombres que trascienden tan solo en esta, en la casa del pueblo, el Palacio Legislativo de San Lázaro, dan cuenta de la lucha cuesta arriba a través de los años, siete nombres inscritos, de entre más de 70, corresponden a mujeres, mientras que en el muro de los Constituyentes solo hay una mujer representada.

Valientes ejemplares, excepcionales sin duda, pero necesitamos que cada vez más mujeres tengan registro en la historia, esa que se escribe con mayúsculas de nuestro país.

Y en esta legislatura hemos avanzado para dar cumplimiento y respuesta a esa deuda gracias a las reformas en materia de paridad y los distintos avances contra la violencia de género que vivimos las mujeres en diversos ámbitos como el político y el electoral.

Hoy, con estos cuatro dictámenes, damos un nuevo movimiento a la hilaza en este tejido multicolor en la diversidad de mujeres que somos, buscando permear en todas las esferas del poder público institucional, como siempre tuvo que ser.

Con la reforma a 86 leyes secundarias, para armonizar lo conducente, en materia de paridad en todo, el legado a otras mujeres se fortalece, para tomar impulso desde cada espacio de decisión.

Hemos trascendido de ser unas cuantas, a la posibilidad de contribuir en paridad en el ejercicio de políticas públicas de nuestro país, desde todos los ámbitos, el ejercicio en los cargos de decisión.

Los mecanismos selectivos al interior de las instituciones, conformación de grupos de trabajo y las designaciones de gabinete, tendrán la obligatoriedad de construir 50 y 50, rompiendo con hábitos soterrados o más visibles y descarados del machismo y proponiendo innovaciones en el ejercicio público de funciones.

A partir de la aprobación de reformas paritarias en nuestra Carta Magna el año pasado, se tiene la obligación de incorporar medidas especiales *de jure* y *de facto* que permitan a las mujeres, que permitan auténticamente que las mujeres contribuyamos activamente en la vida pública de nuestro país para consolidar la democracia.

En tanto, la organización de la sociedad exige la inclusión y participación de todas las personas que la conformamos. Eludir la ley, disfrazar la designación, los clásicos dedazos o designaciones a modo y un sinfín de argucias para no proponer mujeres van quedando cada vez más atrás.

Celebramos la formalidad con la que la agenda de las mujeres ha sido considerada en esta legisladora. Agradecemos a la Junta de Coordinación Política, la y los coordinadores parlamentarios, al trabajo también de la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República y agradecemos y reconocemos, de igual manera, a la Mesa Directiva de esta Cámara baja.

Agradecemos, también, a la academia, a las organizaciones de la sociedad civil y a todas aquellas personas especialistas que han dado paso, articulación y consecución a cada uno de estos ordenamientos.

Y, de manera muy significativa, a todo el equipo legislativo, a la Comisión de Igualdad de Género y a todas las diputadas integrantes de esa comisión, por su compromiso claro con la causa feminista.

Contrario a lo que han dicho, entre mujeres nos fortalecemos porque estamos conscientes que aun entre afines puede haber disidencia, aun entre posiciones contrarias puede haber puntos de encuentro, como hoy lo demostramos.

Se trata de hacer un auténtico cambio cuantitativo y cualitativo del poder, porque han sido décadas de debate y deliberación entre nosotras, por medio de marchas, reuniones, asambleas, círculos de estudio, formación política, plataformas académicas y legislativas, porque estamos listas para el ejercicio del poder.

Porque, efectivamente, lo queremos todo: paridad en el poder e igualdad en la sociedad y la erradicación de la violencia en los hogares y en la vida pública. Y no pedimos más que lo que la otra mitad de la humanidad ha tenido: el pleno ejercicio de sus derechos.

Avancemos en este camino también desde la reconfiguración del trabajo de cuidados, ahora tan visible, cuando todos y todas lo vivimos a partir de la pandemia. Se acabó la trampa de cimentar supuestas deficiencias individuales de las aspirantes a puestos públicos en los que eran profundas fallas en la estructura de los organismos oficiales.

Necesitamos, a su vez, transitar a nuevas culturas laborales, haciendo instituciones seguras y espacios libres de violencia, y tener cero tolerancia hacia el acoso y hostigamiento sexual.

Es momento de observar con mayor exigencia a las instituciones, sobre todo a las encargadas de impartir justicia y garantizar conciencia de género en todos los órdenes de gobierno, entendiendo que, si buscamos la credibilidad y ganar la confianza, esto no es gratuito, observamos y también como representantes populares nos observan, así debe ser.

Por ello, la responsabilidad de cumplir con seriedad nuestro compromiso, poniendo fin a cualquier ejercicio de simulación es mayúscula para que este muro de honor brille también en paridad; tenemos el deber histórico de alentar a más mujeres, para así escribir también desde la visibilidad e historia de todas nosotras.

Mi reconocimiento a todas las diputadas de la Comisión de Igualdad de Género comprometidas con esta causa y mi agradecimiento a todas y todos ustedes. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se otorgará el uso de la palabra, para fijar su postura relativa a los cuatro dictámenes en materia de paridad de género, hasta por cinco minutos, cada uno a las siguientes diputadas y diputados:

Diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD; diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, de Movimiento Ciudadano; diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Partido Encuentro Social;

diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz; diputada Martha Huerta Hernández, del Partido del Trabajo; diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del PRI; diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, del PAN; y diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez y diputada Sandra Paola González Castañeda, de Morena, cuyo tiempo han decidido dividir.

Tiene la palabra, en primer lugar, la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: Compañeras y compañeros legisladores, el pasado 6 de junio entró en vigor la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad. Sin duda, esto es un gran logro, porque asegura que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres Poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos, en los municipios con población indígena. Además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

La reforma constitucional tiene que ir acompañada de reformas legislativas que contribuyan a generar la presencia paritaria de mujeres y hombres en la titularidad de las posiciones de mayor jerarquía, en los cargos de designación en el espacio público-político, y que se incluya la perspectiva y experiencia de las mujeres.

El Estado mexicano, al haber suscrito Cedaw, está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia. Y está obligado a expedir normas con acciones integrales en materia legislativa, así como el desarrollo de prácticas conducentes para la observancia de los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

La recomendación general número 23 de Cedaw va en el sentido de que se adopten medidas apropiadas para garantizar que las mujeres en igualdad de condiciones tengan participación plena en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y en todos los niveles.

Hoy, con estos cuatro dictámenes, que modifican 84 leyes, estamos garantizando la paridad entre hombres y mujeres en el ámbito público.

Es un compromiso de esta LXIV Legislatura con la reforma constitucional y con la suscripción de la convención para evitar todas las formas de discriminación contra las mujeres, que exige la adopción de medidas apropiadas y así eliminar la discriminación contra las mujeres en los espacios de la vida política y pública y asegurar la igualdad legal y sustantiva.

La consolidación de una sociedad realmente democrática y con justicia social demanda la igualdad real de hombres y mujeres en la vida pública y privada. Reducir la brecha existente entre hombres y mujeres es un reto, no solo jurídico, sino también personal, familiar y, por tanto, social y cultural.

Las mexicanas vamos avanzando, vamos cumpliendo con los compromisos internacionales, pero aún se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real y efectiva.

Es decir, no solo implica que las mujeres sean el 50 por ciento de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, violencia y que lo hagan en libertad.

Hoy tenemos 10.7 víctimas de feminicidio al día. Además, es fundamental adoptar medidas para garantizar una verdadera igualdad laboral y familiar, porque la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados recae como una pesada loza sobre los hombros de las mujeres y es un factor que no les permite su desarrollo político en condiciones de igualdad con los hombres.

Es evidente que, ante la pandemia, las mujeres en México tenemos la mayor afectación en el ámbito laboral. De acuerdo con la encuesta sobre el impacto de Covid-19 en el mercado laboral, elaborada por el Inegi, durante abril, 15 millones 674 mil 196 personas de 18 años y más no tenían empleo. De estas, 9 millones 392 mil 877 son mujeres; 43.1 de la fuerza laboral femenina adulta, mientras que 6 millones 281 mil 319 fueron hombres; 23.5 de la población masculina económicamente activa.

Habría que agregar las arbitrariedades a las que nos tenemos que enfrentar también ante los recortes presupuestales, donde el gobierno federal recortó mil 872 millones de pesos de 20 programas de apoyo a las mujeres, destacando la desaparición del programa de guarderías y al de atención gratuita a mujeres con cáncer. Y los intentos de recorte al presupuesto para las alertas de violencia de género, a los refugios y, recientemente, el recorte al 75 por ciento del presupuesto al Inmujeres, violentando así la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 58.

Además de los logros legislativos en materia de paridad, es necesario reconocer que esta no garantiza la igualdad ante la vida, el trabajo, la escuela, la salud, entre otros. Tampoco garantiza el compromiso del Estado mexicano para asegurar el disfrute de los derechos de los hombres y mujeres en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

El Grupo Parlamentario del PRD votaremos a favor de estos dictámenes, pues hemos sido parte del compromiso de garantizar los derechos de las mujeres. Nos congratulamos de este avance legislativo y lo esperamos también en el respeto al presupuesto etiquetado. Nunca más un México sin nosotras. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Fabiola Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández: Con su venia, presidenta

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández: Compañeras y compañeros diputados, a 27 años de la participación política de las mujeres, era solo una recomendación a los partidos en nuestras leyes electorales. Hemos sido testigos de cómo la representación paritaria se ha materializado en el ámbito legislativo. Prueba de eso, es que hoy por hoy integramos la Legislatura de la Paridad de Género.

A través de la reciente reforma constitucional en materia de paridad en todo, así como las diferentes reformas a leyes en materia de violencia política en razón de género, dimos otro paso fundamental en el reconocimiento y protección de los derechos políticos electorales de las mujeres en todo el país.

Dichos avances han sido trascendentales, sin embargo, todavía eran insuficientes para garantizar nuestra presencia en otras esferas de representación política y social, porque desafortunadamente el incremento numérico de mujeres en dichos espacios no se ha visto reflejado de la misma forma que en la esfera de representación electoral.

Un ejemplo de ello es que apenas ocupamos 2 de cada 10 altos cargos dentro del Poder Judicial y órganos jurisdiccionales. Dicho en otras palabras, alcanzar la paridad en todo requiere de reformas en leyes secundarias para que las mujeres accedamos en diferentes espacios de gobierno en condiciones de igualdad y ejerzamos el poder.

Por ello, celebro que hoy discutamos estos cuatro dictámenes que modifican más de 80 leyes, pues tienen por objeto hacer efectiva la paridad total en los espacios de toma de decisión dentro de la administración pública, federal, estatal y municipal y organismos autónomos. También, celebro la incorporación de un lenguaje incluyente en leyes federales, ya que lo que no se nombra, no existe.

De esta forma se reconoce que las mujeres también asumimos y podemos acceder a distintos cargos de responsabilidad. Con estas reformas también se benefician las casi 800 mil funcionarias públicas federales para que puedan desarrollarse plenamente en sus trabajos, seguras de que ya no serán segregadas por ser mujeres

y que podrán, en igualdad de oportunidades, acceder y estar representadas en los órganos, comités, juntas, comisiones o grupos de toma de decisiones en las diferentes áreas u organismos.

Debo mencionar que esto es un gran avance. Sin embargo, también hay que decir que siguen pendientes las reformas en materia en las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Congreso General para dar paso a la igualdad sustantiva.

Asimismo, debemos insistir en nuestra inclusión y participación plena en espacios sociales, económicos y culturales, como por ejemplo cifras oficiales dan cuenta de que las mujeres ocupamos la cuarta parte de cargos de dirección dentro de empresas, en el que factores socioculturales son utilizados todavía para obstaculizar dicho acceso, así como sueldos y prestaciones más altas.

Quiero reconocer a todas mis compañeras de la Comisión de Igualdad de Género por todo el trabajo que se ha venido realizando para materializar este logro histórico para las mujeres y que estoy segura lograremos las reformas necesarias y pendientes ya mencionadas en esta legislatura.

Asimismo, quiero compartirles que las diputadas y los diputados de Movimiento Ciudadano respaldamos estos dictámenes y seguiremos impulsando lo necesario para alcanzar la igualdad en nuestro país.

Para nuestro grupo parlamentario la paridad de género no es una concesión, tampoco es un privilegio, es un acto de justicia y requisito indispensable en una sociedad democrática. Como decía la filósofa española Amelia Valcárcel: “No se trata de que nos den una silla solo por ser mujeres. Se trata de evitar que nos excluyan de ella por esa razón”. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La diputada Olga Patricia Sosa Ruiz: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Olga Patricia Sosa Ruiz: Diputadas y diputados, si hay un tema por el cual debemos seguir luchando y seguir consolidando es el de la igualdad sustantiva. Es una tema fundamental para prevenir las desigualdades, eliminar las restricciones y cambiar las mentalidades que dañan la dignidad y limitan las libertades de las niñas, adolescentes y mujeres.

Para disminuir la brecha de la desigualdad, desde el inicio de esta legislatura logramos una reforma constitucional que hoy será complementada con la armonización de las leyes secundarias. De esa manera no habrá omisión –un segundito– ni cooptación en los cargos directivos y juntas de gobierno en la administración pública federal, organismos autónomos y descentralizados.

En ese marco contextual, y gracias al esfuerzo compartido por las y los representantes de todos los grupos parlamentarios, se expresa nuestro compromiso para construir un nuevo orden social, incluyente, justo y de oportunidades para que las mujeres puedan gozar de seguridad, estabilidad y paz.

Estas reformas no son para cubrir cuotas; ya lo dijeron mis compañeras anteriores, estas no son, como algunos todavía lo piensan, sino son para garantizar los derechos políticos, civiles y sociales de todas y cada una de las mujeres de nuestro país. No nos hemos detenido en impulsar acciones y proyectos para promover las oportunidades para las mujeres.

La Legislatura de la Paridad ha puesto en la agenda pública los temas prioritarios de la violencia contra las mujeres y los obstáculos para acceder a los puestos laborales mejor remunerados y con mayores responsabilidades. Y ahí, punto y aparte, hago mención a la Comisión de Igualdad de Género, así como a la presidenta Wendy Briceño. Gracias a todas las compañeras por juntas construir todos estos temas que nos han llevado a defender a las mujeres de este país.

Las reformas que estamos por aprobar sitúan en su atención a dos problemas que debemos contrarrestar. Uno, la pandemia que padecen las mujeres víctimas de violencia en el hogar, que es una violencia sigilosa y, desafortunadamente, imperceptible para miles de personas. Y dos, las barreras de la desigualdad estructural y sistemática que obstaculizan la inclusión y participación de las mujeres a una vida laboral y profesional equitativa.

Por ello, incluir el principio de paridad en las leyes secundarias representa un paso histórico para materializar los beneficios de las mujeres profesionistas, estudiantes y jóvenes; las mujeres indígenas y afroamericanas, que buscan el reconocimiento, garantía y dignificación de sus derechos; las millones de niñas, que sueñan con un futuro profesional decidido por ellas mismas; las mujeres que buscan ser escuchadas y que buscan ser respetadas; las mujeres que defienden sus derechos y los derechos humanos de las y los demás; las mujeres que son víctimas de agresiones; las periodistas y quienes han sufrido de violaciones a sus derechos humanos; las mujeres que recibirán un trato justo y libre de discriminación en los organismos encargados de la impartición de justicia. A esas mujeres y muchas más las seguiremos respaldando.

En el PES creemos en la igualdad sustantiva y en la paridad total. Por ello seguiremos luchando para garantizar el espacio que les corresponde legal e históricamente a las mujeres. Nosotras somos una pieza fundamental para construir un México de desarrollo y bienestar. Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Encuentro Social estamos convencidas de que en la norma no pueden persistir las desigualdades. Defendemos la transformación que nos conduce a la igualdad y anhelamos un futuro donde las acciones, las acciones, manifiesten la fuerza de lo que hoy aquí se está votando. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz.

La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Compañeras y compañeros, como sabemos, los periodos extraordinarios son convocados para tratar exclusivamente propuestas de una agenda concreta cuya trascendencia e impacto en la vida de los mexicanos, hacen que su aprobación no solo sea necesaria, sino indispensable y urgente.

Por este motivo, me llena de satisfacción que uno de los temas agendados para el día de hoy sea la discusión y aprobación de estos cuatro dictámenes presentados por la Comisión de Igualdad de Género.

Me enorgullece porque el hecho de que estos dictámenes formen parte de la agenda legislativa reafirma el mensaje que hemos querido transmitir desde el inicio de esta legislatura, que la búsqueda de la igualdad sustantiva entre los géneros es un tema de urgencia y que, a diferencia de lo ocurrido en el pasado, nunca más será postergado.

De este modo, sin importar las condiciones a las que nos enfrentemos, refrendamos nuestro compromiso con la igualdad entre géneros y con el progreso de las mujeres con base en nuestra convicción de que se trata de un tema de primera importancia, el cual debe estar siempre presente en la agenda pública.

Somos la legislatura de la paridad, esta ha sido nuestra bandera desde el principio. No tenemos ninguna duda de que todos mis compañeros, pero en especial mis compañeras diputadas, trabajamos día a día con el alma y el corazón para crear un marco jurídico que brinde la más amplia protección a la vida y a la integridad de las mujeres, y que a la vez proteja, valore y promueva nuestra participación reconociendo el papel protagónico que tenemos en todos los sectores de la sociedad.

Hoy le decimos no solo al país, sino al mundo entero, que las mexicanas nos pertenecemos a nosotras mismas y que nuestro lugar está donde queramos estar. Es precisamente esa la esencia de estos dictámenes puestos a nuestra consideración y trabajados de la mano con el Senado de la República.

Con las modificaciones a más de 60 leyes que en su conjunto integran los cuatro dictámenes, lograremos armonizar nuestro marco jurídico con la reforma constitucional de paridad total, cuya principal motivación fue garantizar que todas y cada una de las decisiones que nos afectan sean tomadas por y para nosotras.

Además, lo haremos dentro del plazo que nos fijamos como máximo para empatar toda la legislación secundaria que se desprende de la Constitución.

Con las reformas a estos ordenamientos damos un paso enorme, pues desde el punto de vista legal nos acercamos a la meta de alcanzar un país donde ser mujer no signifique trabajar más que un hombre para conseguir nuestros sueños.

Al cambiar la redacción de estas leyes por un lenguaje incluyente y una integración paritaria de todos los órganos de decisión, dejamos un piso parejo para que cualquier ciudadana con interés de participar en el ámbito público tenga las mismas oportunidades que los hombres para hacerlo.

Las modificaciones a las leyes que están siendo reformadas se traducen en la posibilidad de garantizar que habrá mujeres representando a todas las mexicanas en espacios claves de la vida pública del país de la misma manera que hoy lo hacemos quienes ocupamos una curul o un escaño en el Poder Legislativo.

Para quienes aún creen que modificar el lenguaje en una norma jurídica es una reforma sin trascendencia quiero recordarles que durante décadas la interpretación de la palabra ciudadano nos negó a las mujeres el derecho al voto. Quienes nos antecedieron tuvieron que emprender una larga lucha para precisar en el texto constitucional que son ciudadanos los varones y mujeres y así se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas, de tal suerte que no debemos olvidar que al final de cuentas lo que no se nombra no existe. Así, que lo que estamos haciendo hoy importa mucho, por ello, celebro y apoyo totalmente a la aprobación de los dictámenes.

Por último, quiero aprovechar este espacio para decirle a todas y cada una de las niñas, adolescentes y mujeres que me escuchan que en estos tiempos difíciles no están solas, nuestro compromiso, el de mi bancada y el mío a título personal, es más fuerte que nunca, pues, desde aquí trabajamos diariamente para encontrar soluciones a los problemas que las afectan, juntas saldremos adelante. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Martha Huerta Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Martha Huerta Hernández: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Martha Huerta Hernández: Compañeras diputadas, compañeros diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo celebramos y apoyamos los cuatro dictámenes a discusión. El grupo parlamentario desde el inicio de la legislatura ha asumido el compromiso de respaldar todas las reformas que se requieran para avanzar en la agenda de nosotras las mujeres.

Lo que hoy se pone a consideración de este pleno son los cuatro dictámenes que reforman 86 ordenamientos legales, tres minutas y un emanado de la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara impulsándose en cada ley el principio de paridad entre géneros. Para hacer una realidad esta reforma constitucional fue necesario impulsar, puntualmente, que la conformación de órganos de gobierno debe ser de manera igualitaria entre hombres y mujeres.

Para ello, se requirió hacer los cambios en las leyes orgánicas o aquellas leyes que crean a los organismos o instituciones, porque hoy ya es tiempo de ver mayor presencia de mujeres al frente de titularidades de cargos públicos y órganos de gobierno, es decir, ver más secretarías de Estado, subsecretarías, presidentas en órganos autónomos.

Estos avances significativos son el fruto del esfuerzo y trabajo de generaciones de mujeres que decidieron luchar por vivir en un mundo más justo, seguro e igualitario. Hoy, compañeras diputadas, nosotras somos el resultado de esa lucha que logró que este Congreso de la Unión tenga paridad.

Por eso, hoy, con fuerza, orgullo y conciencia, digo en esta tribuna que vamos a pelear incansablemente por ver más mujeres participando en la toma de decisiones trascendentales para este país, como lo hicieron otras mujeres para que nosotras hoy ocupemos espacios en este Congreso.

El trabajo legislativo por parte de este Congreso de la Unión ha empezado a dar frutos. De acuerdo con el Informe de brecha global de género 2020, realizado por el Foro Económico Mundial, respecto al principio de paridad, menciona el exsecretario de la ONU Ban Ki-moon –abro la cita–: “La igualdad hacia las mujeres es progreso para todos”.

Así es, compañeras y compañeros, avanzar en la agenda de igualdad no solo es beneficio para un solo género, sino es todo lo contrario, un beneficio colectivo que incide en el progreso de una sociedad en su conjunto, porque sería una mentira que una nación pronuncie que esta progresando cuando deja fuera más a la mitad de su población que en este caso, somos las mujeres.

Por eso se necesita que esta mitad de la población se le incluya y se le tome en cuenta, que participe en la toma de decisiones. Estos cambios que obligan a que los espacios se constituyan igualitariamente entre hombres y mujeres, se hacen el ánimo de cerrar las brechas en el menor tiempo posible.

De acuerdo con Foro Económico Mundial se necesita 200 años para cerrar la brecha global de género, por ello, es importante avanzar con la mayor fuerza posible para que este tiempo sea menor.

Por último, los felicito e invito a que sigamos en la ruta de la construcción de acuerdos a favor de las mujeres, en donde no importante el color del partido, sino únicamente construir un país más igual y libre de violencia hacia las mujeres. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Hortensia Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada: Con la venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada: Este día, al igual que todas y todos, celebramos la aprobación de este dictamen, surgido del consenso y nutrido por la pluralidad que sólo es capaz de proveer el convencimiento por encima del vencimiento. Espero que no se olvide en el futuro este ejemplo que las mujeres estamos dando.

No hay duda alguna sobre los beneficios esperados de esta reforma, que –como bien se dice– integra en la redacción de los ordenamientos conferidos en el dictamen el término de principio de paridad de género para garantizar en todas las dependencias la inclusión de las mujeres en sus espacios de discusión y toma de decisiones, y reducir las barreras estructurales que impiden nuestro acceso a la vida política y pública, y especialmente a ocupar cargos en funciones decisorias.

No obstante lo anterior, me preocupa que con este dictamen las mujeres que integramos la llamada Legislatura de la Paridad dejemos el testimonio de haber consentido que la lucha histórica de muchas y las demandas y reclamos de todas por una igualdad efectiva se ciñan a modificaciones de forma, pero no de fondo. Porque, compañeras, a casi dos años ya estamos pagando el costo de la mano de la frustración, el enojo y recelo que provoca el darnos cuenta que la reversa también es un cambio.

Vamos para atrás, porque hoy hay un gobierno que no comprende que en materia de igualdad y la lucha legítima de las mujeres debe ser solución y no problema. Un gobierno que le da lo mismo ofrecernos burla, simulación o engaño.

Desde el inicio del sexenio, el presidente ha menospreciado y criminalizado nuestras manifestaciones y legítimas expresiones de descontento. Declaró que era mentira el hecho de que se había incrementado la violencia de género en nuestro país. Afirmó que el 90 por ciento de las llamadas de auxilio al 911 eran falsas y que no existía esta violencia en nuestro país, que, al contrario, había agradecimiento de la población, porque lo que hay es un reencuentro familiar.

Cuando, en materia de violencia en contra de las mujeres, el país está incendiándose. De acuerdo al secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se han abierto más de 20 mil 200 carpetas de investigaciones por violencia, cifra que sin actualizaciones es ya la más alta desde el 2015. Se han incrementado las llamadas al 911 por violencia en más del 20 por ciento, por acoso sexual en más del 50 por ciento y en homicidios dolosos en contra de las mujeres en más del 15 por ciento.

Por si esto fuera poco, se cerraron 7 de cada 10 guarderías al inicio del sexenio, esos espacios intocables que apoyaban a nuestras madres jefas de familia. Se cerraron también los refugios para mujeres y sus familias víctimas de violencia familiar y se dejó en desamparo a la inactividad en temas sustantivos al Instituto Nacional de las Mujeres. Niñas, adolescentes y mujeres de todo el país iniciaron este año con 2 mil millones de pesos menos.

Finalmente, para este presidente, los temas polémicos referentes a las libertades de las mujeres deben ser sometidos a consulta. Estos son los hechos contundentes de que el Ejecutivo no entiende la lucha, los reclamos, ni las demandas de las mujeres mexicanas; por el contrario, los desdeña, le estorban, quitan tiempo y hasta quizá le dan flojera.

Hoy, lo acepten o no, el primer enemigo institucional de las niñas, adolescentes y mujeres de este país despacha desde el escritorio del presidente. Para él solo existimos y somos valiosas cuando sufragamos el voto, ya que nuestra voz no le representa valor alguno. Pero esa voz de las mujeres que hoy desoye por exigirle justicia, paz y también libertad, de una u otra manera se hará escuchar y tarde o temprano se hará valer, porque si no vio el daño que hacía al declarar que no habría apoyos en esta pandemia para nadie. En otras palabras, que muera quien tenga que morir y que quiebren las empresas que tengan que quebrar. El Inegi se lo recordó hace días, de los 15 millones de desempleados que él generó, más de 9 millones son mujeres.

Hoy el Grupo Parlamentario del PRI votará a favor de este dictamen, pero seguirá levantando la voz a favor de las mujeres de este país, para recobrar sus conquistas perdidas y regresar a ese camino de retos posibles en el que hasta hace dos años nos encontrábamos. Hoy sí, hay que celebrar, pero también hay que reflexionar.

Por cierto, presidente, ayúdenos a que no nos sigan matando, ya nos faltan 44 mil y contando. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra, la diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Verónica María Sobrado Rodríguez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Verónica María Sobrado Rodríguez: Compañeras y compañeros de la LXIV Legislatura, la legislatura de la paridad de género. Hoy es un día de gran relevancia para las mujeres en México, es un día que sin duda marcará la vida social, política y democrática de nuestro país. Hoy damos un paso firme más hacia la igualdad.

Fue el pasado 6 de junio de 2019 cuando se publicó la reforma de nueve artículos constitucionales con el objetivo de garantizar la mitad de los cargos de decisión en los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal, municipal; en los tres Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, incluyendo también a los pueblos y comunidades indígenas.

A partir de esa fecha teníamos un año para realizar las reformas necesarias en la legislación secundaria, sin embargo, derivado de la pandemia de Covid-19 quedaron pendientes. Por lo anterior, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género nos dimos a la tarea de estudiar y analizar vía remota los dictámenes que votamos y hoy ponemos a su consideración.

Así, desde el Poder Legislativo damos respuesta a las reformas necesarias para incluir la paridad total y el lenguaje incluyente en 86 leyes secundarias, las cuales son parte de tres minutas del Senado de la República y una iniciativa de la Comisión de Igualdad de Género de esta legislatura.

Estas reformas incluyen, entre otras leyes, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley del Banco de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otras y, desde luego, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos porque es nuestra labor iniciar desde casa.

Con estas reformas se hace realidad la paridad total en la integración de los consejos, órganos de gobierno, asambleas, comités, juntas directivas, comisiones, entre otras formas de representatividad. Y lo anterior, no tengo duda, se traducirá en una clara visión de las mujeres.

Además, en todas las leyes se incluye lenguaje incluyente, porque lo que no se nombra, no existe. Las reformas, sin duda, van a permitir la participación equilibrada de las mujeres y hombres en las posiciones de poder y en la toma de decisiones en todas las esferas de la vida.

Reconozco la labor de la presidenta de la Mesa Directiva, Laura Rojas, y de la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, Wendy Briceño, para alcanzar estas reformas. Reconozco, también, el trabajo de mis compañeros de la Comisión de Igualdad y del grupo de Igualdad Sustantiva, quienes en suma de voluntades demuestran que alcanzar el pleno respeto y ejercicio de los derechos es una prioridad.

En México, con estas reformas, abonamos a la consolidación de una democracia más justa, incluyente e igualitaria, ya que el grado de paridad de las instituciones políticas y económicas es un indicador principal para la calidad democrática de los países.

Definitivamente, la paridad total es el piso del que partimos, no un techo, aún falta camino por recorrer, debemos transformar esta igualdad de derechos entre mujeres y hombres en resultados reales y concretos, pasar del discurso a la acción.

Hoy, a la par de la pandemia de Covid, estamos viviendo el incremento de las violencias contra las mujeres y las niñas, por lo que es urgente implementar acciones a favor de la prevención, atención, erradicación de las violencias contra las mujeres y niñas y esto requiere voluntad, políticas públicas y presupuesto.

Es fundamental que, en todos los poderes y órdenes de gobierno, se implementen acciones y estrategias contundentes, no se recorte el presupuesto para la igualdad y se garantice una vida libre de violencia para las mujeres y niñas.

En el PAN, la paridad es convicción y lucha permanente. Por eso, votaremos a favor de esas reformas. Para Acción Nacional, las mujeres no solo deben estar presentes, sino deben ser centro y punto de partida.

Finalmente, considero importante agradecer a todas las mujeres que han dado la lucha, misma que hoy nos permite estar aquí, en la Legislatura de la Paridad de Género.

Y hago un llamado a las nuevas generaciones de mujeres mexicanas, a quienes vendrán a concretar y fortalecer este principio de paridad, a caminar con paso firme. La lucha sigue, aún tenemos muchas acciones por impulsar, hasta alcanzar la anhelada igualdad sustantiva.

Es necesario continuar con esta sinergia para lograr más avances significativos, grandes retos nos esperan, sigamos adelante, paridad en todo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por dos minutos y medio, porque el Grupo Parlamentario de Morena ha dividido su tiempo.

La diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez: Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. Los dictámenes que hoy aprobamos están enfocados en cuidar la incorporación del principio de paridad de género en 86 ordenamientos para garantizar la alternancia y todas las estructuras, titulares al interior de los organismos y dependencias, así como de los órganos internos de toma de decisiones como comités y consejos.

Este paquete de reformas secundarias a la reforma constitucional de paridad, aprobadas por unanimidad en la comisión, por cierto, sin la presencia de ninguna legisladora del PRI. También, fortalecer también los dictámenes aprobados de la violencia política, pues de esta manera brindamos la participación de las mujeres en condiciones de igualdad y garantizamos el ejercicio pleno de nuestros derechos político-electorales.

Estoy segura de que con esta reforma caminamos para dejar atrás la discriminación y la violencia que hemos sufrido para dar paso a la igualdad sustantiva y a la consolidación de la democracia, pues no hay democracia sin nosotras. En estas reformas también incorporamos el lenguaje incluyente para visibilizar nuestra presencia en los cargos públicos y en la toma de decisiones.

Vamos a garantizar la eliminación de prácticas consuetudinarias basadas en estereotipos de género y prejuicios que tanto daño le han hecho a las mujeres y hombres de este país y que han zanjado esta brecha que parecía imposible de cerrar, pero hoy estamos logrando.

El Grupo Parlamentario de Morena votará a favor, pues la importancia de la participación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos es, por un lado, el estar en los puestos de tomas de decisión.

Colocamos en la agenda pública los temas de las mujeres y es ahí donde podemos avanzar hacia la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y democrática. Y, por otro lado, que la inclusión del talento y perspectiva de las mujeres en la atención y solución a distintas problemáticas a través de su creatividad e innovación aportan al crecimiento y desarrollo de nuestra nación.

Por eso, el día de hoy estamos haciendo historia, ya no más un país sin nosotras. Quiero recordarles que desde esta tribuna que las mujeres siempre hemos luchado por el reconocimiento de nuestros derechos. Luchando logramos el derecho al voto en 1953, luchando logramos estar representadas en este Congreso. Luchando hoy, logramos aprobar este paquete de leyes en favor de la paridad de género, y seguiremos luchando, hasta lograr nuestro derecho a decidir sobre nuestros cuerpos. Lo lograremos. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Sandra Paola González Castañeda, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Sandra Paola González Castañeda: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Sandra Paola González Castañeda: Hoy por fin se terminó el tiempo en el que las mujeres en la política éramos llamadas cuotas, a partir de hoy somos mujeres ejerciendo nuestros derechos plenamente.

Es momento de agradecer profundamente a todas las legisladoras mexicanas, que han hecho un gran trabajo a lo largo de la historia. Gracias a ustedes estamos aquí, gracias por haberse enfrentado a todo, a sus jefes políticos, a la sociedad conservadora de aquellos años, en los que las mujeres que peleaban por sus derechos eran llamadas revoltosas o locas y, bueno, hasta este momento en otros temas, en pleno siglo XXI, somos consideradas así en otros temas.

Pero nos enseñaron a luchar a través de la historia y este día empezamos a saldar esta deuda existencial que México tiene con las mujeres. Hoy la paridad es una realidad y nunca más volverá a ser una simple simulación. Hoy, con las reformas de estas 86 leyes en materia de paridad, se puede ver un trabajo de muchos años cristalizado, acompañado de todas las voces de las legisladoras que no lo pudieron ver en sus legislaturas.

Nos toca a nosotras y nosotros, la Legislatura de la Paridad, hacer justicia a todas las mujeres de México. Hoy queremos reconocer también a los colectivos feministas de nuestro país, desde las más mesuradas hasta las más radicales. Gracias, porque sin su lucha esto no sería posible. Gracias, a las miles que cada 8 de marzo marchamos, porque este trabajo es una realidad gracias a ustedes también.

Quien hoy nos llame cuota, seguramente es alguien que no conoce la lucha enorme que hay detrás de estas 86 reformas.

Queremos hacer un llamado a los congresos estatales a que armonicen sus leyes en materia de paridad. No tengamos miedo a entrarle a este tema y a legislar en paridad, y ya es tiempo de quitar a la misoginia política, que sigue permeando en los estados, como lamentablemente es el caso de mi estado, Nuevo León.

Seamos valientes y aprendamos del ejemplo que nos dejaron nuestras antecesoras, que sí lucharon por el reconocimiento de estos derechos universales y progresivos.

Hoy aquí estamos aprobando nuestros derechos, sin implorar, sin regatear, solamente hacerlos valer. Estos son nuestros derechos: que nunca más las mujeres seamos llamadas cuotas de género. Por y para las mujeres, vivan las mujeres mexicanas. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Se informa a la asamblea que las reservas presentadas para la discusión de dictámenes de la Comisión de Igualdad de Género serán inscritas de manera íntegra en el Diario de los Debates.

PROCESO DE VOTACIÓN

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Una vez concluida la etapa del posicionamiento de los grupos parlamentarios, procederemos a la votación sucesiva en lo general y en lo particular de los cinco proyectos de decreto en términos del numeral 18, del acuerdo que norma el desarrollo de esta sesión. Para tal efecto se pedirá a las y los diputados que se encuentran presentes emitir su voto para los cinco proyectos de decreto.

Posteriormente, se llamarán uno a uno los bloques en orden alfabético y por grupo parlamentario para que de igual manera emitan su voto para los cinco proyectos de decreto. Una vez agotado el tiempo para emitir la votación, se cerrará el sistema electrónico y se dará el resultado parcial de la votación para cada uno de los proyectos de decreto.

En tal virtud, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para que las y los diputados presentes procedan a votar el primer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Hágase... Perdón. Continúe la Secretaría.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: Háganse los avisos de que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación del primer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género en materia de paridad.

(Votación)

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Informo a la asamblea que se recibió por escrito intervención de la diputada Pilar Ortega Martínez al respecto del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, que será insertado en el Diario de los Debates.

Les recordamos que en estos momentos están votando, estamos votando las y los diputados que estábamos ya en el salón de pleno y rogamos a los demás aguarden a que sean llamados por bloques, a fin de garantizar las medidas de sana distancia.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora Presidenta, se emitieron 105 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las y los diputados presentes procedan a votar el segundo dictamen de la Comisión de Igualdad de Género por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de varios ordenamientos legales en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del segundo dictamen de la Comisión de Igualdad de Género en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: A los diputados que van llegando, por favor no voten, ya hubo un voto antes, posterior a este. Entonces, nada más los que se encontraban en el salón y que ya votaron por el primer dictamen, ayúdenos a votar por el segundo, por favor... Los dejaron entrar.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Recuerdo a la asamblea que vamos a votar de manera consecutiva cinco dictámenes. Este es el segundo dictamen de cinco y les pedimos que solamente voten los que ya votaron la primera vez. Y los que no, que aguarden a que sean llamados de acuerdo a los bloques que se han organizado.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 127 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico hasta por tres minutos, para que las y los diputados presentes procedan a votar el tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, en materia de paridad de género.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Nuevamente hacemos un llamado respetuoso a las y los diputados, a que aguarden a que les llamemos de acuerdo al bloque correspondiente, y a los grupos parlamentarios también les pedimos su apoyo para que podamos evitar concentraciones en el pleno.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es el siguiente. 128 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico por tres minutos para que las diputadas y los diputados presentes procedan a votar el cuarto dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de varios ordenamientos legales en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del cuarto dictamen de la Comisión de Igualdad de Género en materia de paridad de género.

Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es: 130 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las y los diputados presentes procedan a votar el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de publicidad de sentencias.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en materia de publicidad de sentencia.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es de 132 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: A las y los diputados que hayan registrado su voto, les solicitamos que abandonen el salón de sesiones para dar paso a los bloques de legisladores que emitirán su voto para los cinco proyectos de decreto.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Las diputadas y los diputados que ya hayan votado, les suplicamos, por favor, retirarse del salón de sesiones.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Nuevamente solicitamos a las y los diputados que ya hayan ejercido su voto, que abandonen el salón de sesiones para poder llamar al siguiente bloque. Se pide a la Secretaría, llame a los integrantes del primer bloque, para que ingresen a este salón de sesiones a emitir su voto.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Acundo González, Miguel; Argüelles Victorero, Jorge Arturo; Báez Ruiz, Claudia; Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús; Buenfil Díaz, Irasema del Carmen; Cabrera Lagunas, María del Carmen; Cruz Aparicio, Héctor René; De la Peña Marshall, Ricardo; García Aguilar, Carolina; Garza Gutiérrez, Laura Érika de Jesús; González Escoto, Armando; Guzmán Valdez, Édgar; Lozano Rodríguez, Adriana; Manzanilla Prieto, Fernando Luis; Moreno Medina, Esmeralda de los Ángeles; Pérez Hernández, José Ángel; Reséndiz Hernández, Nancy Claudia; Saldivar Camacho, Francisco Javier; Salvatori Bojalil, Nayeli; Sosa Ruiz, Olga Patricia; Teissier Zavala, Adriana Paulina; Terán Villalobos, Irma María; Vargas Contreras, Ernesto; Villegas González, Héctor Joel.

Alcántara Núñez, Jesús Sergio; Bautista Villegas, Óscar; Bugarín Cortés, Lyndiana Elizabeth; Corona Méndez, Jorge Francisco; Escobar y Vega, Arturo; Espinoza Mata, Zulma; Gallardo Cardona, José Ricardo; Gómez Alcantar, Marco Antonio; Gómez Ordaz, Leticia Mariana; Puente Salas, Carlos Alberto; Rubio Montejo, Roberto Antonio; Vidal Peniche, Jesús Carlos; Villafuerte Zavala, Lilia.

Aguilera Rojas, José Guadalupe; Alcalá Padilla, Abril; Almaguer Pardo, María Guadalupe; Almeida López, Mónica; Bautista Rodríguez, Mónica; Esparza Márquez, Frida Alejandra; García Gutiérrez, Raymundo; Juárez Piña, Verónica Beatriz; Morales Vázquez, Carlos Alberto; Ortega Martínez, Antonio; Pérez Rivera, Evaristo Lenín; Pool Moo, Jesús de los Ángeles; Reyes Montiel, Claudia; Riojas Martínez, Ana Lucía; Rodríguez Zamora, Norma Azucena; Serrano Cortés, Héctor; Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso.

Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias. Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las y los diputados del primer bloque procedan a votar el primer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y de la Ley los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en materia de paridad de género.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del primer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género en materia de paridad de género. Ciérrase el sistema electrónico de votación.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las diputadas y los diputados...

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es 124 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las diputadas y los diputados pertenecientes al primer bloque procedan a votar el segundo dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de varios ordenamientos legales en materia de paridad de género.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del segundo dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y en materia de paridad de género.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es 114 a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por tres minutos, para que las y los diputados del primer bloque procedan a votar el tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Víctimas; de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, en materia de paridad de género.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es 109 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría que abra el sistema, hasta por tres minutos, para que las y los diputados del primer bloque procedan a votar el cuarto dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de varios ordenamientos legales en materia de paridad de género.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación del cuarto dictamen de la Comisión de Igualdad de Género en materia de paridad de género.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es 109 a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para que las y los diputados pertenecientes al primer bloque procedan a votar el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II

del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de publicidad de sentencias.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a votación del cuarto dictamen de la Comisión de Igualdad de Género en materia de paridad de género... La votación del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en materia de publicidad de sentencias...

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es: a favor 111, abstención 0 y en contra 0.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: A las diputadas y diputados que hayan registrado su voto, les solicitamos que abandonen el salón de sesiones para dar paso a las y los diputados del segundo bloque.

Se pide a la Secretaría, llame a los integrantes del segundo bloque, conformado por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para que ingresen a este salón de sesiones a emitir su voto.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Segundo bloque: Pedro Daniel Abasolo Sánchez, Ana Laura Bernal Camarena, Mary Carmen Bernal Martínez, Samuel Calderón Medina, Clementina Marta Dekker Gómez, Claudia Angélica Domínguez Vázquez, Olga Juliana Elizondo Guerra, Francisco Favela Peñuñuri, Alfredo Femat Bañuelos, Gerardo Fernando Fernández Noroña, Silvano Garay Ulloa, José Luis García Duque, Margarita García García, Ana Ruth García Grande, Jesús Fernando García Hernández, Hidelisa González Morales, Santiago González Soto, Óscar González Yáñez, Francisco Javier Huacus Esquivel, Martha Huerta Hernández, Manuel Huerta Martínez, María Roselía Jiménez Pérez, Claudia Elena Lastra Muñoz, Nelly Maceda Carrera, Emilio Manzanilla Téllez, Maribel Martínez Ruiz, Luis Enrique Martínez Ventura, María Teresa Marú Mejía, José Luis Montalvo Luna, José Mario Osuna Medina, Alfredo Porras Domínguez.

Armando Reyes Ledesma, Maricruz Roblero Gordillo, Ángel Benjamín Robles Montoya, Eraclio Rodríguez Gómez, Ana Karina Rojo Pimentel, María Rosete Sánchez, Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza, Reginaldo Sandoval Flores, José de la Luz Sosa Salinas, Elba Lorena Torres Díaz, Dionicia Vázquez García y Armando Javier Zertuche Zuani.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por tres minutos, para que las y los diputados del segundo bloque procedan a votar el primer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Competencia Económica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del primer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, en materia de paridad de género.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Está abierto, diputado. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Presidenta, el resultado de esta votación parcial son 51 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las y los diputados pertenecientes al segundo bloque procedan a votar el segundo dictamen de la Comisión de Igualdad de Género por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de varios ordenamientos legales en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numero 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para

proceder a la votación del segundo dictamen de la Comisión de Igualdad de Género en materia de paridad de género.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es 52 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las y los diputados del segundo bloque procedan a votar el tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Ley General de Derechos Lingüísticos, de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, en materia de paridad de género.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es el siguiente: 54 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las y los diputados del segundo bloque procedan a votar el cuarto dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de varios ordenamientos legales en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del cuarto dictamen de la Comisión de Igualdad de Género en materia de paridad de género.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es el siguiente: 55 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las y los diputados pertenecientes al segundo bloque procedan a votar el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de publicidad de sentencias.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder en la votación del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en materia de publicidad de sentencias.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es el siguiente: 55 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: A las diputadas y diputados que hayan registrado su voto, les solicitamos que abandonen el salón de sesiones para dar paso a las diputadas y los diputados del tercer bloque.

Se pide a la Secretaría llame a los integrantes del tercer bloque integrado por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRI, para que ingresen a este salón de sesiones a emitir su voto.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Sí, señora presidenta. Del bloque del PRI, tercer bloque: Acosta Peña, Brasil Alberto; Aguilar Castillo, Ricardo; Alemán Muñoz, Castillo María; Alonso Morales, María Esther; Álvarez García, Ivonne Liliana; Angulo Briceño, Pablo Guillermo; Azuara Yarzabal, Frinné; Barrera Fortul, Laura; Campos Córdova, Lenin Nelson; Canul Pérez, Juan José; Córdova Moran, Luis Eleusis Leónidas; De las Fuentes Hernández, Fernando Donato; Espinoza Eguia, Juan Francisco; Flores Sánchez, Margarita; Galindo Favela, Fernando; Garay Cadena, Martha Hortencia; González Cuevas, Isaías; Guel Saldívar, Norma Adela; Hernández Deras, Ismael Alfredo; Herrera Anzaldo, Ana Lilia; Ingram Vallines, Anilú; Juárez Cisneros, René; Limón Hernández, Manuel; López Castro, Cynthia Iliana; Medina Herrera, Benito; Miranda Nava, Luis Enrique; Moreira Valdez, Rubén Ignacio; Nemer Álvarez, Ernesto Javier; Noroña Quezada, Hortensia María Luisa; Ochoa Reza, Enrique; Ortiz Guarneros, Juan; Pastor Badilla, Claudia; Pavón Campos, Carlos; Pérez Munguía, Soraya; Puente de la Mora, Ximena; Roa Sánchez, Cruz Juvenal; Rocha Medina, María Sara; Rodríguez Mier y Terán, Mariana; Saldaña Pérez, María Lucero; Sánchez Martínez, Lourdes Érika; Sauri Riancho, Dulce María; Treviño Villarreal, Pedro Pablo; Velasco González, Marcela Guillermina; Villegas Arreola, Alfredo; Yunes Landa, Héctor; Zarzosa Sánchez Eduardo. Es todo, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, secretaria.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación parcial del primer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, en materia de paridad de género.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría que llame a los integrantes también del cuarto y los sucesivos bloques. Es decir, a las y los diputados del PRI, del PAN, de Morena y de Movimiento Ciudadano, para que ingresen a este salón de sesiones a emitir su voto.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Se pide a los diputados y diputadas que faltan de votar de los partidos políticos antes mencionados, como es Morena, Movimiento Ciudadano, PAN y PRI o de cualquier otro partido que no haya tenido la oportunidad de votar, que puedan entrar al pleno para que podamos empezar a votar el primer dictamen. El primer dictamen de los cinco que tenemos que votar.

Para los diputados que van entrando, comentarles que estamos en la votación del primer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, en materia de paridad de género.

Vamos a dar unos minutos más para que los diputados de todos los grupos que faltan de votar puedan entrar al salón de sesiones. Así que el llamado es para todos los diputados que faltan, por favor. A los diputados que faltan por votar sigue abierto el sistema. Sigue abierto el sistema.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron, de esta votación parcial, 72 votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las y los diputados pertenecientes a los bloques que están votando en este momento procedan a votar el segundo dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de varios ordenamientos legales en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del segundo dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, en materia de paridad de género.

Se pide a los diputados que están en la asamblea o en el salón que no se retiren, las votaciones son sucesivas, vamos apenas en el segundo dictamen de cinco.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial son 72 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por tres minutos, para que las y los diputados de los bloques que están votando en este momento procedan a votar el tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para proceder a la votación parcial del tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, en materia de paridad de género.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es de 72 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las y los diputados de los bloques que están votando procedan a votar el cuarto dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de varios ordenamientos legales en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, hasta por tres minutos, perdón, para procederá la votación del cuarto dictamen de la Comisión de Igualdad de Género en materia de paridad de género.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se recibió la votación parcial de 68 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para que las y los diputados de los bloques que están votando en este momento procedan a votar el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de sentencias.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en materia de publicidad de sentencias.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitió una votación parcial de 68 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Con la finalidad de depurar los posibles votos duplicados, se pide a la asamblea unos minutos de espera para realizar los cotejos correspondientes.

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, LEY GENERAL DE SALUD, Y VARIAS MÁS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Solicito a la Secretaría dar cuenta con el resultado final de la votación del segundo proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Señora presidenta, el resultado total de la votación para el segundo proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género, es el siguiente: 349 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Aprobado en lo general y en lo particular, por 349 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana; de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía; de la Ley de la Casa de Moneda de México; de la Ley de Concursos Mercantiles; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley de Aguas Nacionales; de la Ley de Asistencia Social; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la Ley Federal de Variedades Vegetales; de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; de la Ley Federal de Sanidad Animal; de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género. **Devuélvase a la Cámara de Senadores, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Secretarios de la
Cámara de Senadores
Presentes.

R
E
C
I
B
I
D
O
M
E
S
A
D
I
R
E
C
T
I
V
A
L
X
I
V
L
E
G
I
S
L
A
T
U
R
A
O
f.
N
o.
D
G
P
L
6
4
-
I
I
-
8
-
3
9
6
1
E
x
p.
6
4
3
9
/
M
2
a

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

003455

Tenemos el honor de remitir a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2020



Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 23; 27; 28; 30; 31, primer y último párrafo y las fracciones I, III y IV; 32, primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI y XI; 33, primer párrafo y las fracciones I y IV y la denominación del Capítulo III de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, observando el principio de paridad de género.

Las personas que integren la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán reelegirse por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes que se encuentren presentes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

CAPÍTULO III De la Dirección General

Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. ...

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo en la defensoría pública o similar.

Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;

III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la defensoría pública federal a efecto de conocer si las personas procesadas o imputadas con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

IV. Enviar las quejas que se presenten contra las defensoras y los defensores públicos, así como las presentadas contra las asesoras y los asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de las y los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las defensoras y defensores públicos, así como a las asesoras y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública;

VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de las personas inculpadas;

VII. a X. ...

XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

XII. y XIII. ...

Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. y III. ...

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 15 y 17 bis 2 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente de la persona titular de la Presidencia de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por una presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Salud, una secretaria y trece vocalías titulares, dos de las cuales serán las presidentas o presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y las vocalías que su propio reglamento determine, observando el principio de paridad de género. Las personas integrantes del Consejo serán designadas y removidas por la persona titular de la Presidencia de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionistas con especialidad en cualquiera de las ramas sanitarias.

Artículo 17 bis 2.- Al frente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios estará una persona Comisionada Federal, quien será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado, su conformación será garantizando el principio de paridad.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 80, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

El Pleno se integrará por una Presidencia y cuatro personas integrantes Titulares. El Ejecutivo Federal designará a quien presida y a las personas integrantes Titulares, observando el principio de paridad de género.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciatura en Derecho o Abogacía, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

La Presidencia y las personas integrantes Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectas para un periodo más.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince personas provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que se designarán por la Presidencia de la comisión, a propuesta de las personas que la integren y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos y el principio de paridad de género.

Artículo Quinto. Se reforman los artículos 8, primer párrafo y fracción III; 9; 10 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligada a:

I. y II. ...

III. Determinar los nombramientos de las personas que prestarán sus servicios de asesoría;

IV. a XII. ...

...

Artículo 9.- La designación de la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia de la República.

La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada para un segundo período. Podrá ser destituida y sujeta a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Artículo 10.- Las y los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que la persona titular de la Procuraduría de la Defensa de los Contribuyentes, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento, en la selección se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado integrado, procurando observar el principio de paridad, por:

I.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II.- Seis personas que fungirán como consejeras o consejeros independientes, quienes serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal.

La persona titular de la Presidencia de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichas consejeras y consejeros, tomando en cuenta a las representaciones de las principales universidades del país, a las representaciones de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, observando en todo momento el principio de paridad de género. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejera o consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejera o consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Las personas que funjan como consejeras y consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que quien encabece la Procuraduría, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada persona que funja como consejera o consejero independiente tendrá una suplencia. Esa suplencia se designará junto con el nombramiento de la consejería independiente de que se trate y deberá ser del mismo género para mantener el principio de paridad. El cargo de consejera o consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de sus integrantes presentes con derecho a voto

Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por la persona titular de la Procuraduría, o mediante solicitud formulada por cuando menos tres de sus integrantes. Las reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Sexto. Se reforma el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará conformado por veinticinco personas integrantes titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución. Su integración se realizará conforme al principio de paridad de género.

Artículo Séptimo. Se reforman los artículos 27, primer párrafo, y 34 de la Ley Nacional de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva, quien será designada y removida libremente por el Ejecutivo Federal.

...

Artículo 34.- La persona Titular de la Dirección Ejecutiva se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

Dicho Comité estará integrado de manera paritaria por cinco vocalías, nombradas por la persona Titular de la Dirección Ejecutiva. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo Octavo. Se reforman los artículos 14, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, así como las fracciones I, II, III y IV; 40; 41; 62, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado, procurando observar el principio de paridad, por diez consejeras y consejeros, conforme a lo siguiente:

I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres personas consejeras del Gobierno Federal designadas conforme al principio de paridad de género por el Ejecutivo Federal;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Cuatro personas consejeras independientes, cuya designación por el Ejecutivo Federal y ratificación por el Senado de la República deberá garantizar el principio de paridad, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de personas servidoras públicas, y

IV. Una persona consejera designada por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. El Senado de la República ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o el Senado de la República no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación al Senado de la República, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de la persona consejera independiente directamente.

...

En la designación de las personas consejeras señaladas en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las personas integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán integrados procurando observar el principio de paridad por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas consejeras y consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus integrantes, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar a la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de una persona representante de la Dirección General a sus sesiones, como invitada con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado, procurando observar el principio de paridad, por tres personas consejeras independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por cada integrante, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitadas o invitados, con derecho a voz pero sin voto, una persona representante de la Dirección General; la persona titular de la Auditoría Interna, del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse procurando observar el principio de paridad, por no menos de cinco ni más de siete integrantes, cuidando que exista mayoría de representantes del Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeras y consejeros independientes. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a las consejeras y los consejeros independientes y del Gobierno Federal, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Las personas integrantes de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias se sujetarán al régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para las y los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Artículo Noveno. Se reforma el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada garantizando el principio de paridad de género por diez vocales, más la persona titular de la Presidencia de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidencias de la propia Comisión que aquella designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales; el Banco de México tres vocales, y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro una persona vocal cada una.

Por cada vocal propietario o propietaria se nombrará una persona suplente del mismo género. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, cargos de Dirección General de la Administración Pública Federal o su equivalente.

Artículo Décimo. Se reforman los artículos 6, primer párrafo y 22 de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, paridad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

...

Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.

Las personas integrantes del Consejo Editorial Consultivo serán propuestas por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, garantizando el principio de la paridad de género, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el Estatuto Orgánico se establecerá el mecanismo de selección paritaria de las personas que integren el Consejo Editorial Consultivo que formen parte de la Junta de Gobierno.

Artículo Décimo Primero. Se reforman los artículos 14; 23; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Junta de Gobierno se integrará conforme al principio de paridad de género por:

- a) La persona que presida el Sistema;
- b) Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;
- c) Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;
- d) Una persona representante de la Secretaría de Salud, y
- e) Tres personas representantes del Consejo Ciudadano.

Las y los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel mínimo de Dirección General y las personas que las y los suplan el nivel jerárquico inmediato inferior, quienes contarán con las mismas facultades que sus propietarias o propietarios en caso de ausencia.

Las y los integrantes designados por el Consejo Ciudadano durarán en su encargo cuatro años, con posibilidad de ratificación por otro período igual.

La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de quien presida el Sistema.

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. La Presidencia de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que puedan recibir un beneficio personal, su cónyuge o



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará conforme al principio de paridad de género por nueve consejeras y consejeros elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Este encargo tendrá el carácter de honorífico.

El cargo de consejera o consejero será por cinco años.

Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidas las dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificadas por el Senado para un segundo periodo.

Artículo 26. Las personas que integren el Consejo Ciudadano podrán ser substituidas de su cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos:

I. a III. ...

En la sustitución se deberá aplicar el principio de paridad de género.

Artículo Décimo Segundo. Se reforma el primer, segundo y quinto párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 368 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidencias nombradas por ésta, garantizando el principio de paridad de género, y nueve vocalías conforme a lo siguiente:

- I. Cuatro vocalías designadas por la Secretaría;
- II. Una vocalía designada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- III. Una vocalía designada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Una vocalía designada por el Banco de México, y
- V. Dos vocalías independientes.

Por cada vocalía titular se nombrará una suplencia, quien en todo caso deberá ser una funcionaria o un funcionario con el rango inmediato inferior al de la persona titular. Las vocalías a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, un cargo de dirección general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Las vocalías independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán designadas por la Secretaría y no podrán ser personas servidoras públicas. En la designación de las vocalías referidas en los numerales I y V se garantizará el principio de paridad de género.

...

...

La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, nombrará una secretaria y una prosecretaria de actas, quienes deberán ser personas servidoras públicas de la Comisión.

Artículo Décimo Tercero. Se reforma el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

Las personas integrantes representantes del Estado serán las titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como quien ejerza la Gubernatura del Banco de México. Las cuatro personas integrantes independientes serán nombradas en los términos del artículo 9 de esta Ley, y en su nombramiento se garantizará el principio de paridad de género.

Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretaría, tratándose de las personas titulares de las secretarías citadas, o de subgubernatura tratándose de la Gubernatura del Banco de México. Las personas integrantes independientes no podrán designar suplencias bajo ninguna circunstancia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Comité designará una Secretaría y una Prosecretaría, debiendo recaer tales nombramientos en servidoras y servidores públicos del Banco de México.

Artículo Décimo Cuarto. Se reforma el inciso e) del artículo 90 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

I. ...

a) a d). ...

e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con personas representantes de la Secretaría, la CRE, de la academia y del sector privado o de la industria, quienes serán designadas garantizando el principio de paridad de género.

...

II. ...

...

...

Artículo Décimo Quinto. Se reforma el artículo 25, fracciones I, II y III, así como los párrafos segundo y tercero de Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. Una Presidencia que será la persona titular del Instituto;

II. Una Secretaría Ejecutiva que designará esta, y

III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico,





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.

La participación de las Consejeras y los Consejeros será con carácter honorario.

...

Artículo Décimo Sexto. Se reforma el artículo 8 de la Ley de la Casa de Moneda de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco personas integrantes propietarias, siendo la primera de ellas la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás designadas, dos por la propia Secretaría y, las dos restantes, por el Banco de México; estas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

Por cada persona integrante propietaria la Secretaría y el Banco mencionados designarán también una suplencia, del mismo género, para que la sustituya en sus ausencias temporales.

Artículo Décimo Séptimo. Se reforma el artículo 314 de la Ley de Concursos Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por la o el Director General del Instituto y cuatro vocalías nombradas, observando el principio de paridad de género, por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos en la Junta deberán procurar una integración multidisciplinaria de sus integrantes, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.

Artículo Décimo Octavo. Se reforman los artículos 20 y 21 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

integrará por un conjunto de personas expertas en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichas personas expertas manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser designadas como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.

La selección de las personas integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, garantizando el principio de paridad de género. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus integrantes sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará garantizando el principio de paridad de género, por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.

Artículo Décimo Noveno. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".

El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".

...

Artículo Vigésimo. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. La persona titular de la Secretaría de Salud y la de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, observando el principio de paridad de género y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.

Artículo Vigésimo Primero. Se reforma el artículo 83 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 83. Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Vigésimo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para quedar como sigue:

Artículo 37.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo.

En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.

Artículo Vigésimo Tercero. Se reforman el tercer y quinto párrafos del artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 80.- ...

I.- a IV.- ...

...

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y una Prosecretaría. La Secretaría Técnica, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.

...

La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con la asistencia de la persona titular de la Presidencia. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo la Presidencia voto de calidad para el caso de empate.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Vigésimo Cuarto. Se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:

Artículo 29.- El Comité se integrará garantizando el principio de paridad de género con las siguientes personas integrantes propietarias:

I.- La Presidencia, la Secretaría Técnica y tres personas representantes más, designadas por la Secretaría;

II.- Una persona representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

III.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

IV.- Una persona representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.

El Comité contará con una secretaría de actas, con voz pero sin voto, designada por la persona titular de la Presidencia. Por cada persona titular se designará a su respectiva suplente, quien deberá ser del mismo género que la persona propietaria.

El cargo de integrante titular o suplente del Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo Vigésimo Quinto. Se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario garantizará el principio de paridad de género, se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo a:

I. a III. ...

Artículo Vigésimo Sexto. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 141 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 141.- ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a IV. ...

En las representaciones a que hacen mención las fracciones II, III y IV, se observará el principio de paridad de género.

Artículo Vigésimo Séptimo. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 27 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

- I. Una servidora o un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;
- II. Nueve representantes de organizaciones, cuya elección se realizará garantizando el principio de paridad y su presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a las personas representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;
- III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de las personas representantes, observando el principio de paridad de género;
- IV. Dos personas representantes del Poder Legislativo Federal, una por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y
- V. Una Secretaría Ejecutiva, designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo con base en la terna propuesta por las personas integrantes del mismo.

Artículo Vigésimo Octavo. Se reforman los artículos 5; 6, fracciones IV, IX y X y, 10, primer párrafo de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

La Junta de Gobierno del CONACyT se conformará garantizando el principio de paridad de género, por trece integrantes que serán:

- I. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Una persona representante de la Secretaría de Economía;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Energía;
- VI. Una persona representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- VII. Una persona representante de la Secretaría de Salud.

Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Secretaría General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a una persona integrante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos personas investigadoras en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos personas representantes del sector productivo, quienes serán propuestas por la persona titular de la Dirección General del CONACyT. Cada persona propietaria contará con una suplente que deberá ser del mismo género que la propietaria.

Las sesiones serán presididas por quien determine la Presidencia de la República de entre las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las personas propietarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser las Subsecretarias o Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de las personas suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Dirección General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a personas servidoras públicas y a científicas, científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 6.

...

I. a III. ...

IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente la Dirección General, mismas que deberán contener criterios que garanticen el principio de paridad de género;

V. a VIII. ...

IX. Nombrar, a propuesta de la Dirección General, a las servidoras y los servidores públicos del CONACyT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a quien dirija este Consejo, y ser informada de su remoción, los nombramientos deberán de realizarse en apego al principio de paridad de género;

X. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme al principio de paridad de género y a las normas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. a XVIII. ...

ARTÍCULO 10.

El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, deberá integrarse de manera paritaria y tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y la Dirección General:

I. a VI. ...

Artículo Vigésimo Noveno. Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada, observando el principio de paridad de género, por siete vocales: la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Gubernatura del Banco de México, la persona titular de la Presidencia de la Comisión y cuatro vocales designadas por el



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ejecutivo Federal y aprobadas por las dos terceras partes de quienes integran el Senado de la República y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las tres primeras personas vocales señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.

Artículo Trigésimo. Se reforman los artículos 15 y 16, fracción V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán conforme al principio de paridad de género, por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por la servidora o el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otra persona representante del patronato del Instituto, y otra persona que, a invitación de la Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estas últimas durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.

La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será suplida en sus ausencias por la servidora o servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Las demás personas integrantes de las juntas de gobierno designarán a quien los supla respectivamente.

Las juntas de gobierno contarán con una Secretaría y una Prosecretaría.

ARTÍCULO 16. ...

I. a IV. ...

V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, en donde deberá de integrarse el principio de paridad de género.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. a VIII. ...

Artículo Trigésimo Primero. Se reforma el artículo 1, fracción IV; 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, así como los párrafos segundo y tercero; 6, fracción VIII; 12, fracción V; 24, fracción V; 36, fracciones II y V; 42; 43; 50, fracción IV y 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1.

...

I. a III. ...

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género.

V. a IX. ...

Artículo 5.

...

I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. Las personas titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;

III. La persona que ocupe la Dirección General del CONACyT, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del propio Consejo General;

IV. La persona Coordinadora General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;

V. La persona titular de la Presidencia de la Academia Mexicana de Ciencias;

VI. Una persona representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

VII. Tres personas representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismas que serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la Secretaría de Economía, y se renovarán cada tres años;

VIII. Una persona representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y

IX. La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos integrantes, de diferente género, que se renovarán cada tres años y se invitarán por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Estas personas tendrán derecho a voz y voto y deberán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con la Coordinación General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de las personas propuestas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

La persona titular de la Presidencia de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

...

Artículo 6.

...

I. a VII. ...

VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales procurando incorporar el principio de paridad, para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el artículo 30 de la Ley;

IX. a XI. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 12.

...

I. a IV. ...

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada, paritaria y sin discriminación entre mujeres y hombres en el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI. a XX. ...

...

Artículo 24.

...

I. a IV. ...

V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos, conforme al principio de paridad de género, para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

Artículo 36.

...

I. ...





**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y en su selección se procurará observar el principio de paridad de género, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;

III. y IV. ...

V. Contará con una mesa directiva formada por veinte personas integrantes, diecisiete de las cuáles serán las personas titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Las otras tres personas integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovararán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que garantice la selección paritaria y que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan las personas integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

VI. a VIII. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Artículo 42.

El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, conforme al principio de paridad de género.

Artículo 43.

Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán, a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza, promoviendo el principio de paridad de género. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen paritariamente en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorío de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

Artículo 50.

...

I. a III. ...

IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, en donde se deberá fomentar el principio de paridad de género, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formaran parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

V. y VI. ...

Artículo 55.

Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones conforme al principio de paridad de género, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada centro expida su órgano de gobierno.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Tercero. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

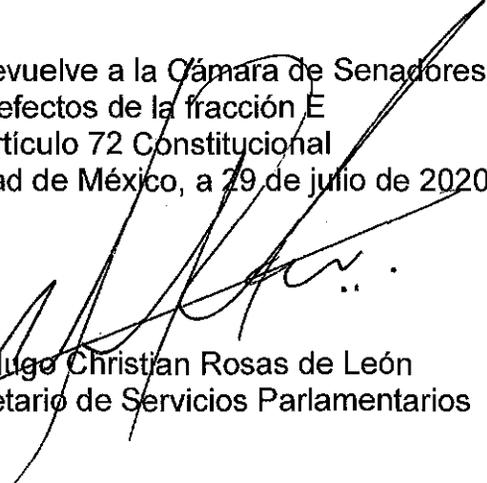
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 29 de julio de 2020.




Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta


Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Secretaria

Se devuelve a la Cámara de Senadores
para efectos de la fracción E
del artículo 72 Constitucional
Ciudad de México, a 29 de julio de 2020


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, les fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, diversas Iniciativas con Proyecto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

de Decreto que se mencionan en el apartado de "ANTECEDENTES" cuyo objetivo es reformar y adicionar diversas disposiciones en materia de paridad de género.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 136, 137, 150, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas Iniciativas en el apartado de ANTECEDENTES, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el Capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite y del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el capítulo relativo al "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.
- III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.
- IV. Finalmente, en el capítulo "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", las Comisiones dictaminadoras presentan las propuestas específicas de reforma y el Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

El 01 de octubre de 2019, la Senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó 35 iniciativas en materia de paridad de género, que se enlistan a continuación:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

mismas que fueron turnadas, en esa misma fecha, para dictamen a las comisiones Unidas para la igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primero.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1062)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1066)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1092)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1130)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1084)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1082)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1104)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1106)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1110)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1112)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1052)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1048)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1030)**
- • Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1036)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1040)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1042)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1118)**
- • Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1060)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1034)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1056)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1046)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1044)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Casa de Moneda de México, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1038)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1032)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1024)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1026)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1086)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural"), en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1100)**
- • Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1078)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, en materia de paridad de género **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1076)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1070)**
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1068)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

- Iniciativa con Proyecto Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de paridad de género. (**Oficio no. DGPL-1P2A.-1064**)
- 2.- El 14 de noviembre de 2019, el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos, así como la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo de la Ley Federal de la Defensoría Pública. En esa misma fecha, mediante **OFICIO No. DGPL-1P2A.-7519** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.
3. Con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-7918**, la Mesa Directiva autorizó la ampliación de plazo, de las siguientes iniciativas para su análisis y dictamen:
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de paridad de género.
 - • Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos, así como la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo de la Ley Federal de la Defensoría Pública.
 - Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género.
 - • Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de paridad de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de paridad de género.
- • Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en materia de paridad de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía., en materia de paridad de género.
- • Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Casa de Moneda de México, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de paridad de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural"), en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de paridad de género.
4. El 12 de marzo de 2020, se aprobó en el Pleno del Senado de la República el Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género, **por unanimidad del Pleno de la Cámara de Senadores aprobó en lo particular y en lo general**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

con **86 votos favor, 00 en contra y 00 abstención**. Mismo que fue remitido en esta misma fecha a la Cámara de Diputados.

5. En sesión celebrada el **18 de marzo del 2020** la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura dio cuenta de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género y se turnó mediante oficio No. 00 a la Comisión de Igualdad de Género para su respectivo dictamen.
6. Con fecha 29 de julio del 2020, en Sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados el Pleno Dictamen a discusión presentado, aprobado **por unanimidad** en lo general y en lo particular por 340 votos a favor, **00 en contra y 00 abstenciones**.
7. El 29 de julio de 2020, por oficio **No. D.G.P.L. 64-II-8-3961. EXP. No. 6439/M 2ª**, la Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura remitió para los efectos del párrafo E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.
8. Con fecha **1 de septiembre de 2020** por oficio **No. DGPL-1P3A.-25**. la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta se turnara a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos Primera

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La presente Minuta aprobada por la colegisladora, acorde con la enviada por este Senado de la República, establece implementar el principio de paridad de género, en distintas leyes, así como, modificar la integración de órganos internos de las dependencias gubernamentales, generando condiciones para la igualdad entre mujeres y hombres en todos los espacios a través de medidas especiales de jure y de facto para que las mujeres contribuyan activamente en la vida pública del país. En este contexto, la colegisladora en el ánimo de sumar y fortalecer la propuesta aprobada en el Senado de la República, estimó pertinente incluir modificaciones a algunos artículos de los ordenamientos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

considerados y que no fueron considerados en la Minuta de origen; así como, modificar diversos términos para armonizar los contenidos de las leyes en comento.

En este sentido, la colegisladora aprobó con modificaciones y remitió al Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo Primero. *Se reforman los artículos 23; 27; 28; 30; 31, primer y último párrafo y las fracciones I, III y IV; 32, primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI y XI; 33, primer párrafo y las fracciones 1 y IV y la denominación del Capítulo 111 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:*

Artículo 23. *El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.*

Artículo 27. *La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, observando el principio de paridad de género. Las personas que integren la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán reelegirse por una sola ocasión.*

Artículo 28. *La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes que se encuentren presentes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.*

CAPÍTULO III **De la Dirección General**

Artículo 30. *La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.*

Artículo 31. *La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:*

- I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo en la defensoría pública o similar.

Artículo 32. *La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:*

I. ...

II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;

III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la defensoría pública federal a efecto de conocer si las personas procesadas o imputadas con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

IV. Enviar las quejas que se presenten contra las defensoras y los defensores públicos, así como las presentadas contra las asesoras y los asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de las y los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;

V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las defensoras y defensores públicos, así como a las asesoras y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública;

VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de las personas inculpadas;

VII. a X



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

XII, y XIII

Artículo 33. *Las personas titulares de las Unidades Administrativas, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:*

- I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. y III. ...*

IV Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo Segundo. *Se reforma el artículo 15 y 17 bis 2 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:*

Artículo 15.- *El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente de la persona titular de la Presidencia de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por una presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Salud, una secretaria y trece vocalías titulares, dos de las cuales serán las presidentas o presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y las vocalías que su propio reglamento determine, observando el principio de paridad de género. Las personas integrantes del Consejo serán designadas y removidas por la persona titular de la Presidencia de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionistas con especialidad en cualquiera de las ramas sanitarias.*

Artículo 17 bis 2.- *Al frente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios estará una persona Comisionada Federal, quien será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado, su conformación será garantizando el principio de paridad.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo Tercero. *Se reforma el artículo 80, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*

Artículo 80

El Pleno se integrará por una Presidencia y cuatro personas integrantes Titulares. El Ejecutivo Federal designará a quien presida y a las personas integrantes Titulares, observando el principio de paridad de género.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciatura en Derecho o Abogacía, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

La Presidencia y las personas integrantes Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectas para un periodo más.

Artículo Cuarto. *Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:*

Artículo 51. *El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince personas provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que se designarán por la Presidencia de la comisión, a propuesta de las personas que la integren y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos y el principio de paridad de género.*

Artículo Quinto. *Se reforman los artículos 8, primer párrafo y fracción 111; 9; 10 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:*

I. y II. . . .

III. *Determinar los nombramientos de las personas que prestarán sus servicios de asesoría;*

IV. *a XII. . . .*

...

Artículo 9.- *La designación de la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, do entre la toma que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia de la República.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada para un segundo período. Podrá ser destituida y sujeta a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiese incurrir.

La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Artículo 10.- *Las y los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que la persona titular de la Procuraduría de la Defensa de los Contribuyentes, exceptuando las fracciones 111 y IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento, en la selección se deberá garantizar el principio de paridad de género.*

Artículo 12.- *El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado integrado, procurando observar el principio de paridad, por:*

I.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y

II.- Seis personas que fungirán como consejeras o consejeros independientes, quienes serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal.

La persona titular de la Presidencia de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichas consejeras y consejeros, tomando en cuenta a las representaciones de las principales universidades del país, a las representaciones de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, observando en todo momento el principio de paridad de género. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejera o consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejera o consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados del mismo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Las personas que funjan como consejeras y consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que quien encabece la Procuraduría, exceptuando lo dispuesto en la fracción 111 del artículo 7.

Cada persona que funja como consejera o consejero independiente tendrá una suplencia. Esa suplencia se designará junto con el nombramiento de la consejería independiente de que se trate y deberá ser del mismo género para mantener el principio de paridad. El cargo de consejera o consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de sus integrantes presentes con derecho a voto.

Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por la persona titular de la Procuraduría, o mediante solicitud formulada por cuando menos tres de sus integrantes. Las reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo Sexto. *Se reforma el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 3o.- *El Seminario de Cultura Mexicana estará conformado por veinticinco personas integrantes titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución. Su integración se realizará conforme al principio de paridad de género.*

Artículo Séptimo. *Se reforman los artículos 27, primer párrafo, y 34 de la Ley Nacional de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:*

Artículo 27.- *La Agencia estará a cargo de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva, quien será designada y removida libremente por el Ejecutivo Federal.*

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo 34.- La persona Titular de la Dirección Ejecutiva se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

Dicho Comité estará integrado de manera paritaria por cinco vocalías, nombradas por la persona Titular de la Dirección Ejecutiva. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo Octavo. Se reforman los artículos 14, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, así como las fracciones 1, 11, 111 y IV; 40; 41; 62, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado, procurando observar el principio de paridad, por diez consejeras y consejeros, conforme a lo siguiente:

I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres personas consejeras del Gobierno Federal designadas conforme al principio de paridad de género por el Ejecutivo Federal;

III. Cuatro personas consejeras independientes, cuya designación por el Ejecutivo Federal y ratificación por el Senado de la República deberá garantizar el principio de paridad, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de personas servidoras públicas, y

IV. Una persona consejera designada por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. El Senado de la República ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Si no se alcanzaren los votos mencionados o el Senado de la República no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación al Senado de la República, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de la persona consejera independiente directamente.

...

En la designación de las personas consejeras señaladas en las fracciones 11 y 111 se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las personas integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 40.- *Los comités del Consejo de Administración estarán integrados procurando observar el principio de paridad por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas consejeras y consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus integrantes, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.*

Los Comités podrán solicitar a la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de una persona representante de la Dirección General a sus sesiones, como invitada con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- *El Comité de Auditoría estará integrado, procurando observar el principio de paridad, por tres personas consejeras independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por cada integrante, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Podrán asistir a sus sesiones como invitadas o invitados, con derecho a voz pero sin voto, una persona representante de la Dirección General; la persona titular de la Auditoría Interna, del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 62.- *Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse procurando observar el principio de paridad, por no menos de cinco ni más de siete integrantes, cuidando que exista mayoría de representantes del Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeras y consejeros independientes. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.*

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a las consejeras y los consejeros independientes y del Gobierno Federal, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Las personas integrantes de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias se sujetarán al régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para las y los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

...

Artículo Noveno. *Se reforma el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:*

Artículo 11.- *La Junta de Gobierno estará integrada garantizando el principio de paridad de género por diez vocales, más la persona titular de la Presidencia de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidencias de la propia Comisión que aquella designe. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales; el Banco de México tres vocales, y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro una persona vocal cada una.*

Por cada vocal propietario o propietaria se nombrará una persona suplente del mismo género. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, cargos de Dirección General de la Administración Pública Federal o su equivalente.

Artículo Décimo. *Se reforman los artículos 6, primer párrafo y 22 de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar como sigue:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo 6.- *Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, paridad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.*

...

Artículo 22.- *El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.*

Las personas integrantes del Consejo Editorial Consultivo serán propuestas por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, garantizando el principio de la paridad de género, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.

En el Estatuto Orgánico se establecerá el mecanismo de selección paritaria de las personas que integren el Consejo Editorial Consultivo que formen parte de la Junta de Gobierno.

Artículo Décimo Primero. *Se reforman los artículos 14; 23; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como sigue:*

Artículo 14. *La Junta de Gobierno se integrará conforme al principio de paridad de género por:*

- a) *La persona que presida el Sistema;*
- b) *Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;*
- c) *Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;*
- d) *Una persona representante de la Secretaría de Salud, y*
- e) *Tres personas representantes del Consejo Ciudadano.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Las y los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel mínimo de Dirección General y las personas que las y los suplán el nivel jerárquico inmediato inferior, quienes contarán con las mismas facultades que sus propietarias o propietarios en caso de ausencia.

Las y los integrantes designados por el Consejo Ciudadano durarán en su encargo cuatro años, con posibilidad de ratificación por otro periodo igual.

La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de quien presida el Sistema

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. La Presidencia de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que puedan recibir un beneficio personal, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará conforme al principio de paridad de género por nueve consejeras y consejeros elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Este encargo tendrá el carácter de honorífico.

El cargo de consejera o consejero será por cinco años.

Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidas las dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificadas por el Senado para un segundo periodo.

Artículo 26. Las personas que integren el Consejo Ciudadano podrán ser sustituidas de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:

I. a III. ...

En la sustitución se deberá aplicar el principio de paridad de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo Décimo Segundo. *Se reforma el primer, segundo y quinto párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 368 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 368.- *La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidencias nombradas por ésta, garantizando el principio de paridad de género, y nueve vocalías conforme a lo siguiente:*

I. Cuatro vocalías designadas por la Secretaría;

II Una vocalía designada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

III. Una vocalía designada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

IV. Una vocalía designada por el Banco de México, y

V. Dos vocalías independientes.

Por cada vocalía titular se nombrará una suplencia, quien en todo caso deberá ser una funcionaria o un funcionario con el rango inmediato inferior al de la persona titular. Las vocalías a que se refieren las fracciones 1 a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, un cargo de dirección general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Las vocalías independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán designadas por la Secretaría y no podrán ser personas servidoras públicas. En la designación de las vocalías referidas en los numerales 1 y V se garantizará el principio de paridad de género.

...

...

La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, nombrará una secretaria y una prosecretaria de actas, quienes deberán ser personas servidoras públicas de la Comisión..



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo Décimo Tercero. *Se reforma el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:*

Artículo 6.- ...

Las personas integrantes representantes del Estado serán las titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como quien ejerza la Gubernatura del Banco de México. Las cuatro personas integrantes independientes serán nombradas en los términos del artículo 9 de esta Ley, y en su nombramiento se garantizará el principio de paridad de género.

Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretaría, tratándose de las personas titulares de las secretarías citadas, o de subgubernatura tratándose de la Gubernatura del Banco de México. Las personas integrantes independientes no podrán designar suplencias bajo ninguna circunstancia.

El Comité designará una Secretaría y una Prosecretaría, debiendo recaer tales nombramientos en servidoras y servidores públicos del Banco de México.

Artículo Décimo Cuarto. *Se reforma el inciso e) del artículo 90 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:*

Artículo 90.- ...

I. ...

a) a d). ...

e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con personas representantes de la Secretaría, la CRE, de la academia y del sector privado o de la industria, quienes serán designadas garantizando el principio de paridad de género.

...

II. ...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo Décimo Quinto. *Se reforma el artículo 25, fracciones 1, 11 y 111, así como los párrafos segundo y tercero de Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:*

Artículo 25 . . .

I. Una Presidencia que será la persona titular del Instituto;

II. Una Secretaría Ejecutiva que designará esta, y

III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.

La participación de las Consejeras y los Consejeros será con carácter honorario.

...

Artículo Décimo Sexto. *Se reforma el artículo 8 de la Ley de la Casa de Moneda de México, para quedar como sigue:*

ARTICULO 8o.- *La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco personas integrantes propietarias, siendo la primera de ellas la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás designadas, dos por la propia Secretaría y, las dos restantes, por el Banco de México; estas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.*

Por cada persona integrante propietaria la Secretaría y el Banco mencionados designarán también una suplencia, del mismo género, para que la sustituya en sus ausencias temporales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo Décimo Séptimo. *Se reforma el artículo 314 de la Ley de Concursos Mercantiles, para quedar como sigue:*

Artículo 314.- *La Junta Directiva estará integrada por la o el Director General del Instituto y cuatro vocallas nombradas, observando el principio de paridad de género, por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos en la Junta deberán procurar una integración multidisciplinaria de sus integrantes, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.*

Artículo Décimo Octavo. *Se reforman los artículos 20 y 21 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 20.- *Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de personas expertas en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichas personas expertas manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser designadas como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.*

La selección de las personas integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, garantizando el principio de paridad de género. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus integrantes sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 21.- *Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará garantizando el principio de paridad de género, por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.

Artículo Décimo Noveno. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".

El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".

...

Artículo Vigésimo. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. La persona titular de la Secretaría de Salud y la de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, observando el principio de paridad de género y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo Vigésimo Primero. *Se reforma el artículo 83 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:*

Artículo 83. *Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.*

Artículo Vigésimo Segundo. *Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para quedar como sigue:*

Artículo 37.- *La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo.*

En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.

Artículo Vigésimo Tercero. *Se reforman el tercer y quinto párrafos del artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 80.- ...

I.- a IV.- ...

...

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y una Prosecretaría. La Secretaría Técnica, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.

...

La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con la asistencia de la persona titular de la Presidencia. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo la Presidencia voto de calidad para el caso de empate.

Artículo Vigésimo Cuarto. *Se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:*

Artículo 29.- *El Comité se integrará garantizando el principio de paridad de género con las siguientes personas integrantes propietarias:*

I.- La Presidencia, la Secretaría Técnica y tres personas representantes más, designadas por la Secretaría;

II.- Una persona representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

III.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

IV.- - Una persona representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.

El Comité contará con una secretaria de actas, con voz pero sin voto, designada por la persona titular de la Presidencia. Por cada persona titular se designará a su respectiva suplente, quien deberá ser del mismo género que la persona propietaria.

El cargo de integrante titular o suplente del Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo Vigésimo Quinto. *Se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:*

Artículo 17.- *El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario garantizará el principio de paridad de género, se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo a:*

I.- a III. ...

Artículo Vigésimo Sexto. *Se adiciona un segundo párrafo al artículo 141 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo 141.- ...

I.- a IV. ...

En las representaciones a que hacen mención las fracciones II, III y IV, se observará el principio de paridad de género.

Artículo Vigésimo Séptimo. *Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 27 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:*

Artículo 27 . .

I. Una servidora o un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;

II.- Nueve representantes de organizaciones, cuya elección se realizará garantizando el principio de paridad y su presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a las personas representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;

III.- Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de las personas representantes, observando el principio de paridad de género;

IV.- Dos personas representantes del Poder Legislativo Federal, una por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y

V.- Una Secretaría Ejecutiva, designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo con base en la terna propuesta por las personas integrantes del mismo.

Artículo Vigésimo Octavo. *Se reforman los artículos 5; 6, fracciones IV, IX y X y, 1 O, primer párrafo de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 5. *La Junta de Gobierno del CONACyT se conformará garantizando el principio de paridad de género, por trece integrantes que serán:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

- I.- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- II.- Una persona representante de la Secretaría de Economía;*
- III.- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;*
- IV.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- V.- Una persona representante de la Secretaría de Energía;*
- VI.- Una persona representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y*
- VII.- Una persona representante de la Secretaría de Salud.*

Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Secretaría General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a una persona integrante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos personas investigadoras en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos personas representantes del sector productivo, quienes serán propuestas por la persona titular de la Dirección General del CONACyT. Cada persona propietaria contará con una suplente que deberá ser del mismo género que la propietaria.

Las sesiones serán presididas por quien determine la Presidencia de la República de entre las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las personas propietarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser las Subsecretarias o Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de las personas suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Dirección General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a personas servidoras públicas y a científicas, científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

...

ARTÍCULO 6.

I. a III. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

IV.-Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente la Dirección General, mismas que deberán contener criterios que garanticen el principio de paridad de género;

V.- a VIII ...

IX.-Nombrar, a propuesta de la Dirección General, a las servidoras y los servidores públicos del CONACyT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a quien dirija este Consejo, y ser informada de su remoción, los nombramientos deberán de realizarse en apego al principio de paridad de género;

X. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme al principio de paridad de género y a las normas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI.- a XVIII. ...

ARTÍCULO 10. *El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, deberá integrarse de manera paritaria y tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y la Dirección General:*

I. a VI. ...

Artículo Vigésimo Noveno. *Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:*

Artículo 75.- *La Junta de Gobierno estará integrada, observando el principio de paridad de género, por siete vocales: la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Gubernatura del Banco de México, la persona titular de la Presidencia de la Comisión y cuatro vocales designadas por el Ejecutivo Federal y aprobadas por las dos terceras partes de quienes integran el Senado de la República y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Las tres primeras personas vocales señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.

Artículo Trigésimo. *Se reforman los artículos 15 y 16, fracción V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 15. *Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán conforme al principio de paridad de género, por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por la servidora o el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otra persona representante del patronato del Instituto, y otra persona que, a invitación de la Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estas últimas durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.*

La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será suplida en sus ausencias por la servidora o servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Las demás personas integrantes de las juntas de gobierno designarán a quien los supla respectivamente.

Las juntas de gobierno contarán con una Secretaria y una Prosecretaria.

ARTÍCULO 16. ...

I. a IV. ...

V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, en donde deberá de integrarse el principio de paridad de género.

VI. a VIII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo Trigésimo Primero. Se reforma el artículo 1, fracción IV; 5, fracciones 1, 11, 111, IV, V, VI, 3333333333VII, VIII y IX, así como los párrafos segundo y tercero; 6, fracción VIII; 12, fracción V; 24, fracción V; 36, fracciones 11 y V; 42; 43; 50, fracción IV y 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1.

I.- a III

IV.-Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género.

V.- a IX. ...

Artículo 5.

...

I.- La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II.- Las personas titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;

III.- 1. La persona que ocupe la Dirección General del CONACyT, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del propio Consejo General;

IV.- La persona Coordinadora General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;

V.- La persona titular de la Presidencia de la Academia Mexicana de Ciencias;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

VI.- Una persona representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;

VII.- Tres personas representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismas que serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la Secretaría de Economía, y se renovarán cada tres años;

VIII.- Una persona representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y

IX.- La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos integrantes, de diferente género, que se renovarán cada tres años y se invitarán por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Estas personas tendrán derecho a voz y voto y deberán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con la Coordinación General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de las personas propuestas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

La persona titular de la Presidencia de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

...

Artículo 6.

...

I.- a VII. ...

VIII.- Aprobar los criterios y estándares institucionales procurando incorporar el principio de paridad, para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el artículo 30 de la Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

IX.- a XI. ...

Artículo 12.

I.- a IV. ...

V.- Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada, paritaria y sin discriminación entre mujeres y hombres en el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI.- a XX. ...

...

Artículo 24.

...

I.- a IV. ...

V.- El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos, conforme al principio de paridad de género, para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

Artículo 36.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

I.- ...

II.- *Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y en su selección se procurará observar el principio de paridad de género, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;*

III.- y IV. ...

V.- *Contará con una mesa directiva formada por veinte personas integrantes, diecisiete de las cuáles serán las personas titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.*

Las otras tres personas integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que garantice la selección paritaria y que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan las personas integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

VI.- a VIII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

...

...

Artículo 42.

El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, conforme al principio de paridad de género.

Artículo 43.

Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán, a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza, promoviendo el principio de paridad de género. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen paritariamente en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorío de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

Artículo 50.

...

I.- a III. ...

IV.- El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, en donde se deberá fomentar el principio de paridad de género, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formaran parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

V.- y VI. ...

Artículo 55.

Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones conforme al principio de paridad de género, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada centro expida su órgano de gobierno.

Transitorios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Tercero. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LAS COMPETENCIAS. Las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República son competentes de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, para emitir dictamen respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.

SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES. Cabe recordar que el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones en materia de paridad de género, fue aprobado el 12 de marzo de 2020, en el Pleno del Senado de la República con **86 votos a favor, 00 en contra y 00 abstenciones**. Y fue remitido en esa misma fecha a la Cámara de Diputado para sus efectos constitucionales, como Cámara revisora.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Con fecha 29 de julio del 2020, se aprobó *con modificaciones* en el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de paridad de género, con **340 votos a favor, 00 en contra y 00 abstención**; de tal manera que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se devolviera a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional. Recibiéndose en esta Cámara de Senadores, el día 29 de julio de 2020, siendo turnada a estas Comisiones Unidas, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERA. Estas Comisiones dictaminadoras quieren dejar explícito en este dictamen, la importancia de que todas las iniciativas, dictámenes y minutas que se presenten ante las Cámaras del Congreso de la Unión, estén elaboradas con lenguaje incluyente, no binario y no discriminador.

El lenguaje es una expresión fundamental de nuestros pensamientos y, al mismo tiempo, un reflejo de nuestra sociedad y nuestra cultura. Pero, en ese tenor, ha sido también por muchos años una fuente de violencia simbólica contra las mujeres y las niñas; un instrumento sumamente eficaz para invisibilizarlas y discriminarlas, naturalizando así, su desigualdad histórica y estructural en las más diversas sociedades. El lenguaje es, además, una herramienta poderosa para la creación y difusión de los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a todas las personas, pero de manera particular, a las mujeres y las niñas a partir de sus diferencias sexuales y biológicas.

El movimiento feminista ha relevado la importancia de usar un lenguaje incluyente como una medida más para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres. Contemporáneamente, además, otros movimientos sociales han planteado la necesidad de que el lenguaje no sólo refleje las diferencias de sexo y género, sino que es necesario que construyamos un lenguaje no binario con el objetivo de que seamos realmente incluyentes con la diversidad de identidades de género.

Por lo anterior, en el Congreso de la Unión, como órgano representativo de la Nación, debemos comprometernos para que todos los documentos elaborados y emitidos en ambas Cámaras, tanto internos como públicos, contengan un lenguaje que refleje la composición social múltiple y diversa de nuestro país, de tal manera seamos impulsoras e impulsores decididos de un lenguaje no discriminador e incluyente en todas sus dimensiones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

CUARTA. CUADRO COMPARATIVO. Para las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, es de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo, con objeto de ilustrar las propuestas en análisis, así como las modificaciones realizadas por la colegisladora a diferentes cuerpos normativos.

Texto Vigente	Decreto aprobado por el Senado	Minuta de la Cámara de Diputados
LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA		
<p>Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, un Director General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.</p>	<p>Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.</p>	<p>Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.</p>
<p>Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente.</p>	<p>Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, observando el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, observando el principio de paridad de género.</p>
<p>Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.</p>	<p>Las personas integrantes de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas por una sola ocasión.</p>	<p>Las personas integrantes de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán reelegirse por una sola ocasión.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Director General tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por el Director General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>	<p>Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>	<p>Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes que se encuentren presentes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>
<p>Artículo 30. El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto.</p>	<p>Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.</p>	<p>Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.</p>
<p>Artículo 31. El Director General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MENUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de defensor público o similar.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo en la defensoría pública o similar.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo en la defensoría pública o similar.</p>
<p>Artículo 32. El director general del Instituto Federal de Defensoría</p>	<p>Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal</p>	<p>Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de los defensores públicos federales, mediante el sistema que corresponda;</p> <p>III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por defensores públicos federales a efecto de conocer si los procesados o imputados con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;</p> <p>IV. Enviar las quejas que se presenten contra los defensores públicos y asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p>	<p>de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;</p> <p>III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la defensoría pública federal a efecto de conocer si las personas procesadas o imputadas con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;</p> <p>IV. Enviar las quejas que se presenten contra las defensorías públicas y asesorías jurídicas al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p>	<p>de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;</p> <p>III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la defensoría pública federal a efecto de conocer si las personas procesadas o imputadas con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;</p> <p>IV. Enviar las quejas que se presenten contra las defensoras y los defensores públicos, así como las presentadas contra las asesoras y los asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de las y los</p>
---	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los defensores públicos y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p>	<p>V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las defensorías públicas y asesorías jurídicas; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p>	<p>empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p> <p>V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las defensoras y defensores públicos, así como a las asesoras y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p>
<p>VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los inculpados;</p>	<p>VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de las personas inculpadas;</p>	<p>VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de las personas inculpadas;</p>
<p>VII. a X. ...</p>	<p>VII. a X. ...</p>	<p>VII. a X. ...</p>
<p>XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los defensores públicos y asesores jurídicos que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;</p>	<p>XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;</p>	<p>XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;</p>
<p>XII. a XIII. ...</p>	<p>XII. y XIII. ...</p>	<p>XII. y XIII. ...</p>
<p>Artículo 33. Los titulares de las Unidades Administrativas deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA. EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.</p>
<p>Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.</p>	<p>Artículo 15. El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente de la Presidencia de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por una presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Salud, una secretaría y trece vocalías titulares, dos de las cuales serán las presidencias de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y las vocalías que su propio reglamento determine, observando el principio de paridad de género. Las personas integrantes del Consejo serán designadas y removidas por la persona titular de la Presidencia de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente de la persona titular de la Presidencia de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por una presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Salud, una secretaría y trece vocalías titulares, dos de las cuales serán las presidentas o presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y las vocalías que su propio reglamento determine, observando el principio de paridad de género. Las personas integrantes del Consejo serán designadas y removidas por la persona titular de la Presidencia de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionistas con especialidad en cualquiera de las ramas sanitarias.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>Artículo 17 bis 2.- Al frente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios estará un Comisionado Federal el cual será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado.</p>		<p>Artículo 17 BIS 2.- Al frente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios estará una persona Comisionada Federal, quien será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado, su conformación será conforme al principio de paridad;</p>
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p>		
<p>Artículo 80. ...</p> <p>El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.</p> <p>Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.</p> <p>El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.</p>	<p>Artículo 80. ...</p> <p>El Pleno se integrará por una Presidencia y cuatro Titularidades. El Ejecutivo Federal designará a quien presida y a quien ocupe las titularidades, observando el principio de paridad de género.</p> <p>Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciatura en Derecho o Abogacía, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.</p> <p>La Presidencia y las Titularidades de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectas para un periodo más.</p>	<p>Artículo 80. ...</p> <p>El Pleno se integrará por una Presidencia y cuatro personas integrantes Titulares. El Ejecutivo Federal designará a quien presida y a las personas integrantes Titulares, observando el principio de paridad de género.</p> <p>Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciatura en Derecho o Abogacía, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.</p> <p>La Presidencia y las personas integrantes Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectas para un periodo más.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

<p>Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.</p>	<p>Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince personas provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que se designarán por la Presidencia de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos y el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince personas provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que se designarán por la Presidencia de la comisión, a propuesta de las personas que la integren y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos y el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 8.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente está obligado a:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Determinar los nombramientos de los asesores;</p> <p>IV. a XII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligada a:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Determinar los nombramientos de las personas que prestarán sus servicios de asesoría;</p> <p>IV. a XII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligada a:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Determinar los nombramientos de las personas que prestarán sus servicios de asesoría;</p> <p>IV. a XII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 9.- La designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su</p>		<p>Artículo 9.- La designación de la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>consideración el Presidente de la República.</p> <p>El Procurador de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.</p> <p>El Procurador de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.</p>		<p>persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada para un segundo período. Podrá ser destituida y sujeta a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.</p> <p>La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.</p>
<p>Artículo 10.- Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años</p>		<p>Artículo 10.- Las y los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que la persona titular de la Procuraduría de la Defensa de los Contribuyentes, exceptuando las fracciones III y IV del Artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento, en</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>inmediato anterior a su nombramiento.</p>		<p>la selección se deberá garantizar el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:</p> <p>I.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y</p> <p>II.- Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Presidente de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y</p> <p>II.- Seis personas que fungirán como consejeras o consejeros independientes, las cuales serán designadas por el Ejecutivo Federal.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichas consejeras y consejeros, tomando en cuenta a las representaciones de las principales universidades del país, a las representaciones de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, observando en todo momento el principio de paridad de género. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan</p>	<p>Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado integrado, procurando observar el principio de paridad, por:</p> <p>I.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y</p> <p>II.- Seis personas que fungirán como consejeras o consejeros independientes, quienes serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichas consejeras y consejeros, tomando en cuenta a las representaciones de las principales universidades del país, a las representaciones de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, observando en todo momento el principio de paridad de género. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

reconocidos y puedan constituir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada Consejero Independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos,

constituir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejera o consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejera o consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Las consejeras y consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que quien encabece la Procuraduría, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada persona que funja como consejera o consejero independiente tendrá una suplencia. Esa suplencia se designará junto con el nombramiento de la consejería independiente de que se trate. El cargo de consejera o consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos,

ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejera o consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejera o consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Las personas que funjan como consejeras y consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que quien encabece la Procuraduría, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada persona que funja como consejera o consejero independiente tendrá una suplencia. Esa suplencia se designará junto con el nombramiento de la consejería independiente de que se trate y deberá ser del mismo género para mantener el principio de paridad. El cargo de consejera o consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto.

Todos los miembros del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por el Procurador, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros.

Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de sus integrantes presentes con derecho a voto.

Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por la persona titular de la Procuraduría, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus integrantes.

Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de sus integrantes presentes con derecho a voto.

Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por la persona titular de la Procuraduría, o mediante solicitud formulada por cuando menos tres de sus integrantes.

Las reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco miembros titulares,

ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará conformado por veinticinco integrantes titulares, observando el principio de paridad de

ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará conformado por veinticinco personas integrantes titulares, cuyo conjunto formará el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.</p>	<p>género, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.</p>	<p>Consejo, autoridad suprema de la institución. Su integración se realizará conforme al principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.</p>		<p>Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva, quien será designada y removida libremente por el Ejecutivo Federal.</p>
<p>Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p> <p>Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 34.- La Dirección Ejecutiva se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p> <p>Dicho Comité estará integrado por cinco vocalías nombradas por la Dirección Ejecutiva. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 34.- La persona Titular de la Dirección Ejecutiva se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p> <p>Dicho Comité estará integrado de manera paritaria por cinco vocalías, nombradas por la persona Titular de la Dirección Ejecutiva. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>
<p>LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</p>		
<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeras y consejeros, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado, procurando observar el principio de paridad por diez consejeras y consejeros, conforme a lo siguiente:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;</p> <p>III. Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y</p> <p>IV. Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de</p>	<p>I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejerías del Gobierno Federal designadas por el Ejecutivo Federal. Para su integración se observará el principio de paridad;</p> <p>III. Cuatro Consejerías Independientes, dos mujeres y dos hombres, designadas por el Ejecutivo Federal y ratificadas por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de personas servidoras públicas, y</p> <p>IV. Una consejería designada por las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. El Senado de la República ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona</p>	<p>I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres personas consejeras del Gobierno Federal designadas conforme al principio de paridad de género por el Ejecutivo Federal;</p> <p>III. Cuatro personas consejeras independientes, cuya designación por el Ejecutivo Federal y ratificación por el Senado de la República deberá garantizar el principio de paridad, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de personas servidoras públicas, y</p> <p>IV. Una persona consejera designada por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. El Senado de la República ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la designación respectiva, sin</p>
---	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p> <p>...</p> <p>En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>	<p>designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o el Senado de la República no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación del Senado de la República, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de la consejería independiente directamente.</p> <p>...</p> <p>En la designación de las consejerías señaladas en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>	<p>la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o el Senado de la República no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación al Senado de la República, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de la persona consejera independiente directamente.</p> <p>...</p> <p>En la designación de las personas consejeras señaladas en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo de Administración contarán con los</p>
---	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

		<p>recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>
<p>Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>		<p>Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán integrados procurando observar el principio de paridad por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas consejeras y consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus integrantes, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>
<p>Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.</p>		<p>Los Comités podrán solicitar a la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.</p>
<p>Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto,</p>		<p>Los Comités podrán autorizar la asistencia de una persona representante de la Dirección General a sus sesiones,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.</p>		<p>como invitada con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 50 de esta Ley.</p> <p>Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General, el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.</p>		<p>Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado procurando observar el principio de paridad por tres personas consejeras independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por cada integrante, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.</p> <p>Podrán asistir a sus sesiones como invitadas o invitados, con derecho a voz pero sin voto, una persona representante de la Dirección General; la persona titular de la Auditoría Interna, del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.</p>
<p>Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen al Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeros independientes. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.</p>		<p>Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse procurando observar el principio de paridad, por no menos de cinco ni más de siete integrantes, cuidando que exista mayoría de representantes del Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeras y consejeros independientes. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

...

...

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a las **consejeras** y los consejeros independientes y del Gobierno Federal, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Las **personas integrantes** de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias se **sujetarán** al régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para las y los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

...

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por diez vocales, más el Presidente de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidentes de la propia Comisión que aquél designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales; el Banco de México tres vocales y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro un vocal cada una.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por diez **vocalías**, más la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos **Vicepresidencias** de la propia Comisión que **aquella** designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco **vocalías**, **no pudiendo ser más de tres de un mismo sexo**; el Banco de México tres **vocalías**, **no pudiendo ser más de dos del mismo sexo** y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro **una vocalía** cada

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada **garantizando el principio de paridad de género** por diez **vocales**, más la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos **Vicepresidencias** de la propia Comisión que **aquella** designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco **vocales**; el Banco de México tres **vocales**, y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro **una persona vocal** cada una.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RÚRAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>Por cada vocal propietario se nombrará un suplente. Los vocales deberán ocupar, cuando menos, el cargo de director general de la Administración Pública Federal o su equivalente.</p>	<p>una. En la designación de las vocalías se deberá garantizar el principio de paridad de género.</p> <p>Por cada vocalía propietaria se nombrará una persona suplente del mismo sexo. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, cargos de Dirección General de la Administración Pública Federal o su equivalente.</p>	<p>Por cada vocal propietario o propietaria se nombrará una persona suplente del mismo sexo. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, cargos de Dirección General de la Administración Pública Federal o su equivalente.</p>
<p>LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO</p>		
<p>Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.</p>		<p>Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.</p>
<p>Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación, impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la</p>	<p>Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación, impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la</p>	<p>Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación, impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.</p> <p>Los miembros del Consejo Editorial Consultivo serán propuestos por los sectores señalados y nombrados por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.</p> <p>En el Estatuto Orgánico se establecerá el mecanismo de selección de los miembros del Consejo Editorial Consultivo que formen parte de la Junta de Gobierno.</p>	<p>información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Editorial Consultivo se propondrán por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, garantizando el principio de la paridad de género, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.</p> <p>...</p>	<p>información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Editorial Consultivo serán propuestas por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, garantizando el principio de la paridad de género, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.</p> <p>n el Estatuto Orgánico se establecerá el mecanismo de selección paritaria de las personas que integren el Consejo Editorial Consultivo que formen parte de la Junta de Gobierno.</p>
<p>LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</p>		
<p>Artículo 14. La Junta de Gobierno se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Presidente del Sistema; b) Un representante de la Secretaría de Gobernación; c) Un representante de la Secretaría de Educación Pública; d) Un representante de la Secretaría de Salud, y e) Tres representantes del Consejo Ciudadano. 		<p>Artículo 14. La Junta de Gobierno se integrará conforme al principio de paridad de género por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La persona que presida el Sistema; b) Una persona representante de la Secretaría de Gobernación; c) Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública; d) Una persona representante de la Secretaría de Salud, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel mínimo de Director General y sus respectivos suplentes el nivel jerárquico inmediato inferior, los cuales contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los integrantes designados por el Consejo Ciudadano durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificados por otro período igual.

La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo del Presidente del Sistema.

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes. El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes

e) Tres **personas** representantes del Consejo Ciudadano.

Las y los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel mínimo de Dirección General y **las y los** suplan el nivel jerárquico inmediato inferior, **quienes** contarán con las mismas facultades que sus **propietarias o** propietarios en caso de ausencia.

Las y los integrantes designados por el Consejo Ciudadano durarán en su encargo cuatro años, **con posibilidad de ratificación** por otro período igual.

La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de **quien presida** el Sistema.

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de **sus** integrantes presentes. **La Presidencia** de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p>		<p>puedan recibir un beneficio personal, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p>
<p>Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará por nueve consejeros que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.</p>	<p>Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará por nueve personas que serán electas observando el principio de paridad de género y mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Las consejeras y los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.</p>	<p>Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará conforme al principio de paridad de género por nueve consejeras y consejeros elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Este encargo tendrá el carácter de honorífico.</p>
<p>El cargo de consejero será por cinco años.</p>	<p>El cargo de consejera o consejero será por cinco años.</p>	<p>El cargo de consejera o consejero será por cinco años.</p>
<p>Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</p>	<p>Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidas las dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificadas por el Senado para un segundo periodo.</p>	<p>Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidas las dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificadas por el Senado para un segundo periodo.</p>
<p>Artículo 26. Los miembros podrán ser substituidos de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:</p>		<p>Artículo 26. Las personas que integren el Consejo Ciudadano podrán ser substituidas de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

I. a III. ...		I. a III.... En la sustitución se deberá aplicar el principio de paridad de género.
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS		
<p>ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por el Presidente de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidentes nombrados por éste, y nueve vocales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuatro vocales designados por la Secretaría;</p> <p>II. Un vocal designado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>III. Un vocal designado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>IV:Un vocal designado por el Banco de México, y</p> <p>V. Dos vocales independientes.</p> <p>Por cada vocal propietario se nombrará un suplente, quien en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del</p>	<p>ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidencias nombradas por ésta, garantizando el principio de paridad de género, y nueve vocalías conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuatro vocalías designadas por la Secretaría;</p> <p>II. Una vocalía designada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>III. Una vocalía designada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>IV. Una vocalía designada por el Banco de México, y</p> <p>V. Dos vocalías independientes.</p> <p>Por cada vocalía titular se nombrará una suplencia, quien en todo caso deberá ser</p>	<p>ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidencias nombradas por ésta, garantizando el principio de paridad de género, y nueve vocalías conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuatro vocalías designadas por la Secretaría;</p> <p>II. Una vocalía designada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>III. Una vocalía designada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>IV. Una vocalía designada por el Banco de México, y</p> <p>V. Dos vocalías independientes.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>miembro propietario. Los vocales a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, el cargo de director general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Los vocales independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán designados por la Secretaría y no podrán ser servidores públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta del Presidente, nombrará un secretario y un prosecretario de actas, quienes deberán ser servidores públicos de la Comisión.</p>	<p>una funcionaria o un funcionario con el rango inmediato inferior al de la persona titular. Las vocalías a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, un cargo de dirección general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Las vocalías independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán designadas por la Secretaría y no podrán ser personas servidoras públicas. En la designación de las vocalías referidas en los numerales I y V se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, nombrará una secretaria y una prosecretaria de actas, quienes deberán ser personas servidoras públicas de la Comisión.</p>	<p>Por cada vocalía titular se nombrará una suplencia, quien en todo caso deberá ser una funcionaria o un funcionario con el rango inmediato inferior al de la persona titular. Las vocalías a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, un cargo de dirección general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Las vocalías independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán designadas por la Secretaría y no podrán ser personas servidoras públicas. En la designación de las vocalías referidas en los numerales I y V se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, nombrará una secretaria y una prosecretaria de actas, quienes deberán ser personas servidoras públicas de la Comisión.</p>
---	---	--

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

<p>Artículo 6.- ...</p> <p>Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>Las personas integrantes representantes del Estado serán las titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>Las personas integrantes representantes del Estado serán las titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como</p>
---	---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.</p> <p>Los miembros representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretario, tratándose de los titulares de las secretarías citadas, o de subgobernador tratándose del Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes no podrán designar suplentes bajo ninguna circunstancia.</p> <p>El Comité designará un Secretario y un Prosecretario, debiendo recaer tales nombramientos en servidores públicos del Banco de México.</p>	<p>quien ejerza la Gubernatura del Banco de México.</p> <p>Las cuatro personas integrantes independientes serán nombradas en los términos del artículo 9 de esta Ley, y en su nombramiento se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretaría, tratándose de las personas titulares de las secretarías citadas, o de subgubernatura tratándose de la Gubernatura del Banco de México. Las personas integrantes independientes no podrán designar suplencias bajo ninguna circunstancia.</p> <p>El Comité designará una Secretaría y una Prosecretaría, debiendo recaer tales nombramientos en servidoras y servidores públicos del Banco de México.</p>	<p>quien ejerza la Gubernatura del Banco de México.</p> <p>Las cuatro personas integrantes independientes serán nombradas en los términos del artículo 9 de esta Ley, y en su nombramiento se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretaría, tratándose de las personas titulares de las secretarías citadas, o de subgubernatura tratándose de la Gubernatura del Banco de México. Las personas integrantes independientes no podrán designar suplencias bajo ninguna circunstancia.</p> <p>El Comité designará una Secretaría y una Prosecretaría, debiendo recaer tales nombramientos en servidoras y servidores públicos del Banco de México.</p>
---	---	---

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

<p>Artículo 90.- ... I. ... a) a d) ... e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de</p>	<p>Artículo 90.- ... I. ... a) a d) ... e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de</p>	<p>Artículo 90.- ... I. ... a) a d) ... e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>Economía, con representantes de la Secretaría, la CRE, académicos y representantes del sector privado o de la industria.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>	<p>Economía, con personas representantes de la Secretaría, la CRE, de la academia y del sector privado o de la industria, quienes serán designadas garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>	<p>Economía, con personas representantes de la Secretaría, la CRE, de la academia y del sector privado o de la industria, quienes serán designadas garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>
<p>LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>		
<p>Artículo 25. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente que será el titular del Instituto;</p> <p>II. Un Secretario Ejecutivo que designará éste, y</p> <p>III. Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. Una Presidencia que será la persona titular del Instituto;</p> <p>II. Una Secretaría Ejecutiva que designará ésta, y</p> <p>III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán observando el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. Una Presidencia que será la persona titular del Instituto;</p> <p>II. Una Secretaría Ejecutiva que designará ésta, y</p> <p>III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.</p> <p>La participación de los Consejeros será con carácter honorario.</p> <p>...</p>	<p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La participación de las Consejeras y los Consejeros será con carácter honorario.</p> <p>...</p>	<p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La participación de las Consejeras y los Consejeros será con carácter honorario.</p> <p>...</p>
---	---	---

LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO

<p>ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros propietarios, siendo el primero de ellos el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los demás designados, dos de ellos, por la propia Secretaría y, los dos restantes, por el Banco de México.</p> <p>Por cada miembro propietario la Secretaría y el Banco mencionados designarán también a un suplente para que lo sustituya en sus ausencias temporales.</p>	<p>ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco personas integrantes propietarias, siendo la primera de ellas la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás designadas, dos por la propia Secretaría y, las dos restantes, por el Banco de México; estas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>Por cada persona integrante propietaria la Secretaría y el Banco mencionados designarán también una suplencia, del mismo sexo, para que la sustituya en sus ausencias temporales.</p>	<p>ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco personas integrantes propietarias, siendo la primera de ellas la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás designadas, dos por la propia Secretaría y, las dos restantes, por el Banco de México; estas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>Por cada persona integrante propietaria la Secretaría y el Banco mencionados designarán también una suplencia, del mismo género, para que la sustituya en sus ausencias temporales.</p>
---	---	---

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

<p>Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por el Director General del Instituto y cuatro vocales, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente; los</p>	<p>Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto y cuatro vocalías nombradas por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos en la</p>	<p>Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por la o el Director General del Instituto y cuatro vocalías nombradas, observando el principio de paridad de género, por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia;</p>
---	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>nombramientos deberán procurar una integración multidisciplinaria de los miembros de la Junta, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.</p>	<p>Junta deberán garantizar el principio de paridad de género y procurar una integración multidisciplinaria de sus integrantes, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.</p>	<p>los nombramientos en la Junta deberán procurar una integración multidisciplinaria de sus integrantes, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.</p>
--	---	--

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

<p>ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de expertos en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichos expertos manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser designados como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.</p> <p>La selección de los integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de personas expertas en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichas personas expertas manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser designadas como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.</p> <p>La selección de las personas integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACYT y</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de personas expertas en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichas personas expertas manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser designadas como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.</p> <p>La selección de las personas integrantes del Consejo Consultivo Científico se</p>
--	---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus miembros sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de

el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y **garantizando el principio de paridad de género.** Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus integrantes sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará **garantizando el principio de paridad de género,** por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones

realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, **garantizando el principio de paridad de género.** Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus integrantes sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará **garantizando el principio de paridad de género,** por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.</p>	<p>específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.</p>	<p>específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.</p>
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p>		
<p>ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".</p>	<p>ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura y Desarrollo Rural; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como integrantes del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".</p>	<p>ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".</p>
<p>El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar</p>	<p>El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otros representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, el Director General de "la Comisión".</p>	<p>sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".</p>	<p>El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".</p>
---	---	---

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

<p>Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. El Titular de la Secretaría de Salud y el Director General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.</p>	<p>Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. La persona titular de la Secretaría de Salud y la de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, en observancia al principio de paridad de género y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.</p>	<p>Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. La persona titular de la Secretaría de Salud y la de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, en observancia al principio de paridad de género y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.</p>
--	---	---

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>Artículo 83. Los investigadores académicos a que se refiere el artículo anterior durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos. Serán designados por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 83. Las personas Investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 83. Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO</p>		
<p>Artículo 37.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo.</p>	<p>Artículo 37.- ... En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 37.- ... En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.</p>
<p>LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO</p>		
<p>Artículo 80.- ... I.- a IV.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico y un Prosecretario. El Secretario Técnico, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea</p>	<p>Artículo 80.- ... I.- a IV.- La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y una Prosecretaría. La Secretaría Técnica, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.</p>	<p>Artículo 80.- ... I.- a IV.- La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y una Prosecretaría. La Secretaría Técnica, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>señalada como autoridad responsable.</p> <p>...</p> <p>La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con la asistencia del Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.</p>	<p>...</p> <p>La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus integrantes con la asistencia de la persona titular de la Presidencia. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo la Presidencia voto de calidad para el caso de empate.</p>	<p>...</p> <p>La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con la asistencia de la persona titular de la Presidencia. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo la Presidencia voto de calidad para el caso de empate.</p>
<p>LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES</p>		
<p>Artículo 29.- El Comité se integrará con los siguientes miembros propietarios:</p>	<p>Artículo 29.- El Comité se integrará, con las siguientes personas titulares:</p> <p>I.- La Presidencia, la Secretaria Técnica y tres personas representantes más,</p>	<p>Artículo 29.- El Comité se integrará garantizando el principio de paridad de género con las siguientes personas integrantes propietarias:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>I.- El Presidente, el Secretario Técnico y tres representantes más, designados por la Secretaría;</p> <p>II.- Un representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;</p> <p>III.- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;</p> <p>IV.- Un representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.</p> <p>El Comité contará con un secretario de actas, con voz pero sin voto, designado por el Presidente. Por cada propietario se designará a su respectivo suplente.</p> <p>El cargo de miembro propietario o suplente del Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.</p>	<p>designadas por la Secretaría, observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario;</p> <p>II.- Una persona representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;</p> <p>III.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;</p> <p>IV.- Una persona representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.</p> <p>El Comité contará con una secretaria de actas, con voz pero sin voto, designada por la persona titular de la Presidencia. Por cada persona titular se designará a su respectiva suplente.</p> <p>El cargo de representante titular o suplente del Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.</p>	<p>I.- La Presidencia, la Secretaria Técnica y tres personas representantes más, designadas por la Secretaría;</p> <p>II.- Una persona representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;</p> <p>III.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;</p> <p>IV.- Una persona representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.</p> <p>El Comité contará con una secretaria de actas, con voz pero sin voto, designada por la persona titular de la Presidencia. Por cada persona titular se designará a su respectiva suplente, quien deberá ser de mismo género que la persona propietaria.</p> <p>El cargo de integrante titular o suplente del Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.</p>
<p>LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL</p>		
<p>Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario se integrará con representantes de la Secretaría</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario se integrará con representantes de la Secretaría y de las</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario garantizará el principio de paridad de género, se</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo a:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo observando el principio de paridad de género a:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo a:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL</p>		
<p>Artículo 141.- El Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal se integrará con:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 141.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>En las representaciones a que hacen mención las fracciones II, III y IV, se observará el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 141.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>En las representaciones a que hacen mención las fracciones II, III y IV, se observará el principio de paridad de género.</p>
<p>LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</p>		
<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. Un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;</p> <p>II. Nueve representantes de organizaciones, cuya presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. Una servidora o servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;</p> <p>II. Nueve representantes de organizaciones, cuya elección se realizará garantizando el principio de paridad y su presencia en el Consejo será por tres años; renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a las personas representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. Una servidora o servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;</p> <p>II. Nueve representantes de organizaciones, cuya elección se realizará garantizando el principio de paridad y su presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a las personas representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;</p> <p>III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de estos representantes;</p> <p>IV. Dos representantes del Poder Legislativo Federal, uno por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y</p> <p>V. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Consejo con base en la terna propuesta por los integrantes del mismo.</p>	<p>señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;</p> <p>III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de las personas representantes, observando el principio de paridad de género;</p> <p>IV. Dos personas representantes del Poder Legislativo Federal, una por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y</p> <p>V. Una Secretaría Ejecutiva, designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo con base en la terna propuesta por las personas integrantes del mismo.</p>	<p>señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;</p> <p>III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de las personas representantes, observando el principio de paridad de género;</p> <p>IV. Dos personas representantes del Poder Legislativo Federal, una por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y</p> <p>V. Una Secretaría Ejecutiva, designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo con base en la terna propuesta por las personas integrantes del mismo.</p>
---	--	--

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

<p>ARTÍCULO 5. La Junta de Gobierno del CONACyT estará integrada por trece miembros que serán:</p> <p>I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Junta de Gobierno del CONACyT se conformará por trece integrantes que serán:</p> <p>I. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno del CONACyT se conformará garantizando el principio de paridad de género, por trece integrantes que serán:</p> <p>I. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p>
--	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>II. Un representante de la Secretaría de Economía;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>V. Un representante de la Secretaría de Energía;</p> <p>VI. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y</p> <p>VII. Un representante de la Secretaría de Salud.</p>	<p>II. Una persona representante de la Secretaría de Economía;</p> <p>III. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IV. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>V. Una persona representante de la Secretaría de Energía;</p> <p>VI. Una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>VII. Una persona representante de la Secretaría de Salud.</p>	<p>II. Una persona representante de la Secretaría de Economía;</p> <p>III. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IV. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>V. Una persona representante de la Secretaría de Energía;</p> <p>VI. Una persona representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y</p> <p>VII. Una persona representante de la Secretaría de Salud.</p>
<p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a un miembro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos investigadores en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el Director General del CONACyT. Cada miembro propietario contará con un suplente.</p>	<p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Secretaría General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a una persona integrante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos personas investigadoras en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos personas representantes del sector productivo, quienes serán propuestas garantizando el principio de paridad de género, por la persona titular de la</p>	<p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Secretaría General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a una persona integrante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos personas investigadoras en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos personas representantes del sector productivo, quienes serán propuestas por la persona titular de la Dirección General del CONACyT. Cada persona</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>Las sesiones serán presididas por quien determine el Presidente de la República de entre los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>Dirección General del CONACyT. Cada persona propietaria contará con una suplente que deberá ser del mismo sexo que la propietaria.</p> <p>Las sesiones serán presididas por quien determine la Presidencia de la República de entre las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>propietaria contará con una suplente que deberá ser del mismo género que la propietaria.</p> <p>Las sesiones serán presididas por quien determine la Presidencia de la República de entre las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>
<p>Los representantes propietarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser los Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de los suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Director General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a servidores públicos y a científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.</p>	<p>Las personas propietarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser las Subsecretarias o Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de las suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Dirección General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a personas servidoras públicas y a científicas, científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.</p>	<p>Las personas propietarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser las Subsecretarias o Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de las personas suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Dirección General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a personas servidoras públicas y a científicas, científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.</p>
<p>... Artículo 6.- ... I. a III. ...</p>	<p>...</p>	<p>... Artículo 6.- ... I. a III. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente el Director General;

V. a VIII. ...

IX. Nombrar, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del CONACyT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y ser informada de su remoción;

X. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las normas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente la Dirección General, mismas que deberán contener criterios que garanticen el principio de paridad de género.

V. a VIII. ...

IX. Nombrar, a propuesta de la Dirección General, a las servidoras y los servidores públicos del CONACyT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a quien dirija este Consejo, y ser informada de su remoción, los nombramientos deberán de realizarse en apego al principio de paridad de género.

X. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme al principio de paridad de género y a las normas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>X. a XVIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 10. El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, el cual tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y al Director General:</p> <p>I. a VI. ...</p>		<p>X. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 10.- El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, deberá integrarse de manera paritaria y tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y la Dirección General:</p> <p>I. a VI. ...</p>
LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO		
<p>Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>Los tres primeros vocales señalados en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.</p>	<p>Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocalías: la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Gubernatura del Banco de México, la persona titular de la Presidencia de la Comisión y cuatro vocalías designadas por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>Las tres primeras vocalías señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.</p>	<p>Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada, observando el principio de paridad de género, por siete vocales: la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Gubernatura del Banco de México, la persona titular de la Presidencia de la Comisión y cuatro vocales designadas por el Ejecutivo Federal y aprobadas por las dos terceras partes de quienes integran el Senado de la República y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>Las tres primeras personas vocales señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

	Las designaciones de las y los vocales realizadas por el Ejecutivo Federal, se harán observando el principio de paridad de género.	
LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD		
<p>ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto, y otro que, a invitación del Presidente de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por las servidoras y servidores públicos de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una representación del patronato del Instituto, y otra representación, a invitación de la Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocalías, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. En estas últimas se garantizará el principio de paridad de género, durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán conforme al principio de paridad de género, por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por la servidora o el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otra persona representante del patronato del Instituto, y otra persona que, a invitación de la Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estas últimas durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.</p>
El presidente de cada una de las juntas de gobierno será suplido en sus ausencias por el servidor público de la	La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será suplida en sus ausencias por la servidora o servidor	La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será suplida en sus ausencias por la servidora o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Los demás integrantes de las juntas de gobierno designarán a sus respectivos suplentes.</p> <p>Las juntas de gobierno contarán con un secretario y un prosecretario,</p>	<p>público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Las demás personas integrantes de las juntas de gobierno designarán a sus respectivas suplentes.</p> <p>Las juntas de gobierno contarán con una Secretaría y una Prosecretaría.</p>	<p>servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Las demás personas integrantes de las juntas de gobierno designarán a quien los supla respectivamente.</p> <p>Las juntas de gobierno contarán con una Secretaría y una Prosecretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 16.-... I. a IV. ...</p> <p>V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>		<p>ARTÍCULO 16.-... I. a IV. ...</p> <p>V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, en donde deberá de integrarse el principio de paridad de género.</p> <p>VI. a VIII. ...</p>
<p>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p>		
<p>Artículo 1. ... I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación</p>		<p>Artículo 1. ... I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. a IX. ...</p>		<p>de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género.</p> <p>V. a IX. ...</p>
<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p> <p>III. El Director General del CONACyT, en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General;</p> <p>IV. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p> <p>V. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. Las personas titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p> <p>III. La persona que ocupe la Dirección General del CONACyT, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del propio Consejo General;</p> <p>IV. La persona Coordinadora General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. Las personas titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p> <p>III. La persona que ocupe la Dirección General del CONACyT, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del propio Consejo General;</p> <p>IV. La persona Coordinadora General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p> <p>V. La persona titular de la Presidencia de la Academia Mexicana de Ciencias;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>VII. Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Economía, y se renovarán cada tres años;</p> <p>VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y</p> <p>IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos miembros que se renovarán cada tres años y que serán invitados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, el Secretario</p>	<p>V. La persona titular de la Presidencia de la Academia Mexicana de Ciencias;</p> <p>VI. Una persona representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>VII. Tres personas representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismas que serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la Secretaría de Economía, y se renovarán cada tres años;</p> <p>VIII. Una persona representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y</p> <p>IX. La Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos integrantes, de diferente sexo, que se renovarán cada tres años y se invitarán por la Presidencia de la República, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Estas personas tendrán derecho a voz y voto y deberán ser integrantes</p>	<p>VI. Una persona representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>VII. Tres personas representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismas que serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la Secretaría de Economía, y se renovarán cada tres años;</p> <p>VIII. Una persona representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y</p> <p>IX. La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos integrantes, de diferente género, que se renovarán cada tres años y se invitarán por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Estas personas tendrán derecho a voz y voto y deberán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular</p>
---	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.</p> <p>El Presidente de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.</p> <p>....</p>	<p>del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con la Coordinación General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de las personas propuestas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.</p> <p>....</p>	<p>dichas propuestas, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con la Coordinación General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de las personas propuestas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6.-... I. a VII. ...</p> <p>VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el artículo 30 de la Ley;</p> <p>IX. a XI. ...</p>		<p>Artículo 6.-... I. a VII. ...</p> <p>VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales procurando incorporar el principio de paridad, para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el Artículo 30 de la Ley;</p> <p>IX. a XI. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>Artículo 12. ... I. a IV. ... V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación, entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;</p> <p>VI. a XX.</p>		<p>Artículo 12. ... I. a IV. ... V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada, paritaria y sin discriminación entre mujeres y hombres en el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;</p> <p>VI. a XX.</p>
<p>Artículo 24. ... I. a IV. ... V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de</p>		<p>Artículo 24. ... I. a IV. ... V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos, conforme al principio de paridad de género, para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.</p>		<p>internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.</p>
<p>Artículo 36. ... I... II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica; III. a IV. ... V. Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes, diecisiete de los cuales serán los</p>		<p>Artículo 36. ... I... II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y en su selección se procurará observar el principio de paridad de género, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica; III. a IV. ... V. Contará con una mesa directiva formada por veinte personas integrantes, diecisiete de las cuáles serán las personas titulares que representen a las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Los otros tres integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se

siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Las otras tres personas integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.</p> <p>La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>		<p>renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que garantice la selección paritaria y que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.</p> <p>La mesa directiva será coordinada por quien elijan las personas integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 42. El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y</p>		<p>Artículo 42.- El gobierno federal apoyará la Investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

<p>colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.</p>		<p>los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, conforme al principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 43. Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorío de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.</p>		<p>Artículo 43. Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán, a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza, promoviendo el principio de paridad de género. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen paritariamente en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorío de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.</p>
<p>Artículo 50. ... I. a III. ...</p> <p>IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento</p>		<p>Artículo 50. ... I. a III. ...</p> <p>IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones

instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, **en donde se deberá fomentar el principio de paridad de género**, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formaran parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

V. a VI. ...

Artículo 55. Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las

órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

V. a VI. ...

Artículo 55.- Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones conforme al principio de paridad de género, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

específicas que en cada centro expida su órgano de gobierno.		cada centro expida su órgano de gobierno.
TRANSITORIOS		
	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.</p>	<p>SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.</p>
		<p>TERCERO. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, está también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos aprobar en sus término la Minuta recibida de la Cámara de Diputados, y sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 23; 27; 28; 30; 31, primer y último párrafo y las fracciones I, III y IV; 32, primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI y XI; 33, primer párrafo y las fracciones I y IV y la denominación del Capítulo III de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, observando el principio de paridad de género.

Las personas integrantes de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán reelegirse por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes que se encuentren presentes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

CAPÍTULO III De la Dirección General



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será **nombrada** por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su **Presidencia**, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser **reelecta**.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. **Contar con la ciudadanía mexicana** por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. ...
- III. **Acreditar experiencia** de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de **licenciatura** en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y
- IV. **Gozar de buena reputación, prestigio profesional** y **no contar con condena** por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratase de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo **en la defensoría pública** o similar.

Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. **Dar seguimiento** a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de **la defensoría**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

pública federal, mediante el sistema que corresponda;

III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la **defensoría pública federal** a efecto de conocer si **las personas procesadas o imputadas** con derecho a libertad cautelar o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

IV. Enviar las quejas que se presentan contra **las defensoras y los defensores público, así como las presentadas contra las asesoras y asesores jurídicos** al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de **las y los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública-**

V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a **las defensoras y defensores públicos, así como a las asesoras y asesores jurídicos**; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de **las personas trabajadoras** del Instituto Federal de Defensoría Pública;

VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de **las personas inculpadas**;

VII. a X

XI.- Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de **las defensorías públicas y asesorías jurídicas** que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

XII. y XIII. ...

Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. **Contar con la ciudadanía mexicana** y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

políticos;

II. y III. ...

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no **contar con condena** por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 15 y 17 bis 2, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente de la **persona titular de la Presidencia** de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por una **presidencia** que será la **persona titular de la Secretaría** de Salud, una **secretaría** y trece **vocalías** titulares, dos de las cuáles serán **las presidentas o presidentes** de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y **las vocalías** que su propio reglamento determine, **observando el principio de paridad de género**. Las **personas integrantes** del Consejo serán **designadas y removidas** por la **persona titular de la Presidencia** de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a **profesionistas con especialidad** en cualquiera de las ramas sanitarias.

Artículo 17 bis 2.- Al frente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios estará una **persona Comisionada Federal**, quien será **nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República**, a propuesta de la **persona titular de la Secretaría de Salud**; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado, **su conformación será conforme al principio de paridad**;

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el artículo 80, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

El Pleno se integrará por una Presidencia y cuatro personas integrantes Titulares. El Ejecutivo Federal designará a quien presida y a las personas integrantes Titulares, observando el principio de paridad de género.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciatura en Derecho o Abogacía, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

La Presidencia y las personas integrantes titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectas para un periodo más.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince personas provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que se designarán por la Presidencia de la comisión, a propuesta de las personas que la integren y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos y el principio de paridad de género.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 8, primer párrafo y fracción III; 9; 10 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 8.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligada a:

I. y II. ...

III. Determinar los nombramientos de las personas que prestarán sus servicios de asesoría;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

IV. aXII. ...

...

Artículo 9.- La designación de la **persona titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración la **persona titular de la Presidencia** de la República.

La **persona titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser **ratificada** para un segundo periodo. Podrá ser **destituida y sujeta** a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

La **persona titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Artículo 10.- Las y los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que la **persona titular de la Procuraduría de la Defensa de los Contribuyentes**, exceptuando las fracciones III y IV del Artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un periodo continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento, **en la selección se deberá garantizar el principio de paridad de género.**

Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado **integrado de manera paritaria** por:

I.- La **persona titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y

II.- **Seis personas que fungirán como consejeras o consejeros independientes, quienes** serán designadas por la **persona titular del Ejecutivo Federal.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

La persona titular de la Presidencia de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichas **consejeras y consejeros**, tomando en cuenta a **las representaciones** de las principales universidades del país, a **las representaciones** de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, **observando en todo momento el principio de paridad de género**. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan **contribuir** a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada **consejera o consejero** independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como **consejera o consejero**, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados **del mismo**.

Las **personas que funjan como consejeras y consejeros** independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que **quien encabece la Procuraduría**, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada **persona que funja como consejera o consejero** independiente tendrá una **suplencia**. Esa **suplencia** se designará junto con el nombramiento de la **consejería** independiente de que se trate y **deberá ser del mismo género para mantener el principio de paridad**. El cargo de consejera o consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de **sus integrantes** presentes con derecho a voto.

Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por la **persona titular de la Procuraduría**, o mediante solicitud **formulada por** cuando menos tres de sus **integrantes**.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 3º. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará conformado por veinticinco **personas integrantes** titulares, observando el principio de paridad de género, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución. **Su integración se realizará conforme al principio de paridad de género.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 27, primer párrafo, y 34 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de la **persona Titular de la Dirección Ejecutiva**, quien será **designada y removida** libremente por el Ejecutivo Federal.

...

Artículo 34.- La **persona Titular de la Dirección Ejecutiva** se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

Dicho Comité estará integrado **de manera paritaria** por cinco **vocalías nombradas** por la **persona Titular de la Dirección Ejecutiva**. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 14, párrafo primero, segundo, tercero, quinto y sexto, así como las fracciones I, II, III y IV; 40; 41; 62, párrafos primero, segundo y tercero, 14 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado, observando el principio de paridad por diez **consejeras y** consejeros, conforme a lo siguiente:

- I.** La **persona titular** de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y la **persona titular** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II.** Tres **personas consejeras** del Gobierno Federal designadas conforme al principio de paridad de género por el Ejecutivo Federal;
- III.** Cuatro **personas consejeras** independientes, cuya designación por el Ejecutivo Federal y ratificación por el Senado de la República **deberá garantizar el principio de paridad**, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de **personas servidoras públicas**, y
- IV.** Una **persona consejera designada** por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción II anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. El **Senado de la República** ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o el **Senado de la República** no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación del **Senado de la República**, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de la **persona consejera** independiente directamente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

En la designación de **las personas consejeras señaladas** en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las personas integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán integrados **procurando observar el principio de paridad** por un mínimo de tres y un máximo de cinco **personas consejeras** y consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus **integrantes**, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar a la **Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad** toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de **una persona** representante de la **Dirección General** a sus sesiones, como **invitada** con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado **procurando observar el principio de paridad** por tres **personas consejeras** independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por **cada integrante**, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Podrán asistir a sus sesiones como **invitadas** o **invitados**, con derecho a voz pero sin voto, **una persona representante de la Dirección General; la persona titular de la Auditoría Interna**, del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse **procurando observar el principio de paridad**, por no menos de cinco ni más de siete **integrantes**, cuidando que exista **mayoría de representantes del Gobierno Federal** y que se prevea la participación **de consejeras** y **consejeros independientes**. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a **las consejeras** y los **consejeros independientes** y del Gobierno Federal, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Las personas integrantes de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias **se sujetarán al régimen de responsabilidades** que esta Ley prevé para **las** y los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

...

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada **garantizando el principio de paridad de género** por diez vocales, **más la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos **Vicepresidencias** de la propia Comisión que **aquella** designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocalías, no pudiendo ser más de tres de un mismo sexo; el Banco de México tres vocalías, no pudiendo ser más de dos del mismo sexo y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro una **persona vocal** cada una.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Por cada vocal propietario o propietaria se nombrará una persona suplente del mismo género. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, cargos de Dirección General de la Administración Pública Federal o su equivalente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los artículos 6, primer párrafo y 22 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, paridad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

...

Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación, impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.

Las personas integrantes del Consejo Editorial Consultivo serán propuestas por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, garantizando el principio de la paridad de género, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.

En el Estatuto Orgánico se establecerá el mecanismo de selección paritaria de las personas que integren el Consejo Editorial Consultivo que formen parte de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 14; 23; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo 14. La Junta de Gobierno se integrará conforme al principio de paridad de género por:

- a) La persona que presida el Sistema;
- b) Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;
- c) Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;
- d) Una persona representante de la Secretaría de Salud, y
- e) Tres personas representantes del Consejo Ciudadano.

Las y los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel mínimo de Dirección General y las personas que las y los suplían el nivel jerárquico inmediato inferior, quienes contarán con las mismas facultades que sus propietarias o propietarios en caso de ausencia.

Las y los integrantes designados por el Consejo Ciudadano durarán en su encargo cuatro años, con posibilidad de ratificación por otro período igual.

La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de quien presida el Sistema.

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. La Presidencia de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que puedan recibir un beneficio personal, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará conforme al principio de paridad de género por nueve consejeras y consejeros elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de integrantes presentes del **Senado de la República** o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. **Este encargo tendrá el carácter de honorífico.**

El cargo de **consejera** o **consejero** será por cinco años.

Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán **sustituidas las dos** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **ratificadas** por el Senado para un segundo periodo.

Artículo 26. Las personas que integren el Consejo Ciudadano podrán ser **substituidas** de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:

I. a III....

En la sustitución se deberá aplicar el principio de paridad de género

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el primer, segundo y quinto párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 368 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres **vicepresidencias** nombradas por ésta, **garantizando el principio de paridad de género**, y nueve **vocalías** conforme a lo siguiente:

- I. Cuatro **vocalías designadas** por la Secretaría;
- II. Una **vocalía designada** por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- III. Una **vocalía designada** por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

IV. Una vocalía designada por el Banco de México, y

V. Dos vocalías independientes.

Por cada **vocalía titular** se nombrará **una suplencia**, quien en todo caso deberá ser **una funcionaria o un funcionario** con el rango inmediato inferior al de la **persona titular**. Las **vocalías** a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, un cargo de **dirección general** de la Administración Pública Federal o su equivalente. Las **vocalías** independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán **designadas** por la Secretaría y no podrán ser **personas servidoras públicas**. En la **designación** de las **vocalías** referidas en los numerales I y V se garantizará el principio de **paridad de género**.

...

...

La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta de la **persona titular de la Presidencia**, nombrará una **secretaria** y una **prosecretaría** de actas, quienes deberán ser **personas servidoras públicas** de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. Se reforma el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

Las **personas integrantes** representantes del Estado serán **las titulares** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como quien ejerza la **Gubernatura** del Banco de México. Las **cuatro personas integrantes** independientes serán nombradas en los términos del artículo 9 de esta Ley, y en su nombramiento se garantizará el principio de **paridad de género**.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Las **personas integrantes** representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de **subsecretaría**, tratándose de las **personas titulares** de las secretarías citadas, o de **subgubernatura** tratándose de la **Gubernatura** del Banco de México. Las **personas integrantes** independientes no podrán designar **suplencias** bajo ninguna circunstancia.

El Comité designará una **Secretaría** y una **Prosecretaría**, debiendo recaer tales nombramientos en **servidoras y servidores públicos** del Banco de México.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el inciso e) del artículo 90 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

I. ...

a) a d). ...

e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con **personas** representantes de la Secretaría, la CRE, de la **academia** y del sector privado o de la industria, quienes serán designadas garantizando el principio de paridad de género.

...

II....

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 25, fracciones I, II y III, así como los párrafos segundo y tercero de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. Una **Presidencia** que será la **persona** titular del Instituto;

II. Una **Secretaría Ejecutiva** que designará ésta, y

III. Las **consejeras** y los **consejeros** invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. **Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.**

La **persona titular de la Presidencia** del Consejo será **suplida** en sus ausencias por la **Secretaría Ejecutiva**.

La participación de las **Consejeras** y los **Consejeros** será con carácter honorario.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma el artículo 8 de la Ley de la Casa de Moneda de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- La Junta de Gobierno estará **compuesta** por cinco **personas integrantes propietarias**, siendo la **primera de ellas la persona** titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **las demás designadas, dos** por la propia Secretaría y, **las dos restantes**, por el Banco de México; **estas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Por cada **persona integrante propietaria** la Secretaría y el Banco mencionados designarán también una **suplencia, del mismo género**, para que la sustituya en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se **reforma** el artículo 314 de la Ley de Concursos Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por **la o el Director General del Instituto y cuatro vocalías nombradas, observando el principio de paridad de género**, por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos **en la Junta** deberán procurar una integración multidisciplinaria **de sus integrantes**, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se **reforma** los artículos 20 y 21 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de **personas expertas** en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. **Dichas personas expertas** manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser **designadas** como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.

La selección de **las personas** integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, **garantizando el principio de paridad de género**. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

integrantes sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará **garantizando el principio de paridad de género**, por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por **las personas** titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de **Desarrollo Social**; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, **Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada **persona** representante **propietaria** se designará a **las suplencias necesarias** con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la **persona** Titular del Ejecutivo Federal designará como **miembros** del propio Consejo, **observando el principio de paridad de género**, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".

El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a **las personas** titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a **otras personas** representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, **quienes** podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la **persona titular de la Dirección General de "la Comisión"**.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforman el tercer y quinto párrafo del artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 80.- ...

I.- a IV.- ...

...

La Junta de Gobierno contará con una **Secretaría Técnica** y una **Prosecretaría**. La **Secretaría Técnica**, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.

...

La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus **miembros** con la asistencia de **la persona titular de la Presidencia**. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo **la Presidencia** voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo 29.- El Comité se integrará **garantizando el principio de paridad de género**, con las siguientes **personas titulares**:

I.- La Presidencia, la Secretaría Técnica y tres personas representantes más, designadas por la Secretaría,

II.- Una persona representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

III.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;

IV.- Una persona representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.

El Comité contará con **una secretaria** de actas, con voz, pero sin voto, **designada por la persona titular de la Presidencia**. Por cada **persona titular** se designará a su **respectiva suplente, quien deberá ser de mismo género que la persona propietaria**.

El cargo de **integrante titular** o suplente del Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, **garantizará el principio de paridad de género**, se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo observando el principio de paridad de género a:

I. a III. ...

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 141 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo 141.- ...

I. a IV. ...

En las representaciones a que hacen mención las fracciones II, III y IV, se observará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO VIG ÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 27 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 27....

I. Una **servidora o servidor público** que designe la Comisión, quien lo presidirá;

II. Nueve representantes de organizaciones, **cuya elección se realizará garantizando el principio de paridad y su** presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a **las personas** representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;

III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de las **personas** representantes, **observando el principio de paridad de género;**

IV. Dos **personas** representantes del Poder Legislativo Federal, una por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y

V. Una **Secretaría Ejecutiva, designada por la persona titular de la Presidencia** del Consejo con base en la terna propuesta por **las personas** integrantes del mismo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 5; 6, fracciones IV, IX y X y, 10, primer párrafo de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

La Junta de Gobierno del CONACyT se conformará garantizando el principio de paridad de género, por trece integrantes que serán:

- I Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II Una persona representante de la Secretaría de Economía;
- III Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;
- IV Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V Una persona representante de la Secretaría de Energía;
- VI Una persona representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- VII Una persona representante de la Secretaría de Salud.

Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Secretaría General de la Asociación Nacional de Universidades e instituciones de Educación Superior, a una persona integrante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos personas investigadoras en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos personas representantes del sector productivo, quienes serán propuestas por la persona titular de la Dirección General del CONACyT. Cada persona propietaria contará con una suplente que deberá ser del mismo género que la propietaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Las sesiones serán presididas por quien determine la **Presidencia** de la República de entre las **personas** titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las **personas propietarias** de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser las **Subsecretarias** o Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de las **personas** suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de **Dirección General** o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a **personas servidoras públicas** y a **científicas**, científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

...

ARTÍCULO 6.-

...

I. a III. ...

IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente la **Dirección General**, **mismas que deberán contener criterios que garanticen el principio de paridad de género.**

V. a VIII. ...

IX. Nombrar, a propuesta de la **Dirección General**, a las **servidoras** y los servidores públicos del CONACyT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a **quien dirija este Consejo**, y ser informada de su remoción, **los nombramientos deberán de realizarse en apego al principio de paridad de género.**

X. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme al **principio de paridad de género** y a las normas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. a XVIII. ...

ARTÍCULO 10.-

El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, **deberá integrarse de manera paritaria** y tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y la Dirección General:

I. a VI. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se **reforma** el primer y segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada **observando el principio de paridad de género** por siete vocales: **la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Gubernatura del Banco de México, la persona titular de la Presidencia** de la Comisión y cuatro vocales designadas por el Ejecutivo Federal y **aprobadas** por las dos terceras partes de **quienes integran el Senado de la República** y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las tres primeras personas vocales señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se **reforma** los artículos 15 y 16, fracción V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán conforme al principio de paridad de género, por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por la servidora o el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otra persona representante del patronato del Instituto, y otra persona que, a invitación de la Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estas últimas durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.

La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será suplida en sus ausencias por la servidora o servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los institutos Nacionales de Salud. Las demás personas integrantes de las juntas de gobierno designarán a sus respectivas a quien los supla respectivamente.

Las juntas de gobierno contarán con una Secretaría y una Prosecretaría.

ARTÍCULO 16.-...

I. a IV. ...

V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, en donde deberá de integrarse el principio de paridad de género.

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 1, fracción IV; 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, así como los párrafos segundo y tercero; 6, fracción VIII; 12, fracción V; 24, fracción V;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

36, fracciones II y V; 42; 43; 50, fracción IV y 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1.

...

I. a III. ...

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, **procurando observar el principio de paridad de género.**

V. a IX. ...

Artículo 5.

...

I. **La persona titular de la Presidencia** de la República, quien lo presidirá;

II. **Las personas** titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, **de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;

III. **La persona que ocupe la Dirección General del CONACyT**, en su carácter de **Secretaría Ejecutiva** del propio Consejo General;

IV. **La persona Coordinadora General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

- V. **La persona titular de la Presidencia** de la Academia Mexicana de Ciencias;
- VI. **Una persona representante** de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. **Tres personas representantes** del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismas que serán designadas por **la persona titular de la Presidencia** de la República a propuesta de **la Secretaría** de Economía, y se renovarán cada tres años;
- VIII. **Una persona representante** del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y
- IX. **La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva** de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos **integrantes**, de diferente **género**, que se renovarán cada tres años y se invitarán por **la persona titular de la Presidencia** de la República, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Estas personas tendrán derecho a voz y voto y deberán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con **la Coordinación General del Foro Consultivo**, de tal manera que cada una de **las personas propuestas** cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

La persona titular de la Presidencia de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 6.-

...

I. a VII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANGARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales **procurando incorporar el principio de paridad**, para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el Artículo 30 de la Ley;

IX. a XI. ...

Artículo 12.

...

I. a IV. ...

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada, **paritaria** y sin discriminación entre mujeres y hombres en el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI. a XX. ...

...

Artículo 24.

...

I. a IV. ...

V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos, **conforme al principio de paridad de género**, para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

Artículo 36.

...

I...

II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, **y en su selección se procurará observar el principio de paridad de género**, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;

III. a IV. ...

V. Contará con una mesa directiva formada por veinte **personas** integrantes, diecisiete de **las** cuáles serán **las personas titulares** que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Las otras tres personas integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovararán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

convocatoria que **garantice la selección paritaria** y que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan **las personas** integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

VI. a VIII. ...

...

...

Artículo 42.

El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, **garantizando el principio de paridad de género.**

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, **conforme al principio de paridad de género.**

Artículo 43.

Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán, a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza, **promoviendo el principio de paridad de género.** Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

investigadores participen **paritariamente** en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorío de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

Artículo 50.

...

I. a III. ...

IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, **en donde se deberá fomentar el principio de paridad de género**, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formaran parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

V. y VI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Artículo 55.

Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones **conforme al principio de paridad de género**, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada centro expida su órgano de gobierno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Tercero. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos **adicionales** para tales efectos, y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, está también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSTIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE

Ciudad de México, a los 09 días del mes de diciembre del año 2020.

15-03-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, Ley General de Salud, Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley General de Cambio Climático, Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, la Ley de la Casa de Moneda de México, la Ley de Concursos Mercantiles, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y la Ley de Ciencia y Tecnología y diversos ordenamientos en la materia de paridad de género.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 104 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 10 de diciembre de 2020.

Discusión y votación 15 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, LA LEY DE AGUAS NACIONALES, LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 15 de Marzo de 2022

A continuación, tenemos la discusión de siete dictámenes de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Aplicando el procedimiento explicado y ya aprobado en la Mesa Directiva, primero realizaremos la presentación en una sola intervención, Malú querida.

Después, tendrá lugar la discusión continua de los siete dictámenes y, concluida ésta, pasaremos a la votación nominal separada de cada uno de ellos.

Ahora continuaremos con el dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan 31 diferentes ordenamientos legales en materia de paridad de género, el dictamen considera una minuta devuelta con modificaciones por la legisladora el 1 de septiembre de 2020, y se le dio primera lectura el 10 de diciembre del 2020.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA; DE LA LEY DE LA AGENDA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS; DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO; DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA; DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO; DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES; DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL; DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO; DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Con gusto. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Secretario.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género.

Va a presentar los dictámenes 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en una sola intervención. Gracias, Senadora.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Gracias, señora Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Señora Presidenta, como bien lo ha dicho usted, vamos a posicionar siete dictámenes aprobados por la Comisión Para la Igualdad de Género y las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Primera y Segunda.

Como siempre, agradezco el trabajo realizado por las presidentas de estas dos Comisiones de Estudios Legislativos, así como por las Senadoras y Senadores integrantes y por los equipos técnicos.

Marzo es un mes fundamental para el movimiento feminista, para las mujeres de México y el mundo.

Cada 8 de marzo uno de mis deseos más profundos es que no tengamos la necesidad de seguir conmemorando año tras año que las mujeres, las adolescentes, las niñas, aún no somos ciudadanas, más bien, aún no somos ciudadanas de primera, ciudadanas de plenos derechos, ciudadanas con derecho a tener derechos.

Mientras llega ese día, que esperamos sea cercano, seguiremos trabajando cotidianamente en este Senado de la República, en la Cámara de Diputadas y Diputados, en los congresos locales, en los ejecutivos, tanto federal como en las entidades federativas; seguiremos trabajando en nuestros espacios laborales, en las universidades, en nuestras calles y plazas, en nuestros hogares.

Hace una semana, Senadoras y Senadores, una marea multicolor tomó las calles de las ciudades en nuestro país, fueron miles y miles de mujeres de todas las edades a las que, desde esta tribuna, reconozco su valentía, su coraje, su vida con violencia, porque muchas de ellas marcharon no solamente porque se solidarizaron con otras mujeres, sino porque también han sido víctimas de diferentes tipos de violencias.

De verdad, me siento muy orgullosa de sus voces altas, de sus cánticos libertarios, de su música, que nos llama siempre a defender nuestros derechos.

Desde aquí quiero reconocer a cada mujer adulta, joven y adolescente que salió a exigir libertad, seguridad e igualdad; y reconozco también a las que, en todos los estados, por sus obligaciones de cuidados, por sus trabajos en las que no las dejaron, no les permitieron ir a marchar, por estar en el campo, en las oficinas, en sus casas, no pudieron participar en el 9 de marzo "Un día sin mujeres".

Quiero celebrar y dirigirme a los hombres Senadores de este Senado.

El miércoles pasado, las mujeres Senadoras de todos los partidos nos sumamos al 9M, no se creó la mayoría en este Senado y, por ello, el Presidente de la Mesa Directiva declaró que no podría haber sesión porque no cumplía con la mayoría el Senado para poder sesionar, pero también nos hubiera gustado escuchar de ustedes algún reconocimiento a nuestro trabajo, algún reconocimiento a lo que significa la democracia paritaria.

Sabemos que muchas y muchos de ustedes lo han hecho, pero también nos hubiera gustado escucharlo un 9M, para demostrarle a este Senado y a este país que sin nosotras no hay democracia, que sin nosotras no hay país, que sin nosotras no hay trabajo de cuidados, que sin nosotras no hay todo a lo que nos han obligado por una educación sexista, por una injusta distribución del trabajo y por la injusta discriminación que estamos viviendo no podemos hacerlo.

Gracias a las Senadoras por su congruencia, por estar absolutamente convencidas que sin nosotras no hay país.

Y gracias a los Senadores, que sabemos que reconocen nuestra aportación a este avance de la democracia en nuestro país. Sabemos también que este día sin mujeres nos acompañan con el corazón, con su ideario y con sus exigencias.

Y, bueno, el Senado de la República quiere enviar un mensaje alto y fuerte a las mujeres de este país, de nuestro México, porque sus legisladoras y sus legisladores estamos trabajando para garantizar sus derechos humanos en todos los espacios.

Por ello, más allá de los discursos necesarios, más allá de los posicionamientos de unidad, las legisladoras hoy cumplimos con nuestra función de legislar para avanzar en el logro pleno de los derechos de las mujeres, de las adolescentes y de las niñas.

Me da mucho gusto que en este marco del 8 de marzo estemos para aprobar, fíjense ustedes, dictámenes en materia de paridad que plasman los principios constitucionales de igualdad y paridad, de lenguaje no sexista en 40 ordenamientos legales de nuestro país, 40 y nos falta por elaborar los dictámenes en otros 40, 50 o 100 más, porque todas ustedes, Senadoras y Senadores, han presentado iniciativas en materia de paridad o de lenguaje incluyente.

Qué bueno que avancemos en este proceso de revisar nuestro marco legal, para ponerlo acorde al marco constitucional, a la Constitución, y con la realidad de este país. Y la realidad de este país es que las mujeres queremos y podemos exigir actuar en igualdad de condiciones en todos los espacios de toma de decisiones de nuestro país, y para ello reformamos los marcos legales, para que además nos visibilicen, nos nombren y nos reconozcan.

Y, por todo, pido su voto a favor de esos dictámenes, que coadyuvan en la tarea de plasmar en nuestras leyes la paridad, que ya es igualdad, que ya no es cuota, en el terreno político.

Así que ya no más espacios reservados, igualdad, ni más ni menos.

Senadoras y Senadores, para las mujeres gritar consignas, cantar, bailar en las calles, es un acto revolucionario. Las calles no son nuestras todavía, las calles son realmente peligrosas. Las calles y las ciudades siguen siendo destinadas a que nada más las transiten los hombres y son espacios públicos donde las mujeres no podemos disfrutar, solo transitar y muchas veces corriendo rápido, sin disfrutar nuestra ciudad.

Por eso necesitamos tener espacios en donde solamente no se usen en determinadas horas o en determinadas circunstancias y que después de las 8:00 ya no nos pertenezca el derecho de circular las ciudades. La violencia nos alcanza, la violencia nos mata. Pero tampoco los hogares son espacios seguros para nosotras, las mujeres, las niñas y las adolescentes, también en esos espacios hay violencia. La violencia nos asalta.

Hoy, en este mes de lucha y reivindicación, enviamos de manera muy especial un mensaje a todas las mujeres adolescentes y niñas presas en una prisión domiciliaria, presas en sus propios domicilios, en sus casas y siendo víctimas de sus agresores. A todas ellas, sepan que las llevamos en la memoria, las nombramos en nuestros gritos, las cantamos, para que sepan que no están solas.

A todas ellas les decimos: "Hermana, nosotras somos tu manada".

Por ello, hoy estamos por aprobar el dictamen de una minuta que reforma la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. ¿Por qué? Porque sabemos que las mujeres con discapacidad sufren discriminación interseccional, en la que confluye el género, en la que confluye la etnia, la edad y la discapacidad, y esto las posiciona en mayor desigualdad. Por ello es importante que se reconozcan y se impulsen estas reformas.

Dos de nuestros dictámenes, de los nueve que les estoy platicando, reforman una ley fundamental, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Y esto es muy importante, porque hemos defendido desde hace muchos años la autonomía económica de las mujeres y su participación en todos los espacios de poder, sociales y culturales.

Para asegurar esta autonomía es necesario que las mujeres participemos en condiciones de igualdad y se nos reconozcan nuestros aportes, entre ellos: la ciencia, la tecnología, el mundo empresarial, el mundo industrial y comercial.

Presento también dos dictámenes relativos a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y uno recae sobre una iniciativa del Senador Monreal, que refiere que los modelos de atención, prevención, sanción, que establezca la Federación, las entidades federativas y los municipios, deberán instaurar procedimientos que permitan la atención oportuna y eficaz de las víctimas por medios digitales o remotos. En muchos momentos no se puede acudir ante las autoridades y se podrá recurrir a la tecnología.

Asimismo, se estipula que deberán establecerse medios y canales alternativos para la denuncia de mujeres que no cuentan con servicios de Internet o con dispositivos electrónicos.

Y, bueno, por último, Senadoras y Senadores, tenemos el dictamen sobre una minuta que reforma la definición de violencia física. Es muy buena la aportación en la ley general, que lleva ya 16 años, para contemplar los ataques con ácido y se agrega: "con sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otra sustancia que en determinadas condiciones pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas".

Todas y todos hemos conocido por la prensa en los últimos años de esos ataques violentos, incluso las víctimas han acudido a este Senado solicitando se incluyera en la ley este tipo de violencia. Hoy estamos respondiendo a todas esas víctimas y sus familiares, han sido escuchadas sus voces. En México, la edad promedio de las víctimas de estos ataques es entre 20 y 30 años.

Estos hechos de violencia conllevan una altísima carga simbólica, que pretende marcar de por vida a la víctima, ya sea en su cara o en su cuerpo. Son hechos que conllevan un gran sufrimiento físico y pueden culminar en la muerte, y tienen un gravísimo daño en la psicología de quien vive esta situación, y no se diga de la aceptación y rechazo social que hay por parte de mucha gente en la sociedad.

Pero, además, imponen una condena social, que era lo que decía hace rato, que se refleja como una marca de posesión realizada en el 90 por ciento de los hombres que, en su mayoría, tuvieron una relación con la víctima.

Son agresiones cometidas premeditadamente, por eso la violencia se llama violencia contra las mujeres, porque el agresor sabe a quién dirigirla, cuándo hacerla, en qué momento lo puede hacer. Y, por supuesto, por todo

ello, estas agresiones y con el objetivo claro de desfigurar permanentemente a las víctimas y causarles daños físicos y psicológicos, las condenan al ostracismo.

Por todo ello, creo yo que tenemos que congratularnos en este Senado, porque hemos respondido de manera contundente a lo que nos ha exigido la sociedad. Por todo lo anterior, Senadoras y Senadores, les pido su voto a favor de los dictámenes que les acabo de presentar.

En este mes de marzo, mes tan violeta que hasta la Ciudad de México se viste de jacarandas en flor, quiero terminar mi exposición con una frase de la gran escritora Alejandra Pizarnik.

Así dice Alejandra: "Soy mujer y un entrañable calor me abriga cuando el mundo me golpea, el calor de las otras mujeres, de aquellas que hicieron de la vida este rincón sensible, luchador, de piel suave y corazón guerrero".

Eso hemos sido nosotras, nosotros, para estas mujeres víctimas de todas las violencias, hemos sido el calor para ellas, hemos ido transformando el rincón de la impunidad, el rincón de la falta de respeto, el rincón de la agresión a la vida y a la dignidad para hacer más digna su vida.

Millones de guerreras en el mundo recorren nuestras calles, trabajan incansablemente, y este Senado de la República por obligación y por convicción escucha sus voces y actuamos en consecuencia.

Es cuanto.

¡Larga vida a las mariposas!

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Larga vida a las mariposas, Malú.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Como fueron varios dictámenes, siete dictámenes, por eso se le dio oportunidad a Malú de intervenir 15 minutos.

Gracias, Ana Lilia.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Honorable Asamblea. A nuestro pueblo de México. A las mujeres mexicanas.

¿Cuál es la trascendencia de las mujeres de este siglo? En un Estado de derecho no basta con que cambie el derecho, aunque la igualdad se va logrando construir en los Senados, en las Cámaras de Diputados, todavía falta mucho para que esa brecha de desigualdad la logremos las mujeres acabar.

Con la venia de la Mesa Directiva, presentaré en un solo acto los cinco dictámenes de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, que hoy se encuentran enlistados para su discusión y votación.

A continuación, me referiré sustancialmente a los aspectos centrales de cada uno de los cinco proyectos, que tienen como común denominador su orientación hacia el fortalecimiento del Marco Nacional sobre Derechos de las Mujeres.

En primer lugar, se presenta el dictamen a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, devuelto para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, cuyo objetivo es incorporar la aplicación de acciones afirmativas dirigidas a promover el desarrollo, adelanto, empoderamiento e inclusión de las mujeres con discapacidad, que de acuerdo con datos oficiales se trata de un universo personal de más de 11 millones de mujeres en nuestro país.

En segundo lugar, tenemos el dictamen a la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene como finalidad fomentar el desarrollo, la participación y el reconocimiento de las mujeres y niñas en la ciencia y la tecnología, ya que a pesar de que en los últimos 15 años la comunidad internacional ha hecho un gran esfuerzo para inspirar y promover la participación de las mujeres, las niñas en la ciencia, éstas siguen encontrando obstáculos para desenvolverse en este campo, por lo que su participación debe reforzarse.

En tercer lugar, se dictaminó la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, su objetivo es promover el diseño de políticas, programas de desarrollo empresarial en favor del empoderamiento igualitario entre hombres y mujeres, pues si bien nuestro país ha llevado a cabo políticas importantes para empoderar a las mujeres, aún

falta un largo camino para recorrer y lograr su reconocimiento como agentes económicos claves que generan prosperidad, empleo, innovación y que son un potente motor de desarrollo.

En cuarto lugar, se presenta el dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la que se pretenden crear mecanismos que generen condiciones para que las mujeres víctimas de violencia familiar tengan acceso oportuno y eficaz a la impartición de justicia, para ello se plantea el uso de servicios y herramientas virtuales que promuevan la denuncia o querrela a distancia y eviten el aislamiento y el desistimiento de las denunciantes.

En el caso de las entidades federativas será indispensable que actualicen sus medios digitales de atención a víctimas de este tipo de delitos, ya que muchos de estos sistemas no fueron diseñados con perspectiva de género.

Finalmente, se presenta el dictamen a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El objeto esencial de esta reforma es incorporar en dicha ley el daño ocasionado por algún tipo de ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, como parte de las conductas que constituyen violencia física contra las mujeres.

Sobre la trascendencia de este tipo de atentados contra las mujeres, la Conapred ha identificado que éstos tienen una altísima carga simbólica, ya que pretenden marcar de por vida a la víctima dejando estigma en su rostro o desfigurarlo.

Según diversos estudios, generalmente las personas agresoras cometen estos actos por venganza, rechazo, deshonor, celos, entre otras emociones violentas y misóginas.

Indudablemente, para erradicar este tipo de violencia contra las mujeres se deben llevar a cabo diversas acciones, como las que aquí se proponen, dirigidas a su tipificación y promover el desarrollo de acciones para la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición en favor de las víctimas.

Como se ha dado cuenta, los cinco dictámenes que ahora se someten a discusión y votación obedecen a algunas de las problemáticas y deudas históricas sobre los derechos de las mujeres que ameritan especial reflexión en el marco del Día Internacional de la Mujer.

La igualdad entre hombres y mujeres debe ser un componente central de nuestra legislación, las políticas públicas y, sobre todo, de nuestra sociedad.

Sin duda, la aprobación de los presentes dictámenes nos permitirá avanzar para este fin, por ello desde esta tribuna invito a esta Honorable Asamblea a votar favorablemente los mismos, pero también concluyo con la reflexión.

En un Estado de derecho no basta que cambie el derecho, las mujeres de este siglo estamos obligadas a contribuir desde nuestros espacios, agentes de Ministerio Público, procuradoras de justicia, magistradas, mujeres que están en la salud, en la educación, cumpliendo con algún servicio, policías, todas las mujeres debemos ser responsables con el ejercicio de la paridad, no basta con ser mujer para llevar en nuestras agendas diarias la agenda de igualdad de las mujeres.

Hoy estaremos satisfechas, sí, de la labor cumplida, las mujeres de esta Legislatura; pero la tarea queda pendiente allá afuera porque mientras haya mujeres manifestándose en la calle y haya mujeres ejerciendo en paridad el ejercicio total del poder, la deuda no será solamente en igualdad de hombres y mujeres, sino de mujeres ejerciendo el poder desde una perspectiva patriarcal, y eso sí sería un retroceso histórico para las mujeres en el ejercicio de alguna representación o de algún servicio público para las mujeres mexicanas.

Es cuanto.

¡Y que vivan las mujeres!

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¡Que vivan las mujeres!

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

Por favor, Senadora. También va a presentar los dictámenes 8 y 9 en una sola intervención.

La Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Con su permiso, señora Presidenta.

A las mujeres de este Senado nos van a recordar por traer a la máxima tribuna de nuestro país los temas de los que no se quiso hablar por muchos años en México.

Pasaremos a la historia por saldar las cuentas legislativas pendientes en materia de igualdad y de paridad.

Compañeras y también compañeros, siéntanse orgullosas y orgullosos del trabajo que aquí se gesta todos los días en favor de las mujeres.

Somos 63 las Senadoras que hoy participamos activamente reformando la ley o adicionando disposiciones para que las niñas el día de hoy tengan mayores oportunidades cuando sean las mujeres del mañana.

A nosotras, a nosotras nos corresponde continuar abriendo brechas para que más espacios sean ocupados por mujeres en nuestro país.

Así como nosotras llegamos a este recinto gracias a la lucha de cientos y de miles de mujeres que, al paso de los años, de manera valiente y entendiendo el valor de las mujeres en el desarrollo de nuestro país, dieron la lucha.

Qué orgullosas estarían las mujeres que hace apenas 100 años luchaban por el derecho al voto femenino, un derecho que parecía muy difícil de alcanzar, pero que, sin duda, nos correspondía y se logró y se convirtió en ley a pesar de la resistencia política y de las adversidades sociales en las que se encontraban todas esas mujeres que nos antecedieron.

Qué orgullosas estarían de que hoy estamos plasmando en distintas leyes el principio de igualdad y de paridad, en donde el día de hoy visibilizamos la participación política de las mujeres, pues quizás para muchos parezca irrelevante que nuestros derechos estén inscritos en la ley, pero para quienes hemos dado la batalla por años, en condiciones de desigualdad, el día de hoy podemos decir que es un logro, un logro que trascenderá de esta Legislatura y que pondrá en similitud de condiciones la participación de hombres y de mujeres en las próximas generaciones.

Y hablo de qué orgullosas se sentirían esas mujeres, pero también el día de hoy, desde esta tribuna digo: qué orgullosas se sentirán nuestras niñas y nuestros niños, en donde aquí se habla de paridad y de igualdad, en donde el día de mañana, Fernanda, mi hija, se habrá de sentirse orgullosa de su madre por el día de hoy exponer en la máxima tribuna de nuestro país y votar a favor para que el día de mañana ella tenga las mismas condiciones, que tenga la igualdad que su hijo, que su hermano Jaciel o que su hermano Armando.

Cada iniciativa que aquí se dictamina tiene como fin abordar la construcción de un mejor México, de un México más igual.

En esta ocasión nos toca a las mujeres, y por eso las convoco a seguir trabajando en unidad por los temas comunes que nos aquejan, a poner en la conversación todos y cada uno de los asuntos que necesitamos debatir para mejorar y a avanzar en la materia de igualdad y de paridad, no importa a quienes incomodemos, no importa cuánto debamos insistir, porque no pedimos más, pero tampoco pedimos menos, sino que exijimos lo que por propio derecho nos corresponde.

Estos dictámenes no versan sobre colores, sobre partidos o sobre grupos, sino plasma una visión paritaria en la ley, una visión que no existía y que nos permitirá decir con certeza que en México las mujeres sí contamos.

Esa es la importancia de lo que aquí discutimos el día de hoy.

Por eso, compañeras y compañeros, los invito a votar a favor de los siguientes dictámenes que reforman diversas disposiciones de diferentes leyes en materia de paridad y de igualdad.

Y termino diciéndoles a todas las mujeres de nuestro país:

“Sigamos libres, unidas y sin miedo”.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Núñez Sánchez.

Tenemos entonces la discusión en lo general de los dictámenes.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Nestora Salgado García, del Partido Morena, hasta por cinco minutos, y se va a referir a los dictámenes 1 y 8.

La Senadora Nestora Salgado García: Con el permiso de la Presidencia.

Los dictámenes que hoy están a nuestra consideración representan un avance esencial para el fortalecimiento y la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.

Con estos dictámenes que votaremos a continuación damos cumplimiento a los mandatos establecidos en los transitorios de la reforma constitucional en materia de paridad.

Por ello, la visión del desarrollo humano basada en la noción de capacidades requiere como primera condición la igualdad de oportunidades.

Esto significa que la acción pública puede y debe garantizar que las personas tengan acceso a un conjunto equitativo de opciones de vida.

La igualdad no es un hecho, sino un valor establecido ante el reconocimiento de la diversidad, valor que obliga al Estado a tomar todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación.

En tal virtud, estas modificaciones constituyen un logro en la búsqueda de una sociedad más igualitaria y justa.

Las mujeres queremos las mismas oportunidades desde un primer momento y que dispongamos de un entorno que nos permita conseguir la igualdad de resultados.

Recordemos que los tratados internacionales sobre derechos humanos de la mujer se refieren a asegurar precisamente el goce y ejercicio pleno de todos los derechos y, por lo tanto, debe ser incorporado al cuerpo normativo nacional.

Por estas razones, debemos emprender acciones para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para contar con un desarrollo pleno de niñas y mujeres durante todo su ciclo de vida, lo cual solo será posible si les garantizamos el acceso en condiciones de igualdad al goce de sus derechos y libertades en lo civil, político, económico, social, cultural y sexual.

Y si erradicamos fenómenos como la discriminación y la violencia de género, este dictamen constituye un paso más en la dirección correcta.

Por eso mi voto será a favor, ya que este es un buen momento para enfatizar la necesidad de trabajar por la igualdad en el acceso a la justicia, igualdad para el desarrollo pleno, igualdad en el acceso al empleo y los servicios de salud, igualdad sustantiva, mujeres en todo, paridad en todo, ni más, ni menos.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchísimas gracias.

Tiene el uso de la palabra la Senadora María Graciela Gaitán Díaz, del PVEM, para hablar a favor.

Se referirá a cinco de los siete dictámenes en una sola intervención, el 3, 4, 5, 6 y 7. Por favor, Senador Gaitán.

La Senadora María Graciela Gaitán Díaz: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

A una semana del Día Internacional de la Mujer, vemos con gran entusiasmo la publicación de diversos dictámenes que darán un giro importante en la legislación nacional, con el fin de plasmar en los marcos normativos la importancia de la igualdad entre los hombres y mujeres en el desarrollo nacional.

Damos muestra del trabajo conjunto y de la inmensa responsabilidad que reviste para todas y todos quienes integramos este Senado de la República, el trabajar para lograr en las normas el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en nuestro país.

Los dictámenes que se discuten abordan problemáticas recurrentes que menoscaban los derechos de las mujeres y atienden parte de las exigencias ciudadanas para su protección y lograr la igualdad de los derechos.

Estos dictámenes, se va a lograr gran avance destacando los siguientes: se faculta a las entidades federativas y municipios a crear modelos de atención, prevención y sanción para proteger a las víctimas de violencia familiar, considerando el uso de medios digitales o remotos para atender, en forma oportuna y eficaz, a las víctimas.

Se promueve el diseño de políticas y programas de desarrollo empresarial para el empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres, como parte de la política nacional.

Se incorpora a la definición de violencia física existente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aquellos actos que infringen daños con ácido o sustancias corrosivas irritantes, tóxicas o inflamables.

Se refuerza el papel de la administración pública en su conjunto, para que se establezcan acciones en donde se promueva la igualdad de oportunidades de las mujeres con discapacidad.

Se incluye la política nacional al fomento del desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

Con la aprobación de estos dictámenes avanzamos en la legislación para la atención oportuna y eficaz de la justicia, a través de los medios digitales y remotos cuando una mujer sea víctima de violencia familiar.

Hacemos visible uno de los más aberrantes actos de violencia contra la mujer, el uso de ácidos o elementos químicos que dejan una marca permanente en la víctima. Desafortunadamente, esta práctica es una agresión de posesión machista que no ha sido reconocida en la ley y que debe de incluirse en forma inmediata.

Asimismo, es impostergable abundar en la ley la importancia del desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y en la tecnología y en la política nacional.

En esta Legislatura Paritaria no claudicaremos hasta que se reconozca, en toda la legislación nacional, los derechos de las mujeres y continuemos nuestra labor para reivindicar el lugar de la mujer en la sociedad. Somos aliados del cambio que requiere nuestro país a favor de la mujer.

Hoy es un buen día para alzar la voz y es menester hacer énfasis de este Senado con propuestas que mejorarán la calidad de vida en el ámbito laboral y social.

Hoy las mujeres, desde nuestras trincheras, debemos exigir nuestros derechos a favor de la igualdad de condiciones.

Por lo anterior, en nuestro partido votaremos a favor de todas las propuestas que salvaguarden los derechos y busquen la erradicación de la violencia de la mujer, sin discriminación, con igualdad y sin violencia, en protección de los derechos de la mujer.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Gaitán Díaz.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, por favor, para hablar también a favor, y hablará de los siete dictámenes en una sola intervención, hasta por cinco minutos, por favor, Senadora.

La Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: Con su permiso, señora Presidenta. Apreciadas Senadoras, apreciados Senadores.

Los presentes dictámenes tienen una gran importancia en la vida de las mujeres mexicanas, es necesario mantener actualizada la legislación a fin de seguir combatiendo la desigualdad de género y las manifestaciones de violencia contra la mujer.

Uno de los cuerpos normativos más importantes es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por ello celebramos la reforma para facilitar acceso a las mujeres a una vida libre de violencia a través de modelos de atención, prevención y sanción de la violencia familiar a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que garanticen a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, brindando atención oportuna y eficaz a las víctimas por medios digitales o remotos, preservando en todo momento su seguridad, confidencialidad y protección a sus datos personales y medios y canales alternativos de denuncia para las víctimas que no cuentan con la oportunidad de acceder a servicios de Internet o dispositivos electrónicos.

En nuestro país, la violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas formas, por esta razón es importante el dictamen que introduce, entre las definiciones de violencia física, aquella que inflige daño no accidental, usando ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables o cualquier otra sustancia que en determinadas condiciones pueda provocar lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

En el escenario actual de reactivación económica, cobra relevancia el dictamen de reforma al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que impulsa un diseño de políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.

En este mismo sentido, la reforma al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tiene el objetivo de establecer la adopción de acciones afirmativas necesarias para acortar la brecha de desigualdad de mujeres con discapacidad.

También es importante el dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, que contiene la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de 31 distintas leyes para fomentar el principio de paridad de género en distintos ámbitos de la vida social.

Y el dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, que establece implementar el principio de paridad de género en distintas leyes, así como modificar la integración de órganos internos de las dependencias gubernamentales.

Con esto, se busca generar las condiciones para la igualdad entre mujeres y hombres en todos los espacios, para que las mujeres sigan contribuyendo activamente en la vida pública del país.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo estaremos siempre a favor de las acciones encaminadas a lograr una verdadera igualdad de género entre mujeres y hombres. Es fundamental que se sigan realizando las modificaciones pertinentes a la legislación para lograr que las mujeres tengan un pleno goce de sus derechos humanos, y para eso aquí estamos.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Después de Cora, tiene la palabra la Senadora Alejandra León Gastélum, del Grupo Plural, para hablar a favor, y se va a referir a los siete dictámenes en una sola intervención. Por favor, Senadora León Gastélum.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum: Con su venia, señora Presidenta.

Miren, compañeros, hace unas semanas volví a ser sujeta de violencia a la intimidad sexual y digital.

Por ello quiero agradecer a la Senadora Malú Micher, a la Senadora Josefina Vázquez Mota, a todas las Senadoras y Senadores de la Comisión de Igualdad de Género y de este Pleno del Senado de la República.

Esta violencia ha sido constante y sonante desde el 2018 a la fecha, pero hay una gran, gran diferencia desde ese entonces al día de hoy.

En aquel entonces no estaba legislado, no estaba tipificado como un delito este tipo de actividades, ese tipo de violencia hacia cualquier persona, porque puede ser tanto para hombres como para mujeres.

Por ello, en diciembre del 2018 presenté una iniciativa para tipificar en el Código Penal este tipo de actividades.

Gracias a todos ustedes hoy es una realidad, está tipificado en el Código Penal Federal, bajo el artículo 199 Nonies.

Agradezco a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que, por medio de la Guardia Nacional, me ha asistido para presentar esta denuncia que el día de hoy a las 10:00 de la mañana, ante la Fiscalía General de la República, acompañada por la Guardia Nacional, presenté esta denuncia, pero fue gracias a que este Senado ha estado reglamentando, normando, legislando, todo este tipo de actividades y este tipo de violencia.

Por ello, a nombre del Grupo Plural expreso nuestro voto a favor de los dictámenes de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera y Segunda, por lo que se reforman diversas disposiciones en materia de paridad de género y violencia contra las mujeres.

Debemos dar el ejemplo nosotras como legisladoras a todas las mujeres a nombre de nuestras niñas, de nuestras adolescentes, de que si nosotros estamos legislando este tipo de iniciativas debemos de poner el ejemplo y denunciar, denunciar ante las autoridades correspondientes.

Como ustedes bien saben, la violencia y la discriminación contra las mujeres es un terrible mal que aún no hemos podido erradicar, un mal que se encuentra presente en nuestras instituciones, las escuelas, los centros de trabajo, nuestras comunidades, los hogares y hasta en el texto de la ley.

Por ello comprendemos la gran trascendencia de estas reformas, pues con ello se busca fortalecer el principio de paridad de género en la integración de los órganos internos de las dependencias gubernamentales para que las mujeres contribuyan de forma más activa y decisiva en la vida pública del país.

Se busca evitar la utilización del lenguaje plasmado en nuestras leyes como una forma de violencia simbólica hacia las mujeres y las niñas. ya que en ellas generalmente se presupone que la titularidad de los órganos de poder corresponde a secretarios, señores presidentes, directores o consejeros, es decir, natural y casi exclusivamente a los hombres, lo cual es una forma de discriminar, invisibilizar y excluir a las mujeres de la vida pública, por lo que reconocemos la inmediata necesidad de cambiar la forma en la que habla el Estado a través de sus leyes.

Asimismo, particularmente nos manifestamos a favor de reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para reconocer como una conducta de violencia física hacia la mujer la utilización de sustancias corrosivas o tóxicas para infringirle algún daño, pues es este uno de los actos más viles que tienen como fin desfigurar el rostro de una mujer y dañarla psicológicamente para siempre a modo de venganza cuando esta se niega a satisfacer los deseos o caprichos del hombre.

En ese sentido, también creemos que debemos de crear mecanismos más ágiles que garanticen a las mujeres víctimas de violencia la atención de sus denuncias de forma oportuna y eficaz por medios digitales o remotos, con el fin de que sus voces no sean silenciadas por sus victimarios ni por la propia autoridad, como sucede en algunos casos.

Por ello, le comentaba hoy a la Guardia Nacional, esperemos que la Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales, las denuncias que interpongamos las mujeres, niñas y adolescentes realmente se resuelvan conforme a derecho y que caiga todo el peso de la ley.

Por todo lo anterior, hoy estamos a favor de cambiar la ley para cambiar la realidad de las mujeres, adolescentes y niñas para que todas vivamos de manera libre, digna y plena por un México más justo y equitativo.

Con gusto celebro el voto a favor del Grupo Plural en todos estos dictámenes.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Senadora León Gastélum, muchas gracias.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, del PRI, para hablar a favor, y se va a referir a los siete dictámenes en una sola intervención, hasta por cinco minutos.

La Senadora Nuvia Mayorga Delgado: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy se enlistan estos dictámenes en materia de género, cuyo objetivo es plantear reducir la brecha de género y contribuir al empoderamiento de las mujeres en México.

El empoderamiento de las mujeres en México sí es un proceso por el que se transita de una situación de desigualdad o presión, discriminación o exclusión, a un estado en que las mujeres procuren su independencia, su bienestar social y mental.

México enfrenta grandes desafíos, menos de la mitad de las mujeres mexicanas en edad de trabajo participa en el mercado laboral, es la segunda tasa más baja de todos los países de la OCDE, y muy por debajo de la tasa de los hombres mexicanos activos que se encuentran en el mercado laboral que es del 82 por ciento.

Casi el 60 por ciento de las mujeres que sí trabaja tiene empleo informal y esto lleva a que no tenga protección en salud, bajos salarios y una alta inseguridad.

Una de las causas de esta baja participación es la excesiva carga de trabajo no remunerado que soportan las mujeres en México que les impide dedicar tiempo al trabajo formal.

De hecho, las mujeres mexicanas realizan las tres cuartas partes de todo el trabajo no remunerado en el hogar, incluido el cuidado de los hijos; además, la cultura laboral de jornadas prolongadas dificulta lograr un buen equilibrio entre el trabajo y la vida personal, la constante promoción de estereotipos de género en los medios reduce aún más el espacio para la emancipación de la mujer.

Por ello, los dos dictámenes que buscan fortalecer el empoderamiento conciben en el diseño de política y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre hombres y mujeres.

Celebramos que se establecen medidas institucionales para promover el empoderamiento de las mujeres con discapacidad ya que las personas con discapacidad, en especial las mujeres, no deben ser sujeto a la violación de sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de nuestro país y los tratados internacionales.

En materia de violencia, tenemos el dictamen que pretende establecer medios y canales alternativos de denuncia que garanticen el acceso de atención oportuna y eficaz de las víctimas que no cuentan con la oportunidad de acceder a los servicios de Internet o dispositivos electrónicos, o bien al acceso de los mismos es muy limitado.

Es de celebrarse que se establezcan medios y canales alternativos de denuncia, con esto se busca garantizar el acceso a la oportuna atención de las víctimas que no cuentan con los servicios de Internet o dispositivos electrónicos.

Otro dictamen que atiende la violencia ejercida contra las mujeres es el que se concibe en el uso de sustancias corrosivas y tóxicas, como la violencia física. Ese dictamen reconoce y visibiliza la gravedad de los ataques de ácido en contra de las mujeres con violencia física, los cuales son una forma extrema de la violencia contra las mujeres que pretenden marcar el cuerpo de ellas y, sobre todo, el rostro, de prolongar el dolor de éstas, el cual puede incluso provocarles la muerte. Es un acto ruin motivo por celos, por venganza o por odio en contra de las mujeres víctimas.

Este conjunto de dictámenes es referente al compromiso en favor de las niñas, jóvenes y mujeres mexicanas; compromiso que el grupo parlamentario del PRI encabeza.

Es así que, el día de hoy, votaremos a favor de estos dictámenes, celebrando la legislación en pro de las mujeres, pero también haciendo un llamado para que se atiendan las inquietudes y necesidades que tanto se exigen día a día, como pueden ser la salud, el empleo, la seguridad, la justicia, son exigencias que día a día las mujeres mexicanas están gritando a todo pulmón.

México tiene la llave de desarrollo incluyente y sustentable en una fórmula mágica: la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer mexicana.

Trabajemos juntos, compañeras y compañeros.

El grupo parlamentario del PRI continuará ayudando en el diseño, desarrollo o implementación de mejores políticas de género de la vida de las mujeres.

No seremos libres mientras una mujer siga siendo sometida.

Somos valientes, somos capaces, somos invencibles, somos mujeres.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Mayorga Delgado.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora María Merced González González, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor, y se va a referir al dictamen cinco. Por favor, Senadora.

La Senadora María Merced González González: Con su permiso, señora Presidenta. Honorable Asamblea:

Son claras las bondades del dictamen discutido y por ello el proyecto tiene como base una minuta que fue previamente aprobada por una amplia mayoría en el Pleno de la Cámara de Diputados, respecto de la cual en las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de esta Cámara Alta.

La efectuamos y consensuamos por unanimidad algunos cambios a la propuesta original remitida por la Colegisladora, para que en lo medular se incorpore como una forma de violencia física contra las mujeres el uso de ácido, sustancia corrosiva, cáustica irritante, tóxica o inflamable, o cualquier otra sustancia que pueda provocar lesiones, reformando para ello el artículo 6 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Como legisladoras y legisladores tenemos el irrenunciable compromiso de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de cualquier tipo de violencia.

Acciones tan aberrantes como la utilización de un ácido o sustancia corrosiva busca desfigurar a las mujeres y marcarlas de por vida con lesiones visibles y permanentes, que traen consigo un gran daño físico y psicológico,

pues en muchos casos el agresor es alguien cercano a la víctima con quien mantiene o mantuvo una relación afectiva.

Este tipo de violencia contra las mujeres nos debe horrorizar y no podemos permitir la normalización de conductas tan detestables que reflejen una sociedad machista y misógina.

Legislemos porque nunca más una sola mujer vuelva a sufrir un ataque tan artero y cobarde como el vivido por la saxofonista María Elena Ríos, oaxaqueña valiente, cuyo caso consternó a toda esta gran nación y a quien le envío toda mi solidaridad, respaldo y reconocimiento.

Que nadie más tenga que sufrir este infierno, vayamos y luchemos, mujeres y hombres colectivamente por ello.

Como bien lo señaló el doctor Eduardo Urzaiz: "La mujer de hoy no necesita trovadores que le canten ni quiere caballeros andantes que por ellas rompan lanzas, pide tan solo ciudadanos que reconozcan efectivamente sus derechos".

Por ello, compañeras y compañeros, es que apelo y pido su voto a favor de este dictamen que permita coadyuvar a tutelar la protección e integridad de las niñas, adolescentes y mujeres de este gran país.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Verónica Delgadillo García, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar a favor. Y se referirá al dictamen número cinco.

Gracias.

La Senadora Verónica Delgadillo García: Señoras y señores. Compañeras y compañeros:

Las violencias que vivimos las mujeres han llegado a expresiones terribles y profundamente dolorosas.

Miren, una de estas muestras de violencia que podemos calificar como abominable es sin duda las violencias a través de los ataques con ácido que han sufrido muchas mujeres en nuestro país.

Solo quiero que dimensionemos lo que pasa con un ataque con ácido o con cualquier otra sustancia corrosiva, la vida de una mujer se transforma totalmente, porque el agresor busca atacar contra su dignidad, contra su cuerpo, pero lo que hace es desfigurar su rostro, su cuerpo, su alma, su dignidad y su propia vida.

Después de un ataque con ácido ninguna mujer va a seguir igual, va a llevar una marca profundamente dolorosa en todos los niveles por el resto de su existencia. ¿Y eso no les parece algo terrible? Eso, por supuesto que nos debería de doler profundamente.

De acuerdo a diferentes investigaciones en el 2021, 30 mujeres fueron víctima de ataques con ácidos y sustancias corrosivas, 30 mujeres que perdieron gran parte de su ser en ese ataque, 30 mujeres que además no han encontrado justicia. ¿Y por qué pasa esto? Es algo de lo que nos tendríamos que preocupar. ¿Por qué pasan este tipo de actos? ¿Por qué la violencia se manifiesta de esta manera en estas mujeres?

Primero, porque sin duda, seguimos formando una sociedad altamente machista, una sociedad que le hace creer a los hombres que son dueños de nosotras, que les pertenecemos, que somos un objeto.

¿Por qué? Porque el 90 por ciento de los ataques con ácido o de sustancias corrosivas a las mujeres fueron por su pareja o alguien que decía que las quería, que tenía una relación sentimental cercana a ellas. Eso está pasando porque seguimos sosteniendo a una sociedad que alienta a los hombres a creernos suyas, a lastimarnos y a violentarnos.

Pero también esto pasa por la impunidad, porque la principal aliada de la violencia en contra de las mujeres es la impunidad, porque en este país se asesina a una mujer, ¿por qué?, porque se puede; se agrede a una mujer, ¿por qué?, porque se puede; se le arrojan sustancias corrosivas, ¿por qué?, porque se puede, porque en México no pasa nada, y no pasa nada por la impunidad.

Y esto no debe ser así, por eso lo que hoy estamos aprobando en el Senado es sumamente valioso, es un mensaje para los agresores, para decirles que ni una más, nunca más ni una más. Hoy vamos a aprobar una reforma muy importante, esta reforma va a dejar de lado el hueco que tenía la ley para tratar el ataque con ácidos y sustancias corrosivas, porque no se podía sancionar, no se le podía dar la atención, no podían enfrentar a la justicia estos criminales, porque no teníamos la legislación pertinente.

Lo que hoy vamos a hacer es muy valioso, porque va a permitir que el ácido, que los ataques con ácido sean reconocidos como una forma de violencia física y ahora sí, sin pretextos, todos ellos tienen que enfrentar la justicia. Esta reforma va por todas y cada una de las mujeres que han sido amenazadas con ácido.

Quiero que recordemos y votemos a favor en nombre de María Elena Ríos Ortiz, en nombre de Esmeralda Millán, de Elisa Solapa, porque todas ellas merecen justicia. No les vamos a recobrar su vida, no lo vamos a hacer porque no hay un mecanismo para restaurar todo el daño que se les ha hecho, pero lo menos que podemos hacer es apoyarles en su dignidad y en su lucha por la justicia, porque merecen justicia.

En Movimiento Ciudadano les comparto que todas y todos vamos a votar a favor de esta propuesta, porque tenemos que luchar profundamente para que en este país se detenga la violencia hacia nosotras, las mujeres. Vamos a seguir luchando para reeducar a los hombres, porque sí, hay que reeducarlos para que dejen de ser agresores, para que dejen de creer que les pertenecemos, para que dejen de normalizar las violencias. Y, por supuesto, para que los niños de hoy no sean los agresores del mañana.

Vamos a seguir trabajando, las y los a seguir trabajando, para que nacer en México deje de ser uno de los mayores peligros cuando eres mujer.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora Delgadillo García.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Claudia Anaya Mota, del PRI, a favor. Se va a referir al dictamen número seis.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señora Presidenta. Con su permiso. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Hoy vamos a discutir y a aprobar siete dictámenes que tienen que ver, precisamente, con el adelanto de las mujeres a una vida plena.

Quiero referir, efectivamente, al dictamen número seis, que es una modificación a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y es, precisamente, por una modificación de conceptos que trae el empoderamiento de las mujeres con discapacidad.

¿Qué significa dar el empoderamiento a las mujeres con discapacidad? Mucho hablamos de darles oportunidades a todas las mujeres para que puedan tener una vida que las lleve al desarrollo y llevándolas al desarrollo, a la libre determinación de sus decisiones, pues, en este sentido, cuando incluimos el empoderamiento para las mujeres con discapacidad estamos hablando de darles condiciones básicas y mínimas para lograr, a veces, lo que para cualquier otra puede ser una condición regular.

Recordemos que dentro de esta Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad se encuentran una serie de acciones afirmativas y medidas complementarias que están sostenidas en tratados internacionales y que nos obligan, como Estado mexicano, a ir creando las bases mínimas para que esta población, y hoy que hablamos de este artículo en particular que se va a modificar con estas adecuaciones que meten conceptos dentro de la ley, de esta manera ir transversalizando no solamente temas del empoderamiento, sino también transversalizando el tema del empoderamiento, la inclusión y la discapacidad, y de esta manera podremos lograr, en algún momento, que el diseño de la política pública, desde cualquiera de las instituciones del gobierno mexicano, sea con objetivos específicos y puntuales para distintas poblaciones.

En este sentido y con esta modificación que se hace, lograremos que en determinados momentos, vamos a poner un ejemplo, que desde el Inmujeres, que salen convocatorias que hoy día se dirigen a municipios para lograr que las mujeres logren determinadas condiciones de desarrollo e igualdad, pues bueno, de ahora en adelante se tendrá que garantizar que las mujeres con discapacidad tengan espacios específicos dentro del diseño de la política pública y las convocatorias que emanen de la política de empoderamiento de la mujer.

De igual manera, si lo hacemos desde el lado de discapacidad, habría que diseñarse políticas públicas específicas, no solo para la población con discapacidad, sino para las mujeres y niñas que tienen una discapacidad.

Entonces, estas adecuaciones legislativas sirven mucho en la armonización, pero espero que también sirvan mucho en la metodología para el diseño de políticas públicas nacionales, estatales y municipales.

Y hoy día, más que nunca, lo tenemos que hacer porque, hay que decirlo así, no basta que exista un programa de becas para personas con discapacidad de cero a 18 años, ¿dónde está la acción afirmativa para las mujeres

y niñas con discapacidad, por ejemplo? No existe. Bueno, pues entonces, al añadir estos conceptos a la ley habría que pedir que se revise el programa, para ver si pudiese diseñarse, dentro de ese mismo programa, alguna acción afirmativa para quienes son niñas y mujeres con una discapacidad.

Bueno y, así, que podamos no solo quedarnos en ese programa, que pudiéramos tener muchos más programas, federales, estatales y municipales, y que no solamente empuje a esta población que tiene indicadores de rezago, sino que dentro del diseño de esos programas específicos para personas con discapacidad existan los apartados de acción afirmativa para niñas y mujeres con una discapacidad.

Entonces, este es el rumbo que lleva la iniciativa, este es el rumbo de transversalizar lo que tiene que ver con inclusión, con discapacidad y con mujeres, y este tema del empoderamiento, tan importante.

Pero, como se los digo siempre, ojalá podamos darle seguimiento y evaluación a lo que pasa en cuanto a la inclusión, en cuanto a lo que trata lo que aprobamos en este congreso, para que no sean cada vez más derechos los que tiene una persona, una mujer o una niña, pero que cada vez tenemos menos acceso a esos derechos porque soltamos la ley y no le damos seguimiento a la política pública.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Desde el grupo parlamentario del PRI votaremos a favor de estos siete dictámenes.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Claudia.

Tiene el uso de la palabra la Senadora María Celeste Sánchez Sugía, del Partido Morena, para hablar a favor. Y se referirá al dictamen número siete.

La Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Gracias. Con su permiso, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeras Senadoras.

En esta ocasión me es muy significativo hablar a favor de la adición al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación del Ejecutivo Federal de contemplar en la política nacional en materia de igualdad, el desarrollo, participación y reconocimiento de mujeres en la ciencia y la tecnología, al igual que el apoyo a las investigadoras jóvenes, pues me constan la serie de dificultades que enfrentamos las mujeres en razón de nuestro género durante el trayecto que debemos seguir para formar parte de la comunidad científica en nuestro país, entre las que se encuentra la invisibilidad, a pesar que cada vez somos más las mujeres que tenemos mayor presencia en esta área.

Las niñas y mujeres constituimos la mitad de la población mundial y, por consiguiente, somos la mitad de su potencial. Por ello, dentro de las actividades científicas, cuyos resultados son fundamentales para el desarrollo sostenible de la humanidad, la igualdad de género debe fortalecerse.

La UNESCO ha reportado que a nivel mundial el acceso a la educación para niñas y jóvenes ha mejorado, no obstante, persisten las inequidades a nivel local, nacional y regional en estas áreas.

Por ejemplo, en América Latina y El Caribe solamente uno de cada cinco países ha alcanzado la paridad de género en la comunidad científica.

Además, no se debe perder de vista que la informática, la física, las matemáticas y la ingeniería, menos del 30 por ciento son mujeres a nivel mundial y que estas disciplinas son la base de la cuarta revolución industrial que estamos viviendo, la cual incluye tecnologías como la inteligencia artificial, la robótica, la computación cuántica, la secuencia genómica, así como la nano y ecotecnologías, por mencionar solo algunas.

En este sentido, las mujeres representamos solo el 28 por ciento de quienes obtienen un título de ingeniería y el 40 por ciento de quienes obtienen, lo obtienen en informática o computación.

De continuar así, se agravará la desigualdad ya existente, pues las mujeres y las niñas encontramos obstáculos para desenvolvernos en este campo de la ciencia.

Las investigadoras, en comparación con sus colegas hombres, suelen tener carreras más cortas y mal pagadas, además existe poca representación de su trabajo en las revistas de alto nivel y tienen mayor dificultad para obtener ascensos o cargos de toma de decisión.

En el caso de México, las mujeres que conforman la membresía de la Academia Mexicana de Ciencias solo representan el 25 por ciento, todavía lejos de alcanzar la paridad de género en este gremio.

Por lo tanto, es necesaria la adecuación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que hoy es puesta a nuestra consideración en este Pleno, ya que es fundamental que la política nacional fomente el

pleno desarrollo, el incremento a la participación y el reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo y aumento de los investigadores profesionales.

Por otra parte, al aprobarla, se contribuye al cumplimiento del artículo 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología en la que además de varios aspectos, se señala que, en el rubro de investigación científica y tecnológica, el desarrollo del sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad hará en igualdad de oportunidades y acceso entre hombres y mujeres.

Asimismo, se contribuye a la política de Estado a la que se refiere el artículo 2 de dicha ley, en el que se establece que se debe de promover la inclusión de perspectiva de género, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Hoy requerimos que la enseñanza sea inclusiva y de calidad, por lo que debe de eliminarse todo estereotipo de papeles masculino y femenino, que influya negativamente en la inquietud de las niñas por el estudio de la ciencia o en el abandono de los jóvenes, de los estudios profesionales.

Para lograrlo, es fundamental que el acceso a los estudios y en la permanencia en las instituciones de enseñanza, se den bajo las mismas condiciones de igualdad, en pro de garantizar no solo la igualdad de género, sino asegurando el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las mujeres con discapacidad que pertenecen a comunidades afrodescendientes, pueblos indígenas y equiparables que históricamente han sido discriminadas.

En el marco de una fecha tan importante en el que conmemoramos la lucha por la igualdad, la participación y el empoderamiento de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad.

Mi voto es a favor del dictamen, pues significa dar un gran paso dentro del quehacer legislativo, para que la igualdad de género sea una realidad.

No debemos olvidar que las mujeres tenemos el poder de cambiar al mundo y lograr la igualdad en todos los aspectos de la sociedad.

Pensemos en igualdad, en construir con inteligencia e innovar con el cambio, en espera de su apoyo para dar continuidad con la transformación para el bienestar de todas y todos.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Kenia López Rabadán, del PAN, para hablar hasta por cinco minutos, a favor, y se va a referir al dictamen número ocho.

La Senadora Kenia López Rabadán: Con su venia, señora Presidenta.

Sin duda, este día es un día histórico, a propósito de los derechos humanos de las mujeres.

Es un tema que nos llevaremos como legisladores, a lo largo de nuestra historia, por haber formado parte de esta legislatura de la paridad.

Y solo basta con voltear a vernos y ver cómo este Senado de la República, en la conformación que tiene de mujeres y hombres nunca había tenido otra igual.

Y esto se da, gracias a que hubo una transformación desde la ley, porque es un hecho que América Latina llegó tarde a los derechos de las mujeres, incluso llegó más de medio siglo tarde, mientras en Nueva Zelanda, por ejemplo, las mujeres ya votaban, nosotras nos tardamos más de medio siglo en votar aquí en México.

En mis conferencias siempre digo que mi abuela nació y las mujeres no votaban en este país, apenas mi abuela, es más, mi abuela fue adulta y las mujeres en el México no votaban, mientras en otros países, medio siglo antes, medio siglo antes y quizás en algunos un poco más de medio siglo, las mujeres ya podían elegir y ser electas.

Por eso es que esta legislatura va a ser un antes y un después en los derechos de las mujeres, y esta tarde, sin duda, pasará a la historia, por la cantidad de dictámenes que vamos a aprobar a favor de las mujeres en distintos ámbitos.

Y hoy me quiero referir, específicamente, a los dictámenes que habremos de aprobar a favor de la paridad.

Cuando vemos esta conformación del Senado de la República y nos preguntamos si los otros poderes se encuentran en igualdad de circunstancias la realidad es que no, la realidad es que el Poder Judicial tiene una brecha amplísima, pero amplísima, que está costando cerrar para que las mujeres puedan acceder a la toma de decisiones dependiendo de qué espacios, si hablamos de ministras o hablamos de Magistradas o hablamos de Juezas, lo que es un hecho es que fluctúa el porcentaje más o menos en un 70 por ciento de hombres y un 30 por ciento de mujeres.

Voltéense a ver, compañeras y compañeros, aquí tenemos 50-50, imaginen un escenario en un tribunal en donde el 70 por ciento son hombres y 30 por ciento mujeres.

Y también, lo mismo pasa en el Poder Ejecutivo, bueno, hoy seguimos sin poder encontrar a la mitad del gabinete federal para que pueda estar representado por mujeres, seguramente es muy complicado y hoy la Presidencia de la República, ese gabinete paritario no lo ha podido construir, yo creo que existen decenas, centenas, miles, millones de mujeres que tienen una capacidad suficiente para ser Secretarías de Estado, pero bueno, en ese proceso estamos.

Hoy vamos a aprobar 40 leyes para reformar, 40 y son iniciativas prioritariamente para empoderar a las mujeres, en un dictamen vamos a aprobar 33 iniciativas de una servidora y una del Senador Mancera a quien aquí quiero reconocer esa visión de género en esta estadía, en este cuerpo colegiado.

En otro dictamen vamos a aprobar seis iniciativas de una servidora y dos también del Senador Mancera, así como tres de la Senadora Presidenta de la Comisión de Igualdad.

¿Qué quiere decir esto? Pues algo muy elemental.

Cuando hablamos de derechos para empoderar a las mujeres no hay división ideológica, no hay división política. Al contrario, hay una profunda cercanía a favor de las mujeres.

Claramente hemos visto aquí, y con eso concluyo, señora Presidenta, que podemos debatir, que podemos tener una visión distinta de país; es un hecho que están asesinando a más de 10 mujeres al día en este país. Es un hecho que este cuerpo colegiado necesita seguir construyendo a favor de las mujeres.

Hoy, es un paso grande, adelante, a favor de las mujeres. Claramente va a haber una votación unánime y me parece, y con esto concluyo, que, así como en muchas ocasiones se violenta, se agrede o se denosta en esta tribuna, también es una realidad que hoy todas y todos construiremos, en este paso hacia adelante, a favor de las mexicanas, pero también a favor de toda la sociedad.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

Ahora, tiene el uso de la palabra la Senador Xóchitl Gálvez, hasta por cinco minutos.

Y, finalmente, tengo registrado al Senador Miguel Ángel Mancera.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hace una semana tuvimos aquí el Parlamento de Mujeres Indígenas, organizado por el Senador Ramírez y la gran queja de las mujeres indígenas, en general, pues uno tiene que ver con la representación, que en muchos casos se ponen a mujeres no indígenas, que con una constancia patito los partidos políticos le dan la candidatura y acaban representando una curul que debería de ser para pueblos indígenas.

Los tribunales han tratado de detener, de hecho, bajaron a varios candidatos ya con la constancia de mayoría, pero ese es uno de los grandes pendientes.

Y luego nos pidieron también que hiciéramos representación de calidad, o sea, ellas aseguran que en muchos casos sí hay mujeres y son indígenas, pero es la esposa del alcalde, es la hija del dirigente y no necesariamente las mujeres que deberían de estar ahí.

Y aquí hemos aprobado una serie de leyes en materia de paridad, que en el papel suenan bien, pero en la realidad no está pasando con las mujeres indígenas y afromexicanas que reclaman espacios.

Por ejemplo, en el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas que debería de tener una representación paritaria, hay cinco, hay ocho direcciones generales, cinco están en manos de hombres, tres de mujeres y un director general y, no hay ninguna mujer afromexicana en estas ocho direcciones. Y esto ya lo establece la ley.

Y hoy estamos diciendo que el Consejo Consultivo tenga paridad y que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas tenga paridad y se sume a las leyes que el año pasado hicimos, pero las quejas siguen siendo las mismas porque no estamos teniendo la capacidad en políticas públicas de implementar.

Entonces yo creo que cada quien, cada uno de nosotros, haré lo propio con el director general del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para sugerirle que tome en cuenta estas leyes que hacen que las mujeres indígenas puedan estar representadas.

Entonces hoy, entre todos los dictámenes que estamos aprobando, estamos aprobando dos relacionados con pueblos indígenas y afroamericanos y, me parece muy bien, pero en el pasado ya aprobamos una serie de leyes que no se están implementando. Escuchar a las mujeres indígenas aquí en el Senado fue algo importante, fue algo que se tiene que traducir en una serie de iniciativas que estaremos preparando junto con la Comisión de Igualdad.

Estuvo Malú Micher aquí, estuvo Eduardo Ramírez, estuvieron muchas y muchos Senadores que nos comprometimos a que lo que se planteó en ese Parlamento de Mujeres Indígenas, faltó afroamericanas, realmente pueda volverse una realidad.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Xóchitl.

Por último, tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera, porque ya la Senadora Nadia Navarro no va a intervenir. Gracias.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

No podía dejar de pasar el grupo parlamentario para reconocer el trabajo de muchas de mis compañeras, a propuesta de muchas de mis compañeras y también el trabajo de varios, de muchos de mis compañeros, de los que estuvimos en estas reuniones, de los que participamos, por supuesto, en las comisiones que estuvieron trabajando para los diferentes dictámenes, me parece de lo más relevante todo lo que ello contiene.

Estamos hablando de protección a mujeres, de violencia, víctimas de violencia familiar, de empoderamiento igualitario, como aquí ya se ha plasmado y como ha dejado constancia de incorporar figuras que aparentemente pudieran estar ya contenidas en disposiciones penales, pero que requieren de este tratamiento especializado al incorporar o al ser incorporadas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ha sido un trabajo acucioso, ha sido un trabajo que ha encontrado, además, eco en propuestas y, por supuesto, retroalimentación en el diálogo con organizaciones de la sociedad civil.

Me parece que hoy se hace un resumen de un trabajo de muchas semanas, de mucho tiempo que ha venido dando hoy la posibilidad de plantear el voto a favor de cada uno de estos dictámenes, es un avance sustancial, compañeras, compañeros, Senadoras y Senadores, es un avance significativo; es una forma diferente de pensar, es una legislatura que ha tomado este tema muy en serio y que me parece que con estos dictámenes deja constancia de ello, de que se está tomando en serio, de que las propuestas que se están atendiendo contribuyen, por supuesto, a mejorar las condiciones de vida; mejorar las perspectivas de desarrollo y, por supuesto, también, mejorar la relación, la interacción en la sociedad de nuestro país.

Enhorabuena por todas las mujeres que han sido representadas por el trabajo de mis compañeras de las diferentes comisiones, las felicito. Desde aquí les dejo mi reconocimiento y un aplauso para todas y cada una de ustedes.

¡Muchas felicidades!

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Bueno, como les comentaba, al no haber más oradoras ni oradores registrados, se reserva para su votación al finalizar la discusión de los siete dictámenes.

Entonces, hemos escuchado ya las intervenciones de la discusión conjunta de los siete dictámenes, debemos realizar el trámite individual para informar de la dispensa de la lectura de cada uno y consultar si existen más oradores.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

La presentación de los siete dictámenes se realizó en una sola intervención de las respectivas Presidentas. Asimismo, las oradoras y oradores interesados en el asunto se han referido ya al proyecto, con el que damos por concluida la votación.

Por no haber reserva de artículos para la discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto en términos del dictamen, se reserva para su votación nominal una vez que concluya el trámite de los siete dictámenes.

Ahora tenemos la votación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan 31 diferentes ordenamientos legales en materia de paridad de género. En virtud de que no se tiene anuncio de artículos reservados para la discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Consulto a la Asamblea si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, informo que, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 104 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman adiciones y se derogan diversas disposiciones son 34, Ley Federal de Defensoría Pública, Ley General de Salud, Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley General de Cambio Climático, Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, la Ley de la Casa de Moneda de México, la Ley de Concursos Mercantiles, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y la Ley de Ciencia y Tecnología y diversos ordenamientos en la materia de paridad de género. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 23; 27; 28; 30; 31, primer y último párrafo y las fracciones I, III y IV; 32, primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI y XI; 33, primer párrafo y las fracciones I y IV y la denominación del Capítulo III de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, observando el principio de paridad de género.

Las personas que integren la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán reelegirse por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes que se encuentren presentes. En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

CAPÍTULO III

De la Dirección General

Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo en la defensoría pública o similar.

Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;

III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la defensoría pública federal a efecto de conocer si las personas procesadas o imputadas con derecho a libertad cautelar o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

IV. Enviar las quejas que se presenten contra las defensoras y los defensores públicos, así como las presentadas contra las asesoras y los asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de las y los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;

V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las defensoras y defensores públicos, así como a las asesoras y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública;

VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de las personas inculpadas;

VII. a X. ...

XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

XII. y XIII. ...

Artículo 33. Las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. y III. ...

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 15 y 17 bis 2 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente de la persona titular de la Presidencia de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por una presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Salud, una secretaria y trece vocalías titulares, dos de las cuáles serán las presidentas o presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y las vocalías que su propio reglamento determine, observando el principio de paridad de género. Las personas integrantes del Consejo serán designadas y removidas por la persona titular de la Presidencia de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionistas con especialidad en cualquiera de las ramas sanitarias.

Artículo 17 bis 2.- Al frente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios estará una persona Comisionada Federal, quien será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado, su conformación será conforme al principio de paridad.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 80, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

El Pleno se integrará por una Presidencia y cuatro personas integrantes Titulares. El Ejecutivo Federal designará a quien presida y a las personas integrantes Titulares, observando el principio de paridad de género.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciatura en Derecho o Abogacía, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

La Presidencia y las personas integrantes Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectas para un periodo más.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince personas provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que se designarán por la Presidencia de la comisión, a propuesta de las personas que la integren y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos y el principio de paridad de género.

Artículo Quinto. Se reforman los artículos 8, primer párrafo y fracción III; 9; 10 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 8.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligada a:

I. y II. ...

III. Determinar los nombramientos de las personas que prestarán sus servicios de asesoría;

IV. a XII. ...

...

Artículo 9.- La designación de la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia de la República.

La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada para un segundo período. Podrá ser destituida y sujeta a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Artículo 10.- Las y los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento, en la selección se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado integrado, procurando observar el principio de paridad, por:

I.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y

II.- Seis personas que fungirán como consejeras o consejeros independientes, quienes serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal.

La persona titular de la Presidencia de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichas consejeras y consejeros, tomando en cuenta a las representaciones de las principales universidades del país, a las representaciones de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales, observando en todo momento el principio de paridad de género. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejera o consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejera o consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Las personas que funjan como consejeras y consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que quien encabece la Procuraduría, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada persona que funja como consejera o consejero independiente tendrá una suplencia. Esa suplencia se designará junto con el nombramiento de la consejería independiente de que se trate y deberá ser del mismo género para mantener el principio de paridad. El cargo de consejera o consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de sus integrantes presentes con derecho a voto.

Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por la persona titular de la Procuraduría, o mediante solicitud formulada por cuando menos tres de sus integrantes. Las reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo Sexto. Se reforma el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará conformado por veinticinco personas integrantes titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución. Su integración se realizará conforme al principio de paridad de género.

Artículo Séptimo. Se reforman los artículos 27, primer párrafo, y 34 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva, quien será designada y removida libremente por el Ejecutivo Federal.

...

Artículo 34.- La persona Titular de la Dirección Ejecutiva se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

Dicho Comité estará integrado de manera paritaria por cinco vocalías, nombradas por la persona Titular de la Dirección Ejecutiva. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo Octavo. Se reforman los artículos 14, párrafo primero, segundo, tercero, quinto y sexto, así como las fracciones I, II, III y IV; 40; 41; 62, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado, procurando observar el principio de paridad, por diez consejeras y consejeros, conforme a lo siguiente:

I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres personas consejeras del Gobierno Federal designadas conforme al principio de paridad de género por el Ejecutivo Federal;

III. Cuatro personas consejeras independientes, cuya designación por el Ejecutivo Federal y ratificación por el Senado de la República deberá garantizar el principio de paridad, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de personas servidoras públicas, y

IV. Una persona consejera designada por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. El Senado de la República ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o el Senado de la República no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación al Senado de la República, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de la persona consejera independiente directamente.

...

En la designación de las personas consejeras señaladas en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las personas integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán integrados procurando observar el principio de paridad por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas consejeras y consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus integrantes, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar a la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de una persona representante de la Dirección General a sus sesiones, como invitada con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado procurando observar el principio de paridad, por tres personas consejeras independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por cada integrante, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitadas o invitados, con derecho a voz pero sin voto, una persona representante de la Dirección General; la persona titular de la Auditoría Interna, del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse procurando observar el principio de paridad, por no menos de cinco ni más de siete integrantes, cuidando que exista mayoría de representantes del Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeras y consejeros independientes. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a las consejeras y los consejeros independientes y del Gobierno Federal, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Las personas integrantes de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias se sujetarán al régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para las y los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

...

Artículo Noveno. Se reforma el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada garantizando el principio de paridad de género por diez vocales, más la persona titular de la Presidencia de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidencias de la propia Comisión que aquella designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales; el Banco de México tres vocales, y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro una persona vocal cada una.

Por cada vocal propietario o propietaria se nombrará una persona suplente del mismo género. Las y los vocales deberán ocupar, cuando menos, cargos de Dirección General de la Administración Pública Federal o su equivalente.

Artículo Décimo. Se reforman los artículos 6, primer párrafo y 22 de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, paridad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

...

Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.

Las personas integrantes del Consejo Editorial Consultivo serán propuestas por los sectores señalados y se nombrarán por la Junta de Gobierno, garantizando el principio de la paridad de género, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.

En el Estatuto Orgánico se establecerá el mecanismo de selección paritaria de las personas que integren el Consejo Editorial Consultivo que formen parte de la Junta de Gobierno.

Artículo Décimo Primero. Se reforman los artículos 14; 23; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Junta de Gobierno se integrará conforme al principio de paridad de género por:

- a) La persona que presida el Sistema;
- b) Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;
- c) Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;
- d) Una persona representante de la Secretaría de Salud, y
- e) Tres personas representantes del Consejo Ciudadano.

Las y los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel mínimo de Dirección General y las personas que las y los suplan el nivel jerárquico inmediato inferior, quienes contarán con las mismas facultades que sus propietarias o propietarios en caso de ausencia.

Las y los integrantes designados por el Consejo Ciudadano durarán en su encargo cuatro años, con posibilidad de ratificación por otro período igual.

La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de quien presida el Sistema.

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. La Presidencia de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que puedan recibir un beneficio personal, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará conforme al principio de paridad de género por nueve consejeras y consejeros elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Este encargo tendrá el carácter de honorífico.

El cargo de consejera o consejero será por cinco años.

Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidas las dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificadas por el Senado para un segundo periodo.

Artículo 26. Las personas que integren el Consejo Ciudadano podrán ser substituidas de su cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos:

I. a III. ...

En la sustitución se deberá aplicar el principio de paridad de género.

Artículo Décimo Segundo. Se reforma el primer, segundo y quinto párrafos, así como las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 368 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidencias nombradas por ésta, garantizando el principio de paridad de género, y nueve vocalías conforme a lo siguiente:

- I. Cuatro vocalías designadas por la Secretaría;
- II. Una vocalía designada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- III. Una vocalía designada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Una vocalía designada por el Banco de México, y
- V. Dos vocalías independientes.

Por cada vocalía titular se nombrará una suplencia, quien en todo caso deberá ser una funcionaria o un funcionario con el rango inmediato inferior al de la persona titular. Las vocalías a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, un cargo de dirección general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Las vocalías independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán designadas por la Secretaría y no podrán ser personas servidoras públicas. En la designación de las vocalías referidas en las fracciones I y V se garantizará el principio de paridad de género.

...

...

La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, nombrará una secretaria y una prosecretaría de actas, quienes deberán ser personas servidoras públicas de la Comisión.

Artículo Décimo Tercero. Se reforma el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 6 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

Las personas integrantes representantes del Estado serán las titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como quien ejerza la Gubernatura del Banco de México. Las cuatro personas integrantes independientes serán nombradas en los términos del artículo 9 de esta Ley, y en su nombramiento se garantizará el principio de paridad de género.

Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretaría, tratándose de las personas titulares de las secretarías citadas, o de subgubernatura tratándose de la Gubernatura del Banco de México. Las personas integrantes independientes no podrán designar suplencias bajo ninguna circunstancia.

El Comité designará una Secretaría y una Prosecretaría, debiendo recaer tales nombramientos en servidoras y servidores públicos del Banco de México.

Artículo Décimo Cuarto. Se reforma el inciso e) del artículo 90 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

I. ...

a) a d) ...

e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con personas representantes de la Secretaría, la CRE, de la academia y del sector privado o de la industria, quienes serán designadas garantizando el principio de paridad de género.

...

II. ...

...

...

Artículo Décimo Quinto. Se reforma el artículo 25, fracciones I, II y III, así como los párrafos segundo y tercero de Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. Una Presidencia que será la persona titular del Instituto;

II. Una Secretaría Ejecutiva que designará ésta, y

III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.

La participación de las Consejeras y los Consejeros será con carácter honorario.

...

Artículo Décimo Sexto. Se reforma el artículo 8 de la Ley de la Casa de Moneda de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco personas integrantes propietarias, siendo la primera de ellas la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás designadas, dos por la propia Secretaría y, las dos restantes, por el Banco de México; estas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

Por cada persona integrante propietaria la Secretaría y el Banco mencionados designarán también una suplencia, del mismo género, para que la sustituya en sus ausencias temporales.

Artículo Décimo Séptimo. Se reforma el artículo 314 de la Ley de Concursos Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 314.- La Junta Directiva estará integrada por la o el Director General del Instituto y cuatro vocalías nombradas, observando el principio de paridad de género, por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia; los nombramientos en la Junta deberán procurar una integración multidisciplinaria de sus integrantes, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.

Artículo Décimo Octavo. Se reforman los artículos 20 y 21 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de personas expertas en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichas personas expertas manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser designadas como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.

La selección de las personas integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, garantizando el principio de paridad de género. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus integrantes sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará garantizando el principio de paridad de género, por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.

Artículo Décimo Noveno. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura y Desarrollo Rural; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".

El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".

...

Artículo Vigésimo. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. La persona titular de la Secretaría de Salud y la de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, observando el principio de paridad de género y de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.

Artículo Vigésimo Primero. Se reforma el artículo 83 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 83. Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo Vigésimo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

En la integración de todos los comités, el Consejo observará el principio de paridad de género.

Artículo Vigésimo Tercero. Se reforman el tercer y quinto párrafos del artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 80.- ...

I.- a IV.- ...

...

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y una Prosecretaría. La Secretaría Técnica, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.

...

La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con la asistencia de la persona titular de la Presidencia. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo la Presidencia voto de calidad para el caso de empate.

Artículo Vigésimo Cuarto. Se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:

Artículo 29.- El Comité se integrará garantizando el principio de paridad de género con las siguientes personas integrantes propietarias:

I.- La Presidencia, la Secretaría Técnica y tres personas representantes más, designadas por la Secretaría;

II.- Una persona representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

III.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

IV.- Una persona representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.

El Comité contará con una secretaría de actas, con voz, pero sin voto, designada por la persona titular de la Presidencia. Por cada persona titular se designará a su respectiva suplente, quien deberá ser del mismo género que la persona propietaria.

El cargo de integrante titular o suplente del Comité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo Vigésimo Quinto. Se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, garantizará el principio de paridad de género, se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; asimismo, la Secretaría invitará a formar parte de dicho Consejo a:

I. a III. ...

Artículo Vigésimo Sexto. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 141 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 141.- ...

I. a IV. ...

En las representaciones a que hacen mención las fracciones II, III y IV, se observará el principio de paridad de género.

Artículo Vigésimo Séptimo. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 27 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. Una servidora o un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;

II. Nueve representantes de organizaciones, cuya elección se realizará garantizando el principio de paridad y su presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a las personas representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;

III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de las personas representantes, observando el principio de paridad de género;

IV. Dos personas representantes del Poder Legislativo Federal, una por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y

V. Una Secretaría Ejecutiva, designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo con base en la terna propuesta por las personas integrantes del mismo.

Artículo Vigésimo Octavo. Se reforman los artículos 5; 6, fracciones IV, IX y X, y 10, primer párrafo de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

La Junta de Gobierno del CONACyT se conformará garantizando el principio de paridad de género por trece integrantes que serán:

I. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Una persona representante de la Secretaría de Economía;

III. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. Una persona representante de la Secretaría de Energía;

VI. Una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

VII. Una persona representante de la Secretaría de Salud.

Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Secretaría General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a una persona integrante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos personas investigadoras en funciones

preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos personas representantes del sector productivo, quienes serán propuestas por la persona titular de la Dirección General del CONACyT. Cada persona propietaria contará con una suplente que deberá ser del mismo género que la propietaria.

Las sesiones serán presididas por quien determine la Presidencia de la República de entre las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las personas propietarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ser las Subsecretarías o Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de las personas suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Dirección General o equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a personas servidoras públicas y a científicas, científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

...

ARTÍCULO 6.

...

I. a III. ...

IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente la Dirección General, mismas que deberán contener criterios que garanticen el principio de paridad de género.

V. a VIII. ...

IX. Nombrar, a propuesta de la Dirección General, a las servidoras y los servidores públicos del CONACyT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a quien dirija este Consejo, y ser informada de su remoción, los nombramientos deberán de realizarse en apego al principio de paridad de género;

X. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme al principio de paridad de género y a las normas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. a XVIII. ...

ARTÍCULO 10.

El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, deberá integrarse de manera paritaria y tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y la Dirección General:

I. a VI. ...

Artículo Vigésimo Noveno. Se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada, observando el principio de paridad de género, por siete vocales: la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Gubernatura del Banco de México, la persona titular de la Presidencia de la Comisión y cuatro vocales designadas por el Ejecutivo Federal y aprobadas por las dos terceras partes de quienes integran el Senado de la República y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las tres primeras personas vocales señaladas en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.

Artículo Trigésimo. Se reforman los artículos 15 y 16, fracción V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán conforme al principio de paridad de género, por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por la servidora o el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otra persona representante del patronato del Instituto, y otra persona que, a invitación de la

Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estas últimas durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.

La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será suplida en sus ausencias por la servidora o servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Las demás personas integrantes de las juntas de gobierno designarán a quien los supla respectivamente.

Las juntas de gobierno contarán con una Secretaría y una Prosecretaría.

ARTÍCULO 16. ...

I. a IV. ...

V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, en donde deberá de integrarse el principio de paridad de género.

VI. a VIII. ...

Artículo Trigésimo Primero. Se reforma el artículo 1, fracción IV; 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, así como los párrafos segundo y tercero; 6, fracción VIII; 12, fracción V; 36, fracciones II y V; 42; 43 y 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1.

...

I. a III. ...

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género.

V. a IX. ...

Artículo 5.

...

I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. Las personas titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;

III. La persona que ocupe la Dirección General del CONACyT, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del propio Consejo General;

IV. La persona Coordinadora General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;

V. La persona titular de la Presidencia de la Academia Mexicana de Ciencias;

VI. Una persona representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;

VII. Tres personas representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismas que serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la Secretaría de Economía, y se renovarán cada tres años;

VIII. Una persona representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y

IX. La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos integrantes, de diferente género, que se renovarán cada tres años y se invitarán por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Estas personas tendrán derecho a voz y voto y deberán ser

integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con la Coordinación General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de las personas propuestas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

La persona titular de la Presidencia de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

...

Artículo 6.

...

I. a VII. ...

VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales procurando incorporar el principio de paridad, para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el artículo 30 de la Ley;

IX. a XI. ...

Artículo 12.

...

I. a IV. ...

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada, paritaria y sin discriminación entre mujeres y hombres en el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI. a XX. ...

...

Artículo 36.

...

I. ...

II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y en su selección se procurará observar el principio de paridad de género, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;

III. y IV. ...

V. Contará con una mesa directiva formada por veinte personas integrantes, diecisiete de las cuáles serán las personas titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Las otras tres personas integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovararán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que garantice la selección paritaria y que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan las personas integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

VI. a VIII. ...

...

...

Artículo 42.

El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, conforme al principio de paridad de género.

Artículo 43.

Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán, a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza, promoviendo el principio de paridad de género. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen paritariamente en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorío de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

Artículo 55.

Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones conforme al principio de paridad de género, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada centro expida su órgano de gobierno.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Tercero. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, está también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta.- Dip. Luis Enrique Martínez Ventura, Secretario.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**